



ABRIR VOLUMEN III

**NOBLEZA Y SEÑORÍOS EN LA CASTILLA
CENTRO-ORIENTAL EN LA BAJA EDAD MEDIA
(SIGLOS XIV Y XV).**

**Tesis Doctoral presentada por
M. Begoña Riesco de Iturri.**

**Dirigida por la Prof. Dra. M^a
Concepción Quintanilla Raso.**

**Universidad Complutense de Madrid
Madrid, Febrero de 1996.**

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

2.1.2. FORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS DOMINIOS SEÑORIALES DE OTRAS LÍNEAS DE LA CASA DE MENDOZA.-

- A. Formación y expansión de los dominios señoriales de los condes de Tendilla.**

- B. La expansión señorial de los condes de Coruña.**

- C. Los dominios señoriales del Cardenal don Pedro González de Mendoza y sus sucesores, marqueses de Cenete.**

- D. Formación y organización de los dominios señoriales de don Pedro Hurtado de Mendoza, Adelantado de Cazorla.**

- E. Don Juan de Mendoza y su dominio señorial sobre la villa de Beleña.**

2.1.2. FORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS DOMINIOS SEÑORIALES DE OTRAS LÍNEAS DE LA CASA DE MENDOZA.-

La fuerte implantación de este linaje en estas tierras, tal y como hemos señalado en reiteradas ocasiones, se remonta al siglo XIV, como consecuencia de su unión con los Crozco, destacados magnates de esta comarca durante los reinados de Alfonso XI y Pedro I. Sin embargo, su expansión territorial se vio impulsada por las mercedes territoriales concedidas por Enrique II y su esposa, doña Juana, para premiar los destacados servicios prestados por Pedro González de Mendoza.

Por ello, el Mayordomo Mayor de Juan I y su esposa, doña Aldonza de Ayala, llegaron a constituir un importante dominio señorial, pero siguiendo una compleja estrategia, que será utilizada también por sus descendientes, dotaron convenientemente a sus hijos varones, ya que procedieron a dividir su fortuna patrimonial entre ellos y constituyeron un mayorazgo para cada uno de ellos.

Sin embargo, la muerte sin descendientes de don Fernando de Mendoza y don Juan Hurtado de Mendoza determinó que las villas y lugares, así como los otros bienes vinculados a sus mayorazgos recayesen en don Diego Hurtado de Mendoza, Almirante de Castilla. Como había hecho su padre con anterioridad, don Diego también repartió sus dominios señoriales entre sus hijos: don Iñigo López de Mendoza, doña Aldonza de Mendoza, doña Elvira y doña Teresa.

Si bien doña Aldonza, duquesa de Arjona, había recibido importantes villas y lugares como: Cogolludo, Loranca de Tajuña, Tendilla, Robredarcas, Argecilla, Palazuelos, Cobeña, así como otras heredades, el fallecimiento de esta dama sin herederos directos suscitó un importante litigio entre el I marqués de Santillana y el conde de Treviño, estos dominios excepto la villa de Cogolludo y Loranca pasaron a manos de don Iñigo López de Mendoza.

A pesar de la tendencia manifestada por los titulares de este linaje por dividir su fortuna patrimonial, las circunstancias aludidas contribuyeron a que no se produjese la lógica dispersión de sus dominios.

El I marqués de Santilla continuando la política familiar iniciada por su abuelo, procedió a dotar a sus hijos varones convenientemente y estableció en su testamento que los bienes de su mayorazgo fuesen para su primogénito, don Diego Hurtado de Mendoza, al tiempo que incorporaba la villa de Saldaña en sustitución de la villa de Cobeña y los lugares de Argecilla, Robredarcas, Palazuelos, Carrascosa, Cutanilla, así como otras heredades. Igualmente la villa de Torija sustituyó a la de Alcobendas.

Tras el fallecimiento de don Iñigo López de Mendoza sus hijos alcanzaron un acuerdo para el reparto de los bienes, que no estaban vinculados al mayorazgo de su casa, que entre otras consecuencias

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

produjo la consolidación de unos importantes dominios señoriales en manos de los descendientes del I marqués de Santilla. Esta política de dotar a sus descendientes con el señorío de vilas y lugares será continuada tanto por el I Duque del Infantado, como por su hijo, tal y como vamos a exponer a continuación.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

A. FORMACIÓN Y EXPANSIÓN DE LOS DOMINIOS SEÑORIALES DE LOS CONDES DE TENDILLA.-

1. Constitución de sus dominios y patrimonio señoriales.-

a. Tendilla.

b. El dominio señorial sobre las antiguas aldeas del Común de Guadalajara.

c. Azañón y Viana.

d. Mondéjar.

e. Valfermoso de las Sogas.

f. La fortuna patrimonial.-

1. Donaciones Regias.

2. Concesiones.

3. Otros bienes.

2. Estructura y actividades de la población.-

3. Proyección del poder señorial.-

a. Rentabilidad de sus dominios señoriales.

b. Gobierno de las villas y lugares de su señorío.

A. FORMACIÓN Y EXPANSIÓN DE LOS DOMINIOS SEÑORIALES DE LOS CONDES DE TENDILLA.-

Don Iñigo López de Mendoza, I conde de Tendilla, a partir de la fortuna patrimonial referida, que heredó de su padre el I marqués de Santillana, logró conformar un importante dominio señorial en estas tierras.⁵⁵⁶ En este proceso de consolidación señorial, no sólo contribuyeron las ansias expansionistas de los condes de Tendilla, sino que otros factores externos, tales como una mala gestión o una falta de interés de los Carrillo de Acuña sobre sus villas y lugares del sur de la Alcarria o una política matrimonial ventajosa vinieron a favorecer su asentamiento definitivo en esta comarca. Además sus cualidades políticas, así como sus destacados servicios a la Corona les sirvieron para obtener de los monarcas importantes concesiones, tales como juros de heredad, que asentaron en las rentas de las villas y lugares de su señorío o en otros términos próximos.

En definitiva, los condes de Tendilla al igual que sus parientes mayores los duques del Infantado, utilizaron todos los mecanismos existentes para ejercer su jurisdicción señorial en un amplio territorio, al tiempo que supieron aprovechar su formidable conyuntura política en el reino sostenida en unas excelentes relaciones con la Corona, para afianzar no sólo su notoriedad, sino también su fortuna patrimonial.

⁵⁵⁶ Ver Mapa XV. Los dominios señoriales de los condes de Tendilla.

1. Constitución de sus dominios y patrimonio señoriales.-

a. Tendilla.-

La importante fortuna patrimonial alcanzada por don Iñigo López de Mendoza, marqués de Santillana, a lo largo de su vida le permitió constituir para cada uno de sus hijos varones un mayorazgo con estos bienes. Por ello, aunque don Iñigo ya le había otorgado la villa de **Tendilla** a su hijo segundo, considerando sus buenos y leales servicios, con toda su jurisdicción, pechos, rentas y derechos con la condición de que quedase sujeta por vínculos de mayorazgo,⁵⁵⁷ con posterioridad, esta concesión queda confirmada en las disposiciones testamentarias del marqués y en el acuerdo alcanzado por sus hijos acerca de su herencia.⁵⁵⁸

b. El dominio señorial sobre las antiguas aldeas del Común de Guadalajara.-

Entre las mandas testamentarias del marqués de Santillana se señala que su hijo, Iñigo López de Mendoza, recibiese además de la villa de Tendilla los lugares de Balconete, Fuentelviejo, Retuerta, Yélamos de Suso, Almuña, Aranzueque y Meco, pero tal y como hemos indicado anteriormente, tras el acuerdo alcanzado entre los herederos del marqués, a don Iñigo sólo le correspondieron: **Fuentelviejo, Almuña, Aranzueque y Meco.**⁵⁵⁹

c. Azañón y Viana.-

Estas villas como se recordará estaban vinculadas al mayorazgo de don Lope Vázquez de Acuña, hijo del I señor de Buendía y doña Teresa Carrillo de Albornoz, así como duque de Huete y conde de Viana, pero tal vez como consecuencia de los posteriores ajustes patrimoniales entre sus herederos, la mala administración de estos dominios o la presión ejercida por la expansión patrimonial del conde de Tendilla por esta comarca, determinaron la venta de estos lugares.

De este modo don Iñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, y Juan de Guzmán, vecino de Toledo, en representación de Lope de Acuña

⁵⁵⁷ (Trijueque, 5 de Abril de 1449). R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-4, Pol. 41-42.

⁵⁵⁸ Tal y como expusimos, con anterioridad, al abordar el estudio de la incorporación de esta villa entre los dominios señoriales de este linaje.

⁵⁵⁹ (Guadalajara, 8 de Mayo de 1458). A.H.N. Osuna, Leg. 1840, 2¹¹ (a-c), R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-10, Pol. 96-98 y LAYNA SBRRANO, F. Historia de Guadalajara, Tomo II, p. 334.

acordaron las condiciones para la compra-venta de las villas de Azañón y Viana con la fortaleza de Viana, la casa y aposentamiento de Azañón, así como los vasallos, pechos, derechos, martiniega y portazgo de estos domonios, en los siguientes términos:

- Juan de Guzmán en nombre de Lope de Acuña vende al conde las villas de Azañón y Viana, la fortaleza y casa de aposentamiento, vasallos de ambas villas, pechos, portazgo de Azañón, martiniega, yantar, escribanía, servicios, jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, montes, ríos, aguas, prados, pastos, dehesas, exidos, molinos, batanes, viñas, huertas, arboledas y todas las cosas anejas y pertenecientes al señorío de estas villas.

- Lope de Acuña también vende con estas villas los 43.000 mrs de juro de heredad, que tenía situados por privilegio real en las alcabalas y tercias de esas villas, así como en los lugares del valle de Viana.

- Por ambas partes fue acordado que se procediese a la tasación de los vasallos y rentas existentes en estas villas, para poder fijar el precio final de esta transacción patrimonial.

- Por ello se estableció que Juan de Guzmán y el licenciado Mula, en el plazo de dos meses, procediesen al recuento de los vasallos arraigados en esas villas, valorando cada vasallo para la venta en 6.000 mrs.

- Asimismo se indicó que por cada millar de renta cierta en esas villas se pagase 20.000 mrs. Sin embargo, las rentas sobre molinos, batanes, censos por fanegas de trigo, cebada y centeno que se tasasen según los precios acostumbrados en esta comarca.

- Los juros de heredad, que Lope de Acuña tenía en estas villas por privilegio real, que se estimasen a 8.000 mrs el millar.

- También se encomendó a Juan de Guzmán y al Licenciado Mula la tasación de la fortaleza de Viana y de la casa de aposentamiento de Azañón.

- Juan de Guzmán en nombre de Lope de Acuña se comprometió a que en el plazo de 30 días, este caballero y su esposa, doña María Contreras entregarían la carta de venta, así como que en cuatro meses podría otorgar la escritura de aprobación de esta venta por Lope Vázquez de Acuña, padre de don Lope. Por último, indicó que antes de transcurridos 30 días sería efectiva la entrega de la fortaleza de Viana.

- Por último, el conde de Tendilla mostrando su conformidad con estos acuerdos señaló que pagaría en el plazo de ocho meses las cantidades fijadas, así como que entregaría una cantidad en

señal el día que tomase posesión de la mencionada fortaleza.⁵⁶⁰

Con posterioridad, Lope de Acuña aprobó las capitulaciones que Juan de Guzmán en su nombre había acordado con el conde de Tendilla para la venta de las villas de Azañón y Viana, con los 43.000 mrs de juro de heredad y los lugares del valle de Viana: La Puerta, Mantiel, Piedra Lueche, Cereceda.⁵⁶¹

De este modo don Iñigo López de Mendoza, II conde de Tendilla, no sólo tenía el dominio señorial de estos lugares, sino que también disponía de 43.000 mrs de juro de heredad cada año:

- En las alcabalas y tercias de Azañón: 20.000 mrs
- En las alcabalas y tercias de Viana: 10.000 mrs
- En las alcabalas y tercias de Mantiel, La Puerta, Cerecera y Piedra Lueche: 13.000 mrs.⁵⁶²

d. Mondéjar.-

La villa de Mondéjar, que había permanecido vinculada a los dominios de los Biedma-Coronel, fue confiscada junto con los otros bienes de Alfonso Fernández Coronel y otorgada a la infanta doña Beatriz. Sin embargo, al acceder al trono de Castilla don Enrique de Trastámara y quedar sin efecto las concesiones de Pedro I, esta villa fue concedida a un hermano del monarca, el infante don Sancho, conde de Alburquerque, sucediéndole en este dominio señorial su hija doña Leonor.⁵⁶³

Aunque algunas noticias han hecho creer que en algún momento esta villa pudo retornar a la familia Coronel, puesto que doña María Coronel, hija de don Alfonso, en una escritura llegó a titularse señora de Mondéjar. Sin duda, este dominio permaneció en poder de

⁵⁶⁰ (Córdoba, 24 de Marzo de 1485). R.A.H. Colección Salazar y Castro, D-13, Pol. 288-289.

⁵⁶¹ (Casa de San Juan, término de Guadalajara, 31 de Mayo de 1485). Ibidem

⁵⁶² Tal y como hemos podido comprobar a través de la renunciación que don Lope Vázquez de Acuña hizo de este juro a favor de don Iñigo López de Mendoza, II conde de Tendilla. (Castillo de Acuña, 7 de Julio de 1485). A.H.N. Osuna, Leg. 2983, 2. Los RRCC a petición de don Iñigo le otorgaron un privilegio y confirmación de esta merced. (Madrid, 13 de Marzo de 1486). A.H.N. Osuna, Leg. 2983, 2 y A.G.S. M y P. Leg. 163. Con posterioridad, doña Juana también procedió a confirmarle este privilegio. (Burgos, 10 de Agosto de 1512). A.H.N. Osuna, Leg. 2983, 2.

⁵⁶³ CATALINA GARCÍA, J.Relaciones..., Tomo 42. p. 321.

doña Leonor y su esposo, don Fernando de Antequera.⁵⁶⁴

Tras la proclamación de estos señores como reyes de Aragón, otorgaron esta villa al arzobispo de Toledo,⁵⁶⁵ pero posteriormente arrepentidos de esta concesión acordaron con don Sancho de Rojas, arzobispo de esta sede, un intercambio patrimonial. De este modo el prelado les entregó la villa de Móndejar, situada en el arzobispado de Toledo, con sus términos, montes, pastos, prados, alfoques, jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, así como con sus vasallos cristianos, judíos y moros, hombres y mujeres, vecinos y moradores de esta villa y sus arrabales, con sus huertas, molinos de aceite, con aceñas, viñas, tierras y heredades de vino y pan llevar. También se incluyen en esta concesión todas las casas y heredades que le pertenecían en esta villa, con los molinos en el río Tajuña, la huerta y heredades que se encotraban en Querencia y Tielmes, la heredad de pan llevar de Conchuelas, que estaba cerca de esta villa y la había recibido por merced del rey don Fernando. Por su parte, doña Leonor con licencia y autoridad de su esposo le otorgó la villa de Saldaña con su jurisdicción, términos, pechos y derechos, así como todo lo anejo y perteneciente al señorío de la misma.⁵⁶⁶

Por tanto, doña Leonor y don Fernando fueron de nuevo señores de esta villa y así se la pudieron conceder a don Juan Carrillo de Toledo, caballero de Juan II, al que con posterioridad, le sucedió en este dominio su hija doña Juana Carrillo.⁵⁶⁷

Tanto por las noticias aportadas por las historias genealógicas, como por las fuentes documentales tenemos constancia de que esta dama contrajo matrimonio con don Pedro Laso de la Vega, señor de Valfermoso e hijo del I marqués de Santillana. Asimismo podemos señalar que Juan Carrillo de Toledo, otorgó esta villa a su hija y su esposo como dote para su casamiento. Por ello, en las casas del Cabildo de Santa María Magdalena, estando el concejo de Mondéjar reunido, aceptaron que don Pedro Laso de la Vega fuese señor de esta villa tras el fallecimiento de don Juan Carrillo.

Los genealogista han señalado un condominio señorial sobre esta villa por parte de sus hijas: doña Marina de Mendoza, casada con el II conde de Tendilla, y doña Catalina Laso de la Vega, que tras la anulación de su matrimonio con el conde de Medinaceli se casó con Pedro de Castilla, así como que con posterioridad, don Iñigo López

⁵⁶⁴ Se trata de una escritura de dote en la que doña María (coronel concede a su sobrina 400.000 mrs y para el cumplimiento de la misma compromete todos sus bienes excepto las villas de Montalbán y Mondéjar. (Illescas, 2 de Mayo de 1370). R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-1 y CATALINA GARCÍA, J. Relaciones..., Tomo 42, p. 321.

⁵⁶⁵ CATALINA GARCÍA, J. Relaciones..., Tomo 42, p. 322.

⁵⁶⁶ (Valladolid, 15 de Abril de 1415). A.H.N. Osuna, Carp. 181, 1 y Leg. 1825, 4¹.

⁵⁶⁷ CATALINA GARCÍA, J. Relaciones..., Tomo 42, p. 323.

de Mendoza, conde de Tendilla, para tener la total posesión de este dominio adquirió los derechos que le correspondían a su cuñada.⁵⁶⁸ Sin embargo, la documentación nos presenta una realidad diferente, ya que señalan que doña Catalina Laso de la Vega recibió esta villa por vía de mayorazgo⁵⁶⁹ y se la vendió a los Reyes Católicos por 12.000.000 de mrs.⁵⁷⁰ A su vez los monarcas se la otorgaron al conde de Tendilla por la misma cantidad con sus vasallos, términos y derechos pertenecientes a su señorío.⁵⁷¹

Se ha señalado que tal vez con este procedimiento los monarcas pretendían evitar posteriores pleitos sobre la posesión de esta villa, que pudiesen apoyarse en su vinculación al mayorazgo familiar, puesto que lograron que se tratase de una transmisión patrimonial de la Corona a un miembro de la nobleza.⁵⁷²

Don Iñigo López de Mendoza, II conde de Tendilla, renunció a favor de los monarcas a 95.000 mrs de juro de heredad, que el tenía situados en la encomienda de Zorita, para poder hacer frente al pago de los 12.000.000 de mrs, que les debía por la villa de Mondéjar. Por esta entrega y al considerarse a razón de 11.000 mrs el millar, los monarcas le descontaron 1.505.000 mrs del total de la cuantía.⁵⁷³

e. Valfermoso de las Sogas.-

La decisión de doña María, hija de Pedro Laso, de ceder los derechos que tenía sobre la mitad de este lugar a favor de su esposo, el conde de Tendilla, suscito un pleito entre este caballero y don Juan de Mendoza, hijo del duque del Infantado, que había recibido de

⁵⁶⁸ GUTIERREZ CORONEL, D. Op. cit., Tomo IV, pp. 359-360 y LAYNA SERRANO, F. Historia de Guadalajara, Tomo II, pp. 34-35.

⁵⁶⁹ Hemos podido constatar que doña Catalina Laso de la Vega fue señora de esta villa por vía de mayorazgo, puesto que cuando envió a su recaudador a solicitar el traslado de unas escrituras ante el alcalde ordinario de la villa Mondéjar, entre las razones que alega para justificar esta petición, señala que doña Catalina había heredado esta villa por vía de mayorazgo. (Mondéjar, 13 de Agosto de 1464). R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-23, Fol. 109-113v.

⁵⁷⁰ Tal y como podemos comprobar en una facultad otorgada por los RRCC a favor de don Pedro Laso de Castilla y Mendoza, hijo de doña Catalina Laso de Mendoza y don Pedro Castilla, para que pudiese sacar de su mayorazgo ciertos bienes con los que atender los compromisos alcanzados para el matrimonio de sus hermanas: doña Ana y doña Juana. En esta facultad los monarcas le indican que su mayorazgo estaba constituido por todos los bienes que sustituyeron a la villa de Mondéjar, puesto que sus padres se la habían vendido a la Corona por 12.000.000 de mrs. A.G.S. R.G.S. 23 de Diciembre 1494, Fol. 2.

⁵⁷¹ (12 de Enero de 1487). CATALINA GARCÍA, J. Relaciones, Tomo 42, p. 326.

⁵⁷² Ibidem.

⁵⁷³ A.G.S. M y P, Leg. 163, Fol. 51.

su padre este lugar junto a la villa de Beleña en herencia. La Chancillería de Valladolid determinó que el conde de Tendilla se quedase en posesión de Valfermoso y entregase a don Juan 200.000 mrs de juro.⁵⁷⁴

Aunque el duque del Infantado interpusó una demanda de tercería, nuevamente la sentencia fue favorable al conde de Tendilla. En lo sucesivo este lugar quedó incorporado al mayorazgo de esta familia y don Iñigo se tituló marqués de Valfermoso para ratificar la vinculación de este lugar a su patrimonio, además se estableció como costumbre nombrar al heredero de esta casa con esa dignidad.⁵⁷⁵

f. La fortuna patrimonial.-

1. Donaciones regias.-

No sólo los duques del Infantado y sus progenitores fueron objeto de concesiones regias, sino que también los condes de Tendilla muy vinculados a los círculos de la corte recibieron importantes mercedes para compensar y premiar sus valiosos servicios, tal y como podemos observar a continuación.

- Juros de Heredad.-

En este sentido cabe señalar que Juan II, para premiar los leales y buenos servicios prestados por don Iñigo López de Mendoza, I conde de Tendilla, le concedió 15.000 mrs de juro de heredad, situados en las rentas que él estimase más adecuadas para sus intereses.⁵⁷⁶ Con posterioridad, Enrique IV ordenó a sus Contadores Mayores que asentasen esta merced en las rentas de las alcabalas de la villa de Guadalajara y lugares de su arcedianazgo.⁵⁷⁷ Por ello, el monarca confirmó que don Iñigo López de Mendoza dispusiese de estos 15.000 mrs de juro de la siguiente manera:⁵⁷⁸

⁵⁷⁴ La reina doña Juana otorgó facultad a don Iñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, para que pudiese vender ciertos bienes en el reino de Granada, para poder pagar a don Juan de Mendoza los 200.000 mrs de juro y quedarse así con la villa de Valfermoso. R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-1.

⁵⁷⁵ CATALINA GARCÍA, J. Relaciones..., Tomo 42, p. 165.

⁵⁷⁶ (18 de Octubre de 1453). A.G.S. M y P, Leg. 163.

⁵⁷⁷ (17 de Noviembre de 1459) Ibidem

⁵⁷⁸ El privilegio y confirmación de esta merced que otorgó Enrique IV está datado en Madrid, 21 de Diciembre de 1459. Los RRCC a petición de don Iñigo López de Mendoza también confirmaron esta merced. (Segovia, 4 de Septiembre de 1476) Por último, doña Juana también le confirmó al conde de Tendilla este privilegio. (Sevilla, 24 de Noviembre de 1508). Ibidem.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

- En la renta de las alcabalas del vino: 2.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de la fruta verde: 2.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de los cordones, badanas, cueros y zapaterías: 2.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de la cal y ladrillos: 1.000 mrs
- En la renta de las alcabalas del peso: 1.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de los lugares de Arcedianazgo de Guadalajara: 7.000 mrs
 - En Malaguilla: 1.000 mrs
 - En Centenera: 1.000 mrs
 - En Peñalver: 3.000 mrs

Asimismo Enrique IV le otorgó a don Iñigo López de Mendoza, I conde de Tendilla, 20.000 mrs de juro de heredad para él, sus herederos y sucesores en cualquier villa y lugar sobre las alcabalas y tercias, para compensarle por los grandes gastos que tuvo que hacer, cuando actuó como su embajador ante el Concilio de Mantua.⁵⁷⁹ Con posterioridad, el monarca le confirmó esta concesión y los 4.625 mrs de juro de heredad que le había correspondido en el reparto de la herencia de su madre y que estaban situados sobre ciertas rentas de la ciudad de Guadalajara de la siguiente manera:

- En la renta de las alcabalas de la fruta verde y seca: 3.805 mrs
- En la renta de las alcabalas de los lienzos y los sayales: 750 mrs
- En la renta de las alcabalas del pan en grano: 1.000 mrs
- En la renta de las alcabalas del vino cristianego y judiego: 5.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de los ganados vivos: 1.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de los mostrencos mayores y menores: 2.000 mrs
- En la renta de las alcabalas del carbón y ferreros: 1.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de los cordones, badanas, cueros y zapatería: 1.000 mrs

⁵⁷⁹ (17 de Abril de 1461). R.A.H. Colección Salazar y Castro, P-8, Fol. 69-76v.

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

- En la renta de las alcabalas de la leche y calostros: 1.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de la sal y el esparto: 1.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Alhovera, aldea de Guadalajara: 1.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Taracena, aldea también de Guadalajara: 1.000 mrs.
- En la renta de las alcabalas de Renera, aldea de esta villa: 1.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Horche, otra aldea de esta villa, 1.000 mrs.⁵⁸⁰

Al considerar Enrique IV que la merced anterior no era suficiente para compensar los gastos que el I conde de Tendilla había realizado durante su embajada, le concedió las tercias de los panes, viñas, ganados y otras cosas de las villas de Ledanca y Tendilla, así como de los lugares de Fuentelviejo, Aranzueque, Almuña y Meco por juro de heredad para siempre jamás para él, sus herederos y sucesores.⁵⁸¹

El II conde de Tendilla solicitó de los RRCC una carta de confirmación de 9.250 mrs de juro, que había heredado de su padre, parte de estos juros fueron concedidos al I conde de Tendilla por merced regia y otro provenían de la herencia de doña Catalina de Figueroa, I marquesa de Santillana. Los monarcas tras ordenar una investigación con testigos, para comprobar si don Iñigo López de Mendoza tenía derecho a este juro de heredad, le otorgaron una carta de privilegio y confirmación. Por ella, se establece que el conde de Tendilla recibiría cada año los 9.250 de ciertas rentas de las alcabalas de la ciudad de Guadalajara:

- En la renta de las alcabalas del pan en grano: 2.000 mrs
- En la renta de las alcabalas del vino: 2.625 mrs
- En la renta de las alcabalas de los cueros y zapaterías: 3.000 mrs
- En la renta del mostrenco: 1.000 mrs

⁵⁸⁰ (Madrid, 20 de Enero de 1462). ~~Ibidem~~.

⁵⁸¹ Estos lugares se encontraban en el arcedianazgo de Guadalajara. (Cuéllar, 6 de Julio de 1467). R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-1, Fol. 19v.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

- En la renta de las alcabalas de lienzos y sayales: 625 mrs⁵⁸²

También el II conde de Tendilla recibió importantes concesiones regias, así los RRCC, en 1484, le otorgaron las tercias de Molina, que habían pertenecido con anterioridad a Juan de Luján.⁵⁸³ Asimismo tenemos constancia de que recibió por merced regia 150.000 mrs de juro de heredad situados en el partido de Zorita:

- En las alcabalas de Valdeconcha: 20.000 mrs
- En las alcabalas de Auñón: 35.000 mrs
- En las alcabalas de Brea: 15.000 mrs
- En las alcabalas de Albares: 20.000 mrs
- En las alcabalas de Fuentenovilla: 10.000 mrs
- En las alcabalas de Fuentelaencina: 30.000 mrs
- En las alcabalas de Moratilla: 20.000 mrs.⁵⁸⁴

El II conde de Tendilla tenía por juro de heredad 100.000 mrs situados en ciertos lugares de la tierra de Zorita y Almoguera, aunque tras renunciaciones a los 95.000 mrs para poder pagar la villa de Mondéjar a los RRCC, sólo disfrutó de la posesión de 5.000 mrs de juro.⁵⁸⁵ Al parecer, con anterioridad, don Iñigo había tenido situados estos 100.000 mrs en los diezmos del aceite de la ciudad de Sevilla, pero por decisión regia fueron mudados a las rentas de las villas y lugares del Maestrazgo de Almoguera de la siguiente manera:⁵⁸⁶

- En las alcabalas de Berninches: 15.000 mrs
- En las alcabalas de Fuentelaencina: 30.000 mrs

⁵⁸² La data de esta confirmación aparece incompleta. Granada, 1999. A.G.S. M y P, Leg. 163.

⁵⁸³ A.G.S. M y P, Leg. 163, Fol. 51.

⁵⁸⁴ (4 de Enero de 1510). A.G.S. M y P, Leg. 163.

⁵⁸⁵ Tal y como se desprende de la confirmación que los RRCC le otorgaron de estos 5.000 mrs de juro restantes, tras la renuncia que don Iñigo López de Mendoza, I conde de Tendilla, hizo a favor de los monarcas de 95.000 mrs, como parte del pago de la villa de Mondéjar. (Madrid, 14 de Abril de 1493). A.G.S. M y P, Leg. 163.

⁵⁸⁶ Los RRCC ordenaron a sus Contadores Mayores que los 100.000 mrs de juro que el conde de Tendilla tenía en los diezmos de los aceites de la ciudad de Sevilla, fuesen mudados y asentados en el Arciprestazgo de Almoguera y tierra de Zorita. (23 de Marzo de 1483). Ibidem

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

- En las alcabalas de Moratilla: 20.000 mrs
- En las alcabalas de la villa de Auñón: 35.000 mrs.

Los RRCC para compensar los buenos y leales servicios que les prestó don Iñigo López de Mendoza. II conde de Tendilla, le concedieron las tercias de los lugares de la sierra y campo de Molina.⁵⁸⁷

2. Concesiones.-

Además de estas donaciones regias los condes de Tendilla recibieron otras de miembros de su familia, tal y como hemos podido constatar en la documentación consultada.

Don Iñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, recibió de su pariente Hurtado de Mendoza 34.000 mrs de juro de heredad, que él tenía por merced regia, en las Salinas de Atienza.⁵⁸⁸ Asimismo don Rodrigo de Mendoza en pago de una heredad en el Reino de Granada que le había comprado al conde de Tendilla le otorgó 70.000 mrs de juro de heredad, que él tenía situados en las rentas y aduanas de los obispados de Osma, Sigüenza y Calahorra.⁵⁸⁹ Con posterioridad, el conde de Tendilla no sólo solicitó a la reina que le trasladase los 70.000 mrs de juro de heredad a las rentas de las Salinas de Atienza, sino que le concediese autorización para renunciar a favor de don Juan de Mendoza, Señor de Beleña, 40.792 mrs de este juro indicado. Puesto que acatando una sentendia dictada por la Chancilleria de Valladolid, debía entregarle a don Juan 200.000 mrs por la villa de Valhermoso de Tajuña.⁵⁹⁰

⁵⁸⁷ (Madrid, 24 de Diciembre de 1492). A.G.S. M y P, Leg. 163.

⁵⁸⁸ (Guadalajara, 17 de Marzo de 1487). A.G.S. Leg. 163.

⁵⁸⁹ Al estar incluidos estos 70.000 mrs de juro en los bienes del mayorazgo de don Rodrigo de Mendoza, tuvo este caballero que solicitar licencia y autorización a la reina doña Juana. (Sevilla, 15 de Mayo, 1511). Con posterioridad, don Rodrigo pudo renunciar a favor de don Iñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, el juro mencionado. (Fortaleza de Calahorra, 30 de Mayo de 1511). A.H.N. Osuna, Leg. 1854, 11.

⁵⁹⁰ (Mondéjar, 14 de Septiembre de 1511). A.H.N. Osuna. Leg. 1854, 11. La reina doña Juana le confirmó a don Juan de Mendoza, Señor de Beleña, en la posesión de los 40.972 mrs de juro de heredad situados en las rentas de las Salinas de Atienza, que había recibido como consuesencia de la mencionada renuncia del conde de Tendilla. (Almazán, 19 de Julio de 1516). Ibidem.

3. Otros bienes.-

Del análisis pormenorizado del contenido del mayorazgo establecido por don Iñigo López de Mendoza, I conde de Tendilla, y su esposa doña Elvira Quiñones podemos completar este estudio acerca de la fortuna patrimonial de los condes de Tendilla tanto en las villas y lugares de su señorío, como en otros términos próximos, aunque no podamos precisar en todos los casos los mecanismos empleados para su adquisición:⁵⁹¹

- La heredad y dehesa de Monedero y Sotorredondo, que en parte fueron heredadas de su padre y el resto compradas a don Luis González de Toledo.
- El molino de la Cascajera con sus tierras y prados.
- Otro molino situado en las proximidades de Loranca.
- Un molino, batán y casa que tenían en Loranca.
- Las casas de la ciudad de Guadalajara.
- Diez excusados que heredó de su madre en la ciudad de Guadalajara y su tierra.
- La heredad de Cayde situada en término de la ciudad de Guadalajara.

⁵⁹¹ A.H.N. Osuna, Leg. 3341 y R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-3, Pol. 78-91v.

2. Estructura y actividades de la población.-

Como viene siendo habitual en la presente investigación, trataremos de extraer algunos datos demográficos de estos dominios señoriales de los Censos de población del siglo XVI. Sin embargo, se constata la práctica bastante habitual de atracción de pobladores hacia señoríos nobiliarios. Así, sabemos que don Iñigo López de Mendoza comunicó a los RRCC que a las villas de Loranca y Tendilla habían venido a morar vecinos de otras villas y lugares del reino, pero al no poder sacar de sus lugares de procedencia sus ganados, pan, vino, ni otros mantenimientos, ni bienes, por estar prohibido por una pragmática establecida por los monarcas, estaban sufriendo muchos agravios. Por ello, los reyes considerando esta situación, revocaron su disposición y ordenaron que las personas que se trasladasen a otros lugares de Castilla pudiesen llevarse sus ganados, pan, vino y otros bienes muebles, así como que pudiesen vender o arrendar los inmuebles.⁵⁹²

⁵⁹² A.G.S. R.G.S. 20 de Diciembre, 1492, Pol. 127.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

CENSO DE POBLACIÓN DE 1527-1528 I.⁵⁹³

Topónimos	Vecinos
Tendilla	371
Aranzueque	104
Fuentelviejo	135
Meco	96
Mondéjar	328
Valfermoso de las Sogas	110
Azañón	110
Viana	70

CENSO DE POBLACIÓN 1527-1528 II.⁵⁹⁴

	Pecheros	Viudas	Menores	Pobres	Exentos
Mondéjar	259	38	13	29	5
Azañón	87	12	6	5	-
Viana	50	5	9	6	-
Tendilla	302	23	14	32	-
Aranzueque	87	8	12	12	-
Fuentelviejo	103	18	9	5	-
Meco	77	9	10	8	-

A partir de estos datos podemos señalar que en total, en estos dominios de los condes de Tendilla habitaban 1.324 vecinos, así como que las villas de Tendilla y Mondéjar resultaban ser las más pobladas, puesto que eran centros de importantes actividades económicas.

⁵⁹³Averiguaciones de las vecindades de la provincia de Guadalajara, A.G.S. Contadurías Generales, Leg. 768.

⁵⁹⁴Ibidem.

CENSO DE POBLACIÓN DE 1591-1594.-⁵⁹⁵

Topónimo	Vecinos Pecheros
Tendilla	604
Mondéjar	818
Aranzueque, Fuentelviejo y Meco	847
Azañón y Viana	188

Los habitantes de estas villas y lugares centraban sus actividades económicas en la explotación de sus recursos. Además del cultivo de cereales, viñedos y olivos y la ganadería, en algunas villas se ha podido constatar una importante actividad comercial con la celebración de mercados periódicos, así como de una industria artesanal que abarcando diversas especialidades ofrecen productos de reconocida calidad. Por ello, a continuación ofrecemos un detallado comentario acerca de las bases económicas de este dominio señorial.

En primer lugar, podemos señalar que la villa de **Tendilla** destacaba por su importante producción de vino y aceite, la presencia de una docena de tiendas de paños y joyerías, la existencia de buenos artesanos tales como un bordador, un platero, un organista, alrededor de doce carpinteros, alarifes, así como por sus jabonerías donde se realizaba jabón de ladrillo, las tenerías y los tiñes de paños.

Además anualmente por el día de San Matías se celebraba una feria, que tenía una duración de 30 días y era la primera del año. Se comercializaban preferentemente paños que provenían de la ciudad de Segovia con sus velartes finos, negros, ralos y toda clase de paños finos y allí acudían los mejores mercaderes de paños finos de Cuenca, así como otros de las serranías y comarcas de Cuenca, Molina, Medinaceli, Sigüenza y Soria que traían paños de todo tipo como los cordetalles finos, puesto que estas regoines destacan por su producción de lana fina. También provenían comerciantes de la Rioja, Torrecilla de los Cameros, la Alcarria, el Infantado, la ciudad de Huete, el marquesado de Villena y la Mancha. En esta feria era posible encontrar toda clase de paños de subida, granas, extranjeros, sedas, terciopelos, rasos y damascos que eran traídos por mercaderes de Toledo, Madrid, Alcalá, Medina del Campo y otros lugares.

⁵⁹⁵ Repartimiento que se hizo y distribución del donativo de los millones en 1594. A.G.S. contadurías Generales, Contadurías de Rentas, Libro 2.970. Publicado por GONZÁLEZ, T. Op. cit., pp. 66-69.

Para los mercaderes existían unos puestos designados según su procedencia geográfica y los paños también se colocaban según su calidad, así los puestos principales eran ocupados por las tiendas de seda, las joyerías y mercería, en su disposición parecían una alcaicería de Granada. También destacaban otras tiendas destinadas a los mercaderes de Flandes con sus lienzos y otros objetos preciosos, junto a ellos se encontraban los vizcainos con lienzos preciados y los portugueses con muchas clases de lienzo, hilo de gran valor, especias como el añil y el brasil, así como con otros productos muy preciados: la droga y las conservas de la India. En esta feria se disponía de grandes tiendas y aparadores para los plateros y para la cera y el pescado, puesto que por celebrarse a principio de Cuaresma tenían una gran demanda, asimismo se destinaba un lugar para la venta de cabalgaduras.

El marqués de Mondéjar podía obtener de las alcabalas de esta feria 1.200.000 mrs, y los mercaderes gruesos para conservar este mercado no pagaban más que un cuarto, a los demás se les hacía alguna merced y otros encubrían el alcabala, por lo que se considera que la cifra podía ser superior.⁵⁹⁶

También por el día de San Mateo se celebraba otra feria en la villa de Tendilla, pero esta tenía un carácter más comarcal.

Sus vecinos disfrutaban del privilegio de poder instalar todas las tabernas que quisiesen en la ciudad de Guadalajara, así como vender el vino al precio que estimasen oportuno,⁵⁹⁷ así como sacar el pan que quisiesen de la plaza, calles y tierras de esta ciudad.

Este término carece de leña, ya que se abastecen de las viñas y olivares, así como de la que traen de otros lugares, además

⁵⁹⁶ Aunque los RRCC habían prohibido que ninguna persona pudiese ir a vender o a comprar a las ferias francas, que se celebraban en algunas villas y lugares de Castilla, el conde de Tendilla expuso ante los monarcas que en sus villas de Tendilla y Mondéjar se celebraban y que esta disposición podía provocar muchos perjuicios a los habitantes de estas villas. Por ello, los monarcas considerando estas circunstancias permitieron que se continuasen celebrando estos mercados sin incurrir en ningún delito. A.G.S. R.G.S. 30 de Octubre de 1489, Fol. 101.

⁵⁹⁷ Sobre este privilegio y el cumplimiento del mismo la documentación nos ofrece algunas noticias, así se encomendó al licenciado Vela Núñez, para que indagase si se guardaba o no esta concesión y determinase que número de tabernas tenían los vecinos de Tendilla en la ciudad de Guadalajara y a que precio vendían el vino. Además podemos indicar que este privilegio fue otorgado por Enrique III cuando le hizo merced de esta villa a don Diego Hurtado de Mendoza, Almirante de Castilla. A.G.S. R.G.S. 2 de Agosto de 1496, Fol. 62. Al parecer esta franqueza planteó problemas entre la villa de Tendilla y la ciudad de Guadalajara, ya que se encargó al licenciado Castrejón, juez pesquisador de Guadalajara, que eligiese 20 testigos y entregase sus declaraciones a don Diego Hurtado de Mendoza, arzobispo de Sevilla, y al duque del Infantado, para poner fin a las diferencias planteadas por la venta de vino por los vecinos de Tendilla en esta ciudad. A.G.S. R.G.S. 25 de Septiembre de 1496, Fol. 139. Incluso con posterioridad, se le concedió una prorroga a Diego Ruiz de Montalvo, para que concluyese la probanza que estaba realizando en el pleito que la ciudad de Guadalajara mantenía con los vecinos de Tendilla acerca de la venta de vino en esta ciudad. A.G.S. R.G.S. 20 de Diciembre de 1497, Fol. 166.

disponen de un monte vedado. Por sus tierras atraviesa un río pequeño dejando en sus riberas alamedas y arboledas, el Tajuña ofrece a su paso truchas. Se ha podido constatar que en las proximidades de esta villa había importantes huertas.

Si bien esta villa como hemos señalado destaca por su importante producción de vino y aceite, así como de frutas y nogales, carece de pan, que tiene que comprar en Alcalá, Guadalajara y La Mancha, y de ganados, por ello se proveen de carne de Segovia, Cuenca, Soria, Medina y Extremadura.⁵⁹⁸

Por su parte, la villa de Mondéjar también celebraba una feria anual por el día de San Andrés, que comenzaba 10 días antes y concluía otros tantos después, además Alfonso VIII les concedió el privilegio de mercado semanal los jueves. Este término dispone de leña suficiente de encina y roble, que provenía de los montes cercanos, así como de caza. En las riberas del río Tajuña destacan las tierras de pan llevar, las huertas, las arboledas de nogales y alamos blancos y negros, además en sus aguas se pueden pescar todos tipo de peces y anguilas. Sus habitantes obtenían de estas tierras importantes cosechas de cereales, viñedos y olivos y entre sus actividades complementarias destacan: la ganadería, a pesar de la estrechez de sus pastos disponían de una dehesa de robledal para el ganado vacuno y otra de espartal para el cabrío, el cultivo de azafrán y legumbres, así como la fabricación de jabón.⁵⁹⁹

La villa de Viana se caracterizaba por la escasez de sus recursos, ya que se trataba de una tierra estéril, por ello sus habitantes debían de proveerse de trigo, aceite y vino de ciertos lugares del Infantado y la Alcarria, así como de sal de las salinas de Almallar y Saelices. La leña disponible en su término se limitaba a romerales, sabina y enebro, mientras que algunas perdices y conejos constituían su caza. Entre sus actividades destacan el pastoreo de ganado menudo, lanar y cabrío, y la producción de cáñamo y nabos.

Además podemos señalar que de un arroyo, que discurre junto a la villa, se conseguía la energía suficiente para mover la muela de un molino de cubo y represa, así como el agua para regar sus reducidas huertas. Asimismo el río Tajo a su paso por estos términos no ofrecía ningún aprovechamiento agrícola en su ribera y la pesca se reducía a barbos, truchas y otros pescados menudos.⁶⁰⁰

De los lugares, que junto con la villa de Viana adquirió el conde de Tendilla de los Carrillo de Acuña, podemos señalar algunas características sobre sus recursos naturales. El término de Anguix está ocupado por pinares y tierras de cereal, mientras que Cerecera

⁵⁹⁸ CATALINA GARCÍA, J. Relaciones..., T. 43, pp. 63-65 y 81-84.

⁵⁹⁹ CATALINA GARCÍA, J. Relaciones..., T. 42, p. 312-316.

⁶⁰⁰ ZARCO CUEVAS, Op. cit., pp. 562-563.

dispone de bosques de encinas, robles y pinos y huertas en las orillas de los arroyos que descienden de las montañas. En Mantiel el monte bajo y los olivares ocupan sus tierras y su economía se basa en la producción de aceite y miel. En el valle que forma el arroyo de la Solana se encuentra ubicado el lugar de **La Puerta**, que rodeado por formaciones rocosas, ofrece una vegetación de pinares y carrascales. Por último, señalar que en el lugar de Azañón destacan las plantas aromáticas, los pinos y las carrasclas.⁶⁰¹

Los habitantes de **Valfermoso de Tajuña** o de las **Sogas** se dedicaban al cultivo de los viñedos y los olivares obteniendo una importante producción anual. La amplia extensión de sus tierras de labranza dejaba bastante reducido el espacio dedicado a montes y pastos, ya que según hemos podido constatar este término carecía de pastos comunales y dehesas y tan sólo disponían de un montecillo de encinas y de 2 ó 3 rebollos pequeños. El río Tajuña a su paso no sólo ofrecía anguilas y barbos y una ribera apta para el cultivo de huertas, sino que aprovechando la energía de sus aguas se instalaron molinos de harina. Asimismo podemos mencionar que esta villa disponía de tres fuentes, una se empleaba para labrar los paños, otra para los animales y la restante para el abastecimiento del pueblo. También estas aguas eran utilizadas como fuerza motriz para mover los molinos de aceite de que disponían sus habitantes. Sus vecinos se dedicaron a la fabricación de sogas tomando por esta razón el apelativo de Valfermoso de las Sogas. Por último, indicar que pese a su importante producción de vino, aceite y zumaque, este lugar era deficitario en pan que tenía que traer de Guadalajara y Alcalá, así como la sal de Olmeda.⁶⁰²

Sin duda, el término de **Aranzueque** se caracteriza por la carencia de leña, ya que utilizaban los brezos y tomillos, caza limitada a conejos y perdices, y la presencia de pastos, bosques, coto de caza y pesca. Sus vecinos se dedicaban al cultivo de cereales, vides y olivos y sus ganados disponían de una dehesa boyal de media yunta de tierra.⁶⁰³

También en **Almuña** la escasez de leña es notable teniendo que recurrir para su abastecimiento a los viñedos y olivares o a otros lugares del entorno y su caza se limita a conejos, liebres y perdices. Sus vecinos se dedicaban a la producción de vino y aceite, así como a la cría de ganado lanar. Este término como otros de la comarca dispone de un molino harinero y como viene siendo habitual la amplia extensión de sus labranzas determina la estrechura de sus pastos, que se concentran en una dehesa y en un prado de hierba para

⁶⁰¹ HERRERA CASADO, A. Crónica..., 1ª Ed. pp. 86-87, 115, 202, 235 y 309.

⁶⁰² CATALINA GARCÍA, J. Relaciones... T. 42, pp. 159-160. y HERRERA CASADO, A. Crónica..., 1ª Ed. pp. 263-264.

⁶⁰³ CATALINA GARCÍA, J. Relaciones... T. 43, p. 8.

los ganados mayores.⁶⁰⁴

En general, hemos podido comprobar que estos lugares vinculados al señorío de los condes de Tendilla eran deficitarios en pan, puesto que los concejos de las villas de Mondéjar y Tendilla, así como de Azañón, Viana y Anguix expusieron ante los monarcas que con el pan, que ellos recogían en su término, no podían mantener a todos los vecinos y moradores de estas villas, lugares y castillos y debían de comprarlo en otros términos, pero los arrendadores apoyándose en una ley establecida por Juan II, que prohibía sacar pan de un lugar a otro, no les permitían llevarlo libremente a sus villas, lugares y castillo. Por ello, Isabel, la Católica dejando sin validez la disposición de su padre, permitió a estos vecinos abastecerse del pan en otras villas y lugares.⁶⁰⁵

3. Proyección del poder señorial.-

a. Rentabilidad de sus dominios señoriales.-

Como viene siendo habitual en los estudios de estos dominios señoriales de finales de la Edad Media, no siempre disponemos del mismo grado de información para todos los aspectos y linajes. Estas circunstancias deben ser consideradas en esta ocasión, puesto que la documentación consultada no nos permite reconstruir la rentabilidad de las villas y lugares vinculadas a la jurisdicción de los condes de Tendilla con la profundidad e intensidad deseadas.

Por ello, a continuación indicaremos los pechos y derechos que los condes de Tendilla obtenían de sus dominios, pero sin poder ofrecer datos concretos sobre su cuantía. En las villas de Tendilla y Mondéjar percibían todas las rentas y tributos que derivaban del ejercicio de su jurisdicción señorial, mientras que en los lugares de Fuentelviejo, Armuña, Aranzueque y Meco además de estos pechos y derechos señoriales, tenían derecho a la martiniega, pecho de San Miguel, portazgo, escribanía, montazgo del ganado, penas y caloñas, puesto que así se lo concedió Juan II al I marqués de Santillana. Como resultado de la adquisición de Azañón y Viana, los condes de Tendilla no sólo percibían los acostumbrados pechos y derechos, sino también la martiniega, el portazgo de Azañón, el yantar, la escribanía, el servicio, así como las rentas de los molinos y batanes y ciertos censos pagados en fanegas de trigo, cebada y centeno.⁶⁰⁶

⁶⁰⁴ ~~Ibidem~~, T. 45, pp. 11-12.

⁶⁰⁵ A.G.S. R.G.S. 28 de Septiembre de 1491, Fol. 96.

⁶⁰⁶ Tal y como se desprende de las escrituras de compra-venta y concesión de estas villas y lugares.

Asimismo por un privilegio de Enrique IV los condes de Tendilla tenían derecho a las tercias de los lugares de Ledanca, Tendilla, Fuentelviejo y Aranzueque.⁶⁰⁷

Además podemos señalar algunas incidencias sobre estos tributos, tales como que la imposición del portazgo en el término de Anguix suscitó un debate entre el concejo de Valdeconcha y los los alcaldes del conde de Tendilla,⁶⁰⁸ y también fue preciso un requerimiento a los concejos de La Puerta, Mantiel, Cerecera, Viana y Azañón para que entregasen a don Rodrigo Maldonado de Talavera lo que montaba la martiniega de estos términos, ya que tenía derecho a la misma por un privilegio.⁶⁰⁹

b. Gobierno de las villas y lugares de su señorío.-

Los condes de Tendilla para asegurar la gobernabilidad de sus dominios procedieron a designar a un personaje de su confianza como gobernador, que actuaba como representante del poder señorial y estaba dotado de los poderes suficientes para ejercer su jurisdicción, tal y como se ha podido comprobar en las villas y lugares vinculadas al patrimonio señorial de esta casa nobiliarias: Almoquera, Albares, Brea, Fuentenovilla, Driebes, El Pozo de Almoquera, Mazuecos, Tendilla, Valfermoso, Fuentelviejo, Aranzueque, Loranca, Armuña, Meco, Miralcampo, Azañón y Viana.⁶¹⁰

Al igual que en otros concejos de señorío los condes de Tendilla intervenían en la elección de los oficiales concejiles, así en la villa de Mondéjar procedían al nombramiento dos alcaldes ordinarios,⁶¹¹ mientras que mediaban en la designación de los cargos concejiles de Loranca de Tajuña, Almuña, Aranzueque, Tendilla, Valfermoso⁶¹² y Viana.⁶¹³

⁶⁰⁷ (Cuéllar, 6 de Junio de 1467). R.A.H: Colección Salazar y Castro, M-1, Fol. 19 v.

⁶⁰⁸ Puesto que al gobernador del partido de Zorita se le encomendó la resolución de este debate planteado por la imposición de nuevo del portazgo en Anguix. A.G.S. R.G.S. 9 de Febrero de 1498, Fol. 184.

⁶⁰⁹ A.G.S. R.G.S. 6 de Octubre de 1484, Fol. 216.

⁶¹⁰ CATALINA GARCÍA, J. Relaciones..., T. 42, pp. 311, 315.

⁶¹¹ Ibidem. p. 316.

⁶¹² En estas villas el marqués de Mondéjar designaba a los alcaldes ordinarios. Ibidem. Almuña, T. 45, p. 13; Tendilla, T. 43, p. 62; Valfermoso de Tajuña, T. 42, p. 161; Loranca de Tajuña, T. 45, p. 194; Aranzueque, T. 43, p. 7.

⁶¹³ ZARZO CUEVAS, J. Op. cit., p. 564.

Sin duda, la notable presencia del régimen señorial en esta comarca determinó una compleja red de relaciones entre estas villas y lugares, así como con el ámbito del realengo o el maestrazgo entre otros. Por ello, los condes de Tendilla como sus parientes los duques del Infantado y otros miembros de la nobleza local tuvieron, en ocasiones, que intervenir en la resolución de los pleitos que por razón de términos o aprovechamientos comunales se plantearon con una relativa frecuencia. Sirvan los ejemplos que se ofrecen a continuación para conocer este aspecto relacionado con la gobernabilidad de estos dominios.

Entre estos pleitos y debates destaca el suscitado entre Huete y el lugar de Anguix. A través de la documentación consultada podemos indicar que habiendo sido eximido este lugar de la jurisdicción de la ciudad de Huete, como resultado de una sentencia dictada por un juez designado por Juan II correspondió la jurisdicción criminal de Anguix a Huete y la civil con todos sus pastos, prados y aguas a Juan Carrillo, que en aquel momento era señor de Anguix. Al parecer como se desprende de la petición expresada por esta ciudad ante los RRCC, no sólo esta sentencia no se había cumplido, puesto que no habían llegado a ejercer la jurisdicción criminal sobre Anguix, sino que además este término se encontraba despoblado, el conde de Tendilla siendo señor de la fortaleza de Anguix se había apropiado de un término, que la ciudad de Huete reclamaba como propio, denominado Peñafalcón.

Para evitar las demoras, que estos procesos conllevaban y que no beneficiaban a nadie, se alcanzó un acuerdo entre la ciudad de Huete y el conde de Tendilla. De este modo, por una parte el concejo, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Huete y de la otra el bachiller Gonzalo de Córdoba, vecino de Guadalajara, como procurador del conde de Tendilla, alcanzaron una aveniencia. Como resultado de la misma se designaron al bachiller Juan de Castilla, vecino de Huete, y a su homólogo Gonzalo de Córdoba como jueces árbitros en estas diferencias.

Considerada la situación por estos jueces llegaron a estas determinaciones, que fueron aceptadas por ambas partes:

- La justicia civil y criminal, así como el mero y mixto imperio sobre el lugar de Anguix fuese para el conde de Tendilla, en el término comprendido desde el río Tajo hacia Auñón.
- Los términos de la otra parte del río Tajo, desde este curso de agua hacia Auñón y Valdeconcha, con la fortaleza y la parte de Anguix, que quedaba en esa parte del río, correspondía también al conde de Tendilla.
- La ciudad de Huete no tenía derecho a renta, ni propiedad, ni posesión, ni pastos, ni caza en el término de Anguix.

- En cuanto al término que la ciudad de Huete reclamaba como propio, pero que el conde de Tendilla lo tenía tomado, estos árbitros indicaron que le pertenecían a la mencionada ciudad, así como que el conde debía de dejarlo libre.

- Además procedieron a apejar y amojonar este término perteneciente a la ciudad de Huete, que comprendía desde el río Tajo siguiendo las vertientes abajo hasta el alizar de Escobar. Además indicaron que este término llegaba desde un mojón antiguo en la ribera del río a la par del alizar de Escobar hasta 19 pasadas desde el río hacia la sierra arriba. Señalaron otro mojón en unas pizarras, en la denominada puerta del Cabrón, continuando el límite de este término hasta alcanzar la cumbre de la sierra, donde se dividían los términos de Poyos y Buendía. Por la parte de abajo el término partía de la Peñafalcón y continuaba por la ribera abajo por los mojones establecidos. Este término cerrado por estos mojones debía quedar para el uso y disfrute de los vecinos y moradores de Huete, sin que los de Anguix pudiesen entrar con sus bestias, bueyes, ganados, puercos, ni usar los pastos, ni rozar, ni cortar leña.

- Los vecinos y moradores de Huete podían llevar sus ganados mayores y menores a pacer las hierbas y beber las aguas, así como cortar leña, pescar y cazar en el término de la parte del río abajo desde el mojón de Escobar y la puerta del Cabrón toda la ribera abajo hasta donde se junta el Tajo con el Guadiela, teniendo comunidad de pastos con el conde de Tendilla, pudiendo a partir de entonces conducir los ganados de este señor y del alcaide de la fortaleza de Anguix, así como de los vecinos y moradores de ese lugar al mencionado término.

- Por último, se señaló que sólo podían llevar a ese término los ganados de su propiedad, así como que no se podía arrendar, ni vender el mencionado pasto. Asimismo se indicó que los vecinos de la villa de Buendía podían llevar al mismo sus ganados sin causar perjuicios, puesto que existía un acuerdo anterior acerca de este derecho.⁶¹⁴

En este ámbito de las relaciones entre el realengo y estos dominios señoriales, se puede encuadrar el pletio que la ciudad de Guadalajara sostuvo con los lugares de Armuña y Aranzueque sobre el

⁶¹⁴ A.G.S. R.G.S. 28 de Marzo de 1495, Fol. 5. Con anterioridad a este acuerdo, los RRCC habían encomendado al bachiller Francisco Ortiz, corregidor de la ciudad de Cuenca, que escuchase a ambas partes, considerase las probanzas por ellas presentadas y determinase justicia, ya que la ciudad de Huete les había hecho relación a los monarcas que el conde de Tendilla había comprado la fortaleza de Anguix a don Alfonso Carrillo, hijo de Lope Vázquez de Acuña, pero la jurisdicción civil y criminal de ese lugar correspondía a la ciudad de Huete y ese término estaba constituido como pasto común para los vecinos y moradores de la mencionada ciudad. Además el conde de Tendilla había ocupado desde hacía 4 o 5 años un pedazo de su término, próximo a Anguix y denominado Peñafalcón. A.G.S. R.G.S. 12 de Junio de 1493, Fol. 99.

término de Valdesacho.⁶¹⁵

Mayores dificultades surgieron entre la ciudad de Guadalajara y la villa de Tendilla, puesto que algunos vecinos de esta villa que tenían en términos de Guadalajara viñas, olivares y heredamientos plantados como resultado de una sentencia dictada por el doctor Cornejo, juez de términos en esa ciudad, habían sido desposeídos de esas propiedades.

Como resultado de la apelación presentada por el conde de Tendilla ante el Consejo Real, la reina doña Juana estableció que si las heredades y tierras no se labraban suponía un gran perjuicio, así como que si la sentencia se revocaba los vasallos que tenían ciertas heredades a censo en tierras de Guadalajara resultarían de nuevo agraviados, puesto que como resultado de la sentencia dictada por el juez de términos se había procedido ya a la liquidación de las penas impuestas sobre los frutos obtenidos.

Por ello, la reina señaló que las viñas, olivares y heredades estuviesen en posesión de sus dueños, mientras durase la resolución de este litigio en su consejo, contribuyendo con los censos y tributos que la Corona estimase oportunos, así como que se recogiese el pan sembrado y todo el fruto fuese entregado a personas honradas que lo tuviesen en depósito.⁶¹⁶

Por su parte, Gonzalo de Escalante, procurador de la ciudad de Guadalajara, expuso ante la reina que esta resolución provocaba grandes perjuicios a la ciudad de Guadalajara, puesto que la despojaba de los ensanches, heredades y términos, al tiempo que ofrecía como solución que estas heredades fuesen entregadas a 180 personas, que se encargasen de su conservación.

Doña Juana contando con el asesoramiento de sus consejeros y de su padre, Fernando el Católico, resolvió que ambas partes debían de reunirse en presencia del doctor Cornejo para poder conocer el fruto que se había recogido en el año de 1511 de las viñas, tierras y olivares adjudicados a la ciudad de Guadalajara. Así como que se amparase a la ciudad en la posesión de estos dominios mientras duraba la deliberación del consejo. Además señaló que las personas que tenían esas tierras que acudiesen con la mitad de los frutos, que hubiesen recogido, ante el concejo de esa ciudad como muestra de reconocimiento de la jurisdicción y señorío que sobre los mismos tenía derecho, en virtud de la sentencia dictada por el juez de términos.⁶¹⁷

⁶¹⁵ A.G.S. R.G.S. 27 de Noviembre de 1494, Fol. 300.

⁶¹⁶ (Sevilla, 6 de Mayo de 1511). A.G.S. Cámara de Castillas, Pueblos. Leg. 9, 164.

⁶¹⁷ Data incompleta. 1511. A.G.S. Cámara de Castilla, Pueblos, Leg. 9, 164.

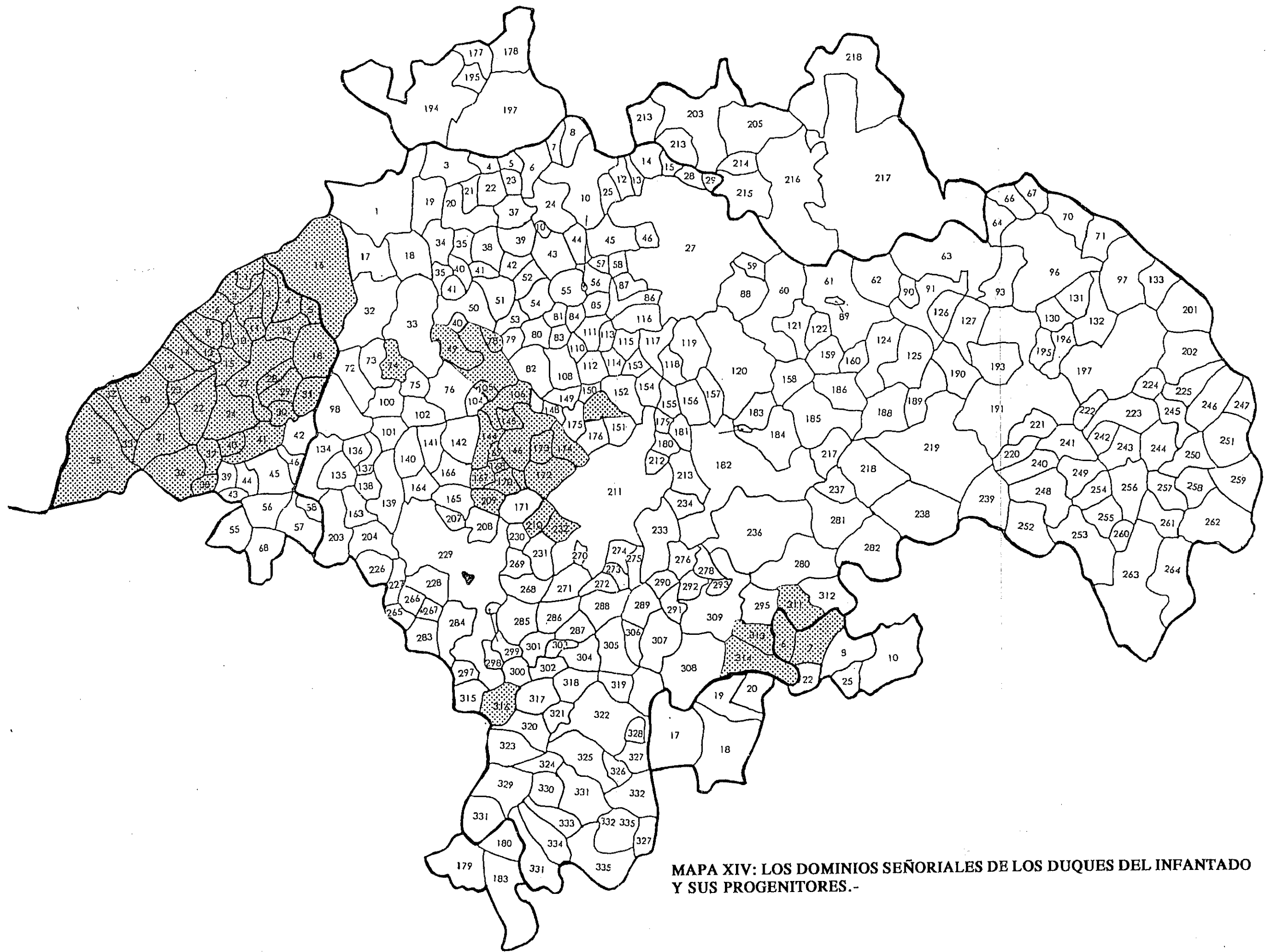
Debieron continuar estas diferencias entre la ciudad de Guadalajara y la villa de Tendilla, puesto que en 1512 don Gonzalo de Escalante, en nombre del concejo, justicias y regidores de Guadalajara expuso ante la reina que manteniendo comunidad de términos con Tendilla, algunos de vecinos de esta villa habían plantado en los baldíos y comunes concejiles que estaban destinados para pastos, después de que el doctor Cornejo había dictado una sentencia contra algunas personas que tenían hechas estas ocupaciones.⁶¹⁸ Por su parte, Fernando de Valladolid, en nombre de la villa de Tendilla, en respuesta a estas acusaciones señaló que no se habían producido nuevas ocupaciones y recordó que desde antiguo los vecinos de Tendilla tenían heredades plantadas en términos de esa ciudad. Asimismo indicó que la sentencia dictada por el juez de términos había sido apelada ante el Consejo Real.⁶¹⁹

Aunque en el siglo XIII se inició la construcción de la muralla de la villa de Mondéjar, en 1438 se obligó a los vecinos de Almoquera, que tuviesen heredades en esta villa, a pagar la martiniega y los repartimientos del puente, fuente y muros viejos. Así como se estableció que los vecinos de Mondéjar debían contribuir en la reparación del puente, fuentes y muros viejos.⁶²⁰

⁶¹⁸ (28 de Septiembre de 1512). A.G.S. Cámara de Castilla, Pueblos, Leg. 9, 17.

⁶¹⁹ (Burgos, 25 de Octubre de 1512). Ibidem.

⁶²⁰ MARTÍN TABOADA, P. Op. cit., T. I, p. 405.



MAPA XIV: LOS DOMINIOS SEÑORIALES DE LOS DUQUES DEL INFANTADO Y SUS PROGENITORES.-

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

B. LA EXPANSIÓN SEÑORIAL DE LOS CONDES DE CORUÑA.-

1. Constitución de sus dominios y fortuna patrimonial.-

a. Torija.

b. Paredes.

c. La fortuna patrimonial.

1. Donaciones Regias.

2. Otros bienes.

2. Estructura y actividades económicas de la población.

3. Notas sobre el ejercicio del poder señorial.

B. LA EXPANSIÓN SEÑORIAL DE LOS CONDES DE CORUÑA.-

Al abordar el estudio de los mayorazgos constituidos por los miembros de este linaje, pudimos comprobar como don Lorenzo Suárez de Mendoza, I conde de Coruña y vizconde de Torija, y su esposa doña Isabel de Borbón además de incluir en el mismo las villas y lugares que este caballero había recibido de la herencia, entre los que se encontraba Torija, se citaba la villa de Paredes y los lugares de su tierra. Así del análisis de la composición de este mayorazgo, podemos señalar que al igual que sus parientes no sólo tendió a afianzarse en la posesión de sus dominio, sino que consolidó un nuevo estado señorial en el seno del obispado de Sigüenza.⁶²¹

Aunque las fuentes documentales no se muestren muy explícitas acerca de la organización, gobierno y rentabilidad de estas villas y lugares, intentaremos como en otras ocasiones aproximarnos al conocimiento de esta realidad señorial, puesto que por su importante emplazamiento y notoriedad merece nuestra consideración.

⁶²¹ Ver Mapa XVI. ~~La expansión señorial de los condes de Coruña.~~

1. Constitución de sus dominios y fortuna patrimonial.-

a. Torija.-

Como resultado del acuerdo alcanzado por don Diego Hurtado de Mendoza, II marqués de Santilla, con sus hermanos acerca de los bienes muebles y raíces, que habían quedado al tiempo del fallecimiento de su padre, se estableció que en compensación de lo que les pertenecía recibirían cada uno 300 vasallos con sus rentas y jurisdicciones. Por ello, don Lorenzo Suárez de Figueroa recibió la villa de Torija, en el arcedianazgo de Guadalajara junto Cobeña.⁶²²

De esta forma el I vizconde de Torija y conde de Coruña, don Lorenzo Suárez de Figueroa, pudo incluir esta villa entre los bienes de su mayorazgo y asegurar la trasmisión de este dominio entre los miembros de su familia.⁶²³

b. Paredes.-

Esta villa que había sido concedida por Juan II a don Gastón de la Cerda, conde de Medinaceli, para compensarle por los daños ocasionados a su persona y estado durante la guerra con Aragón, fue vendida por su sucesor don Luis de la Cerda a don Lorenzo Suárez de Figueroa, conde de Coruña. Con motivo de esta venta se concertaron unos capítulos entre ambas partes estableciendo las siguientes condiciones:

- Se debían contar hasta 300 vasallos pecheros en la villa de Paredes y por ellos y la renta anual de 150.000 mrs, el conde de Coruña le debía otorgar 3.000.000 de mrs de la siguiente manera: 2.000.000 de mrs en las joyas, que el conde de Medinaceli tiene empeñadas por esa suma,⁶²⁴ y si no era posible

⁶²² (Guadalajara, 9 de Mayo de 1458). A.H.N. Osuna, Leg. 1840, 2¹¹ (a-c), R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-40, Fol. 96-98 y LAYNA SBERRANO, F. Historia de Guadalajara..., Tomo II, p. 334.

⁶²³ Don Lorenzo Suárez de Figueroa y su esposa, doña Isabel de Borbón, con licencia de la reina doña Isabel constituyeron un mayorazgo para su hijo, don Bernardino de Mendoza, y entre los bienes que lo conformaban se encontraba la villa de Torija con su castillo, fortaleza, justicia, jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, con sus rentas, pechos, derechos, portazgos, escribanía, martiniega, tercias, el molino harinero del Palomar y estaba en la villa de Hita en el río que pasa por los puentes y con todas las otras cosas pertenecientes al señorío de Torija. R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-1, Fol. 156-163v.

⁶²⁴ Se designan a estas joyas como el galápago, la berza, el niño y la hebilla.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

en dinero. El resto en monedas de oro y plata.⁶²⁵

- Si en la villa de Paredes había más de 300 vasallos y 150.000 mrs de renta anual, que el conde de Coruña pagase por la demasía: 40 mrs por cada vasallo de más y 13.500 mrs por cada millar de mrs de renta.⁶²⁶

Unos días después el conde de Medinaceli vendía a don Lorenzo Suárez de Figueroa la villa de Paredes con todos los lugares de su tierra: Bujalcayado, Solanillos, Cercadillo, La Miñosa, Cañamares, Alpedroche, Higes, Sauquillo, Torrevaliente, Bañuelos, Romanillos, Casillas, Bascones, Rienda, Mazarovel, Madrigalejo, Tordelrábano, Morenglos, Alcolea, Cincovillas y Vesperina, que están en el obispado de Sigüenza, con todas sus tierras, términos, lugares despoblados, distritos, territorios, vasallos, jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, montes, prados, pastos, aguas, pechos, derechos, rentas, calañas y penas. Se estableció como precio final de esta venta 3.790.606 mrs.⁶²⁷

c. La fortuna patrimonial.-

1. Donaciones regias.-

- Juros de Heredad.-

También los condes de Coruña y vizcondes de Torija recibieron este tipo de concesiones, puesto que Isabel, la Católica le otorgó a don Lorenzo Suárez de Figueroa las tercias que Pedro de Almazán tenía en la villa de Paredes y su tierra, así como en el condadillo de Miedes por juro de heredad.⁶²⁸ A través de las noticias aportadas por el mayorazgo de don Bernardino Suárez de Mendoza, II conde de Coruña, tenemos constancia de que los Reyes Católicos le concedieron 103.875 mrs en la ciudad de Guadalajara y su tierra, así como 80.000 mrs en las Salinas de Atienza.⁶²⁹

⁶²⁵ Se establecen los siguientes valores para las monedas: el castellano: 400 mrs; la dobla: 300 mrs, el florín de Aragón: 200 mrs y el real: 30 mrs.

⁶²⁶ Estas premisas establecidas entre ambas partes se concertaron en Sigüenza, el 20 de Agosto de 1473. R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-40, Fol. 221-224v.

⁶²⁷ (Sigüenza, 25 de Agosto de 1473). Ibidem

⁶²⁸ Tal y como se recordará estas villas estaban situadas en el obispado de Sigüenza. (Tordesillas, 28 de Julio de 1476). R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-40, Fol. 103-105.

⁶²⁹ Don Bernardino Suárez de Mendoza incorporó de esta concesión sobre las rentas de la ciudad de Guadalajara y su tierra 90.000 mrs en su mayorazgo. (Guadalajara, 8 de Junio de 1481). R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-1, fol. 156-163v.

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

- En la renta de las alcabalas de ciertos lugares de la ciudad de Guadalajara: 20.000 mrs
- En ciertas rentas de esta ciudad: 13.675 mrs
- En ciertas rentas de las alcabalas de esta ciudad y lugares de su tierra: 54.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Peñalver, aldea de Guadalajara: 6.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Alhóndiga, también aldea de esta ciudad: 2.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Alocén, que igualmente era una aldea sujeta a la jurisdicción de Guadalajara: 2.000 mrs

Asimismo y utilizando los datos proporcionados por esta fuente documental sabemos que don Bernardino tenía derecho a 82.000 mrs, 26.000 mrs y 29.000 mrs de juro de heredad situados sobre ciertas rentas de la ciudad de Guadalajara y su partido.⁶³⁰

Don Lorenzo Suárez de Mendoza, conde de Coruña y vizconde de Torija, tenía por merced real 44.000 mrs de juro de heredad situados en distintas rentas de la ciudad de Guadalajara y su tierra:⁶³¹

- En la renta del pan en grano: 1.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de las carnicerías de los cristianos: 3.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de las carnicerías de los judíos y moros: 3.000 mrs
- En la renta de los ganados vivos: 1.500 mrs
- En la renta de las alcabalas de los cordones, badanas, cueros y zapaterías: 3.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de la sal y el aceite: 1.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de la fruta verde: 2.000 mrs
- En la renta de las alcabalas del mostrenco mayor y menor: 1.500 mrs
- En la renta de las alcabalas del peso: 1.000 mrs

⁶³⁰ Ibidem.

⁶³¹ A.G.S. M y P. Leg. 191. Fol. 53.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

- En la renta de las alcabalas del carbón e hierro: 2.500 mrs
- En la renta de las alcabalas de la sal y el esparto: 1.000 mrs
- En la renta de las alcabalas del lienzo y sayales: 500 mrs
- En la renta de las alcabalas de las heredades de la ciudad de Guadalajara: 2.500 mrs
- En la renta de las alcabalas de Cabanillas, tierra de la ciudad de Guadalajara: 500 mrs
- En la renta de las alcabalas de Quer, tierra de dicha ciudad: 500 mrs
- En la renta de las alcabalas de Valbuena, tierra de dicha ciudad: 500 mrs
- En la renta de las alcabalas de Alhóvera, tierra de la ciudad: 1.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Valdeveruelo, tierra de Guadalajara: 500 mrs
- En la renta de las alcabalas de Usanos, tierra de la ciudad: 1.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de La Puebla, tierra de Guadalajara: 500 mrs
- En la renta de las alcabalas de Málaga, tierra de la ciudad de Guadalajara: 1.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Azuqueca, tierra de la ciudad de Guadalajara: 500 mrs
- En la renta de las alcabalas de Taracena, tierra de Guadalajara: 500 mrs
- En la renta de las alcabalas de Tórtola, tierra de Guadalajara: 500 mrs
- En la renta de las alcabalas de Camarga de Yuso, tierra de Guadalajara: 500 mrs.
- En la renta de las alcabalas de Lupiana, tierra de la ciudad de Guadalajara: 500 mrs
- En la renta de las alcabalas de Yélamos, tierra de Guadalajara: 500 mrs
- En la renta de las alcabalas de Chiloeches, tierra de Guadalajara: 2.000 mrs.

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

- En la renta de las alcabalas de Renera, tierra de Guadalajara: 500 mrs
- En la renta de las alcabalas de Horche, tierra de esta ciudad: 1.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Yebes, tierra de Guadalajara: 500 mrs
- En la renta de las alcabalas de Valdeavellano, tierra de esta ciudad: 500 mrs
- En la renta de las alcabalas de la villa de Peñalver: 2.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Alhóndiga: 2.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Alocén: 2.000 mrs

También sabemos que los RRCC otorgaron a don Lorenzo Suárez de Figueroa, I conde de Coruña, 72.000 mrs de juro de heredad en las rentas de la ciudad de Córdoba, mientras que su hijo recibía 150.000 mrs de juro. Tras el fallecimiento de don Lorenzo, el II conde de Coruña solicitó a los monarcas trasladar estos 222.000 mrs de juro a las rentas de las alcabalas de la ciudad de Guadalajara y su tierra, quedando repartidos de la siguiente manera:⁶³²

- En la renta de las alcabalas de la pescadería: 6.000 mrs
- En la renta de las alcabalas del carbón y los ferreros: 6.500 mrs
- En la renta de las alcabalas de la sal y el esparto: 2.500 mrs
- En la renta de las alcabalas de la especiería y buhonería: 4.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de los lienzos y sayales: 500 mrs
- En la renta de las alcabalas de la fruta verde y seca: 5.000 mrs
- En la renta de las alcabalas del peso mayor: 3.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de la zapatería: 8.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de la miel y el aceite: 2.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Cabanillas: 500 mrs.

⁶³² (Córdoba, 5 de Septiembre de 1480). A.G.S. M y P, Leg. 167, Fol. 38.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

- En la renta de las alcabalas de Quer: 500 mrs.
- En la renta de las alcabalas de Valbuena: 500 mrs
- En la renta de las alcabalas de Valdeaveruelo: 3.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Azuqueca: 500 mrs
- En la renta de las alcabalas de Tórtola: 500 mrs
- En la renta de las alcabalas de Marchamalo: 3.500 mrs
- En la renta de las alcabalas de Alocén: 1.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de La Puebla: 500 mrs
- En la renta de las alcabalas de Caracena: 500 mrs
- En la renta de las alcabalas de Yélamos: 500 mrs
- En la renta de las alcabalas de Renera: 500 mrs
- En la renta de las alcabalas de Camarga de Yuso: 1.500 mrs
- En la renta de las alcabalas de Valdeavellano: 500 mrs
- En la renta de las alcabalas de Alhoveira: 3.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Bujes: 3.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Málaga: 3.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Malaguilla: 4.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Peñalver: 6.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Alhondiga: 7.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Alhocén: 2.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Hontanar: 2.000 mrs.

Como consecuencia de la expulsión de los judíos de Castilla, don Bernardino Suárez de Mendoza, II conde de Coruña, expuso ante los monarcas que los 22.500 mrs de juro de heredad, que el tenía situados por merced real en la renta de las carnicerías de los judíos de la ciudad de Guadalajara, no los podía cobrar. Por ello, los RRCC encomendaron a Rodrigo del Mercado, juez executor de los bienes que los judíos dejaron en el arzobispado de Toledo, que procediese a vender los bienes muebles y raíces dejados por esta comunidad religiosa y luego se pagase a don Bernardino de Mendoza lo que se le

debiese.⁶³³

- Excusados.-

Los monarcas también otorgaron a los condes de Coruña este tipo de concesiones, puesto que don Bernardino Suárez de Mendoza, II conde de Coruña, recibió de los Reyes Católicos 100 apaniguados en la Encomienda de Mohernando.⁶³⁴

2. Otros bienes.-

Como viene siendo habitual en la presente investigación los mayorazgos constituidos por los titulares de estos linajes nos ofrecen interesantísimas noticias acerca de su fortuna patrimonial. Por ello, a partir del análisis del constituido por don Lorenzo Suárez de Mendoza, I conde de Coruña y Vizconde de Torija, y su esposa doña Isabel de Borbón, podemos indicar que formaban parte de su patrimonio los siguientes bienes, sin poder precisar su forma de adquisición:⁶³⁵

- Un molino harinero denominado el Palomar, en término de Hita, en el río que pasa por Caspueñas.

- Las casas de la ciudad de Guadalajara situadas en la collación de San Nicolás.

⁶³³ A.G.S. R.G.S. 8 de Marzo de 1495, Fol. 335. Con anterioridad, los monarcas habían ordenado a los alcaldes de esta ciudad que hiciesen una almoneda pública con los bienes dejados por los judíos, para satisfacer a aquellas personas que tenían mrs de juro situados en la cabeza del pecho, en las carnicerías, en el vino y otros tributos que pagaba la aljama de Guadalajara. A.G.S. R.G.S. 8 de Noviembre de 1494, Fol. 6.

⁶³⁴ Don Bernardino Suárez de Mendoza los incluyó junto con otros bienes en el mayorazgo que fundó para su primogénito. (Guadalajara, 8 de Junio de 1481). R.A.H. (colección Salazar y Castro, M-1, fol. 156-163v.

⁶³⁵ (Guadalajara, 8 de Junio de 1481). R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-1, Fol. 156-163v y M-40, fol. 143-163.

2. Estructura y actividades económicas de la población.-

Como en otras ocasiones intentaremos aproximarnos al estudio de la población de estos dominios a partir de los censos que se elaboraron en Castilla a lo largo del siglo XVI. Además podemos constatar la presencia de población judía en la villa de Torija, puesto que existía a finales del siglo XV una aljama en la misma.⁶³⁶

CENSO DE POBLACIÓN DE 1527-1528 I.-⁶³⁷

Topónimo	Vecinos
Torija	151
Paredes	50
Tierra de Paredes:	
Bujalcayado	26
Solanillos	18
Cercadillo	48
Alcolea	25
Morenglos	22
Tordelrábano	39
Rienda	42
Mazarovel	44
Bascones	77
Las Casillas	18
Romanillos	64
Torrevicente	30
Sauquillo	16
Alpedroche	27
Cañamares	41
Higes	57
La Miñosa	29

La villa de Torija presenta una población según este censo de 151 vecinos, mientras que en la villa de Paredes y su tierra habitaban 673 concentrándose en Paredes y en los lugares de Cercadillo, Rienda, Mazarovel, Bascones, Romanillos, Cañamares e Higes, mientras que Solanillos, Casillas y Torrevicente presentan una población muy escasa.

⁶³⁶ Censos de población de Castilla, p. 115.

⁶³⁷ Averiguaciones de vecindario de la provincia de Guadaajara, A.G.S. Contadurías Generales, Leg.

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

CENSO DE POBLACIÓN DE 1527-1528 II.-⁶³³

	Pecheros	Viudas	Menores	Pobres	Exentos
Paredes	34	7	9	-	1
Tierra de Paredes:					
Bujalharo	25	1	-	-	-
Solanillos	15	1	2	-	-
Cercadillo	55	7	6	-	-
Alcolea	21	3	1	-	-
Morenglos	20	1	1	-	-
Tordelrábano	30	3	6	-	-
Rienda	34	4	4	-	-
Mazarazovel	38	1	5	-	-
Bascones	58	5	14	-	-
Romanillos	54	5	5	-	-
Bañuelos	38	5	6	-	-

⁶³⁸ Ibidem.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

CENSO DE POBLACIÓN DE 1587.-⁶³⁹

Topónimos	Vecinos Pecheros
Paredes	40
Tierra de Paredes:	
Tordelrábano	30
Morenglos	10
Alcolea	4
Casillas	30
Barcones	80
Torre vicente	30
Bañuelos	25
Romanillos	40
Alpedroche	30
Cañamares	40
La Miñosa	30
Cercadillo	60

CENSO DE POBLACIÓN DE 1591-1594.-⁶⁴⁰

Topónimos	Vecinos Pecheros
Torija con Paredes y su tierra:	1.585
Bujal cayado	
Solanillos	
Cercadillo	
Alcolea	
Morenglos	
Tordelrábano	
Rienda	
Marazobel	
Barcones	
Casillas	
Romanillos	
Bañuelos	
Torre vicente	
Sauquillo	
Alpedroches	
Cañamares	
La Miñosa	

⁶³⁹ Relación de pilas y lugares del obispado de Sigüenza, (18 de Agosto de 1587). A.G.S. Real Patronato Eclesiástico, Leg. 136, publicado por GONZÁLEZ, T. Op. cit., pp. 338-342.

⁶⁴⁰ Libro del repartimento del donativo de los ocho millones. A.G.S. Contadurías Generales, Contadurías de Cuentas, Libro 2.970, publicado por GONZÁLEZ, T. Op. cit., pp. 66-69.

No disponemos de noticias acerca de las actividades económicas desarrolladas por los habitantes de estas villas y lugares, pero sin duda debieron ser similares a las de sus vecinos. A pesar de estas carencias podemos destacar la importancia que la villa de Torija tuvo como enclave estratégico, puesto que constituía un paso natural en el camino de Castilla a Aragón, siendo un centro de paso de comerciantes y productor de alfombras.⁶⁴¹

3. Notas sobre el ejercicio del poder señorial.-

Sólo disponemos de información general sobre el ejercicio de la fiscalidad señorial, pero no contamos con datos cuantitativos de la rentabilidad de estas villas y lugares. Aunque del estudio de la información contenida en las escrituras de compra-venta, concesiones y mayorazgos, podemos mencionar, al menos, los tributos a los que tenían derecho los condes de Coruña. Así además de los pechos, derechos y rentas propios del ejercicio de su jurisdicción señorial en las villas de Torija y Paredes, así como en los lugares de su tierra, también percibían la escribanía, portazgo, martiniega y tercias de Torija, así como los portazgos, escribanías, pasos de ganado y tercias de los diezmos de la villa de Paredes y los lugares de su tierra.⁶⁴²

Aunque no podemos precisarlo, los condes de Coruña participarían en la elección de los oficiales de justicia en sus villas y lugares de señorío designarían al alcaide de la fortaleza de Torija. Probablemente acometerían la tarea de resolver a aquellas cuestiones que exigiesen la intervención del poder señorial, como puede ser la concesión de provisiones o normativas que garantizaran el buen gobierno de sus dominios. A pesar de la ausencia de noticias al respecto, que no pueden ser suplidas, como en otras ocasiones, por las *Relaciones Topográficas*, al no ser incluidas en las mismas ni la villa de Torija, ni la de Paredes. Sin embargo, si podemos abordar y conocer las relaciones de la villa de Torija con sus términos colindantes, así como el interés y el esfuerzo manifestado por el conde de Coruña por defender los derechos de su villa.

En primer lugar, podemos analizar los debates planteados entre esta villa y la de Hita por cuestiones de términos. Tal vez por razones de parentesco o por no dilatar demasiado el proceso el marqués de Santillana y don Lorenzo Suárez de Figueroa, vizconde de Coruña, acordaron nombrar como jueces comisarios a don Alonso de Oropesa, prior del monasterio de San Bartolomé de Lupiana, Ferrán de

⁶⁴¹ LAYNA SERRANO, P. *Los Castillos...*, p. 213. y HERRERA CASADO, A. *Crónica...*, 1ª Ed., p. 248.

⁶⁴² Tal y como se desprende del mayorazgo establecido por don Lorenzo Suárez de Figueroa y su esposa, doña Isabel de Borbón a favor de su hijo primogénito, don Bernardino. (Guadalajara, 8 de Junio de 1481). R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-1, Fol. 156-163v y M-40, fol. 143-163.

Mendoza, alcaide de Hita, Antón López de Sevilla y al bachiller Fernando González de Carrión, regidor de la villa de Guadalajara, para que examinasen el pleito planteado entre el concejo y hombres buenos de la villa de Torija y los de la villa de Hita, por razón de sus términos. Estos jueces tras considerar el proceso establecieron que:

- Los vecinos de Ciruelas, término de la villa de Hita, no podían llevar a pastar y pacer sus ganados, ni cortar leña, ni coger madera en los términos de la villa de Torija.
- Se respetasen los límites y mojones fijados entre ambas villas y que habían quedado registrados en una escritura fechada el 12 de Febrero de 1444.
- Por último, designaron a dos hombre buenos de cada concejo con amplio conocimiento de la comarca, para que renovasen los mojones y límites mencionados.⁶⁴³

Con posterioridad, el 28 de Octubre de 1473, se juntaron Francisco de Campuzano, alcaide de Manzanares, y Fernando de Busto, alcaide de Torija, a petición de don Diego Hurtado de Mendoza, I duque del Infantado, y don Lorenzo Suárez de Figueroa, conde de Coruña y vizconde de Torija, para que ellos con ayuda de ciertos hombres buenos, vecinos de Torija y de Ciruelas, aldea de Hita, estableciesen los mojones necesarios entre estos términos con el fin de dirimir los debates existentes entre ellos por razón de montes y términos.

Así el primer mojón lo situaron en Valdenoches en el cabo de la carrera blanca y desde allí señalaron siguiendo el campo ayuso y utilizando el camino como mojón la partición de estos términos. El límite indicado desciende por la cuesta ayuso hasta donde se apartaba una senda a mano derecha y en este punto situaron el segundo mojón. Continuaba el trazado por una senda abajo hasta una calera vieja, que se encontraba en la senda que descendía a mano derecha, y allí localizaron el tercer mojón. Prosiguió el lindero por el camino abajo hasta llegar enmedio de la cañada donde se señaló el cuarto mojón. Continuando el camino abajo el siguiente mojón quedo localizado en la cabezada de la tierra de Antón Pajares, vecino de Ciruelas.

El sexto mojón quedó establecido enmedio del vallejo y desde allí continuó el trazado de este lindero subiendo por un cerro a mano derecha de la cañada y señalando el siguiente mojón en unas peñas, que allí había. Desde este punto prosigue el límite de estos términos por la ladera de la cuesta hasta la asomada de la cañadilla encima de donde está el colmenar del bachiller Fernando González y en este punto situaron el octavo mojón. Desde aquí el lindero continuaba atravesando la cañada hasta llegar a un blanquizar y allí ubicaron

⁶⁴³ (30 de Octubre de 1459). A.H.N. Osuna, Leg. 1672, 1⁷

otro mojón, prosiguieron por la ladera de la cuesta adelante y localizaron el décimo mojón en el fondón del Pico de Valdemontes, continuaron por la dicha ladera y situaron otro mojón en el Cerro Blanco. Siguiendo la misma ladera señalaron otro mojón en el camino que descendía a Colmenar y prosiguieron por la ladera adelante hasta situar el décimo-tercer mojón en un blanquizalejo.

Desde este punto atravesaron el valle de Valdemontes y ubicaron el siguiente mojón en la ladera de la cuesta quemada encima de una peñuela blanca. Desde aquí subieron a la majada quemada y establecieron el décimo-quinto enmedio de la ladera y desde allí subieron al rostro encima de la dicha majada y renovaron e hicieron más grande el mojón en el cabo del llano. A partir de aquí por el rostro adelante fueron haciendo mojones hasta el Cuerno de Haro Noranchón y en este punto fijaron un mojón. Prosiguieron por el rostro adelante señalando mojones hasta el Cuerno Blanco, además al alcanzar el camino del llano de las Caleras y en el rostro mismo establecieron otro mojón. Continuaron estos alcaides hasta el Cuerno de los Valles del Agua, donde fijaron otro mojón y desde allí continuaron el rostro adelante señalando mojones hasta alcanzar el que había señalado el marqués de Santillana y el conde de Coruña al otro lado de la cuesta, este mojón fue renovado y hecho más grande. Desde él descendieron al Vallejuelo de Valdecepillo fijando a su paso diversos mojones hasta llegar a las viñas de Valfermoso y al majuelo de Fernando de Mendoza, alcaide de Hita.

Establecidos estos límites y mojones los alcaides señalaron que desde el majuelo del alcaide de Hita hasta Torija quedaba todo el monte para la villa de Torija. Asimismo lo acotaron siguiendo la senderilla abajo y junto a la mencionada senda a mano derecha fijaron tres mojones hasta alcanzar una viña, que pertenecía a doña Deva, vecina de Torija. Desde aquí prosiguieron hasta llegar a un cerrillo donde se encuentra un montecillo, que sirvió para fijar el siguiente mojón. Continuaron la cuesta arriba y enmedio del cerro señalaron otro mojón y desde allí cuesta abajo antes de llegar a las viñas pusieron el siguiente mojón y caminaron a través de la viña de Juan Díaz derecho a un vallecillo, donde se encontraban cinco o seis peñas grandes encima de las cuales fijaron otro mojón. Desde allí señalaron por el arroyo arriba derecho al Cuerno de la Canterera hasta alcanzar el mojón que separaba los términos de Torija y Cañizar, mandaron en este punto los alcaides renovar el mojón y hacerlo más grande, con esto concluyeron la delimitación de estos términos, que fue aceptada por ambos concejos.⁶⁴⁴

De nuevo fue necesario realizar un amojonamiento y división de términos entre la villa de Hita, el lugar de Ciruelas y la villa de Torija, como consecuencia del pleito planteado entre don Diego Hurtado de Mendoza, III duque del Infantado, y don Bernardino Suárez de Mendoza, conde de Coruña, que habiéndose dictado sentencia se había apelado ante la Chancillería de Valladolid.

⁶⁴⁴ A.H.N. Osuna, Leg. 1669, 1¹

Ambas partes se avinieron a respetar esta sentencia definitiva para que fuese estable y duradera acerca del término de Ciruelas sobre el que se había planteado el litigio. Por ello, acordaron que quedase para siempre como pasto común para la villa de Hita y su tierra, los vecinos y moradores de Ciruelas, así como para la villa de Torija. Además se prohibió que sobre él se pudiese cepear o plantar, puesto que su única utilización sería como pasto.

Asimismo se dispone no sólo que sería penado el que entrase a coger leña de día o de noche, sino también que la jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio del término quedase para el duque del Infantado y sujeto a la jurisdicción de Hita, sin que el conde de Coruña se pudiese entrometer. Por último, se precisa que las heredades existentes en este lugar se respeten hasta que sea recogido el fruto y luego pasen a ser pasto, que se respete la dehesa ubicada en el término de Ciruelas, pero sobre ella no tiene ningún derecho la villa de Torija, así como que fuese amojonado y limitado este término.⁶⁴⁵

También fue preciso amojonar y delimitar los términos de Trijueque y Torija, puesto que entre ambos lugares existían importantes diferencias al respecto. Por ello y para evitar las molestas demoras que suponía tratar estos asuntos ante la Chancillería de Valladolid, llegaron a un acuerdo y fijaron estos mojones y límites, así como las condiciones sobre el aprovechamiento de términos comunales:⁶⁴⁶

En esta ocasión, se situó el primer mojón en lo más alto del Cerro de Valdevacas, donde limitaban los términos de la ciudad de Guadalajara y las villas de Hita y Torija y el segundo en un espino ubicado en el canto de un haza, que pertenecía al arzobispo de Toledo. El tercer mojón se señaló en otro espino, que estaba en el camino que va a Valdegrudas. También se empleó un espino para fijar el cuarto mojón, que se encontraba en el canto de un haza de Pedro Martín Abad, vecino de Torija, junto al camino de Guadalajara y el de Brihuega.

Mientras que el quinto mojón quedó fijado en un cerrillo, que había más adelante, en una retama que lindaba con tierras del arzobispo de Toledo. Para el sexto se eligió un majano que estaba en una ladera de un cerrillo, junto a un haza también del arzobispo. El siguiente mojón quedó establecido en las Cabezuelas de Valdegrudas en un mojón de los de la cañada orillando las mencionadas cabezuelas. El octavo se ubicó en un majano grande en la orilla del haza de Miguel Serrano hacia la parte de Valdegrudas. El siguiente también se

⁶⁴⁵ Esta sentencia fue dada y pronunciada en la Casa de las Heras estando presentes el duque del Infantado, el conde de Coruña, así como sus hijos mayores y herederos de sus mayorazgos. (Casa de las Heras, 22 de Septiembre de 1525). Con posterioridad, fue confirmada por el Consejo de Carlos V. (Toledo, 23 de Noviembre de 1525). A.H.N. Osuna, Leg. 1669, 1⁴

⁶⁴⁶ A.H.N. Osuna, Leg. 1670, 1⁴ a).

fijó en la orilla de un haza, en esta ocasión, de Alfonso de Gala, vecino de Torija, hacia Valdegrudas.

Para el décimo mojón se eligió un espino majolar en un haza del arzobispo de Toledo hacia el cerro donde estaba un olmillo. El siguiente se fijó en un cerro, que estaba más adelante, encima de un haza del arzobispo de Toledo y que era labrada por Pedro Luengo. Por su parte, el décimo-segundo se estableció en un majano de un haza de los herederos de Alfonso de Mariyaque, vecino de Torija. El próximo se señaló encima de las Fuentes del Horcajo en el haza de los herederos de Mariyaque.

Por su parte, el décimo-cuarto mojón quedó establecido debajo de las Fuentes del Horcajo, que estaban en el término de Torija, entre las pozas donde se empoza el cáñamo. A continuación, subiendo desde las Fuentes del Horcajo por el Cerro Grande se situó otro mojón. Mientras que el décimo-sexto se fijó en una zarzuela, que estaba en una hazuela y el siguiente en una zarza. Continuando hacia delante se estableció el décimo-octavo en una zarza entre un majano que estaba en el cabo del haza de Pedro García Portero hacia Valdegrudas. El siguiente se fijó en el camino que va a Valdegrudas entrando en el haza de Martín Pérez, vecino de Torija. Por su parte, el vigésimo se estableció en una zarza en un rastrojo de este mencionado vecino. También el siguiente se señaló en un haza de Martín Pérez.

El vigésimo-segundo se estableció en un cerro en el haza de los herederos del hidalgo, vecino de Torija, mientras que el siguiente se fijó en un espinillo en un portachuelo junto al camino que va de Valdegrudas a Trijueque, así como de un camino que va a la dehesa de Valdegrudas junto a un haza de los herederos de Agarra, vecino de Torija. Por su parte, el vigésimo-cuarto quedó ubicado en una cuesta de la tierra de Juan Luys, vecino de Torija, entremedio de las dehesas de Torija y Valdegrudas. El siguiente se puso en el camino que va a Rebollosa a los molinos, junto a la tierra de Alonso Gallego, vecino de Torija.

Tras subir una cuesta se estableció en un carrasquillo pegado a un rastrojo, que pertenecía a Pedro de San Pedro, vecino de Torija, se situó el mojón vigésimo-sexto. El siguiente se fijó en un espino que está junto a la senda que va de Torija a Valdegrudas en una tierra de los herederos de Juan Dardo, vecino de Trijueque. Por su parte, el vigésimo-octavo en un rebollo en una tierra de Pedro Navarro, vecino también de Trijueque. Para el vigésimo-noveno se eligió un espinillo en una ladera de un cerro hacia la dehesa de Valdegrudas y en tierra de los herederos de Pedro Navarro.

El trigésimo se puso en unos olmillos en un rastrojo de Alfonso Mariyaque, el siguiente mojón se estableció en dos olmillos, en un cerro junto a un corralejo de cantos. Por su parte, el trigésimo-segundo se fijó volviendo hacia la Fuente de los Judíos junto al camino real, que va de Guadalajara a Torija. Mientras que el trigésimo-tercero se señaló en donde se cruzan las sendas en un

espino. Más adelante se situó el siguiente mojón en la senda que va a dar al corral del tendero, y el trigésimo-quinto más adelante en medio de la senda.

El siguiente mojón quedó establecido junto al corral del tendero y la senda que va a Trijueque, mientras que el trigésimo-séptimo se fijó un cerrillo yermo cerca de la senda y corral mencionados. Por su parte, los trigésimos octavo y noveno se ubicaron delante de unas hazas de unos vecinos de Torija. El siguiente mojón se señaló en un cerrillo de un haza que está yerma, que pertenece a Antón Manzano, mientras que el mojón cuarenta y uno se estableció en un cerrillo, que tenía un majano de piedras viejas hacia la parte de Trijueque, encima de la Fuente de los Judíos. El próximo mojón quedó señalado junto al camino que iba de Torija a Trijueque.

Para situar el mojón cuarenta y tres se eligió un majano grande en el haza de Juan Paniagua, vecino de Torija, y el siguiente también se señaló en un majano en una zarzuela, que había en medio del haza de Juan Martijo, vecino de Trijueque. Por su parte, el mojón cuarenta y cinco quedó ubicado junto a la senda que va de Trijueque a Torija. En esa misma senda quedaron establecidos los siguientes mojones en una carrasquita pequeña y en una zarza, así como en un majano. El último mojón se puso subiendo el camino de Rebollosa en la senda que iba de Torija a Trijueque.

Concluido este amojonamiento y deslinde se estableció que los vecinos y moradores de Trijueque debían de tener vecindad con los de Torija, así como con los que estaban establecidos en el llano existente entre estos dos lugares. Por su parte, los vecinos de Rebollosa pudiesen subir con sus ganados por las sendas que iban por la derecha del mencionado corral del tendero y pudiesen pacer desde la senda hasta la Fuente del Horcajo, así como volver por la cañada, sin alterar los límites y mojones establecidos.

Asimismo se estableció que los vecinos de Valdegrudas debían de medir con una cuerda desde sus límites hasta los mojones mencionados todo el término que quisiesen compartir con los vecinos de Torija y la misma proporción recibirían de esta villa, utilizándolos como pasto común. Por su parte, los vecinos de Hita podían utilizar como términos comunales todo lo que quedase desde los límites y mojones indicados hacia Valdegrudas, Trijueque y Caspueñas.

Los vecinos y moradores de Torija debían guardar las costumbres establecidas y confirmadas por las sentencias de don Iñigo López de Mendoza y don Lorenzo Suárez de Merdoza, desde la Alcarria hacia Hita, Ciruelas, Cañizar y Rebollosa. En cuanto al derecho de paso del ganado y el de castillería, establecido por el uso de esas cañadas por ganado forasteros, le pertenecían al duque del Infantado. Por último, se estableció que se respetasen las labranzas que los vecinos de la tierra de Torija tuviesen en la de Hita y los de ésta en Torija.

Los conflictos entre estas villas tan próximas se debieron en otras ocasiones a otros motivos, tal y como se desprende del mandamiento enviado por los RRCC al licenciado Diego Fernández de Valera comunicándole que el concejo, regidores, oficiales y hombres buenos de la villa de Torija les habían hecho relación ante su Consejo de una serie de atropellos cometidos por los vecinos de Hita contra ellos.

Según los hechos los moradores de Torija tenían muchos heredamientos desde antiguo en términos de la villa de Hita y siempre habían entrado libremente a labrarlos, pero en el mes de abril entraron armados y a caballo algunos vecinos de Hita, no sólo en los heredamientos mencionados, que recibían el nombre de Vargas, sino también en el término de Torija, en concreto, en el camino que iba a los molinos, denominados de la dehesa del conde.

Según se detalla entraron armados y a caballo Pedro de Torres, vecino de Hita, Juan Izquierdo, Martín Bravo, Pedro y Fernando Bueno, vecinos de Rebollosa, así como Martín de Baidés y Pedro de Muduex, vecinos de Trijueque, que al parecer no sólo tomaron en el mencionado camino dos acemilas cargadas de leña de los vecinos de Torija, sino que además a los que trabajaban en los heredamientos de Vargas los desnudaron, en concreto, a Miguel y Fernando, hijos de Martín Abad, a un yerno de Juan López, Antón Velasco, Martín Guerrero, Alonso de Ennebro, Miguel Casado, Juan de Brihuega, Juan Paniagua, Fernando Valdés y Juan Alvarez, todos ellos resultaban ser vecinos de Torija, llevándose también su ropa. Asimismo, arrancaron de sus viñas y huertas hasta 25 o 30 árboles, valorados cada uno en un castellano de oro, y a continuación los plantaron en sus heredamientos. En este relato también se precisa que profirieron insultos y amenazas a los ultrajados.

Estos atropellos no debían de ser nuevos, puesto que en la relación presentada a los monarcas los moradores de Torija mencionan que ya habían entrado en otras ocasiones hasta 100 hombres a caballo y 400 peones en sus términos apoderándose de sus ganados y bestias.

Los RRCC ante la gravedad de estos hechos encomendaron al licenciado Diego Fernández de Valera que procediese con las pesquisas e interrogatorios a ambas partes, para que pudiesen hacer justicia y castigar a los responsables.⁶⁴⁷

La resolución de este debate entre la villas de Hita y Torija se prolongó y así fueron emplazados ante el duque de Alba y los miembros del Consejo a Miguel Pérez y Bernardino Jiménez, vecinos de Trijueque, Martín Bravo, Juan Izquierdo, García Caballero, Antón del Horno, Fernando Bravo, Pedro Bueno y Martín de Copernal, vecinos de

⁶⁴⁷ (Alcalá de Henares, 10 de Abril de 1498). A.G.S. Cámara de Castilla, Pueblos, Leg. 9, 164. Una vez concluidas las pesquisas, se ordenó al licenciado Valera que cobrase su salario y el del escribano Fernando de Angulo, así como que devolviese las prendas que había tomado. A.G.S. R.G.S. 30 de Julio de 1498, Fol. 146.

Rebollosa, Francisco Caldera y Alonso de Hita, vecinos de Cañizar, Fernando de Cortina, Diego de Hiata, Diego de Calderón y Men Rodríguez de Zúñiga, alcaldes de la villa y fortaleza de Hita, así como a Pedro de Torres y García de la Mota, todos ellos vecinos de la villa de Hita, para responder sobre lo acontecido.⁶⁴⁸ Asimismo se encomendó a Juan Sánchez de Menchaca, pesquisidor real, para que informase acerca de los atropellos cometidos por el concejo de Hita contra el de Torija, así como para que enviase a los culpables ante los alcaldes de corte y a los que no pudiese prender los emplazase ante el duque del Alba y el Consejo.⁶⁴⁹

Asimismo podemos indicar que Francisco Caldera, vecino de Cañizar, y Miguel Pérez, vecino de Trijueque, fueron encontrados culpables de haber intervenido en estos sucesos, como resultado de las pesquisas realizadas por el licenciado Valera. Por ello, fueron encarcelados y entregados a la custodia de Pedro de Aunio, alcaide de la fortaleza de la villa de Fuentes de la Alcarria.⁶⁵⁰

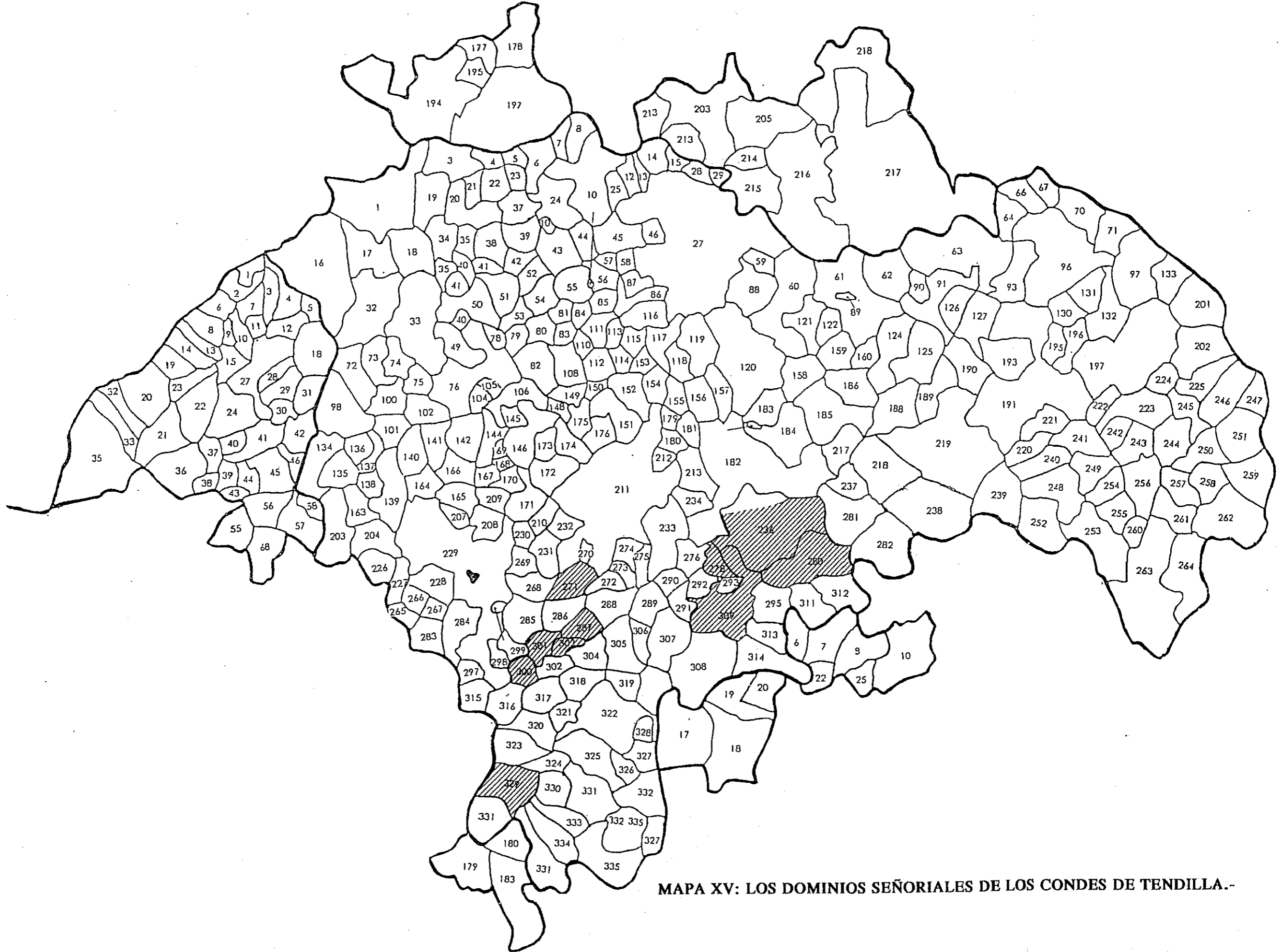
Además de estos debates existentes entre estas villas, hemos podido constatar que con la ciudad de Guadalajara también se plantearon diferencias por razón de términos. Puesto que los RRCC examinando las sentencias dictadas por el doctor Andrés, juez comisario de Juan II, fray Francisco de Arenas, juez comisario de los monarcas, así como la del bachiller Diego Arias de Anaya, juez ejecutor, que amparaban al concejo, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Guadalajara en la posesión de cierta parte del término de Aldeanueva con la fuente de Arezada, Pajares y otras tierras, que perteneciendo a esta ciudad por justos títulos, los vecinos de Torija los tenían ocupados.⁶⁵¹

⁶⁴⁸ Estos emplazamientos fueron realizados por el licenciado Diego Fernández de Valencia, juez y pesquisidor de los RRCC, en cada una de las moradas de los referidos vecinos en cumplimiento de un mandamiento real. A.G.S. Cámara de Castilla, Pueblos, Leg. 9, 164 y R.G.S. 27 de Junio de 1498, Fol. 68.

⁶⁴⁹ A.G.S. R.G.S. 4 de Julio de 1498, Fol. 102. Asimismo se ordenó a todos los concejos y personas de las ciudades, villas y lugares del reino ayudasen al licenciado Juan Sánchez de Menchaca, que como hemos mencionado estaba encargado de resolver este debate entre las villas de Hita y Torija. A.G.S. R.G.S. 28 de Julio de 1498, Fol. 74.

⁶⁵⁰ Según se desprende de una orden enviada a este alcaide, para que informe al duque del Alba, al condestable y al Consejo sobre estos presos. A.G.S. R.G.S. 29 de Junio de 1498, Fol. 50.

⁶⁵¹ A.G.S. R.G.S. 22 de Septiembre de 1490, Fol. 232. Además con posterioridad, como resultado de la demanda presentada contra don Bernardino Suárez de Mendoza, conde de Coruña, y su villa de Torija por ocupar estos términos y no acatar las sentencias establecidas por el general de San Bartolomé de Lupiana y otros jueces, así como asentada por el bachiller Arias de Anaya, los monarcas ordenan que cada parte envíe las escrituras y probanzas necesarias, para decretar quien tiene derecho a la posesión de estos términos. A.G.S. R.G.S. Córdoba, 16 de Octubre de 1490, Fol. 163.



MAPA XV: LOS DOMINIOS SEÑORIALES DE LOS CONDES DE TENDILLA.-

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

C. LOS DOMINIOS SEÑORIALES DEL CARDENAL DON PEDRO GONZÁLEZ DE MENDOZA Y SUS SUCESORES, MARQUESES DE CENETE.-

1. Constitución de sus dominios.-

a. Dominios en Tierras de Guadalajara.

b. Jadraque y su tierra.

2. Fortuna Patrimonial.-

a. Juros de Heredad.

b. Otras concesiones.

3. Niveles de población y tendencias económicas de los señoríos.

4. Proyección del poder señorial.-

a. Rentabilidad de sus dominios.

b. El gobierno de sus dominios señoriales.

C. LOS DOMINIOS SEÑORIALES DEL CARDENAL DON PEDRO GONZÁLEZ DE MENDOZA Y SUS SUCESORES, MARQUESES DE CENETE.-

Sin duda, el protagonismo y notoriedad alcanzados por el Cardenal Mendoza como resultado de sus participación en los acontecimientos políticos de finales del siglo XV en Castilla y de su valiosa colaboración durante la Guerra de Conquista del Reino de Granada, le reportaron importantes concesiones de los Reyes Católicos, que buscaban compensar su inestimable ayuda.

Igualmente sus habilidades políticas y sus relaciones con la Corona debieron de contribuir favorablemente en el proceso de legitimación de sus hijos, a pesar de su condición eclesiástica. De este modo el patrimonio del Cardenal Mendoza pudo ser heredado por sus descendientes directos sin sufrir mermas, ni dispersiones.

Aunque llevado por sus propias ambiciones intercambió las villas y lugares, que había recibido de su padre en herencia, por la villa de Maqueda. Con posterioridad, supo aprovechar la mala gestión o la falta de interés de don Alfonso Carrillo de Acuña al frente de sus dominios, para incorporar a su patrimonio la villa de Jadraque con su tierra y sexmos, que su hijo don Rodrigo no sólo heredará, sino que elevará a la condición de condado.

En definitiva, el Cardenal Mendoza como otros miembros de su linaje logró constituir un importante dominio territorial en estas tierras, así como garantizar la transmisión de los mismos a sus herederos más directos.⁶⁵²

⁶⁵² Ver Mapa XVII. Los dominios señoriales del Cardenal Mendoza y sus sucesores, marqueses de Cenete.

1. Constitución de sus dominios.-

a. Dominios en tierras de Guadalajara.-

Como hemos mencionado en reiteradas ocasiones, tras el fallecimiento de don Iñigo López de Mendoza, I marqués de Santillana, sus hijos y sucesores llegaron a un acuerdo sobre el reparto de los bienes que su progenitor les había dejado en herencia. De este modo don Diego Hurtado de Mendoza, II marqués de Santillana, se comprometió a entregar a su hermano don Pedro González de Mendoza, obispo de Calahorra, los lugares del Pozo, Pioz, Retuerta y Yélamos de Suso, que habían pertenecido a la jurisdicción de la villa de Guadalajara.⁶⁵³

Sin embargo, estos lugares no fueron heredados por ninguno de los hijos legitimados del Cardenal Mendoza, puesto que se los entregó junto con Atanzón a Alvar Gómez de Ciudad Real a cambio de la villa de Maqueda. Tal y como se precisa en el acuerdo establecido entre el prelado y este caballero:

- Don Pedro González de Mendoza se comprometió a entregar los heredamientos de Pioz, El Pozo, Atanzón y Yélamos de Suso con todas sus rentas, pechos, derechos, justicia, jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio, con el paso del ganado por Pioz, con las tercias de los lugares del Pozo, Pioz y Yélamos de Suso y otros lugares de la tierra de Guadalajara.

- Por su parte, Alvar Gómez de Ciudad Real señaló que concedería la villa de Maqueda y su tierra con el castillo y la fortaleza, sus rentas, heredamientos, huertos, olivos, escribanía, portazgo, penas, calañas, jabonerías, tiendas, servicio y medio servicio, cabeza de pecho de los judíos, martiniega, pedido, pecho de San Martín. Aunque exceptuó de esta concesión las heredades, tierras y labranzas de Santa Cruz, situadas en término de esta villa, que deben permanecer para don Alvar y sus herederos, así como la Heredad de las Llamas y otras que había vendido.

- Asimismo se estableció que el obispo debía entregar a don Alvar Gómez de Ciudad Real 300 vasallos contados en los lugares de Pioz, El Pozo, Atanzón y Yélamos de Suso. Si en estos términos había menos vasallos que los indicados, se precisó que pagase don Pedro en dinero la diferencia. Igualmente se acordó que el prelado tenía que ceder 250.000 mrs de renta, cantidad en que fue estimada la rentabilidad de estos lugares incluido el paso de los ganados por Pioz y los demás pechos y derechos. Si con estas rentas no se alcanzaba la suma señalada se precisó

⁶⁵³ (Guadalajara, 8 de Mayo de 1458). A.H.N. Osuna, Leg. 1840, 2¹¹(a-c), R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-10, Fol. 96-98 y LAYNA SERRANO, F. Historia de Guadalajara, Tomo II, p. 334.

que don Pedro otorgase otras rentas, heredades de tierra en Guadalajara, así como las tercias de estos lugares u otros de sus proximidades.

- También don Pedro González de Mendoza acordó entregarle como ayuda para el mantenimiento de una fortaleza 500.000 mrs y unas casas en Guadalajara. Además se comprometió a solicitar a su hermano, el marqués de Santillana, que le vendiese a don Alvar la fortaleza de Valhermoso.

- Por último, el obispo de Sigüenza exigió que don Alvar Gómez de Ciudad Real renunciase a favor de él a todos los bienes, heredamientos, rentas, tercias, maravedís de por vida y oficios que tenía en el reino, así como cualquier renta que tuviese inscrita en los libros del rey al tiempo que abandonó la corte.⁶⁵⁴

b. Jadraque y su tierra.-

Don Alfonso Carrillo de Acuña por herencia de sus padres era señor de la villa de Jadraque y su tierra, así como señor de la villa y fortaleza del Corlo y de los sexmos de Bornova y Henares por merced de su tío, el arzobispo de Toledo. Al parcer una desacertada gestión sobre sus dominios o la búsqueda de otras áreas de expansión contribuyeron a la desmembración de sus dominios. Por estas u otras razones concertó con don Pedro González de Mendoza, obispo de Sigüenza, el intercambio de las fortalezas del Cid y El Corlo, 1.100 vasallos en tierras de los sexmos de Bornova, Henares y Durón y 500.000 mrs de renta, por la villa de Maqueda con su tierra, términos, jurisdicción, vasallos, rentas, pechos y derechos y la alcaldía mayor de Toledo.

Con estas intenciones se acordaron las capitulaciones para el trueque, el 2 de Noviembre de 1469, precisándose que Alfonso Carrillo de Acuña entregaría las fortalezas del Corlo y el Cid con los 1.100 vasallos y los 500.000 mrs de renta, con la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio y el señorío de los mencionados vasallos en los lugares de los sexmos de Bornova, Henares y Durón. Por su parte, el prelado le otorgaría la villa de Maqueda con su fortaleza, tierras, lugares, jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, señorío, rentas, pechos y derechos, así como el derecho y acción que tenía sobre la alcaldía mayor de Toledo, por renuncia de Alvar Gómez de Ciudad Real.

Además se indicó que si la renta anual asignada al obispo excedía los 500.000 mrs, se entregase la demasía a don Alfonso Carrillo de Acuña, siempre y cuando no procediese de la recaudación de alcabalas, tercias, pechos, derechos, ni rentas sobre vasallos,

⁶⁵⁴ (Maqueda, 21 de Febrero de 1469). A.H.N. Osuna, Leg. 1873, 29.

quedando exceptuadas los pasos de ganado y los heredamientos. También se señaló que si no se alcanzaba la suma señalada, don Alfonso debía desembargar las rentas necesarias para su cumplimiento.

Por último, se estableció que para el computo de los vasallos, se contasen todos los moradores que hubiese por casa poblada incluidos: caballeros, escuderos, clérigos, labradores moros y judíos, así como otros oficiales.⁶⁵⁵

Para el cumplimiento de este intercambio patrimonial don Alfonso Carrillo de Acuña precisó de la licencia regia, puesto que cuando Juan II otorgó la fortaleza del Corlo y los sexmos de Bornova y Henares, señaló que no se podían trocar con eclesiásticos. Por esta razón, Enrique IV expidió una autorización para que pudiese entregar estos dominios a don Pedro González de Mendoza a cambio de la villa de Maqueda y su tierra.⁶⁵⁶

A continuación reunidas ambas partes en la villa de Guadalajara, se redactaron en estos términos los capítulos para que tuviese efecto este intercambio:

- En el plazo de tres días desde que se otorgase esta escritura de capitulación, Alfonso Carrillo de Acuña tenía que entregar a don Lope de Torres, regidor de la ciudad de Guadalajara, las fortalezas del Cid y El Corlo, los sexmos de Bornova y Henares, así como la villa de Jadraque con los lugares de Jirueque, Bujalharo y Utande con su jurisdicción civil y criminal, alta y baja y mero y mixto imperio. Asimismo tenía que entregar a Rodrigo de Albornoz, alcaide de la fortaleza del Cid, los lugares de Budia, Olivar y Durón con su señorío y jurisdicción. De este modo, estos caballeros mantendrían en secuestro estos lugares, villas y fortalezas durante 30 días, a partir de la fecha en que don Rodrigo de Albornoz recibiese la fortaleza de Maqueda.
- Hasta que don Pedro González de Mendoza o la persona que le representase no tuviese en su poder las villas, lugares y fortalezas mencionados, éste no tenía que ordenar la entrega a don Alfonso de la villa y fortaleza de Maqueda con su justicia, jurisdicción civil y criminal, alta y baja y mero y mixto imperio.
- Pasados los 30 días del plazo de la secuestro de estos términos, Lope de Torres y Rodrigo de Albornoz debían ir personalmente a la villa de Maqueda y requerir ante notario público y testigos al alcaide la entrega de la fortaleza y cuando ésta fuese efectiva, se otorgase una carta firmada de su nombre, signada por escribano público y corroborada por

⁶⁵⁵ A.H.N. Osuna, Leg. 1711, 1¹⁻³.

⁶⁵⁶ (Segovia, 16 de Noviembre de 1469). A.H.N. Osuna, Leg. 1706, 2¹.

testigos. Si el alcaide se negaba a entregarla, se entendía que se ha incumplido el pacto y el obispo de Sigüenza debería de pagar una pena de 20.000 doblas.

- Se estableció que el recuento de los 1.100 vasallos comenzase por los lugares del Corlo y El Cid, luego en los sexmos de Henares y Bornova, en la villa de Jadraque y en los lugares de Bujalharo, Jirueque y Utande. Si en el momento de realizar el computo no había los 1.100 vasallos en los lugares señalados se precisó que se continuase en Budía, Durón y El Olivar.

- Asimismo en este proceso de recuento se consideró cada casa como un vasallo y en los lugares despoblados se determinó que si habían abandonado el lugar en el año 1469, se les otorgase un plazo de seis meses para volver y se les contabilizase como vasallos.

- El obispo de Sigüenza debía recibir cada año 500.000 mrs de personas, concejos y rentas desembargadas en carneros, maravedís, pan, yuntas y gallinas, así como otras rentas que Alfonso Carrillo de Acuña en el momento de la venta recibía de sus vasallos. Aunque se exceptuaron los empréstitos y peones para las obras y la paja y la leña, que no se debían de contabilizar.

- Se incluyeron en esta cuenta anual los maravedís que los concejos de estos sexmos y tierra estaban acostumbrados a pagar a don Alfonso por el paso del ganado. Asimismo la villa de Jadraque entregará lo que habitualmente pagaba más 2.000 mrs, ya que no se les exigía nada de la leña y la paja.

- Si estos vecinos sobrepasaban esta suma, la demasia sería percibida por don Alfonso Carrillo, excepto si provenía de las tercias y alcabalas. Si por el contrario no alcanzaban esta cantidad, los vecinos tendrían que hacer un contrato con don Alfonso para pagarlos en los plazos señalados y teniendo facultad este señor sólo para recaudarlos e imponer penas por su incumplimiento.

- En la renta del pan que don Alfonso tenía que entregar al obispo en cumplimiento de los 500.000 mrs, se estableció que se contabilizase a 53,5 mrs la fanega de trigo.

- Cuando se hubiese concluido el recuento de los vasallos se señaló que se procediese al amojonamiento de los términos, para que cada señor supiese cual era el ámbito de su jurisdicción.

- Asimismo de una tierra a otra partida y amojonada no podían estos señores reclamarse saca de pan ni de vino, ni otros mandamientos ni provisiones, ni se podía pagar portazgo, ya que se seguiría considerando como un único señorío.

- Todos los lugares poblados y sin poblar de los sexmos de

Bornova y Henares tras este intercambio pertenecerían al señorío de don Pedro González de Mendoza.

Por último, tanto don Alfonso Carrillo de Acuña como don Pedro González de Mendoza, obispo de Sigüenza, mostraron su conformidad con estos capítulos e hicieron juramento y pleito homenaje para garantizar su cumplimiento.⁶⁵⁷

En esta transmisión patrimonial fue precisa la intervención de un juez árbitro, Fray Juan de Trujillo, prior del monasterio de San Blas de Villaviosa, para que fijase algunas disposiciones acerca del computo de los vasallos y la renta de los 500.000 mrs anuales. Por ello, estableció que personas por él encomendadas habían averiguado que de los 1.100 vasallos que el obispo debía recibir de don Alfonso Carrillo, ya le habían otorgado 887, por lo que le restaban por entregar 213.

En cuanto a los carneros que don Alfonso debía entregar a don Pedro González de Mendoza para el cumplimiento de los 500.000 mrs de renta anual, señaló que se otorgasen al obispo en dinero. Asimismo las gallinas que don Alfonso también estaba obligado a dar anualmente fuesen apreciadas a 28 mrs el par.⁶⁵⁸

2. Fortuna Patrimonial.-

a. Juros de heredad.-

El protagonismo de don Pedro González de Mendoza, Cardenal de España, como colaborador de la monarquía en las acciones de gobierno, se vio compensado con las importantes concesiones otorgadas por los monarcas. Así Enrique IV le hizo merced de las tercias de maravedís, pan, vino, ganados, menudos y menudencias de la ciudad de Guadalajara y su tierra, así como de los lugares de Peñalver, Alhóndiga y Alocén.⁶⁵⁹ Esta merced también fue confirmada por los RRCC, aunque de ellas debía ceder 250 fanegas de trigo a las monjas bernardas de Guadalajara por un privilegio que tenían de Fernando IV. En definitiva, podemos indicar que el Cardenal Mendoza percibía las tercias de los lugares de Chilueches, Alboloque, La Celada, Horche, Valverde, Iñez, Romancos, Renera, Valdeavellano, Lupiana, Centenera de Suso, Centenera de Yuso, Aldeanueva, Santa María de la Fuente,

⁶⁵⁷ (Guadalajara, 16 de Diciembre de 1469). A.H.N. Osuna, Leg. 1703, 3⁵.

⁶⁵⁸ (8 de Mayo de 1470). A.H.N. Osuna, Leg. 1703, 3⁶.

⁶⁵⁹ (Madrid, 20 de Mayo de 1464). A.H.N. Osuna, Leg. 1862, 3⁸.

Valdenoches, Valles, Tórtola, Cabanillas, Alhovera, Quer, Peñalver, Valdeaveruelo, Buges, Valbuena, La Puebla, Conquinca y Malaquilla.⁶⁶⁰

Con posterioridad, le otorgó a su hijo, don Diego Hurtado de Mendoza, las tercias sobre esa ciudad y los lugares de Peñalver, Alhóndiga y Alocén, para que quedasen vinculadas a su mayorazgo. También tenía derecho a las tercias de la Iglesia de la Fuente, pero en 1480 hizo merced de las mismas al cabildo de la ciudad de Guadalajara a cambio de unas misas. Asimismo, otorgó las de Pioz, Atanzón, El Pozo y Yélamos de Suso a don Alvar Gómez de Ciudad Real y también le otorgó a don Iñigo López de Orozco, hijo de Juan de Orozco, las tercias del Encinar de Peñalver.⁶⁶¹

Por su parte, los Reyes Católicos le otorgaron 80.000 mrs de juro de heredad situados en las Salinas de Atienza.⁶⁶² Igualmente tenemos constancia de que el Cardenal tenía derecho a ciertos juros de heredad, ya que con ellos y otros bienes constituyó un mayorazgo para su hijo don Rodrigo de Mendoza, marqués de Cenete, repartidos de esta forma:⁶⁶³

- En la renta de las alcabalas de la ciudad de Sigüenza, Ures y Pozancos: 40.000 mrs
- En la renta de las alcabalas del Sexmo de Valdearriba, El Campo, Peregrina y La Cabrera: 15.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de los Sexmos de Bornova, Henares

⁶⁶⁰ A.H.N. Osuna, Leg. 3329 y FRANCO SILVA, A. "La herencia patrimonial ...", p.488.

⁶⁶¹ Tal y como se desprende de un informe realizado a petición de Iñigo de Mendoza y de la Cerda, marqués de Almenara, acerca de sus derechos sobre las tercias de la ciudad de Guadalajara y su tierra. A.H.N. Osuna, Leg. 2033, 4¹. También tenemos constancia de este asunto a través de una provisión de los Reyes Católicos a sus alcaldes y justicias de la ciudad de Guadalajara para que ordenasen la recaudación de las tercias y a continuación, le entregasen a don Diego Hurtado de Mendoza, hijo del Cardenal, lo que recaudasen de las tercias de la ciudad de Guadalajara y su tierra, así como de Alocén y la Alhóndiga, y a don Pedro Gómez de Ciudad Real lo de las tercias de los lugares de Pioz, El Pozo, Yélamos de Suso y Atanzón. (Medina del Campo, 10 de Septiembre de 1504). A.H.N. Osuna Leg. 1862, 3¹.

⁶⁶² Los Reyes Católicos confirmaron a don Diego y a don Rodrigo de Mendoza, hijos del Cardenal, en la posesión de estos mrs de juro y además en este privilegio señalaron que esta concesión la había tenido con anterioridad doña Mencía de Lemos, ya que don Pedro González de Mendoza había renunciado a su favor. (Madrid, 24 de Febrero de 1483). A.H.N. Osuna, Leg. 2225, 3.

⁶⁶³ Pedro González de Mendoza, Cardenal de España, con licencia de la reina Isabel, la Católica constituyó con parte de los bienes de su patrimonio un mayorazgo para su hijo don Rodrigo, incluyendo estos juros, que había recibido al parecer por merced real. A.H.N. Osuna. Leg. 1760, 13, 2225, 3. Además los Reyes Católicos le otorgaron a don Rodrigo de Mendoza un privilegio para confirmarle en la posesión de estos juros para él, sus herederos y sucesores, quedando excluidos los situados sobre las Salinas de Atienza. (Ubeda, 3 de Noviembre de 1489). A.H.N. Osuna, Leg. 1854, 7.

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

y Durón, así como del lugar de Robredarcas: 35.000 mrs

- En la renta de los diezmos y aduanas de los obispados de Sigüenza, Calahorra y Osma: 70.000 mrs

- En las Salinas de Atienza: 40.000 mrs.

b. Otras concesiones.-

Tal y como tuvimos oportunidad de comentar al abordar el estudio de los palacios de los miembros de este linaje, los Reyes Católicos le hicieron merced a don Pedro González de Mendoza, Cardenal de España, del agua de las fuentes del Zurraque y Cedavín, que se encontraban en la ciudad de Guadalajara, para él, sus herederos y sucesores.⁶⁶⁴

Por su parte, don Rodrigo de Mendoza, marqués de Cenete, recibió de los RRCC por merced todos los bienes que le pertenecían a don Diego de Lucio, vecino de Jadraque, por haber sido hallado culpable de un delito de herejía. Por esta concesión don Rodrigo tenía derecho a todos sus bienes muebles raíces, semovientes, maravedís, doblas de oro, plata que don Diego tuviese en la villa de Jadraque y en otros lugares del reino.⁶⁶⁵

3. Niveles de población y tendencias económicas de los señoríos.-

Como en otras ocasiones no disponemos de noticias acerca de la población existente en estos dominios señoriales a finales del siglo XV, por ello y como viene siendo habitual utilizaremos los censos de población del siglo XVI, para poder aproximarnos al conocimiento de la realidad demográfica de estos términos. También hemos podido constatar la presencia de una importante comunidad judía en la villa de Jadraque.⁶⁶⁶

⁶⁶⁴ (Granada, 20 de Mayo de 1492). A.H.N. Osuna, Leg. 1879, 1. y A.G.S. R.G.S. 20 de Mayo de 1492, Fol. 7.

⁶⁶⁵ A.G.S. R.G.S. 30 de Enero de 1493, Fol. 5.

⁶⁶⁶ Copia del repartimiento original que se hizo de las aljamas de judíos de la Corona de Castilla del servicio y medio servicio que habían de pagar en el año 1474, GONZÁLEZ, T. Op. cit., p. 116.

CENSO DE POBLACIÓN DE 1527-1528 I. -⁶⁶⁷

Topónimos	Vecinos
-----------	---------

Jadraque	178
----------	-----

Sexmo de Henares:

Bujalaro	57
Jirueque	29
Cendejas de Padraastro	31
Cendejas de Enmedio	37
Cendejas de la Torre	36
Negredo	38
Angón	45
Rebollosa	18
Cardenosa	31
Riofrío	37
Santamera	19
La Olmeda	25
El Atance	39
Santiuste	21
Huermeces	29
Vianilla	14

Sexmo de Bornoba:

Palmaces	61
La Boñera	39
Robledo	36
Gascueña	50
Bustares	41
Las Navas	15
El Ordial	13
El Arroyo	29
La Nava	48
Semillas	17
Robredarcas	23
Zarzuela	55
Villares	33
Hiendelaencina	20
Congostrina	61
El Corlo	34
La Toba	64
Membrillera	81
Carrascosa	30
Saelices	6
Castilblanco	10
Medranda	25

⁶⁶⁷ Averiguaciones de las vecindades de la provincia de Guadalajara, A.G.S. Contadurías Generales, Leg. 768.

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

Topónimos	Vecinos
Pinilla	28
Torreemocha	25
San Andrés	62
Sexmo de Durón:	
Durón	94
Budia	38
El Olivar	83
Gualda	89
Valdelaguna	29
Pioz	101
El Pozo	67
Yélamos	89
Atanzón	195
Retuerta	31

Del estudio de los datos aportados por este censo podemos indicar que destacan como principales centros de atracción de población la villa de Jadraque y los lugares de Pioz y Yélamos. El Sexmo de Henares compuesto por 16 términos presenta una población de 506 vecinos, siendo Bujalaro el más poblado, mientras que Vianilla resulta ser el más despoblado. Además ninguno de los restantes términos superan el índice de los 50 vecinos. Por su parte, en el Sexmo de Bornoba, constituido por 26 lugares, lo habitaban 906 vecinos, resultando los términos de Palmaces, Gascueña, Zarzuela, Congostrina, Membrillera y San Andrés como los más poblados, los restantes no superan los 50 vecinos. Asimismo, podemos resaltar que Saelices y Castilblanco tan sólo se aproximaban a la decena de vecinos. Por último, precisar que en el Sexmo de Durón se concentraba la población en este lugar, así como en el de Olivar y Gualda, con un índice de poblamiento que supera los 80 vecinos.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

CENSO DE POBLACIÓN DE 1527-1528 II. -⁶⁶⁸

	Pecheros	Viudas	Menores	Pobres	Exentos
Sexmo de Bornoba:					
Palmaces	45	2	8	6	1
Bodera	32	2	4	1	-
Robledo	32	1	-	2	-
Gascueña	41	7	2	-	-
Bustares	27	5	5	3	-
Las Navas	11	1	1	2	-
El Ordial	10	2	-	1	-
El Arroyo	21	3	3	2	-
La Nava	39	3	3	3	-
Semillas	11	6	-	-	-
Robredarcas	20	1	1	-	-
Zarzuela	49	4	1	1	-
Villares	27	5	1	-	-
Hiendelaencina	17	-	1	-	-
Congostrina	47	2	4	8	-
El Corlo	28	2	4	-	-
San Andrés	48	3	6	4	-
La Toba	49	4	4	7	-
Membrillera	64	3	10	4	16
Carrascosa	19	3	5	3	20
Saelices	4	2	-	1	-
Castilblanco	3	4	1	2	12

⁶⁶⁸Ibidem.

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

	Pecheros	Viudas	Menores	Pobres	Exentos
Medranda	21	2	3	2	-
Pinilla	16	2	3	1	-
Torremoncha	25	-	-	-	-
Sexmo de Durón:					
Durón	65	9	11	9	4
Budia	86	22	15	15	3
El Olivar	62	9	5	7	-
Valdelaguna	19	-	4	6	-
Pioz	71	18	6	6	5
El Pozo	51	5	6	5	-
Yélamos	65	6	10	8	-
Atanzón	138	20	27	10	-

CENSO DE 1587.⁶⁶⁹

Topónimos	Vecinos Pecheros
Riofrío	40
Robledo	30
Gascueña	50
Bustares	40
Las Navas	20
El Ordial	6
El Arroyo de las Fraguas	30
La Nava	30
Semillas	15
Villares	8
Hiendelaencina	12
Zarzuela	40
Robredarcas	20
Congostrina	50
El Corlo	20
San Andrés	40
Membrillera	120
Carrascosa de Henares	30
Jadraque	200
Jirueque	50
Cendejas de Padrastro	40
Cendejas de Enmedio	30

⁶⁶⁹Relación de pilas y lugares del obispado de Sigüenza, (17 de Agosto de 1587), A.G.S. Real Patronato Eclesiástico, Leg. 136. Publicado por GONZÁLEZ, T. Op. cit., pp. 338-342.

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

Topónimos	Vecinos Pecheros
Cendejas de la Torre	30
Negredo	50
Castilblanco	30
Medranda	35
Pinilla	35
Palmaces	40
Rebollosa	30
Santiuste	40
La Boderá	50
Cardeñosa	25
Picazo	15
Valdelaguna	30
Gualda	50
Budia	300
Durón	140

CENSO DE 1591-1594.-⁶⁷⁰

Topónimos	Vecinos Pecheros
Jadraque	231
Sexmos de Henares y Bornoba	1.288
Robredarcas	14
Sexmo de Durón	1.041
Pioz, El Pozo, Yélamos y Atanzón	586

⁶⁷⁰Repartimento del donativo de los ocho millones. A.G.S. Contadurías Generales, Contadurías de Rentas, Libro 2.970. Publicado por GONZÁLEZ, T. Op. cit., pp. 66-69.

Al abordar el estudio de los dominios señoriales de los Carrillo de Acuña en esta comarca dedicaremos un extenso comentario acerca de las actividades económicas desarrolladas por los vecinos de la villa de Jadraque, así como de los sexmos de Bornoba, Henares y Durón. Por ello, a través de las noticias y comentarios referidos en ese apartado de esta investigación y de los datos ofrecidos acerca de la rentabilidad de estos dominios, podemos confirmar la importancia que los cultivos de cereal, los viñedos y los olivos tuvieron en estas tierras, así como de la fuerte implantación de una ganadería lanar y ovina.

Podemos completar este estudio con unos apuntes acerca de las actividades económicas de los lugares vinculados al señorío del Cardenal Mendoza y sus descendientes en la Campiña. Como el lugar del Pozo no disponía de leña y sus términos eran tan estrechos mantenía con Guadalajara comunidad de pastos. Sus tierras, en su totalidad, estaban sembradas de cereales, viñedos, olivos y frutales, tales como guindos y cerezos. Entre las actividades complementarias realizadas por estos vecinos podemos destacar una ganadería lanar, que pastaba en los términos de la ciudad de Guadalajara, así como la fabricación de tejas de muy buena calidad.⁶⁷¹

Por su parte, el lugar de Pioz también sufría las carencias de leña y pastos en su término, su producción de cereales, viñedos y olivares no era suficiente para el abastecimiento teniendo que recurrir a proveerse a otros lugares de la campiña y Alcalá de Henares. Sin embargo, destacaba este término por la importante presencia de frutales en las riberas del río Henares.⁶⁷²

Por último, podemos indicar que la topografía del lugar de Atanzón ofrecía una zona de llanura en contraposición a otra pedregosa con cuevas y barrancos. No destaca este término como los anteriores por la abundancia de leña que la obtenían de las viñas y olivares, ni de caza limitada a liebres, conejos y perdices. Aunque el río Ungría a su paso ofreciese muy poca pesca, sus riberas fueron aprovechadas para el establecimiento de cultivos hortícolas, cereales y cañamo. Asimismo podemos precisar que mantenía con la ciudad de Guadalajara comunidad de pastos y bosques y para moler el trigo se desplazaban hasta el lugar de Villar. Sus habitantes como los demás de esta comarca se dedicaban a la agricultura, pero también tenían otras actividades complementarias como la textil, puesto que disponían de cuatro batanes y elaboraban paños comunes y vestidos.⁶⁷³

⁶⁷¹ CATALINA GARCÍA, J. Relaciones, T. 47, pp. 221-224.

⁶⁷² Ibidem, T. 46, p. 270.

⁶⁷³ Ibidem, T. 41, pp. 213-217.

4. Proyección del poder señorial.-

a. Rentabilidad de sus dominios.-

Si para el análisis de la rentabilidad de las villas y lugares vinculados al señorío de algunos miembros de este linaje no disponíamos de noticias y datos concretos, no sucede lo mismo con estos dominios señoriales vinculados al Cardenal Mendoza y su hijo, el marqués de Cenete, puesto que las fuentes documentales son prolijas al respecto. Sin duda, a través de su estudio y análisis podemos ofrecer a continuación una detallada exposición acerca de las rentas, pechos y derechos que derivaban del ejercicio de la jurisdicción señorial.

El Cardenal Mendoza encomendó a Juan de Villarreal, su criado, que realizase las averiguaciones pertinentes para conocer con exactitud la rentabilidad de la villa de Jadraque y sus sexmos de Bornoba, Henares y Durón, al concertar con don Alfonso Carrillo de Acuña el trueque de estos dominios por la villa de Maqueda y la alcaldía mayor de Toledo. Como resultado de sus pesquisas podemos señalar que el Cardenal recibió de los sexmos de Henares y de Bornoba, en 1470, de los pechos, derechos, alcabalas, servicios, ballestas y velas 300.000 mrs excepto los 2.600 y 5 carneros de los apaniaguados del marqués de Santillana. También podemos indicar que el sexmo de Henares contribuía al cumplimiento de esos 300.000 mrs con 90.000 mrs y 72 carneros y salvando las exenciones de los apaniaguados referidos. Por su parte, en el sexmo de Bornoba estos excusados suponían 22.000 mrs y 20 o 22 carneros, en Utande 2.567 y en Jirueque 6.540 mrs.

Los lugares del sexmo de Durón le otorgaron a don Pedro González de Mendoza, en 1470, 18.000 mrs y la villa de Jadraque sólo contribuyó con los 2.600 de cabeza de pecho, ya que don Alfonso Carrillo de Acuña les había hecho merced de no poder exigirle otros tributos.⁶⁷⁴

Asimismo podemos indicar que por una sentencia dictada por Diego de Madrid, juez comisario designado para resolver las diferencias existentes entre el lugar de Robredarcas y el Sexmo de Bornoba, y que confirma una provisión del Cardenal Mendoza, este lugar debía pagar anualmente al sexmo 2.200 mrs por las alcabalas, empréstitos, pechos y derechos, pertenecientes al señorío sobre este término y respecto a los tributos reales debe pagar lo mismo que los demás lugares del sexmo, empadronándose con ellos.⁶⁷⁵

⁶⁷⁴ A.H.N. Osuna, Leg. 1706, 10¹⁻³

⁶⁷⁵ (Jadraque, 12 de Septiembre de 1525).

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

Sin embargo, sí disponemos de una información más precisa de la rentabilidad de los lugares, que conformaban el Sexmo de Henares, cuando era señor de los mismo don Rodrigo de Mendoza, Marqués de Cenete, puesto que, en 1510, debían pagar por el tercio justero las siguientes cantidades:⁶⁷⁶

CUADRO I.-

CANTIDADES PAGADAS POR EL SEXMO DE HENARES, EN 1510, DEL TERCIO JUSTERO Y CIERTAS CANTIDADES DE CASTELLANOS.-

	Tercio	Castellanos
Huérmece	6.809,5	5.647
San Yuste	5.241	3.249,5
El Atance	9.699	9.412,5
La Olmeda	9.491	5.275,5
Santamera	3.533	3.911
Riofrío	3.965	7.800
Rebollosa	7.215,5	3.629,5
Angón	11.954,5	11.622
Negredo	11.825,5	11.109,5
Cendejas de Padraastro	6.939,5	6.319
Cendejas de Enmedio	9.199,5	7.972,5
Jirueque	7.632	1.904,5
Bujalharo	10.675	9.936
La Torre	6.152,5	4.426
Viana	233,5	975

⁶⁷⁶ Según se desprende del Repartimiento que se hizo entre los lugares del Sexmo de Henares, para saber lo que le correspondía entregar a cada uno al marqués de Cenete del Servicio, las Alcabalas, las gallinas y velas, así como de la lana, desde 1510 a 1514. A.H.N. Osuna, Leg. 1817, 2

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

Anualmente el marqués de Cenete recibía del servicio, las alcabalas, las velas, las yuntas, las gallinas y velas, así como de las lanas, las siguientes cantidades:⁶⁷⁷

CUADRO II.-

MRS DEL SERVICIO DEL SEXMO DE HENARES.-

	1510	1512	1513	1514
San Yuste	3.604,5	4.242,5	4.157,5	4.692
El Atance	6.550	5.100	5.665	5.120,5
La Olmeda	3.846,5	3.110	3.660	3.560
Santamera	2.681	2.645	2.650	3.080
Riofrío	6.697	6.790	6.670	6.650
Cardeñosa	6.141	6.610	6.800	6.010
Rebollosa	2.691	3.020	3.100	3.060
Angón	9.231,5	8.122	7.822	6.670
Negredo	9.100	9.162	9.997	9.900
Cendejas de Padrastro	4.296	5.190	5.235	5.570
Cendejas de Enmedio	7.026	8.190	7.690	7.190
Jirueque	2.691	2.190	2.180	2.490
Bujalharo	9.059	8.500	8.460	9.230
La Torre	4.900	5.452	5.650	5.560,5
Huérmedes	4.260	4.240	4.495	4.940

⁶⁷⁷Ibidem.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

CUADRO III.-

MRS DE LAS ALCABALAS DEL SEXMO DE HENARES.-

	1510	1512	1513	1514
San Yuste	10.850	10.627,5	10.490,5	1.197
El Atance	15.612,5	13.030	12.842	1.621
La Olmeda	15.557,5	11.186	11.897	1.053,5
Santamera	6.145	5.894,5	5.894,5	648
Riofrío	13.506,5	15.193,5	14.703,5	1.683
Cardeñosa	12.505	13.232	13.062	1.864
Rebollosa	5.715	6.646	6.810	1.126
Angón	17.262,5	17.155	18.115	3.778,5
Negredo	19.237,5	19.438	19.198	2.552,5
Cendejas de Padraastro	10.850	11.000		1.418
Cendejas de Enmedio	13.400	27.017,5	15.876,5	2.169
Jirueque	27.100	27.002	16.862	670
Bujalharo	20.500	19.566	19.626	3.038
La Torre	9.612	11.170	11.121	1.621
Huérmece	10.625	10.827,5	11.137	1.165,5
Viana	1.000	1.000	1.834	-

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

CUADRO IV.-

MRS DE YUNTAS DEL SEXMO DE HENARES.-

	1510	1512	1513
San Yuste	1.038	1.128	1.128
El Atance	1.630	1.822	1.638
La Olmeda	1.111	853,5	1.064
Santamera	1.125	1.041,5	882
Riofrío	1.574	1.709	1.620
Cardeñosa	1.643,5	1.635,5	1.620
Rebollosa	1.048	1.288,5	1.128
Angón	2.674	2.676,5	2.686
Negredo	2.518,5	2.157	2.358
Cendejas de Padraastro	1.470,5	1.170	1.293
Cendejas de Enmedio	2.076	2.158	2.194
Jirueque	851,5	689	818
Bujalharo	3.102,5	3.283	2.750
La Torre	1.630	1.649,5	1.638
Huérmece	1.197,5	1.128	1.474

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

CUADRO V. -

MRS DE GALLINAS Y VELAS DEL SEXMO DE HENARES. -

	1510	1512	1513	1514
San Yuste	1.192,5	1.401	1.309,5	1.241,5
El Atance	2.031,5	2.017	1.887	2.175,5
La Olmeda	1.546,5	1.169	1.309,5	1.286
Santamera	1.457,5	1.212	1.227	1.039
Riofrío	1.679	1.849	1.804,5	1.849
Cardeñosa	1.667	1.841	1.821,5	1.842,5
Rebollosa	1.284	1.141	1.309,5	1.286
Angón	2.715	2.853	2.894,5	2.868
Negredo	2.649	2.589	2.611,5	2.378
Cendejas de Padraastro	1.622,5	1.698	1.699,5	1.689,5
Cendejas de Enmedio	2.035	2.181	2.114,5	2.162
Jirueque	1.220	1.345	1.492,5	1.241,5
Bujalharo	3.255	3.321	3.258,5	3.278,5
La Torre	2.100	2.105	1.845,5	2.085
Huércemes	1.590	1.212	1.409,5	1.472

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

CUADRO VI.-

MRS DE LA LANA DEL SEXMO DE HENARES.-

	1510	1512	1513	1514
San Yuste	587	647	646	655
El Atance	1.461	899	899	885
La Olmeda	446	411	402	204
Santamera	211	187	108	105
Riofrío	601	665	665	890
Cardeñosa	830	875	875	681
Rebollosa	175	159	159	240
Angón	754	664	664	635
Negredo	1.604	1.495	1.495	1.680
Cendejas de Padrastro	544	611	611	609
Cendejas de Enmedio	1.092	1.102	1.182	1.040
Jirueque	487	432	432	485
Bujalharo	867	819	819	640
La Torre	470	604	604	600
Huérmedes	827	896	896	807

Considerando la información contenida en el Repartimiento que se hizo de lo que les correspondía entregar a don Rodrigo de Mendoza, marqués de Cenete, de las alcabalas, servicio, velas, gallinas, yuntas, carneros y otras cosas, desde 1510 a 1514, entre sus lugares del Sexmo de Bornoba, podemos exponer a continuación algunos datos acerca de la rentabilidad de estos dominios.⁶⁷⁸

CUADRO VII.-

ANOTACIÓN DE TODAS LAS RENTAS.-

	1510	1512	1513	1514
La Boderá	10.685	34.389	34.489	35.175
Robledo	7.580	22.120	32.170	22.650
Gasuña	13.474,5	38.883	38.883	38.843
Bustares	11.833	33.200	32.260	31.180
Las Navas	5.631,5	26.685	26.885	17.135
Las Igualadas				
de Bustares	631,5	5.100	5.100	3.600
Varamohondo	2.630,5	4.068	9.100	4.078
El Ordial	2.883,5	9.100	4.068	8.608
El Arroyo	8.640	28.500	28.590	29.520
La Nava	8.429	25.406	25.506	26.556
Semillas	5.841	26.285	26.482	16.011
Robredarcas	2.066,5	6.100	7.000	6.800
Zarzuela	15.117	46.432	46.232	47.862
Villares	7.207,5	22.223	22.423	22.423
Hiendelaencina	3.217,5	8.810	8.860	
Congostrina	13.439	41.648	41.648	42.118
Alcorlo	8.656	27.610	27.610	27.176,5
San Andrés	13.102,5	41.820	41.780	41.630
La Toba	13.897,5	44.820	44.820	45.050
Membrillera	16.824	52.832	52.632	51.082
Carrascosa	5.614,5	27.100	17.100	17.100
Saelices	834	2.611	2.511	2.510
Castilblanco	2.843,5	8.527	8.527	9.510
Medranda	11.666,5	33.400	33.300	31.690
Pinilla	4.632,5	15.682	15.632	15.430
Torremocha	6.413	20.547	20.547	-
Palmaces	14.158	41.574,5	41.474,5	41.574

⁶⁷⁸ A.H.N. Osuna, Leg. 1871, 3.

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

A continuación ofrecemos la relación del total de los mrs que los lugares del Sexmo de Bornoba debían de pagar, en 1511, de las alcabalas, servicio, velas y gallinas, yuntas, así como de carneros.⁶⁷⁹

CUADRO VIII.-

Cuantía de las alcabalas, servicios, velas, gallinas, yuntas y carneros del sexmo de Bornoba (1511).-

	Alcabalas	Servicio	Velas y gallinas	Yuntas	Carneros
La Boderá	14.845	9.400	3.120	3.140	1.650
Robledo	13.100	4.600	2.120	1.890	630
Gascueña	20.403	12.240	3.530	2.600	1.450
Bustares	16.560	9.600	2.530	2.480	1.170
Las Navas	9.875	4.430	1.000	1.190	600
Las Igualadas de Bustares	3.060	2.040	30	-	70
Varamohondo	4.068	2.272	50	-	100
El Ordial	3.650	3.090	800	660	650
El Arroyo	13.850	7.250	2.050	1.650	1.220
La Nava	12.850	6.880	2.530	1.842	885
Semillas	7.832	5.170	1.670	1.558	1.155
Robredarcas	3.800	2.000	100	-	-
Zarzuela	25.852	11.160	3.290	2.850	1.810
Villares	9.673	6.810	2.310	1.850	1.180
Hiendelaencina	3.640	2.840	1.000	820	450
Congostrina	25.528	9.195	4.078	3.288	1.129
Alcorlo	8.190	7.055	1.610	2.192	1.121
San Andrés	21.820	11.160	4.000	4.010	1.217
La Toba	26.400	9.400	4.000	3.890	1.100
Membrillera	31.482	10.580	5.260	2.810	1.100
Carrascosa	15.000	870	560	214	100
Saelices	1.811	600	-	-	-
Castilblanco	7.000	600	660	170	-
Medranda	17.100	10.000	3.150	3.800	1.150
Pinilla	7.642	3.524,5	1.130	1.200	600
Torre-mocha	12.029	3.600	1.250	1.670	480
Palmaces	14.214	9.400	4.400	3.460	1.100

⁶⁷⁹ A.H.N. Osuna, Leg. 1871, 3

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

También disponemos de una relación de los castellanos que correspondieron a cada lugar de este Sexmo de Bornoba y que en 1511 don Rodrigo de Mendoza, marqués de Cenete, solicitó de sus vasallos.⁶⁸⁰

CUADRO IX.-

Reparto de los castellanos entre los lugares del Sexmo de Bornoba (1511).-

La Bodega	11.140
Robledo	6.225
Gascueña	13.830
Bustares	10.840
Las Navas	4.695
Las Igualadas de Bustares	670
Varamohondo	3.010
El Ordial	3.405
El Arroyo	8.200
La Nava	8.600
Semillas	5.865
Robredarcas	5.195
Zarzuela	12.880
Villares	8.095
Hiendelaencina	3.550
Congostrina	11.660
Alcorlo	7.855
San Andrés	13.580
La Toba	12.860
Carrascosa	1.260
Saelices	670
Castilblanco	1.185
Medranda	11.610
Pinilla	4.255
Torreemocha	4.859

⁶⁸⁰ A.H.N. Osuna, Leg. 1871, 3.

b. El gobierno de sus dominios señoriales.-

El Cardenal Mendoza y su hijo el marqués de Cenete como señores de estas villas y lugares tuvieron que ejercer su jurisdicción sobre las mismas y resolver todas aquellas cuestiones relativas a su gobernabilidad. Por ello, a través de las noticias aportadas por la documentación y otras fuentes consultadas podemos indicar que al igual que sus parientes no sólo tuvieron facultad para designar a los oficiales de justicia, sino que en ocasiones fue precisa su intervención para la resolución de litigios con términos próximos.

En primer lugar, podemos señalar que, como era habitual en la Baja Edad Media, tanto el Cardenal Mendoza como su hijo el marqués de Cenete participaron en la designación de los oficiales de justicia en sus villas y lugares. Probablemente, participarían en la elección de los cargos concejiles de la villa de **Jadraque**, que estaban constituidos por dos alcaldes ordinarios, un corregidor, dos regidores, un alguacil mayor y un teniente, entre otros.⁶⁸¹

También podemos señalar algunos aspectos relacionados con la designación de oficiales en los términos, que vinculados a la villa de Jadraque, constituyeron el condado del Cid. Mientras que en lugar de **Matillas** el marqués de Cenete nombraba al alcaide del castillo, el concejo cada año elegía un alcalde y un regidor.⁶⁸² Por su parte, el lugar de **Cardeñosa** procedía a la designación de dos alcaldes.⁶⁸³ Los concejos de **Arroyo de las Fraguas**, **Cendejas de Enmedio** y **Alcorlo** cada año nombraba dos alcaldes y dos regidores.⁶⁸⁴ En **Valdelaguna** el marqués de Cenete elegía cada año dos alcaldes ordinarios, un alguacil y un alcalde de hermandad.⁶⁸⁵

Los lugares del Sexmo de Bornoba y de Henares se encontraban sujetos a la jurisdicción de la villa de Jadraque, aunque anualmente sus concejos procediesen a la designación de sus oficiales. Por ello, a continuación ofrecemos algunas noticias acerca de la elección de cargos concejiles en ciertos lugares del sexmo de Bornoba: en **Carrascosa**, **San Andrés de Congosto**, **Villares**, **Zarzuela** y **Membrillera** se designaban dos alcaldes y dos regidores,⁶⁸⁶ mientras que en **Bustares**, **Hiendelaencina** y **Gascueña** elegían dos alcaldes y un

⁶⁸¹ CATLINA GARCÍA, J. Las Relaciones..., T. 41, p. 271..

⁶⁸² Ibidem, T. 47, pp. 334-335.

⁶⁸³ Ibidem, T. 47, pp. 284.

⁶⁸⁴ Ibidem, p. 50, 310 y 12.

⁶⁸⁵ Ibidem, T. 42, p. 287.

⁶⁸⁶ Ibidem, T. 41, p. 347, T.42, p. 296, T. 47, p. 397, T. 47, 403 y t. 42, p. 212.

regidor,⁶⁸⁷ por su parte en **Medranda** el alcaide de la fortaleza era designado por el marqués de Cenete y el concejo nombraba anualmente dos alcaldes ordinarios y dos regidores.⁶⁸⁸

También podemos acercarnos al conocimiento de la organización concejil en los lugares que conforman el sexmo de Henares, sujetos igualmente a la jurisdicción de Jadraque. Por ello, podemos indicar que el concejo de **Angón** cada año elegía dos alcaldes ordinarios, en **Bujalaro** también designaban a los alcaldes y además disponían de 2 o 3 regidores y otros oficiales. Por su parte, en **Huérmedes**, el alcaide era elegido por el marqués de Cenete, mientras que el lugar nombraba cada año dos alcaldes y dos regidores. También el concejo de **Negredo** anualmente nombraba dos alcaldes y dos regidores. En **Olmeda**, designaban dos regidores y disponían de un alcalde de hermandad con sus cuadrilleros. Asimismo en **Rebollosa** el concejo elegía dos alcaldes y dos regidores, mientras que el concejo de **Riofrío del Llano** procedía a la designación cada año de dos regidores, los de **Santiuste** nombraban dos regidores y por último, el lugar de **Vianilla** elegía anualmente dos alcaldes.⁶⁸⁹

Igualmente disponemos de ciertas noticias acerca de la elección de oficiales de justicia en el Sexmo de Durón, puesto que hemos podido conocer que el marqués de Cenete y sus sucesores nombraban cada año en el lugar del **Olivar** dos alcaldes ordinarios y dos regidores, mientras que en **Budia** la elección de sus dos alcaldes ordinarios, dos alcaldes de hermandad y tres regidores era compartida por el señor y el concejo.⁶⁹⁰

Para concluir podemos aportar algunos apuntes sobre la organización concejil de otros lugares vinculados al señorío de esta familia, así hemos podido constatar que en lugar de **Pioz** don Pedro González de Mendoza nombraba a los alcaldes ordinarios, regidores y oficiales una vez al año, mientras que en el lugar del **Pozo** sólo podemos señalar la existencia de dos alcaldes ordinarios, regidores y otros oficiales.⁶⁹¹ Por último, indicar que los oficiales de justicia del lugar de **Atanzón** estaban constituidos por dos alcaldes ordinarios, dos de hermandad, dos regidores y un alguacil, así como que para su elección se seguía el siguiente procedimiento: el concejo designa doblados y se los presenta al señor de la villa, éste selecciona los que le parece, los confirma en sus cargos y les otorga

⁶⁸⁷ Ibidem, T. 43, p. 482, T. 41, p. 354 y T. 47, p. 144.

⁶⁸⁸ Ibidem, T. 46, p. 258.

⁶⁸⁹ Ibidem, T. 47, p. 38, T. 45, p. 34, T. 45, p. 155, T. 47, p. 189, T. 47, p. 344, T. 47, p. 352, T. 47, p. 236, T. 45, p. 279 y T. 47, p. 287.

⁶⁹⁰ Ibidem, T. 45, p. 255 y T. 41, p. 381.

⁶⁹¹ Ibidem, T. 46, p. 274 y T. 47, p. 219.

los poderes necesarios para el desempeño del mismo.⁶⁹²

Como en otras ocasiones la documentación consultada nos acerca al conocimiento de las relaciones existentes entre estos lugares y villas vinculados al señorío del Cardenal Mendoza y su hijo con los términos próximos. Así hemos podido constatar como don Pedro González de Mendoza y don Juan de Silva, conde de Cifuentes, designaron a Juan Torres, arcediano de Medina, y al bachiller Pedro Díaz de la Torre como jueces árbitros, para que dirimiesen las diferencias existentes por razón de términos entre estos señores. Al parecer los debates existentes entre ambas partes se debían a las reclamaciones a el lugar de Pioz, señorío del Cardenal, y las de Henche vinculado al conde de Cifuentes, sobre el término de Hontanillas, puesto que ambos sostenían que les pertenecía.

Los jueces considerando las alegaciones presentadas por ambas partes optaron por dividir el término de Hontanillas por la mitad, utilizando su arroyo como lindero. Por ello, se indicó que desde el arroyo arriba hasta el colmenar de los frailes de Villaviciosa correspondiese al lugar de Picazo. Como viene siendo habitual en estos deslindes se procedió a su amojonamiento, así siguiendo el arroyo arriba se estableció un mojón entre Valdehuerto y la Majada de Enmedio, luego se señalaron otros mojones por el lomo arriba del Valdehuertos y el Viso hasta llegar al camino que iba a Solanillos y el camino real que se dirigía a Olmeda. De este modo, correspondió a Picazo toda la parte comprendida entre el arroyo y mojones más próximos a su término y a Henche el resto.⁶⁹³

Aunque el marqués de Cenete había concedido licencia y facultad a los monjes del monasterio de Sopetrán para conducir desde el río Vadiel, atravesando por el término de Jadraque, el agua necesaria para poner en funcionamiento un molino de su propiedad. Al parecer don Rodrigo de Mendoza no había permitido a los frailes proveer de agua su molino y al no tener con que mantenerlo por encontrarse ubicado en un lugar yermo y habiendo vendido toda la plata del monasterio para sufragar las obras de conducción, informaron a Fernando el Católico que si no se ponía en funcionamiento el molino se verían obligados a despoblar el cenobio. Por ello, el monarca tras considerar este asunto y analizar las escrituras de licencia y facultad otorgadas por el marqués de Cenete, le ordenaron que no impidiese que los monjes condujesen el agua desde el mencionado río al molino de su propiedad. En definitiva, podemos señalar que el marqués de Cenete y su villa de Jadraque disputaron de un aprovechamiento comunal de las aguas del río Vadiel con el monasterio de Sopetrán, así como que don Rodrigo permitió que la conducción atravesase el término de la villa de Jadraque.⁶⁹⁴

⁶⁹² *Ibidem*, T. 41, p. 217.

⁶⁹³ (Camino de Henche a Picazo, 5 de Mayo de 1480). A.H.N. Osuna, Leg. 1672, 1⁶

⁶⁹⁴ (Burgos, 12 de Mayo de 1508). A.H.N. Osuna, 1673, 16⁵

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

Por último, indicar que aunque la villa de Jadraque como se recordará fue separada de la jurisdicción de la villa de Atienza para ser concedida en señorío, sin embargo mantuvo con ella vecindad y comunidad. Por ello, los vecinos de Jadraque podían llevar sus ganados mayores y menores a pastar, pacer y beber al término de Atienza y también podían cortar leña, barear la bellota, pescar y cazar en sus montes y términos.⁶⁹⁵ Asimismo podemos señalar que aunque el lugar de Robredarca no tributaba con los lugares del Sexmo de Bornoba, si mantenía comunidad de términos con sus lugares y por ello sus habitantes podían coger bellotas.⁶⁹⁶

⁶⁹⁵ Tal y como se desprende de la sentencia dictada por la Chancillería de Valladolid en un pleito mantenido por las villas de Jadraque y Atienza por el uso y aprovechamiento de sus términos. (19 de Julio de 1520). A.H.N. Osuna, Leg. 1704, 2.

⁶⁹⁶ (Jadraque, 12 de Septiembre de 1525).

D. FORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS DOMINIOS SEÑORIALES DE DON PEDRO HURTADO DE MENDOZA, ADELANTADO DE CAZORLA.-

Al igual que otros miembros de su linaje, don Pedro Hurtado de Mendoza, Adelantado de Cazorla por designación de su hermano el cardenal, resultó ser un hábil político y un valioso servidor de la monarquía. A partir de la herencia recibida de sus padres y de sus hábiles inversiones acrecentó su patrimonio y consolidó un importante dominio señorial en estas tierras.⁶⁹⁷

Al no tener ningún descendiente varón, doña Guiomar de Mendoza fue la receptora de su patrimonio, quedando vinculado en los sucesivos a la casa de los condes de Priego, emparentados con los duques del Infantado, puesto que esta dama estaba casada con Diego Carrillo de Mendoza, III conde de Priego.

⁶⁹⁷ Ver Mapa XVIII. ~~Los dominios señoriales de don Pedro Hurtado de Mendoza, Adelantado de Cazorla.~~

1. Constitución de los dominios.-

a. Sacedón.-

Juan de Mendoza, señor de Beleña, con autorización del común y hombres buenos de la villa y tierra de Beleña vendió a don Pedro Hurtado de Mendoza, adelantado de Cazorla, la aldea de Sacedón, tras separarla de la jurisdicción de Beleña, con su término, jurisdicción alta y baja, civil y criminal, mero y mixto imperio, con sus rentas, pechos, derechos, prados, pastos, abrevaderos, aguas estantes y manantes, ríos, así como con sus vasallos, usos y costumbres por el precio de 407.800 mrs.⁶⁹⁸ Como resultado de los pleitos que sostuvo su esposa, doña Beatriz de Zúñiga, en Castilla y Roma para lograr la disolución del matrimonio de su padre, don Pedro Núñez de Toledo, con Leonor Arias, su criada, y acerca del mayorazgo de su casa, se vio obligado a vender e hipotecar sus bienes.

b. Argecilla, Palazuelos, Robredarcas, Cutanilla y Tamajón.-

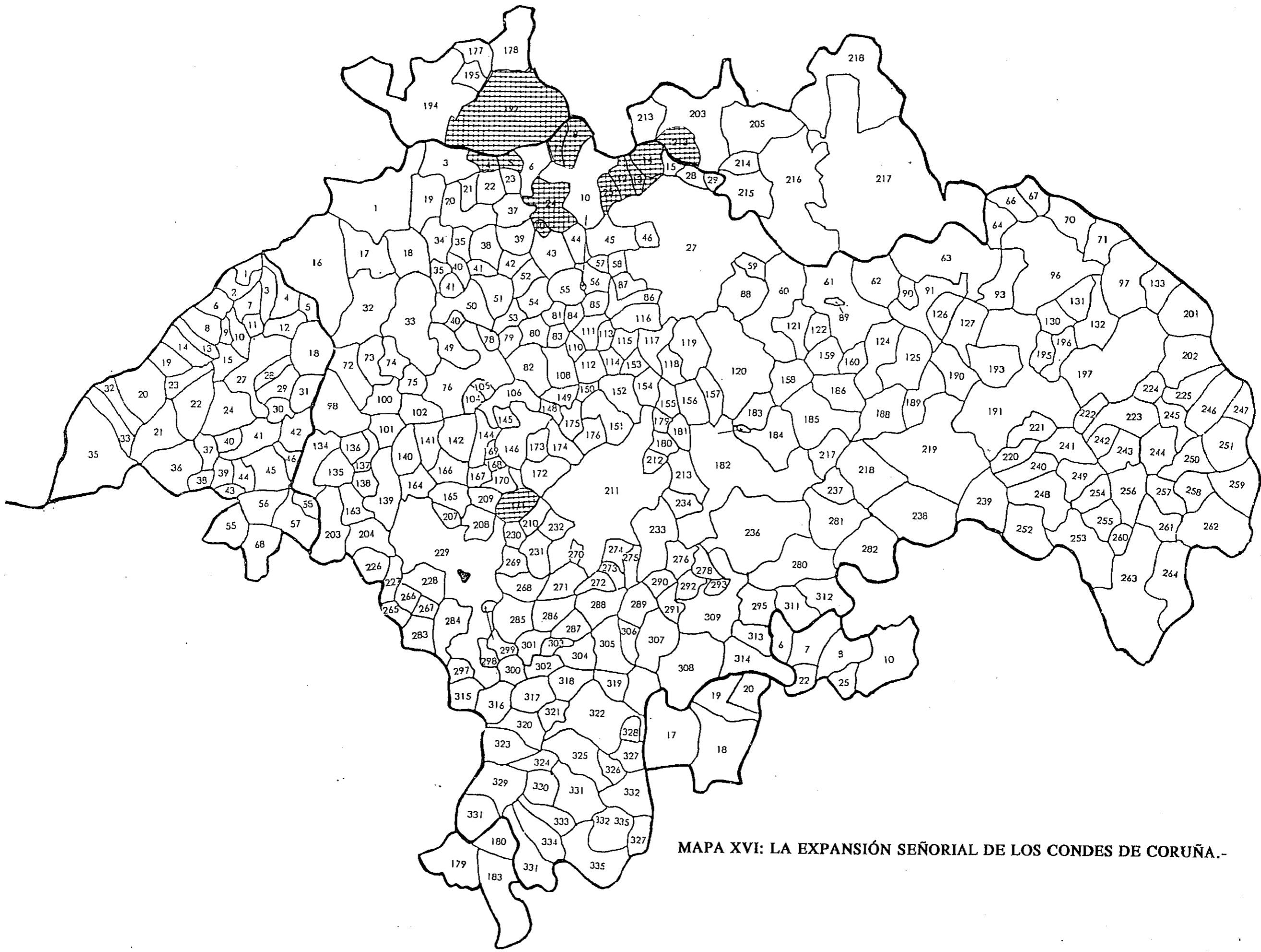
Don Iñigo López de Mendoza, I marqués de Santillana, en su testamento y con el fin de evitar posibles litigios entre sus hijos por su herencia, estableció un reparto de sus bienes. Así a don Pedro Hurtado de Mendoza en compensación por la parte de la herencia que le correspondía le asignó Pioz, El Pozo con el paso del ganado y su montazgo, así como Serracines y Fresno de Torote.⁶⁹⁹ Sin embargo, como resultado de la aveniencia alcanzada entre sus herederos el Adelantado de Cazorla recibió los lugares de Palazuelos, Argecilla, Ledanca, Robredarcas y Cutanilla, que están en el obispado de Sigüenza, así como Tamajón en el arzobispado de Toledo.⁷⁰⁰

Además de los bienes que constituían la herencia de su madre doña Catalina Suárez de Figueroa, esposa del I marqués de Santillana, le correspondió el lugar de Serracines, que tenía 31 vasallos y

⁶⁹⁸ El poder otorgado por el común de Beleña fue expedido en esa misma villa, el 13 de Agosto de 1505. y la escritura de venta esta fechada en Guadalajara, 10 de Noviembre de 1505. A.H.N. Osuna, Leg. 2046, 1 y 3.

⁶⁹⁹ (Guadalajara, 8 de Mayo de 1455). R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-10, Fol. 159-164v, A.H.N. Osuna, Leg. 1762 y LAYNA SERRANO, F. Historia de Guadalajara... Tomo II, pp. 316-324.

⁷⁰⁰ (Guadalajara, 8 de Mayo de 1458). A.H.N. Osuna, Leg. 1840, 2¹¹ (a-c). R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-10, Fol. 96-98 y LAYNA SERRANO, F. Historia de Guadalajara... Tomo II, p. 334. Don Diego Hurtado de Mendoza, II marqués de Santillana, con el fin de cumplir el acuerdo alcanzado con sus hermanos sobre la herencia de su padre, solicitó licencia a Enrique IV para sacar del mayorazgo de su casa entre otros lugares los de Palazuelos, Argecilla, Ledanca, Cutanilla, Tamajón y Robredarcas. (Guadalajara, 9 de Junio de 1458). A.H.N. Osuna, Leg. 1858, 25.



MAPA XVI: LA EXPANSIÓN SEÑORIAL DE LOS CONDES DE CORUÑA.-

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

D. FORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS DOMINIOS SEÑORIALES DE DON PEDRO HURTADO DE MENDOZA, ADELANTADO DE CAZORLA.-

1. Constitución de los dominios.-

a. Sacedón.

b. Argecilla, Palazuelos, Robredarcas, Cutanilla y Tamajón.

c. Retuerta, Villanueva y Carabias.

2. Fortuna Patrimonial.-

a. Donaciones Regias.

b. Otros bienes.

3. Notas acerca de la población y economía de estos dominios.-

4. Proyección del poder señorial.-

rentaba cada año por las 300 fanegas de pan 1.500 mrs y por el portazgo 200 mrs.⁷⁰¹

c. Retuerta, Villanueva y Carabias.-

En el mayorazgo que constituyeron don Pedro Hurtado de Mendoza y su esposa doña Leonor de Quiros a favor de su hija doña Catalina de Mendoza figuran entre otros bienes los lugares de Villanueva y Carabias.⁷⁰² Con posterioridad, al profesar esta dama como religiosa en el monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo, el Adelantado señaló como la sucesora de esta fortuna patrimonial a su hija doña Guiomar, casada con el conde de Priego, apareciendo Retuerta entre los lugares vinculados a este mayorazgo.⁷⁰³

Se desconoce el procedimiento por el que Carabias pasó a formar parte del patrimonio señorial del Adelantado, tal vez lo heredase de su padre o se lo comprase a uno de sus hermanos. Debio de suceder lo mismo con el lugar de Retuerta, puesto que en el acuerdo alcanzado entre los herederos del I marqués de Santillana este lugar le correspondió a don Pedro González de Mendoza.

Por su parte, el lugar de Villanueva, que aparece vinculado a la historia de Argecilla, debio de ser otorgado por Enrique III a don Juan Hurtado de Mendoza, señor de Mendivil.

Con posterioridad, en 1442, este lugar pertenecía a doña Aldonza de Zayas, esposa de Pedro de Mendoza tras haberselo comprado a los señores de Almazán. Al fallecer esta dama sin descendientes directos se plantea un litigio por su posesión entre los herederos declarados por doña Aldonza: el Cabildo de la catedral de Sigüenza que era patrono del Hospital de Villanueva, el convento de Villaviciosa y el Adelantado de Cazorla.

Como resultado de una aveniencia entre las partes litigantes, el dominio de este lugar correspondió a don Pedro Hurtado de Mendoza, pero a cambio se vio obligado a otorgar ciertas concesiones: 50 fanegas de trigo cada año al Hospital de Villanueva, 125 fanegas al cabildo de Sigüenza por el heredamiento de Henarejos, que también le correspondió al Adelantado, y 80.000 mrs en dinero cada año para el mantenimiento de la capilla de la catedral.⁷⁰⁴

⁷⁰¹ (Trijueque, 5 de Febrero de 1516). R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-10, Fol. 32v-35.

⁷⁰² (Cazorla, 21 de Febrero de 1491). A.H.N. Osuna, Leg. 2020, 5.2

⁷⁰³ (Guadalajara, 25 de Abril de 1502). A.H.N. Leg. 2029, 1.

⁷⁰⁴ Una explicación detallada de la evolución señorial de este lugar es posible reconstruirse a partir de las noticias contenidas en el A.H.N. Osuna, Leg. 3329 y de la exposición e interpretación que de la misma ha hecho FRANCO SILVA, A. en su estudio " El adelantado de Cazorla...", pp. 157-158.

2. Fortuna Patrimonial.-

a. Donaciones regias.-

- Juros de Heredad.-

Los monarcas para compensar sus valiosos servicios le otorgaron importantes concesiones, por ello los Reyes Católicos le otorgaron 34.000 mrs de juro de heredad en las Salinas de Atienza.⁷⁰⁵ Asimismo recibieron 100.000 mrs de juro de heredad con libertad para elegir sobre que rentas querían situarlos.⁷⁰⁶ Con posterioridad, recibieron por merced 100.000 mrs de juro de heredad de por vida situados en las rentas de las alcabalas, tercias, pechos y derechos de la ciudad de Guadalajara y su tierra.⁷⁰⁷ Sin embargo, por una cédula los monarcas les ordenaron a sus contadores mayores que mudasen esos juros a las rentas de las alcabalas de la villa de Brihuega y su tierra, así como a otros lugares o villas del reino.⁷⁰⁸

Aunque en un principio estos juros estuvieron situados en las rentas de las alcabalas de algunos lugares del Adelantamiento de Cazorla, con posterioridad quedaron asentadas en la renta de las alcabalas de la villa de Brihuega y su tierra de la siguiente manera:⁷⁰⁹

- En la renta de las alcabalas de las tiendas, el pescado y el aceite: 5.000 mrs.
- En la renta de las alcabalas de los paños y lanas: 3.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Gajanejos: 18.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Fuentes: 16.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Valdejas: 4.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de San Andrés: 5.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Cubillo: 5.000 mrs

⁷⁰⁵ Esta merced le fue concedida por los monarcas en Salamanca, el 28 de Mayo de 1475. Con posterioridad, le otorgaron el privilegio y confirmación de esta merced a petición del Adelantado. (Córdoba, 20 de Julio de 1482). A.G.S. M y P, Leg. 168, 9.

⁷⁰⁶ (24 de Noviembre de 1486). ~~Ibidem.~~

⁷⁰⁷ (Barcelona, 30 de Octubre de 1493). ~~Ibidem.~~

⁷⁰⁸ (Segovia, 17 de Julio de 1494). ~~Ibidem.~~

⁷⁰⁹ (Medina del Campo, 2 de Julio de 1497). ~~Ibidem.~~

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

- En la renta de las alcabalas de Pajares: 4.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Villaviciosa: 4.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Archilla: 4.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Romancos: 39.000 mrs.

El Adelantado de Cazorla y su esposa recibieron de los monarcas 49.000 mrs de juro situados en la renta de las alcabalas de la villa de Alcolea y su tierra, repartidos de esta forma:⁷¹⁰

- En la renta de las alcabalas de la villa de Alcolea: 3.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Ribatejada: 13.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Galápagos: 12.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Torrejón: 13.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Valdevero: 8.000 mrs

Por último, se puede indicar que la reina doña Juana le confirmó a don Juan Hurtado de Mendoza un privilegio que le habían otorgado los RRCC, en 1482, de 270.000 mrs de juro situados en las alcabalas de la ciudad de Guadalajara.⁷¹¹ También es posible mencionar los juros que figuran en el mayorazgo constituido por el Adelantado: 50.000 mrs de juro en las alcabalas de Guadalajara y otros tantos en la villa de Alcolea y su tierra, sin poder ofrecer más noticias al respecto.⁷¹²

b. Otros bienes.-

A través de las noticias aportadas por la documentación podemos ofrecer a continuación los bienes que el adelantado de Cazorla poseía en las villas y lugares de su señorío:

- La labor del edificio de la fortaleza, cerca y casa de aposento de Palazuelos.
- Un batán en Cutanilla.

⁷¹⁰ (1493). A.G.S. M y P, Leg. 168, 9.

⁷¹¹ A.H.N. Osuna, Leg. 2225, 46⁸.

⁷¹² (Guadalajara, 25 de Abril de 1502). A.H.N. Osuna, Leg. 2029, 1.

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

- La heredad de Huérmeces.
- La heredad de Matillas.
- La heredad de Henarejos.
- La heredad de Carabias.
- El molino de harina de Hontanares.
- Un tinte en Argecilla.
- Un molino y un batán en Ledanca.
- Las casas de Guadalajara.
- El edificio de la casa de Serracines.
- Los molinos, censos y huertas de Uceda y de la heredad de Valdeyunquera.
- El tinte de Tamajón.
- La fortaleza de Argecilla.⁷¹³
- Un molino denominado del Carrascal situado en Argecilla.
- Los montes de la villa de Argecilla.
- Tierras de pan llevar en arrendamiento en Argecilla.⁷¹⁴
- La dehesa de Cutanilla.⁷¹⁵
- Tierras de la Tablada en términos de Carabias.⁷¹⁶

⁷¹³ Según se desprende de una escritura de acuerdo alcanzado entre doña Catalina, condesa de Priego e hija del adelantado, y doña Juana de Valencia, la segunda esposa de don Pedro Hurtado de Mendoza, ambas damas repartieron por la mitad las propiedades señaladas. (24 de Diciembre de 1506). A.H.N. Osuna, Leg. 3329 y FRANCO SILVA, A. "El adelantado de Cazorla...", p. 139.

⁷¹⁴ FRANCO SILVA, A. "El adelantado de Cazorla...", p. 149.

⁷¹⁵ A.H.N. Osuna, Leg. 3329 y FRANCO SILVA, A. "El adelantado de Cazorla...", p. 150.

⁷¹⁶ A.H.N. Osuna, Leg. 3329 y FRANCO SILVA, A. "El adelantado de Cazorla...", p. 156.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

3. Notas acerca de la población y economía de estos dominios.-

A lo largo de esta investigación venimos señalando que los censos de población elaborados en el siglo XVI suponen una fuente de suma importancia para el conocimiento de ciertos aspectos demográficos de estos dominios.

CENSO DE POBLACIÓN DE 1527-1528 I.-⁷¹⁷

Topónimos	Vecinos
Robredarcas	23
Tamajón	249
Argecilla	191
Palazuelos	31
Sacedón	27

En los dominios de don Pedro Hurtado de Mendoza, Adelantado de Cazorla, habitaban 521 vecinos, presentando Tamajón y Argecilla una mayor densidad, tal y como se desprende de los datos extraídos de este censo.

CENSO DE POBLACIÓN 1527-1528 II.-⁷¹⁸

	Pecheros	Viudas	Menores	Pobres	Exentos
Robredarcas	20	1	-	-	-

⁷¹⁷ Averiguaciones de las vecindades de la provincia de Guadalupe, A.G.S., Contadurías Generales, Leg. 768.

⁷¹⁸ Ibidem.

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

CENSO DE 1587.-⁷¹⁹

Topónimos	Vecinos Pecheros
Palazuelos	60
Cutanilla	2

CENSO DE 1591-1594.-⁷²⁰

Topónimos	Vecinos Pecheros
Robredarcas	14
Tamajón, Argecilla, Palazuelos y otros.	837
Sacedón con la tierra de Beleña.	

Ante la ausencia de noticias acerca de las actividades económicas desarrolladas por los vecinos de estas villas y lugares, así como de los recursos naturales disponibles, tan sólo podemos ofrecer algunos datos sobre estos aspectos. Las tierras de Argecilla son aptas para los cultivos de secano y los olivares y en la vega del río Badiel destaca el regadio. Este río a su paso por Ledanca ofrece una densa vegetación de alamedas, huertos y sotos. Por último, indicar que en Sacedón en una vaguada bañada por un afluente del Guadiela existían unos baños utilizados desde la antigüedad.⁷²¹

⁷¹⁹ Relación de pilas y lugares del obispado de Sigüenza, (18 de Agosto de 1587), A.G.S. Real Patronato Eclesiástico, Leg. 136, publicado por GONZÁLEZ, T. Op. cit., pp. 338-342.

⁷²⁰ Libro del Repartimiento del donativo de los ocho millones, A.G.S. Contadurías Generales, Contadurías de Rentas, Libro 2.970, publicado por GONZÁLEZ, T. Op. cit., pp. 66-69.

⁷²¹ HERRERA CASADO, A. Crónica, 1ª Ed. pp. 90, 195 y 241.

4. Proyección del poder señorial.-

Aunque a la documentación y las fuentes consultadas no son muy explícitas al respecto, don Pedro Hurtado de Mendoza obtenía de sus villas y lugares todas las rentas, pechos y derechos que derivaban de la jurisdicción señorial que sobre los mismos tenían. Además podemos indicar que en Tamajón, Argecilla, Palazuelos, Ledanca, Carabias y Cutanilla tenía derecho al yantar, martiniega y portazgo.⁷²²

Asimismo hemos podido constatar que la explotación de sus propiedades agrícolas le debían ofrecer ciertos rendimientos, puesto que percibía ciertos censos de las heredades de Uceda y Alcolea.⁷²³

No disponemos de noticias acerca de la organización concejil en estas villas y lugares vinculadas al señorío del Adelantado de Cazorla, pero debemos de suponer que sería similar a la de otras estudiadas en la presente investigación. Sin embargo, la documentación si nos ofrece algunos ejemplos sobre la intervención de don Pedro Hurtado de Mendoza defendiendo los derechos de sus dominios y representándolos legalmente, como muestra del ejercicio de su jurisdicción señorial.

Aunque el lugar de Sacedón había sido apartado de la jurisdicción de la villa de Beleña, tal y como hemos mencionado. Sin embargo, como resultado de un acuerdo alcanzado por don Juan de Mendoza, señor de Beleña, y don Juan Hurtado de Mendoza, Adelantado de Cazorla, mantuvieron comunidad de términos. Si bien se precisaron algunas condiciones:

- En el lugar de Sacedón no podía haber más de 30 vecinos y no se podían contabilizar los hijos, ni criados, ni pastores que estuviesen por casarse.
- Los vecinos de Sacedón podían llevar sus ganados a pastar, pacer y beber, así como tener pastos y majada en la villa de Beleña y su tierra. También podían recoger las bellotas tanto las caídas como las recogidas con varas, cortar leña para sus casas y que poseían las tierras que hasta el momento del amojonamiento tenían, sin pagar nada a la villa de Beleña a cambio.
- Si la villa de Beleña y su tierra compraban alguna cosa que fuese término o pasto común, los vecinos de Sacedón estaban obligados a pagar lo que les corresponda por ser de

⁷²² Tal y como se desprende de las noticias contenidas en la escritura de mayorazgo. A.H.N. Osuna, Leg. 2020, 5.

⁷²³ A.H.N. Osuna, Leg. 2029, 1.

aprovechamiento comunal.

- Si los vecinos de Sacedón llevaban a pastar ganados de fuera de su término, serían prendados y poseídos por el señor de Beleña.

- Ningún vecino de Tamajón podía llevar a pacer los ganados al término de Beleña y si lo hacían el caballero o guarda de la villa de Beleña tenía facultad para prenderlos y sancionarlos.⁷²⁴

Don Pedro Hurtado de Mendoza, Adelantado de Cazorla, solicitó en nombre del lugar de Villanueva de Argecilla que se pudiese fin a los agravios que este término venía sufriendo, puesto que los vecinos de Miralrío habían derribado los mojones, que delimitaban estos dos lugares, y habían ocupado parte del término de Villanueva.⁷²⁵

Por último, podemos indicar que la villa de Jadraque y sus sexmos de Bornoba y Henares sostuvieron ciertas diferencias con el concejo de Argecilla por razón de términos. Por ello, los RRCC comisionaron a don Rodrigo Ronquillo, alcalde mayor de la ciudad de Soria, para que procediese al deslinde y amojonamiento de estos términos.

El primer mojón se estableció en una carrasca que se encuentra en las proximidades del concejo de Argecilla, el segundo se ubicó sobre tres carrascas, el siguiente en un roble situado en el camino que iba de Bujes a Argecilla. El amojonamiento prosiguió por este camino hasta alcanzar una carrasca grande, situada entre unos barrancos y el camino que iba de Castejón a Villanueva. El siguiente mojón estaba localizado en una rama cerca del camino real que iba a Castejón. Se situó el próximo mojón en un espino a mano derecha del camino, otro se señaló en el camino que iba a la fuente donde acudían los ganados de estos lugares.

Estos límites se fueron fijando a lo largo del mencionado camino, así se estableció otro mojón en la Fuente del Puerto, el siguiente en el cerro de la Fuente, un tercero en una carrasca próxima a una cordillera de piedras y otro mojón a un tiro de ballesta desde la carrasca mencionada. Este amojonamiento continuaba ascendiendo hasta alcanzar el Alto del Ojo de Matillas donde se estableció otro mojón entre dos carrascas, que están juntas, y el siguiente junto a cuatro carrascas antes de llegar al camino. Después

⁷²⁴ (Guadalajara, 30 de Agosto de 1505). A.H.N. Osuna, 2046, 2. Con posterioridad, el consejo de la reina doña Juana confirmó estos capítulos concertados entre don Juan de Mendoza y el Adelantado de Cazorla acerca de la comunidad y aprovechamiento de bienes entre el lugar de Sacedón y la villa de Beleña. (Madrid, 4 de Abril de 1514). A.H.N. Osuna, Leg. 2046, 4.

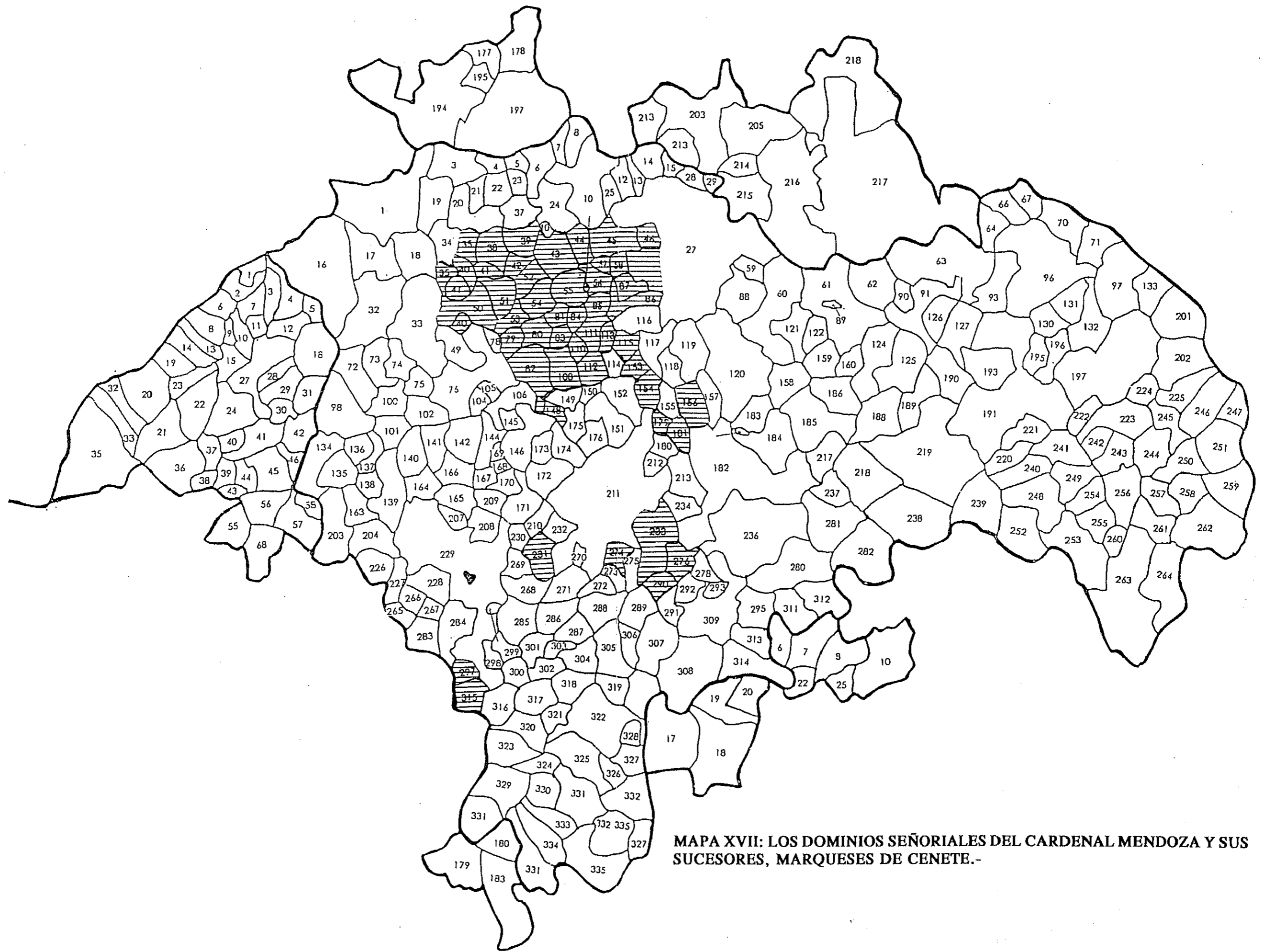
⁷²⁵ Según se desprende de una comisión enviada al bachiller de Madrigal, para que pudiese fin a esta situación. A.G.S. R.G.S. 18 de Septiembre de 1495, Pol. 256.

de atravesar el camino se estableció otro mojón en una cañada, que pasaba por allí.

El siguiente mojón se ubicó en la Majada del Florín, en una carrasca que tenía tres gajos, otro en esta misma majada en un roble y un tercero en las proximidades de las carboneras. El próximo mojón quedó establecido en las mencionadas carboneras y el siguiente en el Cerro de la Choza. Continuaba este deslinde hasta alcanzar el camino de Valcardoso donde se estableció otro mojón y desde este punto descendía el camino hasta alcanzar el lugar donde convergían las sendas, que salían del camino de Valcardoso, donde se estableció otro mojón, prosiguió el límite por el camino y se fueron fijando distintos mojones, así uno se situó en un motón de peñas y piedras, hasta alcanzar el Llano de la Cabeza Espesa, donde también se fijaron algunos mojones. El límite continuaba llegando hasta el Vallejo de Valdehernando donde también se procedió a fijar distintos mojones y finaliza en el mojón que separaba los términos de Castejón, Villaseca y Matillas.

Además de este deslinde la sentencia estableció que los vasallos del marqués de Cenete y del Adelantado de Cazorla mantuviesen comunidad de términos, pudiendo llevar sus ganados a pastar y hacer uso de los bienes comunales.⁷²⁶

⁷²⁶ (Valladolid, 28 de Enero de 1501). A.H.N. Osuna, Leg. 1711, 5¹⁻³



MAPA XVII: LOS DOMINIOS SEÑORIALES DEL CARDENAL MENDOZA Y SUS SUCESORES, MARQUESES DE CENETE.-

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

E. DON JUAN DE MENDOZA Y SU DOMINIO SEÑORIAL SOBRE LA VILLA DE BELEÑA.-

1. Constitución del dominio.
2. Estructura y actividades de la población.
3. Proyección del poder señorial.

E. DON JUAN DE MENDOZA Y SU DOMINIO SEÑORIAL SOBRE LA VILLA DE BELEÑA.-

El I duque del Infantado en su testamento dotó a su hijo don Juan de Mendoza con las villas de Valfermoso y Beleña. Sin embargo, éste a diferencia de sus parientes, que como venimos señalando, consolidaron y expandieron sus dominios por estas tierras, se vio inmerso en continuos y sucesivos pleitos por demostrar sus derechos sobre la villa de Beleña.⁷²⁷

1. Constitución del dominio.-

Como venía siendo habitual en el seno de este linaje y tal como apuntábamos con anterioridad, don Diego Hurtado de Mendoza, I duque del Infantado, en su testamento había dispuesto que su hijo don Juan de Mendoza recibiese el señorío sobre las villas de Beleña y Valfermoso de las Sogas.⁷²⁸

Aunque, como se recordará, don Pedro Méndez Valdés había alcanzado un acuerdo con el I marqués de Santillana respecto a sus derechos sobre la villa de Beleña, esta cuestión no había quedado del todo resuelta, puesto que algunos descendientes de don Pedro alegando la vinculación de esta villa al mayorazgo de su casa, trataron de recuperar este dominio señorial.

En Valladolid, el 16 de Febrero de 1490, don Beltrán de Guevara, hijo de don Beltrán de Guevara y doña María de Valdés, demandó a don Juan de Mendoza, señor de la villa de Beleña en aquellos momentos, este señorío alegando que su abuelo Melén Pérez Valdés poseyó en su vida la villa y fortaleza de Beleña con sus aldeas, términos, jurisdicción y todo lo anejo y perteneciente al señorío de esta villa. Don Beltrán sostenía que este dominio había sido heredado con posterioridad por don Iñigo López Valdés y de él había pasado a su hija, doña María Valdés y a su nieto, don Carlos, y por el fallecimiento de este último sin herederos, le pertenecían a él los derechos sobre esta villa.

Junto a esta demanda se presentaron las declaraciones de los testigos interrogados, que pretendían corroborar sus alegaciones, así como la petición de que le fuese restituido el dominio de esta villa y lo que hubiese rentado durante el tiempo que permaneció en poder

⁷²⁷ Ver Mapa XIX. ~~El dominio señorial de don Juan de Mendoza.~~

⁷²⁸ (Monasterio de San Bartolomé de Lupiana, 14 de Junio de 1475). R.A.H, Colección Salazar y Castro, M-14, fol. 91-106v.

de los Mendoza, estimándose en 150.000 mrs de renta anual.⁷²⁹

Por su parte, don Juan de Mendoza sustentaba sus derechos sobre esta villa en que sus antepasados la habían adquirido por justos títulos, por lo que no había podido pertenecer a doña María de Valdés, ni a sus hijos. Además el mayorazgo de esta casa estaba en poder de Men Rodríguez de Zúñiga, alcaide de Hita, como nieto de Pedro Meléndez Valdés, hermano de Iñigo López Valdés, padre de doña María Valdés, ya que al fallecer don Iñigo López Valdés sin hijos varones le sucedió su hermano Pedro Meléndez Valdés y después Men Rodríguez, su hijo.⁷³⁰ Aunque don Beltrán de Guevara a través de los testigos presentados en este proceso, intentaba demostrar que su tío Pedro Meléndez Valdés le había usurpado a su madre, doña María de Valdés, no sólo los bienes del mayorazgo, sino también la fortuna personal de don Iñigo López Valdés.

Concluidas las averiguaciones necesarias se dictó una primera sentencia en la Audiencia de Valladolid, el 17 de Marzo de 1500, confirmando a don Juan de Mendoza en el señorío de Beleña. Puesto que al parecer los testigos presentados confirmaron que don Iñigo López Valdés había hipotecado esta villa en garantía de un préstamo otorgado por el marqués de Santillana y al no cumplir con las obligaciones contraídas, Beleña pasó a ser propiedad de don Iñigo López de Mendoza.⁷³¹

Esta sentencia no debió resultar del todo satisfactoria, puesto que don Pedro Meléndez de Zúñiga y Valdés, en esta ocasión, apoyándose en los mismos argumentos empleados por don Beltrán de Guevara, planteó un nuevo litigio contra don Juan de Mendoza ante esa misma audiencia. Sin embargo, ambas partes considerando que este proceso se alargaba demasiado decidieron alcanzar un acuerdo. De este modo se estableció que don Pedro con licencia y facultad real renunciase a todos sus derechos sobre esta villa y don Juan de Mendoza le entregase en compensación 80.000 mrs de juro de heredad.⁷³²

Con posterioridad, don Juan de Mendoza y don Men Rodríguez de Zúñiga, alcaide de Hita y mayordomo de Marchamalo, llegaron a un nuevo acuerdo sobre la posesión de Beleña. En esta ocasión, estos caballeros se comprometieron a retirar de la Chancillería de Valladolid el pleito que mantenían sobre la villa de Beleña. Asimismo

⁷²⁹ R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-54, Fol. 71-112. y M-141, fol. 47-59.

⁷³⁰ R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-141, fol. 47-59.

⁷³¹ R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-54 y CATALINA GARCÍA, J. Relaciones... Tomo 42, pp. 276-277.

⁷³² Tal y como se desprende de la petición presentada por Pedro Meléndez a la reina, para que le concediese licencia para proceder a la renuncia de sus derechos a Beleña. (Guadalajara, 15 de Diciembre de 1503). R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-54, Fol. 169-169v.

don Pedro renunciaría a esta villa y entregaría a don Juan las escrituras de mayorazgo sobre las que se apoyaba para defender sus derechos señoriales sobre Beleña. Por su parte, don Juan de Mendoza le concedería 150.000 mrs de juro situados en las rentas de la ciudad de Toledo.⁷³³

En estas circunstancias don Juan de Mendoza se comprometió a entregarle al conde de Coruña la villa de Beleña con su fortaleza, casa de placer, lugares de su tierra, términos, jurisdicción, rentas, pechos, derechos, paso de ganado, justicia civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, montes, prados, pastos, abrevaderos, portazgos, rentas del pan, así como aguas estantes y manantes. Por su parte, el conde de Coruña le otorgaría la villa de Cobeña con sus vasallos, términos, justicia civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, rentas, pechos, derechos, portazgos, montes, prados, pastos, heredamientos, aguas estantes y manantes y todo lo perteneciente al señorío de esta villa.

Sin duda, entre las condiciones establecidas para el cumplimiento de este acuerdo se señaló que don Juan debía alcanzar un acuerdo con Men Rodríguez de Zúñiga acerca de la posesión de Beleña y una vez resuelto este litigio, disponía de diez días para entregar la escritura de concesión de Beleña. Además de esta disposición ambas partes asumieron otros compromisos tales, como que:

- Don Juan de Mendoza debía entregar la villa de Beleña y su fortaleza al conde de Coruña o a quien su poder tuviese.
- Tenía que tener en la villa de Cobeña el mismo número de vasallos que había tenido en Beleña.
- El conde debía de conceder a don Juan de Mendoza la suma en que fuese apreciada la fortaleza y casa de placer de Beleña y si don Juan renunciaba a la tasación, don Bernardino Suárez de Mendoza debía otorgarle 1.500.000 mrs o su valor en juros de heredad, estimados a 20.000 mrs el millar.
- Asimismo el conde tenía que darle a don Juan de Mendoza 50.000 mrs de juro de heredad y 200 marcos de plata o su equivalencia en dinero.
- Por último, se estableció que era preciso que don Juan de Mendoza y su esposa, doña Beatriz de Zúñiga renunciasen a cualquier derecho sobre esta villa.⁷³⁴

⁷³³ (Hita, 23 de Febrero de 1504). R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-54, Pol. 170-174.

⁷³⁴ Para dar mayor validez a este acuerdo ambas partes hicieron pleito-homenaje. (Guadalajara, 22 de Septiembre de 1503). R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-40, Pol. 84-87v.

Con este compromiso entre don Juan de Mendoza y el conde de Coruña se inicia una nueva etapa en el pleito sobre la posesión de Beleña, ya que Fernando de Zúñiga, comendador de la villa de Alcalá de Henares, nieto de Pedro Meléndez Valdés e hijo de Juan de Zúñiga, prometió a don Bernardino Suárez de Figueroa, conde de Coruña, que si su hermano Men Rodríguez Valdés alcanza algún acuerdo con el duque del Infantado o con otra persona, para que tuviese derecho Men Rodríguez a la villa de Beleña, su fortaleza, lugares de su tierra, término, jurisdicción, rentas, pechos, derechos y todo lo anejo y perteneciente a su señorío. En el transcurso del pleito que sostenía en la chancillería de Valladolid contra don Juan de Mendoza, que él como persona vinculada al mayorazgo de su casa no permitiría que su hermano alcanzase ningún acuerdo con el duque del Infantado. Asimismo señaló que sólo accedería a ratificar los acuerdos que Men Rodríguez firmase con Juan de Mendoza para que el conde de Coruña pudiese tomar posesión de la villa de Beleña. Este compromiso se concluyó con la aprobación del mismo por Fernando y Juan de Zúñiga, hijos de don Fernando de Zúñiga.⁷³⁵

Al parecer Fernando de Zúñiga renunció a cualquier derecho que pudiese tener sobre la villa de Beleña a favor del conde de Coruña a cambio de 200.000 mrs de juro de heredad.⁷³⁶ Asimismo Juan de Zúñiga, Iñigo López de Zúñiga, Fernando de Zúñiga y Pedro Méndez, hijos de don Fernando de Zúñiga, se comprometieron a aceptar este compromiso alcanzado por su padre.⁷³⁷

Continuando con estas negociaciones el conde de Coruña concedió poder a don Antonio de Barrionuevo, su alcaide y camarero general, para que pudiese acordar y capitular con Juan de Mendoza y con el comendador Pedro Menéndez Valdés todo lo necesario acerca de la posesión de la villa de Beleña.

Por su parte, el cumplimiento de todo lo establecido, don Pedro Meléndez Valdés suplicó a la reina que le otorgase licencia y facultad para renunciar a cualquier derecho que tuviese sobre esa villa y retirarse del pleito que tenía pendiente con Juan de Mendoza por este dominio. Por su parte, don Juan se comprometió a otorgarle en compensación 80.000 mrs de juro. Por último, don Pedro Meléndez Valdés estableció que cuando obrase en su poder el privilegio de la reina para poder hacer esta renuncia, en el plazo de 10 días traspasaría a don Juan de Mendoza todos sus derechos sobre Beleña a cambio del juro mencionado. Asimismo el duque del Infantado se comprometió a entregarle 100.000 mrs de juro de heredad, librados

⁷³⁵ (Alcalá de Henares, 10 de Octubre de 1503). R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-54, Fol. 188-192v.

⁷³⁶ Fernando de Zúñiga y el conde de Coruña hicieron juramento y pleito homenaje para garantizar el cumplimiento de este compromiso. S.F. R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-54, Fol. 199-201.

⁷³⁷ Tal y como se desprende de la escritura de compromiso otorgada por estos caballeros a favor conde de Coruña. S.F. R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-54, Fol. 139-139v.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

donde él quisiese, así como 15.000 mrs en las Salinas Espartiñas, que se los había comprado a su primo Antonio de Mendoza, para que fuesen para don Pedro, sus herederos y sucesores.⁷³⁸

2. Estructura y actividades de la población.-

Apoyándonos en los datos proporcionados por los Censos de Población del siglo XVI, trataremos de acercarnos al conocimiento demográfico de Beleña y su tierra.

CENSO DE POBLACIÓN DE 1527-1528 I.-⁷³⁹

Topónimos	Vecinos
Beleña	98
Romerosa	21
Aleas	42
La Torre	58
Muriel	12
La Mierla	54
La Puebla	82
Montarrón	148
Valfermoso	110

En el dominio señorial de la villa de Beleña y su tierra se puede cifrar una población de 625 vecinos pecheros, así como que resultan ser los términos más poblados Beleña, Montarrón y Valfermoso, mientras que Muriel y Romerosa se presentan como los más despoblados.

⁷³⁸ (Marchamalo, 6 de Abril de 1512). A.H.N. Osuna, Leg. 1772, 6 y Leg. 2287, vol. I, fol. 122.

⁷³⁹ Averiguaciones de vecindario de la provincia de Guadalajara, A.G.S. Contadurías Generales, Leg. 768.

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

CENSO DE POBLACIÓN DE 1527-1528 II.-⁷⁴⁰

	Pecheros	Viudas	Menores	Pobres	Exentos
La Puebla	64	13	5	-	-
Montarrón	33	4	5	2	-
Sacedón	17	2	4	4	-
Valfermoso de Tajuña	154	10	24	22	1

CENSO DE 1591-1594.-⁷⁴¹

Beleña y su tierra con Valfermoso de Tajuña, Sacedón y Romerosa presentan en este censo 830 vecinos pecheros.

Aunque las noticias existentes acerca de las actividades económicas de esta villa y su tierra resultan bastante escasas, podemos ofrecer como en otras ocasiones de este estudio una aproximación al respecto. Beleña y su alfoz se encuentran en el seno de la campiña, se trata de una tierra rica en encinas y robles. El río Sobre a su paso no sólo ofrece abundante pesca de truchas y anguilas, sino que sus riberas eran muy aptas para el establecimiento de molinos, arboledas y frutales. Su ganadería se basaba en las cabras y ovejas, puesto que no disponían de pastos y la dehesa existente en sus términos era de monte. Sus habitantes se dedicaban a las labranzas de cereales y a la talla de algunos alabastros.⁷⁴²

También podemos ofrecer algunos datos sobre las actividades económicas desarrolladas por los habitantes de Aleas, así como acerca de los recursos naturales de que disponían. En sus términos ni la caza, ni la pesca eran muy abundantes, puesto que el río Sorbe a su paso no resultaba muy caudaloso, además sus riberas no eran aptas para el establecimiento de huertas y frutales. Los vecinos de este

⁷⁴⁰Ibidem.

⁷⁴¹Libro del repartimento del donativo de los ocho millones, A.G.S. Contadurías Generales, Contadurías de Rentas, Libro 2.970, publicado por GONZÁLEZ, T. Op. cit., pp. 66-69.

⁷⁴²CATALINA GARCÍA, J. Relaciones..., T. 42, pp. 265-267.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

lugar tenían que acudir a Beleña para moler, tampoco disponían de pastos a excepción de dos dehesas, una de carrascal y otra de roble. Por último, precisar que en sus tierras de labranza se podía recoger trigo, cebada y simientes para el ganado.⁷⁴³

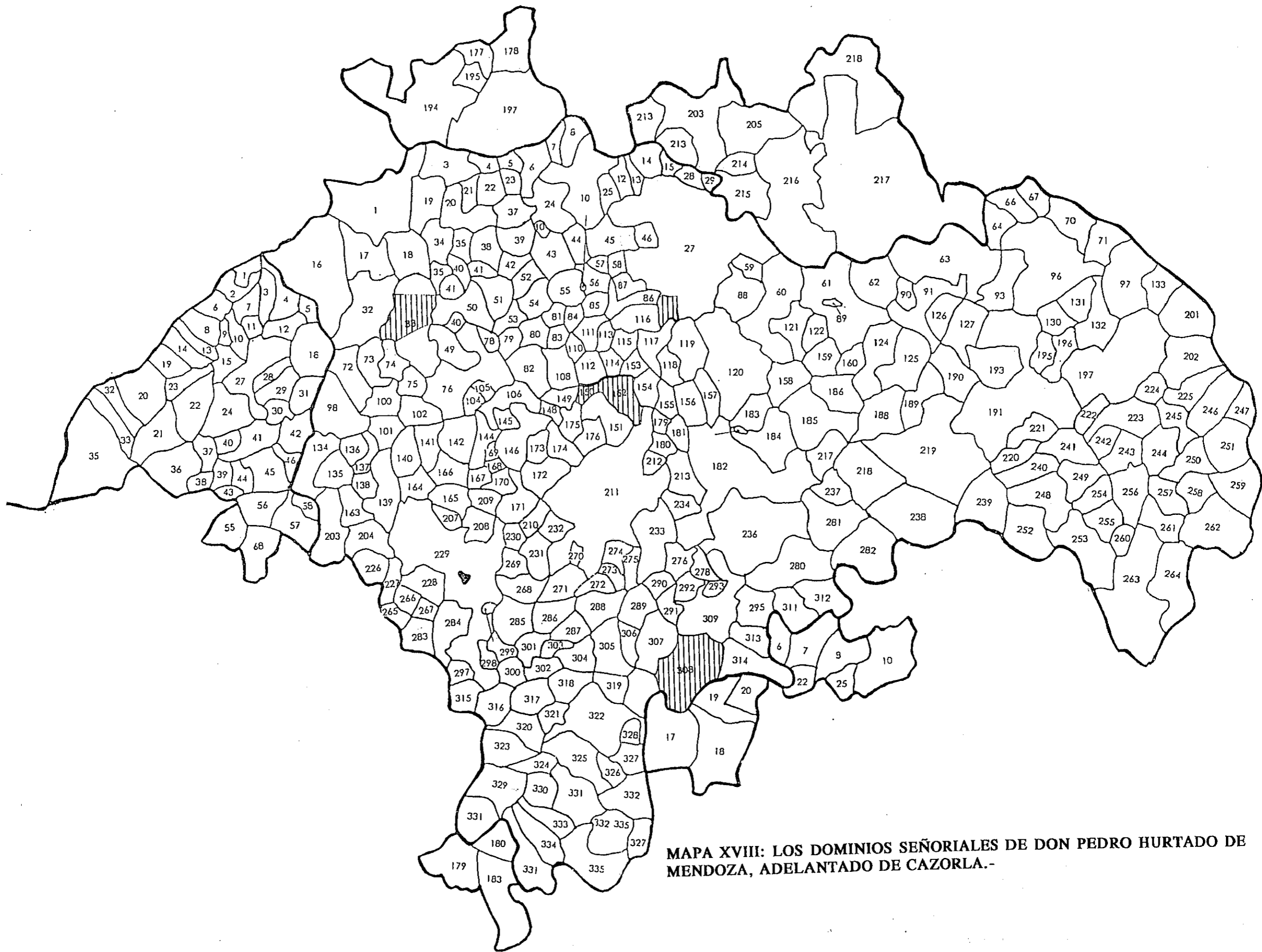
3. Proyección del poder señorial.-

Pocas noticias tenemos acerca de la gobernabilidad y rentabilidad de esta villa salvo que las justicias ordinarias se elegían por designación del señor y bajo la jurisdicción de Beleña se encontraban: La Puebla, La Mierla, La Torre, Aleas, Romerosa y Muriel.⁷⁴⁴ Asimismo podemos indicar que don Juan de Mendoza y sus sucesores en el señorío de Beleña disfrutaban de los pechos, rentas y derechos acostumbrados, así como del portazgo y renta del pan.⁷⁴⁵

⁷⁴³ CATALINA GARCÍA, J. Relaciones..., T. 45, pp. 3-4.

⁷⁴⁴ Ibidem, T. 42, pp. 264, 267.

⁷⁴⁵ Tal y como se desprende de la documentación consultada.



MAPA XVIII: LOS DOMINIOS SEÑORIALES DE DON PEDRO HURTADO DE MENDOZA, ADELANTADO DE CAZORLA.-

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

2.2. CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL DOMINIO SEÑORIAL DE LOS CONDE-DUQUES DE MEDINACELI EN ESTA COMARCA.-

2.2.1. Constitución de los dominios.-

- A. El condado de Medinaceli.**
- B. Luzón.**
- C. Sus dominios señoriales sobre el Alfoz de Atienza.**
- D. Cogolludo y Loranca.**
- E. Otros dominios vinculados a este linaje.**

2.2.2. Fortuna Patrimonial.-

- A. Mercedes Regias.**
- B. Otros bienes.**

2.2.3. Población y economía en este ámbito.

2.2.4. Proyección del poder señorial.-

- A. El ejercicio de la fiscalidad.**
- B. Facultades y aspectos del gobierno señorial.**

2.2. CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL DOMINIO SEÑORIAL DE LOS CONDE- DUQUES DE MEDINACELI EN ESTA COMARCA.-

El ascenso de Enrique de Trastámara al trono castellano produjo grandes transformaciones en Castilla. Además de la renovación nobiliaria a la que hacemos mención al estudiar los linajes asentados en esta comarca y que situó a don Bernal Bearne, capitán francés al servicio de don Enrique, entre los miembros de la nobleza titulada, también hemos podido constatar que grandes dominios del realengo se convirtieron en importantes estados señoriales. Así la Comunidad de Villa y Tierra de Medinaceli se constituyó en condado y quedó vinculada a los de la Cerda.⁷⁴⁶ Además los condes de Medinaceli no sólo consolidaron sus posiciones sobre esta villa y tierra, sino que por concesión regia su expansión territorial alcanzó el obispado de Sigüenza, al poseer Paredes, Miedes y otros lugares próximos. Asimismo como resultado de intercambios y compras ampliaron su jurisdicción señorial sobre Cogolludo, Loranca y Luzón. En la política señorial de la alta nobleza resulto frecuente que otros miembros de su linaje detentasen el señorío sobre villas y lugares de esta comarca. Por esta razón algunos miembros de esta casa nobiliaria fueron señores de Miedes, Mandayona y Torrecuadrada.⁷⁴⁷ También debemos señalar que a finales del siglo XV, en 1477, los Reyes Católicos tras separar el término de Arbeteta de la jurisdicción de la ciudad de Cuenca y otorgarle la categoría de villa, hicieron merced de la misma al duque de Medinaceli.⁷⁴⁸

En definitiva, podemos indicar que los de la Cerda poseían uno de los estados señoriales más poderosos de Castilla y por su situación estratégica entre los reinos de Castilla y Aragón desempeñaron un importantísimo papel en los conflictos bélicos y en las relaciones entre ambos reinos en la Baja Edad Media, viéndose involucrados en los mismos, tal y como se ha podido constatar a través del estudio de la trayectoria histórica de este linaje.

⁷⁴⁶ Se puede tener un conocimiento bastante preciso sobre la importancia de este dominio señorial en esta comarca, así como de su constitución y organización a través de los trabajos realizados por DIAGO, M. "Expansión señorial en la tierra de Soria en la época Trastámara", *Celtiberia*, 74, Soria, 1987, pp. 201-238 y *La Extremadura soriana y su ámbito a fines de la Edad Media*, Madrid, Universidad Complutense, 1990 y PARDO RODRÍGUEZ, M.L. "Aportaciones al estudio de los documentos señoriales. El señorío de Medinaceli (1368-1454)", *Actas I Congreso de Historia de Castilla-León I Edad Media*, Burgos, 1983, pp. 127-132 y *Documentación del condado de Medinaceli (1365-1454)*, Soria, 1993.

⁷⁴⁷ Ver Mapa XX. El dominio señorial de los duques de Medinaceli y sus parientes en esta comarca.

⁷⁴⁸ Este lugar había pertenecido a la jurisdicción de la ciudad de Cuenca desde la reconquista de estas tierras por Alfonso VIII, pero al parecer a finales del siglo XV por merced regia se incorporó a los dominios señoriales de los duques de Medinaceli, tal y como señala HERRERA CASADO, A. *Crónica y Guía...*, 2ª Ed., p. 445.

2.2.1. Constitución de los dominios.-

A. El condado de Medinaceli.-

La villa de Medinaceli y su tierra constituida en condado fue otorgada por Enrique II a don Bernal Bearne, para premiar su lealtad y los muchos peligros que había corrido, así como los trabajos y servicios realizados durante la lucha que sostuvo con Pedro I por el trono castellano. A través de esta merced el monarca le concedió la villa de Medinaceli con todas sus aldeas, vasallos, términos, bienes de uso comunal, pechos y derechos con la justicia civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio de la villa, sus aldeas y términos. Como en otras concesiones de este tipo el monarca señaló como condiciones que quedase vinculada a los miembros de este linaje por mayorazgo y por tanto que no se pudiese ni vender, ni cambiar, ni enajenar, ni empeñar, y además precisó que si al tiempo del fallecimiento de don Bernal no tenía herederos legítimos volviese esta villa a la Corona.⁷⁴⁹

El común de esta villa estaba constituido por 103 términos repartidos en tres cuadrillas:⁷⁵⁰

a. Cuadrilla de Extremo: Bujarrabal, Jodra, Estríegana, Bonilla, Garbajosa, Aguilar, Sauca, Alcolea, Anguita, Villaverde, Algora, Tortonda, Luzaga, Laranueva, Cortes, Océn, Padilla, Navalpotro, Sotodosos, La Riba, El Sotillo, Abanades, Saelices, Ablanque, Torrecuadrada, Esplegares, Canredondo, Sacecorbo, Huertahernando, Buenafuente, Canales y Oter.

b. Cuadrilla del Campo: Pinilla, Aguaviva, Alpanseque, Romanillos, Mezquitillas, Radona, Blocona, Beltejar, Yelo, Yuba, Corvesin, Miño, Ventosa, Ambrona, Fuencaliente, Medinaceli, Esteras, Benamira, Sienés, Olmedillas, Villacorza, Alboreca, Horna, Matas, Urés, Alcuneza, Mojares, Guijosa y Barbatona.

c. Cuadrilla de la Sierra: Montuenga, Aguilar, Velilla, Arenales, Chaorna, Azcamellas, Ságides, Arbujuelo, Urés, Judes, Sayona, Villaseca, Laina, Obetago, Judes, Iruecha, Codes, Maranchón,

⁷⁴⁹ El Privilegio Rodado de esta merced concedida por Enrique II está datado en el Real sobre Toledo, el 29 de Julio era 1406, año 1368. A.D.M. Sec. Caja de Hierro, Privilegio Rodado, 41, A.H.N Osuna, Leg. 2287, vol. 4, Fol. 44-45., R.A.H. Colección Salazar y Castro M-16, Fol. 32(1)-32(6) y O-20, Fol. 146-147v. PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado de Medinaceli..., Doc. 1, pp. 127-130. Con posterioridad, Juan I en las Cortes de Burgos, expidió otro privilegio que confirmaba la concesión de Medinaceli y su tierra con título de condado y con vínculos de mayorazgo. (Burgos, 20 de Agosto era 1417, año 1379). A.D.M. Sec. Privilegios Rodados, 57. y R.A.H. Colección Salazar y Castro, O-20, Fol. 148-149 y 168v-169. PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado de Medinaceli..., Doc. 63, pp. 167-2(2).

⁷⁵⁰ PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado de Medinaceli..., p. 30 y los mapas sobre el común de Medinaceli.

Balbacil, Turmiel, Mazarete y Anquela.

Al analizar las estrategias matrimoniales de este linaje, señalamos que don Bernal de Bearne con motivo de su enlace con doña Isabel de la Cerda le hizo donación de este condado, asegurándose así la continuidad de este dominio en poder de estos cónyuges, puesto que en la concesión se establecía que si don Bernal moría sin herederos legítimos pasase el condado a su esposa en las mismas condiciones que lo había tenido él.⁷⁵¹ Así permaneció la villa y tierra de Medinaceli en poder de esta familia, siendo sus señores hasta el fin del reinado de los Reyes Católicos: Bernal de Bearne, Gastón de la Cerda I, Luis de la Cerda I, Gastón de la Cerda II, Luis de la Cerda II, Juan de la Cerda y Gastón de la Cerda III.

B. Luzón.-

A partir de la concesión regia de la Villa y Tierra de Medinaceli esta familia inició una política de expansión patrimonial por estas tierras, en este sentido se puede comentar la complicada adquisición del lugar de Luzón. Sancho Sánchez de Santa Coloma y su esposa, Sancha Martínez, empeñaron este lugar como garantía del pago de ciertos maravedís que don Bernal de Bearne y doña Isabel de la Cerda, conde de Medinaceli, le habían otorgado. Tal y como se desprende de la documentación consultada, el incumplimiento de este pago planteó un pleito entre ambas partes ante la audiencia real.

En una primera sentencia dictada por los oidores de la audiencia establecía que se amparaba a don Sancho Sánchez de Santa Coloma y a su esposa en la posesión de este lugar, al tiempo que disponían que los alcaldes de la villa de Medinaceli embargasen a estos señores los 8.000 mrs del herbaje, que le pertenecían, en pago de los 15.000 mrs, que los condes de Medinaceli les habían otorgado, y les concedían un plazo de 24 días para pagar los 5.000 mrs restantes.⁷⁵²

Sin embargo, esta sentencia no puso fin a este litigio, puesto que en 1379, don Bernal de Bearne designa como sus procuradores a Velasco Martínez, su tesorero, y a Martín Fernández, vecino de Medinaceli, su vasallo, para que intervengan en el pleito que sobre la posesión del lugar de Luzón sostiene con don Sancho Sánchez de

⁷⁵¹ Sobre esta concesión ya se realizó un extenso comentario al abordar el análisis de la política matrimonial de este linaje.

⁷⁵² Tal y como se desprende de un mandamiento de Enrique II, para que se respete la sentencia dictada por los oidores de su audiencia acerca del pleito que Sancho Sánchez y su esposa mantenían con los condes de Medinaceli sobre la posesión del lugar de Luzón. (Valencia, Diciembre de 1377). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 45, 56. y PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado de Medinaceli..., Doc. 49, pp.184-186.

Santa Coloma y su esposa.⁷⁵³

Con anterioridad, don Sancho y su esposa habían llegado a un acuerdo con los condes de Medinaceli sobre unas nuevas condiciones no sólo para el pago de los 5.000 mrs establecidos en la sentencia de los oidores, sino también para el de otras cantidades que don Bernal y doña Isabel les habían concedido para distintos fines:

- 8.000 mrs que los condes le pagaron a Juan Duque por una escritura pública que le debían don Sancho y su esposa.
- 500 mrs, 1.100 mrs y 800 mrs que los condes les prestaron.
- 4.600 mrs que les otorgó Martín Fernández, procurador de los condes, en su nombre, en reales de plata y dineros.

En definitiva, don Sancho y su esposa debían a don Bernal de Bearne y a doña Isabel de la Cerda 20.000 mrs, que tenían que ser pagados antes del día de San Miguel de Septiembre de 1379. Además se establecía que si no cumplían con este compromiso, los condes de Medinaceli se quedarían con el dominio señorial sobre el lugar de Luzón y sólo tendrían que entregar 55.000 por la demasía.⁷⁵⁴

Al acercarse el plazo señalado para el pago de los 20.000 mrs, doña Isabel de la Cerda otorgó todos los poderes necesarios a Velasco Martínez y a Martín Fernández, sus procuradores, para que en su nombre pudiesen cobrar la mencionada cantidad.⁷⁵⁵

Así los procuradores de la condesa solicitaron a don Sancho Sánchez de Santa Coloma y a su esposa, Sancha Martínez el pago de los 20.000 mrs el día de San Miguel de Septiembre. Por su parte, este caballero y su esposa ante los continuos requerimientos de Velasco Martínez y Martín Fernández a través de los oficiales de justicia de la ciudad de Sigüenza para que compareciesen con la citada suma, declararon no disponer de ella y solicitaron a los delegados condales la entrega de los 55.000 mrs por el dominio sobre el lugar de Luzón.⁷⁵⁶

⁷⁵³ (Sigüenza, 4 de Marzo de 1379). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 45, 57 y PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado de Medinaceli..., Doc. 55, pp. 187-188.

⁷⁵⁴ (Sigüenza, 11 de Marzo de 1378). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 45, 57 y PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado de Medinaceli..., Doc. 59, pp. 189-193.

⁷⁵⁵ (Medinaceli, 26 de Septiembre de 1379). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 45, 53 y PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado de Medinaceli..., Doc. 67, pp. 208-209.

⁷⁵⁶ (Sigüenza, día de San Miguel de Septiembre de 1379). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 45, 58 y PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado de Medinaceli..., Doc. 68 y 69, pp. 209-210 y 211-214.

Tras ser sometido este asunto a la consideración de Ruy Fernández y Pedro Fernández, alcaldes de Medinaceli, establecieron que si en el plazo de los 9 días señalados por los alcaldes de Sigüenza, don Sancho y su esposa no pagaban los 20.000 mrs y los 5.000 de pena por incomparecencia, se procediese a la venta del lugar de Luzón en una almoneda pública, para que los condes de Medinaceli pudiesen cobrar lo que se les debía.⁷⁵⁷

Como resultado de esta subasta y según el testimonio de Ruy Fernández, alcalde de Medinaceli, Gasión de Belbeder, sobrino de don Bernal de Bearne, compró la mitad del lugar, señorío y casa fuerte de Luzón con sus derechos y pertenencias, por 28.516 mrs, con la mitad de las casas, solares de casas, huertos, prados, montes, molinos, pastos, eras, exidos, aguas estantes y manantes, árboles, así como la tierra labrada y por labrar.⁷⁵⁸ Dos días después don Gasión tomó posesión de este dominio siguiendo la costumbre de la época, indicó a una representación de hombres buenos de este lugar que a partir de aquel día le entregasen la mitad de los pechos y derechos y nombró por alcalde a Pascual García.⁷⁵⁹

Por último, don Gasión concedió poder a Juan Fernández para que amojonase su mitad del lugar de Luzón, así como para que procediese a su venta.⁷⁶⁰ De este modo doña Isabel de la Cerda compró la mitad del lugar, señorío, vasallaje y casa fuerte de Luzón por 30.000 mrs, con sus casas, solares de casas, huertos, prados, árboles, aguas corrientes, estantes y manantes, dehesas, eras, exidos, molinos y montes.⁷⁶¹

Al conceder la condesa de Medinaceli poder a Velasco Martínez para que tomase posesión de la mitad de este lugar,⁷⁶² al venderle García Vera, hijo de Sancho Sánchez Varzano, vecino de Zaragoza, a

⁷⁵⁷ (Medinaceli, 22 Octubre de 1379). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 45, 59 y PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado de Medinaceli..., doc. 71, pp. 214-216.

⁷⁵⁸ (Medinaceli, 2 de Diciembre de 1379). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 45, 60 y PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado de Medinaceli..., Doc. 73, pp. 218-219.

⁷⁵⁹ (Medinaceli, 4 de Diciembre de 1379). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 110, 19 y PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado de Medinaceli..., Doc. 74, pp. 220-222.

⁷⁶⁰ (Medinaceli, 20 de Abril de 1381). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 45, 61 y PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado de Medinaceli..., Doc. 82, pp. 226-228.

⁷⁶¹ (Medinaceli, 16 de Octubre de 1381). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 45, 61 y PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado de Medinaceli..., Doc. 84, pp. 230-232.

⁷⁶² La carta de poder de doña Isabel de la Cerda a Velasco Martínez para que tomase posesión de la mitad de Luzón está fechada el 5 de Noviembre de 1381, así su procurador entrando en una de las eras del lugar incorporó esta posesión a los dominios de este linaje. (Luzón, 6 de Noviembre de 1381). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 110, 30 y PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado de Medinaceli..., Doc. 85 y 86, pp. 232-234.

don Luis de la Cerda por juro de heredad la mitad de este lugar por 1.900 florines de oro del cuño de Aragón, con todos sus vasallos, entradas, salidas, usos y costumbres, términos, montes, exidos, prados, pastos, casas, molinos, castillo y fortaleza, justicia alta y baja, civil y criminal, mero y mixto imperio, pechos, derechos y rentas,⁷⁶³ así como al comprar don Luis a don Pedro López de Molina un octavo de este lugar por 300 florines de oro del cuño de Aragón, este linaje logró después de un complicado proceso incorporar a sus dominios este término.⁷⁶⁴

C. Sus dominios señoriales sobre el Alfoz de Atienza.-

Juan II para compensar los agravios sufridos por don Gastón de la Cerda, que había sido hecho prisionero por el monarca navarro y había logrado su liberación tras el cumplimiento de unas durísimas exigencias, le otorgó 300 vasallos en tierra de la villa de Atienza, por juro de heredad para siempre jamás, para él, sus herederos y sucesores con sus términos, pechos y derechos, así como la justicia civil y criminal.⁷⁶⁵

Por ello el monarca envió a Pedro de la Concha, portero de su cámara, para que procediese a contar esos vasallos en los lugares de: Paredes, Riendas, Tordelrábano, Imón, Solanillos, Bujalcayado, Cercadillo, Alcolea, Barcones, Romanillos, Bañuelas, Casillas, Borchones, Marazovel, Miedes, Torrevente, La Miñosa, Cañamares, Alpedroches, Higes, Sauquillo, Campisábalo, Alvéndiego, Somolinos, Condemios, Retortillo y Naharros. Tras el recuento Juan II le hizo merced de estos lugares con sus vasallos cristianos, judíos y moros, que previamente había separado de la jurisdicción de la villa de Atienza. De este modo quedaron bajo el señorío del conde de Medinaceli, ya que tenía facultad para poner horca, cepo y azote, así como ejercer la justicia civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio sobre estos lugares.

Juan II le concedió estos lugares con sus términos, territorios, prados, pastos, montes, aguas corrientes, estantes y manantes, rentas, martiniega, portazgo, escribanía, penas, caloñas y omecillos. Además estableció el monarca que como muchos de estos lugares estaban despoblados a consecuencia del estado rebeldía en que se encontraba el castillo de Atienza, que cuando se pacificase la comarca devolviese el conde de Medinaceli a la Corona lo que excediese de los

⁷⁶³ (Medinaceli, 26 de Noviembre de 1416). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 45, 62 y PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado de Medinaceli..., Doc. 145, pp. 323-327.

⁷⁶⁴ (Tudela, 23 de Julio de 1417). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 45, 63 a y PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado de Medinaceli..., Doc. 149, pp. 335-336.

⁷⁶⁵ (20 de Enero de 1453). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 63, 14, R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-40, Fol. 125-128v. y PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado de Medinaceli..., Doc. 208, p. 478.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

300 vasallos, que constituían esta merced.⁷⁶⁶

Con posterioridad, el conde le informó al monarca de que habían venido a vivir a esos lugares más vasallos y excedían el número de 300, señalados en la merced. Sin embargo, Juan II en enmienda de los daños que había sufrido don Gastón de la Cerda y su condado durante la guerra con Aragón, le otorgó todos los vasallos que se avecinasen en esos lugares.⁷⁶⁷

D. Cogolludo y Loranca.-

La villa de Cogolludo con Loranca debieron volver a la jurisdicción real, tal y como señalábamos, puesto que don Fernán Alvarez de Toledo, conde de Alba, con autorización real se la entregó al conde de Medinaceli, don Luis de la Cerda, a cambio de los lugares de Garganta de Olla y Pasarón, situados en el obispado de Plasencia.⁷⁶⁸ Como el intercambio de estos lugares resultó desigual, el conde de Medinaceli tuvo que entregarle a don Fernando Alvarez de Toledo 140.000 mrs.⁷⁶⁹

Al mismo tiempo, Juan II concedió facultad al conde para que incorporase a su mayorazgo la villa de Cogolludo con su castillo y fortaleza, casas llanas, con sus aldeas y tierra, así como el lugar de Loranca, situados en el arcedianazgo de Guadalajara, con la jurisdicción, justicia civil y criminal, alta y baja y mero y mixto imperio.⁷⁷⁰

⁷⁶⁶ (Tordesillas, 9 de Agosto de 1453). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 65, 14, R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-40, Fol. 125-126v y PARDO RODERÍGUEZ, M.L. El condado de Medinaceli, Doc. 209, pp. 478-481.

⁷⁶⁷ Esta concesión está fechada en Valladolid, el 17 de Febrero de 1454. Con posterioridad, Enrique IV confirmó a don Luis, don Íñigo y doña Juana de la Cerda, hijos legítimos de don Gastón esta merced. (Madrid, 6 de Noviembre de 1457). Ibidem.

⁷⁶⁸ (Olmedo, 12 de Septiembre de 1438). A.D.M. Sec. Cogolludo, Leg. 11, 36. Esta escritura de permuta ha sido transcrita y publicada por LÓPEZ GUTIÉRREZ, A.J. en el apéndice documental de su trabajo "Documentación señorial y concejil del señorío de Cogolludo en el Archivo Ducal de Medinaceli (1176-1530)". Historia Instituciones Documentos, 10, Sevilla, 1983, Doc. 5, pp. 212-221.

⁷⁶⁹ Tal y como se desprende de una escritura por la que Fernán Alvarez de Toledo, conde de Alba, reconocía haber recibido de don Luis de la Cerda, conde de Medinaceli, 120.000 mrs de los 140.000 mrs que don Luis le tenía que entregar para completar lo acordado en el trueque de los lugares de Garganta de Olla, Pasarón y Torremenga por los de Cogolludo y Loranca. (Villoria, 7 de Octubre de 1441). A.D.M. Sec. Cogolludo, Leg. 11, 38. Ibidem, Doc. 7, pp. 224-225.

⁷⁷⁰ (Olmedo, 23 de Septiembre de 1438). A.E.N. Osuna, Leg. 2287, vol. 4, Fol. 36-40, R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-9, Fol. 322v-325. CATALINA GARCÍA, J. Relaciones..., Tomo 42, p. 27.

A pesar de establecerse esta permuta la Orden de Calatrava presentó ante don Luis de la Cerda una reclamación sobre estos dominios, por ello fue preciso nombrar un juez de comisión, Arias Maldonado. Además el conde de Medinaceli para evitar posibles pleitos con don Iñigo López de Mendoza por la posesión de Cogolludo, estableció una confederación con el I marqués de Santillana.⁷⁷¹

E. Otros dominios vinculados a este linaje.-

Además de estas villas y lugares vinculadas a la rama primogénita de este linaje, también podemos ofrecer algunos datos acerca de la constitución de otros dominios señoriales por algunos miembros de esta familia. Así don Juan de la Cerda, hijo del III conde de Medinaceli, fue señor de Torrecuadrada.⁷⁷² Sin embargo, su hijo y sucesor don Antonio de la Cerda trocó esta villa por unos juros en la ciudad de Toledo con el conde de Cifuentes, tal y como hemos explicaremos al abordar el estudio de los dominios de los condes de Cifuentes.⁷⁷³

Asimismo al recibir don Iñigo López de la Cerda tras el fallecimiento de su padre don Gastón de la Cerda, IV conde de Medinaceli, ciertos lugares en compensación de la parte que le correspondía de la herencia de sus padres, se convirtió en señor de la villa de Miedes y de los lugares de Albendiego, Condemios de Arriba y de Abajo, Campisábalos, Somolinos, Ujados y Torrubia, con sus vasallos, términos, distritos, territorios, justicia civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, rentas, pechos y derechos.⁷⁷⁴ Además y como consecuencia de su matrimonio con doña Brianda de Castro se convirtió en señor de la villa de Mandayona, ya que don Alfonso Carrillo de Acuña le vendió a esta dama esta villa con su fortaleza y lugares de su tierra: Villaseca de Henares, Aragosa, Mirabueno y Barrio de Algora, así como su molino, sus términos, rentas y derechos señoriales, por el precio de 1.590.850

⁷⁷¹ *Ibidem.* pp. 163-164.

⁷⁷² R.A.H. Colección Salazar y Castro, B-46, Fol. 94v-95.

⁷⁷³ R.A.H. Colección Salazar y Castro, B-46 y M-8.

⁷⁷⁴ Tal y como se desprende de una carta de pago otorgada por don Iñigo de la Cerda, hijo de don Gastón de la Cerda y doña Leonor de la Vega, por la que establece que ha recibido estos lugares en compensación de la legítima parte que le correspondía de la herencia de sus progenitores. (Medinaceli, 28 de Noviembre de 1472). R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-40, Fol. 285-286.

mrs.⁷⁷⁵

2.2.2. Fortuna Patrimonial.-

A. Mercedes regias.-

Las concesiones regias contribuyeron a la consolidación de la fortuna patrimonial de los condes de Medinaceli, así a partir de las noticias aportadas por un pleito, podemos conocer que disfrutaron de la posesión de las Salinas de Saelices por merced real. Los condes de Medinaceli pretendieron demostrar en el pleito que don Gastón de la Cerda, conde de Medinaceli, sostuvo con el Adelantado Mayor de Castilla, don Gómez Manrique, su derecho por merced regia a la tenencia de las Salinas de Saelices.⁷⁷⁶ Don Gastón precisó que poseía estas salinas con anterioridad a la concesión de don Gómez Manrique, ya que Enrique II se las había otorgado a don Bernal de Bearne, así como que con posterioridad Juan I le había confirmado esta merced. Además alegó ciertas razones para evitar la pérdida de la posesión de las mismas, tales como: no debía de ser despojado sin ser emplazado previamente, amparándose en el derecho de los menores por ser adulto y menor de 25 años, que no permitía que fuesen agraviados, así como que carecía de curador que le defendiese. También apoyó su defensa en la consideración de que las donaciones otorgadas por los tutores de Enrique III habían sido revocadas, así como que esta merced otorgada a don Gómez Manrique le resultaba, al tiempo que señalaba que disponía de una carta de merced donde se indicaba que estas salinas en su totalidad le pertenecían.⁷⁷⁷

Por su parte, Enrique III puso en conocimiento del obispo de Cuenca, Alfonso Rodríguez, y de don Diego Martínez, oidores de la Audiencia, que don Gómez Manrique, Adelantado Mayor de Castilla, se había querellado con don Gastón de la Cerda alegando que le pertenecían las referidas salinas por merced regia, así como que el conde de Medinaceli tras el fallecimiento de Juan I había entrado y

⁷⁷⁵ (Monasterio de Villaviciosa, 14 de Septiembre de 1478). A.H.N. Osuna, Leg. 2045, 3. y R.A.H. Colección Salazar y Castro, B-46. Como resultado de las noticias aportadas por un proceso iniciado por don Men Rodríguez de Zúñiga, vecino de Guadalajara, hemos podido comprobar que la villa de Mandayona estaba obligada a pagar a ese caballero lo que montase la martiniega, puesto que había heredado esta renta por vínculos de mayorazgo de doña Isabel de la Vera, su abuela, y don Pedro Ruiz de la Vera, su bisabuelo. A.G.S. R.G.S. 22 de Diciembre de 1480, Fol. 242.

⁷⁷⁶ Enrique III ordenó a don Gastón que enviase ante los oidores de su Audiencia, Diego Martínez y Vicente Arias, un procurador con las escrituras que demostrasen sus derechos sobre las Salinas de Saelices, puesto que don Gómez Manrique alegaba tener derecho por merced regia a 44.000 mrs de juro en las mismas. (León, 28 de Agosto de 1394). Asimismo mientras que duró este litigio Enrique III estableció que tomaría el posesión de estas salinas. (4 de Septiembre de 1394) A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 92, 7. PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado... Doc. 111, pp. 265-266 y Doc. 112, p. 266.

⁷⁷⁷ (Medinaceli, 26 de Octubre de 1394). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 92, 7.

tomado posesión de las mismas.

Además García González de Herrera, su Mariscal, también reclamaba estas salinas como heredero de Fernán Duque, ya que según aludía Enrique II se las había otorgado por juro de heredad a Juan Duque, padre de don Fernán.

Por ello, el monarca encomendó al arzobispo de Toledo para que dirimiese este pleito y recibiese ante su presencia al Adelantado, al procurador del Mariscal y a Antón Rodríguez de Ribarredonda en representación del conde. Sin embargo, el prelado alegando estar enfermo y ocupado en otros asuntos declinó tal responsabilidad.⁷⁷⁸ La resolución de este pleito correspondió a don Alvaro, obispo de Cuenca, a Diego Martínez y a Alfonso Rodríguez, oidores de la Audiencia y jueces comisarios designados por el rey. Asimismo podemos señalar que don Antón Martínez de Ribarredonda, curador del conde de Medinaceli, no compareció en primera instancia ante estos jueces con las escrituras y títulos, que amparaban a don Gastón en su derecho sobre las referidas salinas.⁷⁷⁹

En el transcurso de este pleito el monarca tuvo que tomar ciertas decisiones, así ordenó a los concejos de Bembibre, Castrolcavón y Valdería que otorgasen la tenencia y posesión de esos lugares al Adelantado, don Gómez Manrique, hasta que don Gastón retirase el embargo que sobre las salinas había establecido.⁷⁸⁰ Con posterioridad, Enrique III ordenó a esos mismos concejos que mantuviesen al conde de Medinaceli en la posesión de las salinas, mientras se resolvía el pleito establecido sobre las mismas con el Adelantado.⁷⁸¹ Por su parte, el conde de Medinaceli envió a su criado Velasco Martínez para que reclamase al Adelantado, en su nombre, sus derechos sobre las salinas de Saelices.⁷⁸²

Este pleito concluyó con el reconocimiento de los derechos de don Gastón sobre estas salinas, puesto que con posterioridad, hemos podido comprobar documentalmente como eran emplazados el alcaide de Atienza y los arrendadores de las salinas de esa villa a petición de don Luis de la Cerda, conde de Medinaceli, ya que mantenían un

⁷⁷⁸ (Colmenar Viejo, 30 de Abril de 1395). PARDO RODRÍGUEZ, M. L. El condado..., Doc. 115, pp. 269-270.

⁷⁷⁹ Los jueces considerando la incomparecencia del conde de Medinaceli como un acto de rebeldía, le emplazaron de nuevo para que pudiese demostrar los supuestos derechos de don Gastón a las salinas. (Alcalá de Henares, 8 de Mayo de 1395), A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 92, 8 y PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado..., Doc. 117, pp. 271-273.

⁷⁸⁰ (Sevilla, 17 de marzo de 1396). PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado..., Doc. 118, pp. 273-274.

⁷⁸¹ (Sevilla, 19 de Mayo de 1396). Ibidem, doc. 119, pp. 274-275.

⁷⁸² (Sotopalacios, 20 de Junio de 1396). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 92, 9 y PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado..., Doc. 122, pp. 277-278.

pleito con el conde porque le impedían la venta de la sal de sus salinas de Medinaceli y Saelices en la ciudad y tierra de Soria.⁷⁸³

Además de estas salinas los condes de Medinaceli recibieron otras mercedes de la Corona, así Juan I le concedió a don Bernal Bearne y a su esposa doña Isabel de la Cerda 5.000 ovejas y carneros, 1.000 vacas y 600 puercos para que fuesen francos y quitos de servicio, montazgo, portazgo, diezmo, roda, almojarifazgo, castellería, asadura, guarda de puercos, peaje, barcaje, pontaje, así como de otros pechos y tributos.⁷⁸⁴ Por su parte, Juan II le otorgó 50.000 mrs de juro de heredad.⁷⁸⁵

El protagonismo de la mujer noble en la sociedad castellana bajomedieval como hemos señalado solía quedar reducido a la vida familiar, pero la importancia de este linaje determina que, en ocasiones, observemos situaciones especiales. Tal y como sucede no sólo con la merced que Juan II le hizo a doña Juana Sarmiento, condesa de Medinaceli, de los bienes de Alfonso Hernández, vecino de Sigüenza, por haber incurrido en la pena de usura,⁷⁸⁶ sino también por la concesión de 72.344 mrs de juro situados sobre ciertas rentas de la ciudad de Guadalajara y su tierra para pagar una cantidad de maravedís, que doña Francisca de Merdoza, hija de los duques del Infantado y esposa de don Luis de la Cerda, les había otorgado a los monarcas. Estos maravedís de juros estaban repartidos de la siguiente manera:⁷⁸⁷

- En la renta de las alcabalas de los lienzos y sayales de la ciudad de Guadalajara: 3.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de las carnicerías en esta ciudad: 20.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de la especiería y buhonería de

⁷⁸³ A.G.S. R.G.S. 14 de Septiembre de 1479, Fol. 127.

⁷⁸⁴ (6 de Agosto de 1379). Esta concesión fue confirmada por un privilegio rodado fechado en Burgos, 24 de Agosto de 1379. A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 40, 50. PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado... Doc. 61 y 65, pp. 195-196 y 205-207. Asimismo podemos indicar que Juan I ordenó a los cogedores y fieles de los ganados que guardasen esta franqueza a los condes de Medinaceli, respondiendo a una petición al respecto de doña Isabel de la Cerda. (Burgos, 26 de Mayo de 1386). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 40, 51 y PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado... Doc. 94, pp. 243-244.

⁷⁸⁵ (27 de Mayo de 1454). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 25, 2. y PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado... doc. 211, pp. 482-483.

⁷⁸⁶ (Valladolid, 6 de Mayo de 1432). A.D.M. Sec. Histórica, Caja 1-68, PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado... Doc. 156, pp. 347-348.

⁷⁸⁷ (Alcalá de Henares, 26 de Enero de 1503). A.G.S. M y P, Leg. 168, 4.

la ciudad: 20.000 mrs.

- En la renta de las alcabalas de Horche: 10.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Lupiana: 4.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Renera: 7.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Iriepal: 3.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Romanones: 3.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Chiloeches: 4.000 mrs
- En la renta de las alcabalas de Yélamos: 2.194 mrs

B. Otros bienes.-

Como resultado de algunas mercedes otorgadas por don Luis de la Cerda, I duque de Medinaceli, hemos podido tener conocimiento de algunas propiedades inmuebles que tenían en términos de la villa de Cogolludo y su tierra. Así a su vasallo, Alonso López, le otorgó un pedazo de tierra yerma, en la villa de Cogolludo, en un lugar denominado Valconejo, donde podían caber hasta tres fanegas de sembradura y que tenía como linderos una tierra del bachiller Juan González, las viñas de Anguelana y las de Martín de la Guerra, así como la tierra del licenciado La Mota.⁷⁸⁸ Mientras que a su criado, Alfonso de Espinosa, le concedió estas posesiones:

- Una heredad de pan llevar en la villa de Cogolludo.
- Cuatro yuntas, un prado denominado del Palacio, y otro conocido como del Cubo en términos del lugar de Arbancón.
- Viñas en la villa de Cogolludo y el lugar de Fuencemillán.
- Una bodega con sus vasijas en la villa de Cogolludo, que tenía por linderos por la parte de arriba las casas del cura de Santa María, por la parte de abajo las casas de Alfonso Fernández.⁷⁸⁹

⁷⁸⁸ (Cogolludo, 4 de Junio de 1484). A.D.M. Sec. Cogolludo, Leg. 3, 30. LÓPEZ GUTIÉRREZ, A.J. Op. cit., pp. 230-231.

⁷⁸⁹ La escritura de esta merced otorgada por don Luis de la Cerda, duque de Medinaceli, a su criado Alfonso de Espinosa, está fechada en Cogolludo, a 16 de Noviembre de 1484. A.D.M. Sec. Histórica, Leg. 262, 75. Ibidem. Doc. 19, pp. 231-232.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

Además podemos precisar que Juan Alvarez, vecino de Medinaceli, vendió a don Gastón de la Cerda, conde de Medinaceli, todos los heredamientos que tenía en Yelo, aldea de la villa de Medinaceli, por 25.000 mrs.⁷⁹⁰

2.2.3. Población y economía en este ámbito.-

A través de las noticias aportadas por los censos de población confeccionados en el siglo XVI, podemos ofrecer una aproximación a la realidad demográfica de estas villas y lugares vinculados a los duques de Medinaceli y otros miembros de su linaje.

CENSO DE POBLACIÓN DE 1527-1528 I.-⁷⁹¹

Topónimos	Vecinos
Miedes	120
Tierra de Miedes:	
Torrubia	10
Ujados	32
Albendiego	44
Somolinos	14
Campisábalos	63
Condemios de Arriba y de Abajo	77
Mandayona	82
Tierra de Mandayona:	
Villaseca	28
Mirabueno	15
Aragosa	15
Barrio de Algora	38
Loranca	157

⁷⁹⁰ (Medinaceli, 28 de Mayo de 1392). A.D.M. Leg. 60, 5. PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado de Medinaceli, Doc. 103, pp. 253-255.

⁷⁹¹ Averiguaciones de las vecindades de la Provincia de Guadalajara, A.G.S. Contadurías Generales, Leg. 768.

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

El censo de 1527 al excluir la villa y tierra de Medinaceli de los términos de la provincia de Guadalajara, carecemos de noticias sobre la población del condado en los primeros años del siglo XVI. Sin embargo, sí podemos precisar que la villa de Miedes y su tierra presentaban una población de 360 vecinos, mientras que Mandayona y sus términos ofrecen un poblamiento de 538, siendo la población de Loranca en este período de 151 vecinos.

CENSO DE POBLACIÓN DE 1527-1528 II. ⁷⁹²

	Pecheros	Viudas	Menores	Pobres	Exentos
Miedes	86	17	15	2	1
Tierra de Miedes:					
Torrubia	9	1	-	-	-
Ujados	24	6	2	-	-
Albendiego	28	5	7	4	-
Somolinos	9	4	4	1	-
Campisábalos	53	7	3	1	-
Condemios de Arriba y Abajo	52	10	14	1	-
Mandayona	75	6	7	4	-
Tierra de Mandayona					
Villaseca	23	2	2	1	13
Mirabueno	12	1	-	2	-
Aragosa	12	2	-	1	-
Barrio de Algora	27	5	3	3	-

⁷⁹² Ibidem

CENSO DE 1587.- ⁷⁹³

Topónimos	Vecinos Pecheros
Miedes	80
Tierra de Miedes:	
Hijos	80
Ujados	70
Campisábalos	50
Condemios de Arriba	50
Condemios de Abajo	50
Albendiego	50
Somolinos	30
Torrubia	15
Mandayona	100
Tierra de Mandayona:	
Barrio de Algora	100
Aragosa	20
Mirabueno	40
Villaseca	50
Medinaceli	380
Tierra de Medinaceli:	
Abánades	40
Ablanque	50
Aguilar de Anguita	30
Alboreca	30
Alcolea del Pinar	70
Alcuneza	30
Anguita	70
Anquela del Ducado	50
Balbacil	50
Bujarrabal	70
Canales del Ducado	20
Ciruelos del Pinar	50
Clares	50
Codes	80
Cubillas	16
Esplegares	80
Estriegana	30
Garbajosa	30

⁷⁹³ Relación de pilas y lugares del obispado de Sigüenza, A.G.S., Real Patronato Eclesiástico, Leg. 136. GONZÁLEZ, T. Op. cit., pp. 338-342.

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

Topónimos	Vecinos Pecheros
Guijosa	30
Horna	50
Hortezuela de Océn	30
Huertahernando	50
Iniéstola	20
Jodra del Pinar	30
Laranueva	50
La Loma	14
Luzón	100
Maranchón	100
Mazarete	60
Navalpotro	30
Olmedillas	40
Oter	30
Padilla del Ducado	50
Ribarredonda	15
Riba de Saelices	80
Saelices de la Sal	30
Sacecorbo	80
Sauca	70
Sienes	70
Sotodosos	80
Tobillos	50
Torre Cuadrada de los Valles	60
Torre Cuadrada	60
Torre Mocha del Campo	80
Tortonda	50
Turmiel	80
Valdelcubo	30
Villarejo de Medina	30
Villaverde del Ducado	40

CENSO DE 1591-1594. -⁷⁹⁴

Topónimos	Vecinos Pecheros
Mandayona	91
Tierra de Mandayona	116
Miedes	131
Tierra de Miedes	244
Medinaceli y su tierra	3.734

⁷⁹⁴ Este censo está copiado del Libro del Repartimiento que se hizo de ocho millones de donativo en virtud de las averiguaciones que se hicieron de las vecindades del reino desde 1591 a 1594, A.G.S., Contadurías Generales, Contadurías de Rentas, Libro 2.970. Publicado por GONZÁLEZ, T. Op. cit., pp. 66-69.

Conviene destacar la presencia de judíos en algunos núcleos, como Medinaceli, donde sabemos que existía una importante aljama cerca de la plaza mayor a finales de la Edad Media. Además podemos precisar que los judíos dependían de la jurisdicción del duque de Medinaceli, así como que le entregaban cada año por navidad un presente. Al parecer la actividad de esta minoría se centró en el arrendamiento y explotación de las salinas, siendo algunos de ellos criados de los duques, tales como Yué Haçan de Medinaceli, don Yuçaf y don Gag, mayordomo mayor, contador y físico del II conde respectivamente.⁷⁹⁵

A pesar de las escasas noticias de que disponemos para acercarnos al conocimiento de las actividades económicas desarrolladas por los vecinos del condado de Medinaceli, así como para conocer los recursos naturales de que disponían, podemos ofrecer algunos datos que ponen de manifiesto su dedicación a las tareas agrícolas. La población de **Ablanque** vive del aprovechamiento de sus pastos y bosques, así como de la agricultura. El término de **Aguilar de Anguita** destaca por sus praderas, monte bajo y cultivos de secano. Mientras **Alboreca** destaca por sus arboledas y monte bajo, por su parte, el río Tajuña a su paso por **Anguita** ofrece una ribera apta para los huertos y las arboledas. También el término de **Anquela del Ducado** está cubierto por pinos y monte bajo.

El término de **Huertahernando** es casi desértico y cubierto de sabinar, aunque dispone de pastos húmedos, en las estrechas vegas se cultivan las hortalizas y en los llanos el cereal. También **Laranueva** se caracteriza por su escasa vegetación y sus habitantes se dedican a la ganadería y al cultivo de algún cereal. En un vallejo que forma el río Tajuña se asienta **Luzaga** que presenta una formación vegetal de pinares y parameras. Por su parte, el término de **Luzón** presenta unas condiciones naturales aptas para el desarrollo de la ganadería y abundan también los chaparros, las sabinas, el cereal, las hortalizas y las legumbres.

Maranchón por presentar un suelo pedregoso sus habitantes sólo se pueden dedicar al pastoreo y cultivo de cereales. Por su parte, **Mazarete** destaca por su abundancia de pinares. Mientras que **Sacecorbo** por ser un lugar llano y desabrigado, así como pedregoso y estéril, no ofrece muchas posibilidades para la agricultura y destaca por su abundancia de formaciones boscosas. Los habitantes de **Saelices** se dedicaron a la explotación de sus salinas y hasta este término acudían comerciantes desde distintos puntos de esta comarca.

⁷⁹⁵ CASTAÑO GONZÁLEZ, J. Las comunidades judías en el Obispado de Sigüenza en la Baja Edad Media: Transformación y disgregación del judaísmo en Castilla a fines del Medievo, Madrid, 1994, Universidad Complutense. (Tesis Doctoral Inédita), pp. 217, 219, 221.

Sotodosos se trata de una vega con frondosas alamedas y sus vecinos se dedican al pastoreo y la agricultura. Por su parte, Tortonda presenta campos de secano y monte bajo. Por último, podemos precisar que en Villaverde del Ducado sus habitantes se dedicaban al cultivo del cereal y en sus términos abundan el monte bajo y la caza.⁷⁹⁶

Igualmente podemos precisar que la villa de Medinaceli celebraba anualmente una feria, que comenzaba el día de San Miguel de Septiembre y tenía una duración de treinta días, como resultado de un privilegio concedido por Enrique II.⁷⁹⁷

También podemos ofrecer algunas noticias acerca de las actividades económicas y los recursos naturales de la tierra de Miedes y de los lugares vinculados a ese señorío. Así el río Bornoba a su paso por Albendiego ofrece una densa vegetación de árboles, sus habitantes se dedican al pastoreo y la agricultura, mientras que Somolinos al estar localizado entre cerros no tiene casi vegetación.⁷⁹⁸

La villa de Mandayona y su tierra constituía uno de los núcleos señoriales de algunos miembros de este linaje y aunque son escasas las noticias sobre las ocupaciones de sus vecinos y sus condiciones naturales, podemos mencionar que el río Dulce constituye un estrecho barranco a su paso por Aragosa y en sus términos destacan los huertos y arboledas.⁷⁹⁹

Sin embargo, disponemos de un mayor nivel de información acerca de las actividades económicas y de los recursos con que contaban los habitantes de Cogolludo y Loranca. Por ello, podemos precisar que los vecinos de Cogolludo tenían asegurado el abastecimiento de leña, puesto que disponían de montes comunales: Jocar, el Monte de las Veguillas, el Carrascal de Fuenmillán, dehesas particulares, así como de las tierras de Jadraque y Atienza al tener derecho a cortar leña y llevar a pacer sus ganados en esos términos. Mientras que sus montes ofrecían una caza limitada a conejos, liebres y perdices, del río Henares se podía obtener barbos y anguilas y del Sorbe truchas. En esta villa además de los frutales y huertas destacan las labranzas de trigo, cebada, vid y legumbres, así como una ganadería de ovejas y cabras de carácter complementario. Disponían de una dehesa denominada Valdernan Martínez, que era un bosque y coto de caza de

⁷⁹⁶ HERRERA CASADO, A. Crónica y guía..., 1ª Ed. pp. 281, 282, 284, 290, 291, 347, 351, 352, 355, 357, 359, 384, 419, 424 y 435.

⁷⁹⁷ (Toledo, 27 de Junio de 1370). A.D.M. Sección Medinaceli, Leg. 40, 41. RODRÍGUEZ PARDO, M.L. El condado de Medinaceli, Doc. 4, pp. 135-136.

⁷⁹⁸ HERRERA CASADO, A. Crónica y guía..., pp. 282-283 y 417-418.

⁷⁹⁹ Ibidem, p. 292.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

conejos y mantenían comunidad de pastos con las villas de Hita y Atienza.

Además en sus términos existía una cantera de alabastro y yeso de la que se obtenían unas arenas, que eran enviadas a Talavera para la fabricación de vidriado.⁸⁰⁰

El lugar de Fuenmillán sujeto a la jurisdicción de la villa de Cogolludo, no disponía de abundancia de caza y tenía que proveerse de una dehesa y un carrascal, así como de los montes cercanos. El río Henares que pasaba por sus proximidades ofrecía pesca suficiente, pero sus riberas no eran aptas para el establecimiento de huertas. Al carecer de pastos sus habitantes conducían sus ganados a los términos de Atienza y Jadraque. Sus tierras de labranza ofrecían cereales, viñedos, olivos y todo tipo de legumbres. Entre sus actividades económicas de carácter complementario podemos señalar la cría de ganado lanar y la explotación de las canteras de yeso y alabastro.⁸⁰¹

Por último, indicar que el lugar de Loranca disponía en sus términos de montes de encinas, carrascos y robles y que su caza se limitaba a perdices, conejos y liebres. Mientras que el río Tajuña a su paso ofrecía anguilas, en sus labranzas se podían encontrar cereales y viñedos. A pesar de disponer de pocas dehesas y prados, podemos señalar las de Valviejo, LLanillo y Dehesa Vieja, suficientes para una ganadería lanar y cabría.⁸⁰²

⁸⁰⁰ CATALINA GARCÍA, J. Relaciones..., T. 42, pp. 9-11.

⁸⁰¹ Ibidem, T. 41, pp. 292-293.

⁸⁰² Ibidem, T. 45, pp. 191-192..

2.2.4. La proyección del poder señorial.-

A. El ejercicio de la fiscalidad.-

A través de la documentación consultada podemos ofrecer algunos datos concretos sobre los pechos, derechos y rentas que los condes de Medinaceli percibían de las villas y lugares de su señorío, así como de los otros dominios pertenecientes a miembros de este linaje.

La villa de Cogolludo y su tierra entregaba anualmente 3.000 mrs para el salario del alcalde mayor del condado de Medinaceli,⁸⁰³ correspondiendo a la villa 1.600 mrs, al lugar de Arbancón 800, a Jocar 500 mrs, a Fuencemillán 300 mrs, mientras que Veguillas contribuía con 50 mrs.⁸⁰⁴

Entre los pechos y derechos que anualmente recibían los señores por el ejercicio de su jurisdicción sobre sus villas y lugares, se encontraba la martiniega, renta que los concejos pagaban por el día de San Martín de Diciembre. Los condes de Medinaceli también recibían este tributo de los lugares del común de Medinaceli, dejando constancia de ello los Repartimientos que de esta renta se hicieron en 1371,⁸⁰⁵ 1372,⁸⁰⁶ 1373,⁸⁰⁷ 1377,⁸⁰⁸ 1378⁸⁰⁹ y 1380.⁸¹⁰

⁸⁰³ Tal y como se desprende de una escritura expedida por don Fernán González de Carrión, alcalde mayor del condado, por la que reconoce haber recibido de manos de Alonso Díaz, escribano y procurado de la villa de Cogolludo y su tierra, los 3.000 mrs que recibía cada año de quitación por su oficio de la mencionada villa. (6 de Mayo de 1469). A.D.M. Sec. Cogolludo, Leg. 11, 33. LÓPEZ GUTIÉRREZ, A.J. Op. cit., Doc. 9, p. 226. Disponemos de estas mismas noticias para los años de 1470, 1471, 1473, 1480, 1481, 1483, 1484, 1487 y 1515, recogidos en el A.D.M. Sec. Cogolludo, Leg. 11, 33. y publicados en este trabajo en el apéndice y que se corresponden con los documentos 11, 12, 14, 15, 16, 18, 20 y 23.

⁸⁰⁴ Tal y como indica Gonzalo de la Fuente en una escritura en la que deja constancia de lo que recibió de la villa de Cogolludo y los lugares de Arbancón, Jocar, Fuencemillán, Monasterio y Veguillas, para el pago del salario de alcalde mayor del condado. (10 de Mayo de 1469). A.D.M. Sec. Cogolludo, Leg. 11, 33. Ibidem. Doc. 10, p. 227.

⁸⁰⁵ En el apéndice documental que acompaña al trabajo de PARDO RODRÍGUEZ, M.L., se encuentran los resúmenes de estos repartimientos, pero tal vez debido a la mala conservación de los mismo no han sido transcritos. (Medinaceli, 9 de Noviembre de 1371). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 82, 5. El condado de Medinaceli..., Doc. 19, p. 162.

⁸⁰⁶ (Medinaceli, 6 de Octubre de 1372). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 82, 7. Ibidem. Doc. 22, p. 166.

⁸⁰⁷ (Medinaceli, 1373). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 82, 11. Ibidem. Doc. 26, p. 167.

⁸⁰⁸ (Medinaceli, 2 de Octubre de 1377). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 82, 2. Ibidem. Doc. 45, p. 183.

⁸⁰⁹ (Medinaceli, 8 de Octubre de 1378). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 82, 28. Ibidem. Doc. 53, p.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

El común de Medinaceli anualmente también solía entregar al conde ciertos tributos solariegos,⁸¹¹ el servicio,⁸¹² el salario de los oficiales,⁸¹³ adarves del castillo y labor del muro de la villa,⁸¹⁴ velas y rondas,⁸¹⁵ así como el pan del señor y el yantar,⁸¹⁶ tal y como se desprende de la documentación consultada. En ocasiones, los condes de Medinaceli solicitaron de los lugares de su señorío ciertas cantidades para cubrir alguna urgencia, como son los 30.000⁸¹⁷ y 13.000 mrs⁸¹⁸ solicitados por don Bernal de Bearne. Asimismo don Luis de la Cerda, duque de Medinaceli, estableció una serie de tributos sobre el paso del ganado por la Villa y Tierra de Medinaceli.⁸¹⁹

⁸¹⁰ (Medinaceli, 18 de Octubre de 1380). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 82, 36 y 26 bis. *Ibidem*, Doc. 79 y 80, p. 224.

⁸¹¹ Repartimiento que se hizo de la cantidad que debían pagar de los tributos solariegos en el común de Medinaceli. (Medinaceli, 3 de Octubre de 1376). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 82, 21. *Ibidem*, Doc. 43, p. 179.

⁸¹² Repartimiento que se hizo en el común de la villa de Medinaceli para el servicio del señor conde. (Medinaceli, 2 de Octubre de 1377). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 82, 24. *Ibidem*, Doc. 47, p. 183.

⁸¹³ Repartimientos que se hicieron en el común de Medinaceli para el cumplimiento y la paga de los oficios de esa villa. (Medinaceli, 3 de Octubre de 1376 y 2 de Octubre de 1377) A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 82, 20 y 23. *Ibidem*, Doc. 42 y 46, pp. 179 y 183.

⁸¹⁴ Repartimiento que se hizo en el común de Medinaceli para la labor del muro de la villa. (Medinaceli, 15 de Mayo de 1375). Otro repartimiento hecho en el común de Medinaceli para la labor de los adarves. (Medinaceli, 12 de Febrero de 1376). Con posterioridad, se realizó otro repartimiento en el común para los adarves y obras que se estaban realizando en la villa. (Medinaceli, 5 de Mayo de 1378). Además se realizaron dos nuevos repartimientos, el primero con el fin de sufragar las labores del castillo y otras urgencias (Medinaceli, 19 de Diciembre de 1379) y el segundo, para la labor de los adarves del castillo (Medinaceli, 28 de Julio de 1380). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 82, 15, 18, 26, 34 y 35. y *Ibidem*, Doc. 31, 35, 51, 76 y 78, pp. 170, 176, 186, 222 y 224.

⁸¹⁵ Repartimiento que se hizo en el común de Medinaceli además de para la labor de los adarves, para las rondas y velas de la villa. (Medinaceli, 9 de Marzo de 1379). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 82, 30. *Ibidem*, Doc. 56, p. 188.

⁸¹⁶ Repartimiento que se hizo en el común de Medinaceli de lo que se debía pagar de martiniega, pan del señor, yantar, soldada del juez y de los funcionarios de justicia. (Medinaceli, 18 de Octubre de 1380). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 82, 36. *Ibidem*, Doc. 79, p. 224.

⁸¹⁷ (Medinaceli, 18 de Junio de 1374). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 82, 13. *Ibidem*, Doc. 28, p. 167.

⁸¹⁸ (Medinaceli, 8 de Octubre de 1378). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 82, 27. *Ibidem*, Doc. 52, p. 186.

⁸¹⁹ Tal y como se desprende de un emplazamiento contra el duque de Medinaceli para que se presentase ante el Consejo Real y expusiese en que privilegios y títulos se apoya para exigir esas nuevas tributaciones, a petición del procurador del Consejo de la Mesta General de Castilla y León. A.G.S. R.G.S. 7 de Abril de 1493, Fol. 53.

La documentación consultada nos permite ofrecer a continuación algunos ejemplos acerca de las cuantías que los condes percibían de las villas y lugares de su señorío y a través de ella es posible aproximarse a un conocimiento de la rentabilidad del condado de Medinaceli. En primer lugar, ofreceremos la relación de los maravedís que tuvo que recaudar Samuel Abexuxe de las rentas de las cuadrillas de Medinaceli, Barahonda y Luzón.⁸²⁰

- 1431 De las alcabalas de ciertas aldeas de las cuadrillas de Extremo y de la Sierra: 24.780 mrs.
- 1431 De las alcabalas y martiniega de los concejos de Barahonda y Luzón: 8.200 mrs.
- 1432 Derrama de las alcabalas de la Cuadrilla de Extremo: 60.700
- 1432 Martiniega de la tierra de Medinaceli: 81.000 mrs
- 1432 La Cuadrilla de Extremo de las 5.000 fanegas de sal que hubieron de tomar en la tierra de Medinaceli: 2.500 fanegas de sal que montan 41.666 y cuatro cuartos, que es en total 128.311 y cuatro cuartos.
- 1432 Las alcabalas, pechos, derechos, portazgo, cabeza de pecho de los judíos y escribanía de la villa de Medinaceli: 56.300 mrs
- 1432 La mitad de la pena de los 10.000 mrs de Brahen Abayud: 5.000 mrs
- 1432 Del concejo de Medinaceli y la aljama de los judíos: 3.000 mrs del tabrero y camino.
- 1433 Las alcabalas, pechos, derechos, portazgos, cabeza de pecho y escribanía de la villa de Medinaceli: 88.145 sin los 12.858 mrs que habían recibido ese año por las alcabalas, pechos y derechos cuando el conde partió para Miranda.
- 1433 Las cuadrillas del Campo y la Sierra dieron por las alcabalas a la condesa 60.700 mrs.
- 1433 La condesa recibió de las cuadrillas por las 2.500 fanegas de sal 41.666 mrs y cuatro cuartos.

⁸²⁰ A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 40, 57 y PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado..., Doc. 163, pp. 377-

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

1433 De las alcabalas de los lugares de las cuadrillas de Extremo, la Sierra y el Campo 120.000 mrs.

1433 5.000 fanegas de sal de las aldeas y lugares de la tierra de Medinaceli a razón de 16 mrs y cuatro cuartos la fanega, que suponen 83.333 mrs y cuatro cuartos.

A continuación expondremos el repartimiento que los lugares de este común hicieron de las rondas y velas. Por esta razón, el sábado, 17 de Diciembre de 1370, se reunieron todos los hombres buenos de la villa de Medinaceli en la casa de Domingo Alvarez de Sayntonna, su recibidor, a petición de la condesa su señora, según el uso y costumbre. Según argumentaron estos vecinos al encontrarse esta tierra yerma y despoblada, establecieron que se igualasen y repartiessen estos tributos entre todos los vecinos de la tierra de Medinaceli y para este cometido se nombraron a unos hombres buenos:

- De la cuadrilla de Extremo: Sancho Martínez de Anguita, Juan Martínez de La Riba, Martín Fernández de Padilla, Domingo Marco de Luzaga, Pedro Marín de La Huerta y de los lugares de Sotodosos, Tortonda, Arnaldo, Sacercorbo, Canredondo y Abanades no se señala a nadie.

- De la cuadrilla de la Sierra: Juanes Martín de Balbacil, Pascual Pérez de Clares, Pedro Gómez de Ures y Andrés Martínez de Arbujuelo.

- De la cuadrilla del Campo: Martín Martínez de Aguaviva, Juan Fernández de Romanillos, Martín Fernández de Alcuneza, Martín López de Esteras y de Alcubilla no se indica a nadie.

Se estableció que por aquel año en que se procedió a este reparto de los tributos, que las mencionadas cuadrillas debían entregar de pecho:

- La cuadrilla de Extremo: Anguita con sus alcarrias 460, Estriégana 225, Xodárea 175, Sauca con Alvir 345, Tortonda 290, Villaverde 205, Garbajosa 210, Aguila 80, Luzaga con Portiella 275, Cortes 300, Abanales con el Sotillo 630, Esplegares 500, Huerta Arnaldo 510, Cacauate 35, Ablanque 300, La Riba con sus alcarrias 989, San Felizas 220, Villar del Gato 210, Sotodosos 420, Padilla 570, Bojarrava con las Cuevas y Boniella de la Torre 445, Torrequaliella 155, Arellares 20, Molin Seco 25, Alfaranueva 80, Oter 220, Sacercorbo 470, Canales con el Savinar 290, Focen XVC, Algorchan 120 y Buena Fuente 150.

- La cuadrilla de la Sierra: Tormiel con Buen Grado 250, Balbacil 500, Clares 450, Mondoxoa 120, Maranchon 370, Judes 120, Avenales 205, Ochafora 215, Aguila 100, Montuenga 110, Mazdarete 330, Arbuxuelto 120, Codes con Domingo Juan 280, Azcamellas 50, Ures 80, Anquela 40, Sagides 50, Layna con Domingo García 130, Obetago 20,

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

Sayona con Villaseca 20, Villeella con Aguaco, Valdesrranos 40, Iruecha 20 y Valsalobre 10.

- La cuadrilla del Campo: Aguaviva 300, Alcubilla 320, Vertejal 26, Romanillos 380, Mezquitillas 115, Miño 100, Telo 95, Cuenca 54, La Ventoda con Viana 60, Olmedillas 50, La Torrecilla 40, Alcuneza con la Torrecilla 50, La Torrecilla 40, Alcuneza con Torrecilla 270, Forna 150, Blocona 30, Rabdona 170, Pinilla 100, Esteras con Palacio y Benamira e Monteaguadillo con la higuera 100, Ures 40, Modoxos 40, Villacorza 60, Valladares 30, Alpanseque 230, Sienes 40, Luva 50, Munuebrega, Fuencaliente 35 y Runiales 16.

B. Facultades y aspectos del gobierno señorial.-

Los condes de Medinaceli también ejercieron sus facultades señoriales sobre sus villas y lugares, por ello contamos con algunos ejemplos de sus distintas actuaciones en el desempeño de estas funciones, así como de su intervención en la organización de la vida municipal en estos concejos.

Como resultaba frecuente en estos concejos señoriales el fallecimiento de su señor, conllevaba el juramento y pleito homenaje a su heredero legítimo, como muestra de reconocimiento a sus derechos sobre ese término. Por ello, tras el fallecimiento de don Luis de la Cerda, el concejo de Cogolludo y su tierra se reunió en la iglesia de San Pedro de esa villa, formando parte de este ayuntamiento: los alcaldes ordinarios, Fernando de la Muela y Miguel Sánchez Delgado, los regidores, Juan Sánchez Herrero y Alonso Villanueva, , así como Alonso Hernández de Humanes, Antón del Olmo, Juan Machuca, Juan de la Fuente, Alonso Magro, Gil de Almiruete, Juan de la Herrera, Juan Martínez Bravo y Pedro Villarreal, vecinos de Cogolludo. Además acudieron otros hombre buenos de la tierra de Cogolludo como Miguel Bravo de Fuencemillán, Pedro Azconas, Alonso de la Torre, Bartolomé Hidalgo, Juan Celado y Martín García de Arbancón, Miguel Roiz de Monasterio y Juan de Bartolomé y Pedro Esteban de Veguillas. Todos ellos acordaron otorgar todo el poder necesario a los alcaldes, regidores, vecinos de Cogolludo, Arbancón y Fuencemillán referidos, para que pudiesen en su nombre recibir y jurar como señor de la villa de Cogolludo y su tierra a don Juan de la Cerda, hijo legítimo de don Luis de la Cerda, así como para solicitarle que jurase guardar los privilegios, franquezas, usos y costumbres de esta villa.⁸²¹

En ocasiones, fue precisa la intervención regia para que estos concejos jurasen a su nuevo señor, tal y como se desprende de la carta enviada por Juan II a los alcaldes, alcaide, alguacil, regidores, caballeros, escuderos y hombres buenos de la villa de Medinaceli, así como a todos los concejos, alcaldes, alguaciles,

⁸²¹ (Cogolludo, 2 de Noviembre de 1501). A.D.M. Sec. Histórica, Leg. 272, 25. LÓPEZ GUTIÉRREZ, A.J. Op. cit., Doc. 21, pp. 233-235.

regidores, caballeros, escuderos y hombres buenos de las villas y lugares de su condado ordenándoles que como don Luis de la Cerda había fallecido, le entregasen la posesión de la villa de Medinaceli y su tierra a don Gastón de la Cerda, su hijo mayor legítimo.

Por ello, establece el monarca que le hagan pleito homenaje y juramento como su señor y le entreguen los castillos y fortalezas del condado con sus armas, pertrechos y bastimentos, así como las rentas, pechos y derechos.⁸²²

A pesar de que estos concejos solían gobernarse apoyándose en los fueros, que tras la reconquista les fueron concedidos y en su derecho consuetudinario, en ocasiones, el discurrir de la vida cotidiana planteaba situaciones de vacío legal que los condes de Medinaceli arrogados de sus facultades tenían que resolver. Como para otros aspectos de esta investigación la documentación nos ofrece algunas muestras de actuaciones señoriales al respecto al referirse a exenciones tributarias, conservación y delimitación de dehesas, confirmación de oficios, entre otros.

La primera mención acerca de la intervención señorial sobre la **concesión y conservación de dehesas** tiene como protagonista a doña Isabel de la Cerda, ya que ante la petición de los vecinos del lugar de Canales de que les dotase de una dehesa para sus ganados, ordenó a sus alcaldes y alguacil de la villa de Medinaceli que se trasladasen al mencionado lugar para comprobar en que término querían sus moradores establecer la dehesa, cerciorarse de la inexistencia de heredades de pan llevar en el interior de su perímetro y proceder a su amojonamiento.⁸²³

Así cuando el concejo y hombres buenos del lugar de Blocona se le querellaron e informaron a don Luis de la Cerda, que disponiendo en su término de un monte en la Mata y de una dehesa denominada Solana para que sus ganados pastasen, así como para proveerse de leña y de madera para la construcción de sus casas, algunos moradores de la villa de Medinaceli y su tierra contra su voluntad habían entrado en ellos con sus ganados, cortado leña y cogido madera, provocándoles grandes agravios, el conde considerando estas suplicas estableció que fuesen guardados este monte y dehesa señaló las siguientes penas para quienes incumpliesen su disposición:

- De cada carga de leña que se cortase en la dicha dehesa y monte de 5 a 3 mrs de pena.
- Por cada pie de madera para hacer casas 3 mrs.
- Por cada manada de ovejas y cabras que entrasen en estos

⁸²² (Aranda, 16 de Agosto de 1447). A.D.M. Sec. Medinaceli., Leg. 40, 58 y 59 y PARDO RODRÍGUEZ, M.L. El condado de Medinaceli..., Doc. 200 y 201, pp. 467-469.

⁸²³ (Somaén, 19 de Abril de 1384). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 48, 89. Ibidem, Doc. 90, p. 239.

recintos 16 mrs si era de día y 30 de noche.⁸²⁴

También don Gastón de la Cerda, IV conde de Medinaceli, recibió las quejas de los vecinos del lugar de Urés acerca de los daños que habían sufrido como consecuencia de la guerra, que llegó a dejar el término despoblado, así como los agravios que después de ella seguían soportando, puesto que en una dehesa y monte, que tenían en su término para su abastecimiento, otros habitantes de esta comarca penetraban para abastecerse de leña. El conde considerando esta situación, así como la advertencia de los hombres buenos de este término que si la situación proseguía, no se lograría la repoblación de esta aldea, estableció que fuesen penadas aquellas personas que osasen entrar a por leña en los cotos mencionados.⁸²⁵

Don Luis de la Cerda, conde de Medinaceli, considerando las alegaciones que ante él se han expresado acerca de los excesivos tributos e imposiciones que los mercaderes que acudían al mercado semanal, que se celebraba en Cogolludo cada miércoles, debían pagar, ordenó a su mayordomo que a partir de aquel momento no demandase la alcabala a ninguna persona que hubiese vendido sus mercancías en el mencionado mercado, ni los derechos de castillo, peso y bara,⁸²⁶ sirva esta actuación como ejemplo de las facultades señoriales para establecer exenciones tributarias.

En el gobierno de estos concejos además de las actuaciones de los condes de Medinaceli, que como hemos contemplado, en ocasiones son necesarias, presentaban una estructura y organización propias, sujetas a su fuero, usos y costumbres. A través del análisis de la documentación consultada podemos conocer algunos aspectos relativos al régimen municipal en estas villas y lugares. La villa de Cogolludo se gobernaba por un alcalde mayor y un alcalde ordinario nombrados por el duque⁸²⁷ y, tal y como hemos podido constatar, esta villa y su tierra contribuían cada año con 3.000 mrs anuales para pagar la quitación del alcalde mayor de todo el común.⁸²⁸ Por su parte, Loranca tenía sus alcaldes ordinarios por designación señorial.⁸²⁹

⁸²⁴ (Medinaceli, 16 de Diciembre de 1442). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 49, 8. Ibidem, Doc. 186, pp. 437-438.

⁸²⁵ (Medinaceli, 18 de Diciembre de 1450). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 49, 88. Ibidem, Doc. 206, pp. 474-475.

⁸²⁶ (Cogolludo, 7 de Enero de 1461). A.D.M. Sec. Cogolludo, Leg. 11, 40. LÓPEZ GUTIÉRREZ, A.J. Op. cit., Doc. 8, pp. 225-226.

⁸²⁷ CATALINA GARCÍA, J. Relaciones... T. 42, p. 8.

⁸²⁸ (6 de Mayo de 1469). A.D.M. Sec. Cogolludo, Leg. 11, 33. LÓPEZ GUTIÉRREZ, A.J. Op. cit., Doc. 9, p. 226.

⁸²⁹ CATALINA GARCÍA, J. Relaciones... T. 45, p. 189.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

En 1517, don Juan de la Cerda a petición del concejo y hombre buenos del lugar de Arbancón, por apremiarles el poder disponer de un escribano público, aceptó la propuesta de Juan Sesmero, el Mozo, vecino del lugar, para que ejerciese ese oficio, al considerar que era una persona hábil y suficiente para su desempeño.⁸³⁰

Los habitantes de la villa de Medinaceli se encargaban de la reparación y conservación de los adarves y portillo de la villa, tal y como se desprende del repartimiento que se efectuó con tal motivo.⁸³¹

También los vecinos del lugar de Loranca sostuvieron un pleito por razón de términos y aprovechamientos, puesto que su concejo teniendo arrendada una dehesa y una heredad en Tielmes, término despoblado de la tierra de Alcalá, a cambio de un censo otorgado anualmente a la mesa arzobispal de Toledo y con el derecho de poder llevar sus ganados a pastar a los baldíos del mencionado término, algunos caballeros del campo de la villa de Alcalá en contra de estos derechos y siguiendo el mandato del concejo de esa villa, tomaron en reiteradas ocasiones a ciertos pastores 158 ovejas, diciendo que les pertenecían por pastar en esos baldíos. Por ello, los RRCC ordenaron al licenciado de León, vicario en Alcalá de Henares, que dejase este proceso, ya que se lo habían encomendado a Rodrigo de Mercado, su corregidor en la villa de Madrid, con el fin de que diese a conocer si tenían derecho o no los vecinos de Loranca a llevar sus ganados a los baldíos de Tielmes.⁸³²

También se puede indicar que entre la villa de Loranca de Tajuña y el lugar de Olmedillas surgieron diferencias por los pastos comunales, el aprovechamiento de aguas y el derecho de cortar leña.⁸³³ Ante los odores del Consejo Real se presentó el doctor Francisco Díaz de Olmedillas y el concejo y hombres buenos de Olmedillas y expusieron que desde hacia 10, 20, 40, 60 o 80 años, este lugar tenía por costumbre cortar leña, llevar a pacer las yeguas y aprovisionarse de agua en el término de Loranca, por lo que pagaban la parte que les correspondía del salario de los caballeros que guardaban el monte y del yantar. Asimismo don Francisco señaló no sólo que él y sus antecesores cortaban la leña de los montes de Loranca para llevarla a Olmedilla, sino que también la transportaban hasta la casa, que tenían en Alcalá.

⁸³⁰ (Medinaceli, 4 de Enero de 1517). LÓPEZ GUTIÉRREZ, A. J. Op. cit., Doc. 24, pp. 236-237.

⁸³¹ (Medinaceli, 21 de Mayo de 1371). A.D.M. Sec. Medinaceli, Leg. 82, 4. PARDO RODRÍGUEZ, M.L. Op. cit., doc. 16, p. 156. No ha sido transcrito por encontrarse en muy mal estado de conservación.

⁸³² A.G.S. R.G.S. 2 de Septiembre de 1495, Fol. 77.

⁸³³ A.G.S. R.G.S. 29 de Mayo de 1486, Fol. 153.

Con anterioridad, este lugar había pertenecido a Fernando de Cortina y a Sancho de Cortina y estos caballeros habían llevado la leña desde los montes de Loranca hasta su morada de Guadalajara o a cualquier lugar donde la necesitasen. Además el concejo y hombres buenos de Olmedillas habían cortado y sacado la leña del término de Loranca para llevarsela a sus casas o para venderla, pagando por este derecho 40 mrs y el yantar.

También en el transcurso de esta exposición se mencionó que siendo don Gastón de la Cerda, conde de Medinaceli, había hecho merced al doctor Pedro Díaz de los 40 mrs, que los vecinos de Olmedillas pagaban por los caballeros que guardan el monte. Asimismo se indicó que el concejo de Loranca ha tratado de impedir que pudiesen cortar leña, llevar a pacer las yeguas y aprovechar las aguas de su término, así como que habían prendido a los acemileros del mencionado doctor y a los vecinos de Olmedillas, que habían acudido a Loranca a cortar y sacar la leña.

Por todas estas razones el doctor Francisco Díaz y el concejo y hombres buenos de Olmedillas solicitaron que se les reconociese su derecho a pacer, rozar, cortar la leña en sus términos y montes, así como que ordenasen al concejo de Loranca que cesase en las perturbaciones que sobre este derecho estaban ejerciendo. El presidente y oidores señalaron que ellos no podían proveer al respecto, puesto que en la villa de Loranca existían alcaldes con competencias para resolver pleitos civiles y criminales.

Asimismo se plantearon ciertos debates entre don Iñigo López de Mendoza, II duque del Infantado, y don Luis de la Cerda, I duque de Medinaceli, por razón de términos. Puesto que don Iñigo defendía que sus vecinos de Espinosa y Fontiana tenían derecho a llevar sus ganados a los términos de Fontiana y Saelices, así como en la Villa y Tierra de Cogolludo. Por su parte, el duque de Medinaceli establecía que los términos de Fontiana y Saelices pertenecían a la jurisdicción de Cogolludo y los moradores de Espinosa no podían llevar sus ganados a pacer a los términos señalados.

La sentencia dictada por los jueces árbitros estableció que los renteros del duque del Infantado de Espinosa pudiesen llevar sus ganados a pacer a los heredamientos de Fontiana y Saelices, así como los vecinos de la villa de Cogolludo, manteniendo de esta forma comunidad de pastos.⁸³⁴

La proximidad del condado de Medinaceli al señorío de Molina planteó también diferencias por razón de términos, puesto que como resultado de las ansias expansionistas de los miembros de este linaje, en ocasiones, intentaron poseer términos cercanos. Tal y como se desprende no sólo del amparo otorgado al común de la Villa y Tierra de Molina en la posesión de los términos de Anchuela y

⁸³⁴ (22 de Abril de 1484). A.H.N. Osuna, Leg. 1676, 4.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

Estables,⁸³⁵ sino también de los mandamientos dirigidos a las justicias para que ejecutasen unas sentencias dadas a favor del común de Molina y que defendían a sus vecinos de los atropellos cometidos por el duque de Medinaceli.⁸³⁶

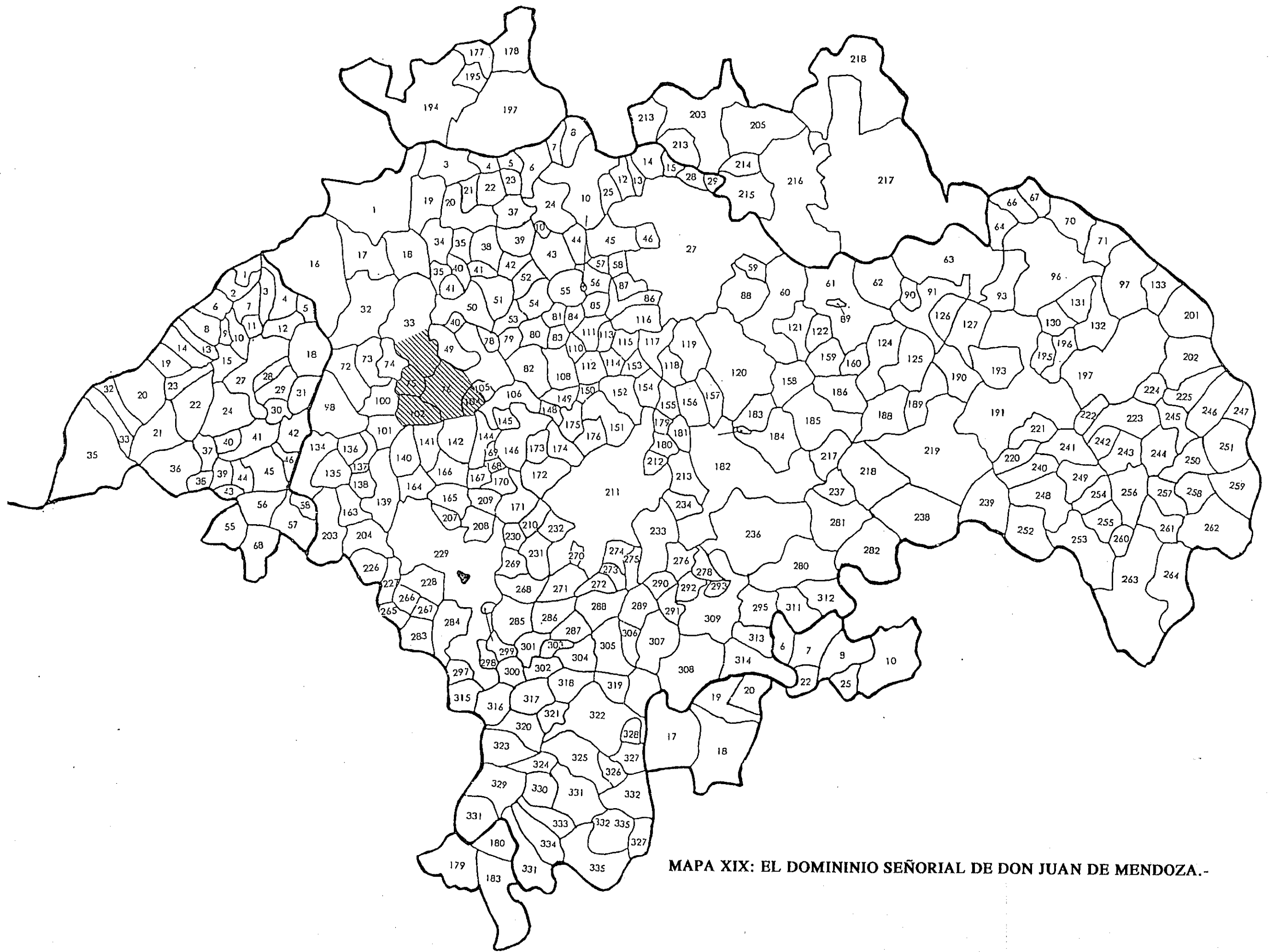
Por último, indicar que la villa de Mandayona también sostuvo diferencias con los vecinos de Atienza, puesto que tal y como expuso don Iñigo López de la Cerda en el mes de Noviembre de 1490 entraron en sus términos 80 hombres de a pie y a caballo armados y se apoderaron por la fuerza de una piara de cerdos, que estaban comiendo bellotas, llevándoselos a la villa de Atienza. Los RRCC ante estos hechos ordenaron que se hiciese justicia, así como que en lo sucesivo los vecinos de Atienza se abstuviesen de semejantes robos.⁸³⁷ También es posible señalar que entre las villas de Mandayona, Atienza y Jadraque se produjeron diferencias por razón de términos.⁸³⁸

⁸³⁵ A.G.S. R.G.S. 10 de Febrero de 1480, Fol. 27.

⁸³⁶ A.G.S. R.G.S. 22 de Enero de 1485, Fol. 86.

⁸³⁷ A.G.S. R.G.S. 26 de Septiembre de 1491, Fol. 168. Con anterioridad, se había encomendado al comendador Iñigo de Barahona hacer pesquisa sobre la demanda presentado por don Iñigo López de la Cerda, señor de Mandayona, por los daños sufridos en sus posesiones como consecuencia de los actos de los referidos vecinos de Atienza. A.G.S. R.G.S. 31 de Enero de 1491, Fol. 67.

⁸³⁸ Por esta razón los RRCC ordenaron al bachiller Lope de Castellanos que pusiese fin a estos debates. A.G.S. R.G.S. 9 de Abril de 1491, Fol. 229.



MAPA XIX: EL DOMINIO SEÑORIAL DE DON JUAN DE MENDOZA.-

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

2.3. CONSOLIDACIÓN Y EXPANSIÓN DE LOS DOMINIOS SEÑORIALES DE LA NOBLEZA CORTESANA: LOS CONDES DE CIFUENTES Y LOS DE BUENDÍA.-

2.3.1. Constitución y organización de los dominios señoriales de los condes de Cifuentes.-

A. Constitución de los dominios.-

- 1. Cifuentes.**
- 2. Alaminos.**
- 3. Renales.**
- 4. Escamilla.**
- 5. Torrecuadrada.**

B. Fortuna Patrimonial.-

- 1. Donaciones Regias.**
- 2. Compra-ventas.**

C. Niveles de población y tendencias económicas de estos dominios.

D. Proyección del poder señorial.-

- 1. Tendencias en la fiscalidad.**
- 2. Manifestaciones del gobierno señorial.**

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

2.3.2. Los dominios señoriales de los Carrillo de Acuña.-

A. Constitución de los dominios.-

- 1. Buendía.**
- 2. Azañón.**
- 3. Paredes.**
- 4. Dominios señoriales en Tierras de Atienza.**
- 5. Viana.**
- 6. Anguix.**

B. Fortuna Patrimonial.

C. Estructura y actividades de la población.

D. Proyección del poder señorial.-

2.3. CONSOLIDACIÓN Y EXPANSIÓN DE LOS DOMINIOS SEÑORIALES DE LA NOBLEZA CORTESANA: LOS CONDES DE CIFUENTES Y LOS DE BUENDÍA.-

Los dominios señoriales de los condes de Buendía y de Cifuentes en estas tierras se localizan en una de las regiones más representativas de Guadalajara y Cuenca, la Alcarria. En la configuración de estos dominios contribuyó la intervención regia que fue transformando los Comunes de Villa y Tierra, que surgieron tras la Reconquista, en importantes núcleos señoriales, desarrollándose sobre esta estructura el condado de Cifuentes a favor de los Silva y el de Buendía para los Acuña, así como otras villas y lugares que quedaron bajo su jurisdicción, merced a diversos procedimientos: concesiones regias, compras o intercambios según los casos.

Si bien es cierto que la trayectoria política y patrimonial de estos linajes presenta ciertas similitudes, el estudio de la constitución y organización de sus dominios señoriales nos ofrece una visión de realidades señoriales muy diferentes.

En definitiva, la constitución de estos dominios son una expresión más de la estrecha vinculación con la Corona de los miembros de estos linajes lusos asentados en Castilla. Sin embargo como se ha puesto de manifiesto, mientras que los condes de Cifuentes buscaron la consolidación señorial sobre estas tierras, los Acuña movidos por otros intereses o circunstancias fueron desapareciendo del panorama señorial de esta comarca.

2.3.1. CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS DOMINIOS SEÑORIALES DE LOS CONDES DE CIFUENTES.-

A partir de la villa de Cifuentes y su tierra y otros lugares próximos, la Casa de Silva a lo largo del siglo XV y principios del XVI creará un importante señorío, destacando en esta labor don Juan de Silva I y su nieto don Juan de Silva II. Por consiguiente, este linaje a partir de una concesión regia, que se complementa posteriormente con compras e intercambios buscará la constitución de un estado señorial y su perpetuidad en el futuro. Además los condes de Cifuentes centraron su actividad expansionista en el Obispado de Sigüenza y su presencia fuera de este ámbito está representada tan solo por la villa de Escamilla.⁸³⁹ Por último es preciso señalar que la constitución de estos dominios señoriales en tierras de Guadalajara responde a la iniciativa de los titulares del linaje, mientras que otros miembros del mismo o de ramas secundonas no manifestaron ningún interés al respecto.⁸⁴⁰

⁸³⁹ Ver Mapa XXI. Los dominios señoriales de los condes de Cifuentes.

⁸⁴⁰ La constitución y organización de estos dominios señoriales han sido contemplados en mi Memoria de Licenciatura, La Casa de Silva y el condado de Cifuentes. Un ejemplo del régimen señorial castellano en la Baja Edad Media, Universidad Complutense de Madrid, 1990 y en "Constitución y organización de un señorío nobiliario en el Obispado de Sigüenza en el siglo XV: el condado de Cifuentes", Wad-al-Hayara, 19, Guadalajara, 1992, pp. 211-229.

A. Constitución de los dominios.-

1. Cifuentes.-

La villa de Cifuentes se ubica en el centro del ancho y alto valle de la Alcarria y rodeada por elevadas alturas serranas. Su nombre procede de las cien fuentes que brotan de un cerro meridional y que dan lugar al río Cifuentes.⁸⁴¹ Esta villa que pertenece al obispado de Sigüenza presenta un clima templado, pero húmedo por la presencia de abundantes fuentes, se asienta sobre un llano y cuenta con bosques y montes en sus alrededores. Así en sus montes hay una gran abundancia de caza como conejos, liebres, perdices y algunos venados y corzos. Asimismo la presencia del río Tajo a dos leguas de esta villa ofrece a su paso truchas y barbos.⁸⁴²

Enrique de Trastámara para compensar los servicios prestados a su causa otorgó la villa de Cifuentes a don Alfonso, marqués de Villena y conde de Ribagorda, pero su hijo y sucesor, don Pedro de Aragón, murió sin sucesión y la villa fue de nuevo incorporada al régimen de realengo.

La estrecha relación que sostuvo Juan de Silva I con don Juan II de Castilla y su valido don Alvaro de Luna, así como su intensa actividad política, tuvo como resultado la concesión de importantes mercedes por parte del monarca, para compensar su lealtad y servicios prestados. Así en 1427, Juan II le concedió a Juan de Silva I la tenencia de la villa y fortaleza de Cifuentes, a la que había renunciado don Alvaro de Luna, con anterioridad,⁸⁴³ apoyándose en el mencionado vacío de poder señorial sobre esta villa. Este fue el principio de lo que sería la constitución del más importante dominio señorial de este linaje, y en el que se centraron los esfuerzos patrimoniales de don Juan de Silva I y su nieto.

Juan II completó la concesión anterior otorgando a doña Leonor de Acuña, esposa de Juan de Silva I, la martiniega, escribanía, portazgo y yantar de la villa de Cifuentes y su Tierra, y un molino en Trillo. Además el monarca estableció, dado que don Juan de Silva se había casado con doña Leonor siguiendo su mandato, y teniendo en cuenta los servicios que le había prestado, que pudiera disfrutar de la merced concedida a su mujer tras la muerte de ésta perpetuamente.⁸⁴⁴ El rey añadió a esta donación la concesión de

⁸⁴¹ HERRERA CASADO, A. Crónica y Guía..., 1ª Ed. pp. 116-117.

⁸⁴² Esta es la descripción que ofrecen las Relaciones Topográficas de la villa de Cifuentes. CATALINA GARCÍA, J. Relaciones... pp. 339-345.

⁸⁴³ SALAZAR Y CASTRO, L. op. cit. p. 220.

⁸⁴⁴ A.H.N. Diversos. Títulos y Familias. Leg. 2093.

4.100 mrs de moneda vieja, que el concejo de Cifuentes pagaba cada año al rey, desde que murió doña Juana Manuel su antigua señora, por la escribanía y la martiniega; así como las rentas de las penas y caloñas del señorío de la dicha villa.⁸⁴⁵

En 1430 Juan II le hizo merced por juro de heredad para siempre jamás de la villa de Cifuentes, su tierra, castillo, fortaleza y términos: Trillo, Valderrebollo, Val de San García, Fuentepinilla; justicia civil y criminal, mero y mixto imperio, penas, calumnias, rentas, pechos y derechos, y todas las cosas pertenecientes a la dicha villa.⁸⁴⁶

Para completar la concesión de la villa de Cifuentes, Juan de Silva I y Juan de Silva II dedicaron toda su actividad patrimonial a adquirir una serie de villas y lugares en las proximidades de Cifuentes, constituyendo a finales del siglo XV y principios del XVI, un auténtico estado señorial en tierras del Obispado de Sigüenza.

Los primeros lugares incorporados al señorío de Cifuentes fueron **Huetos** y **Ruguilla** comprados por don Juan de Silva I al abad y monjes del monasterio de la Ovila por 7.000 mrs.⁸⁴⁷ El lugar de Huetos está situado en lo hondo de un vallejo, el Angosto, rodeado por empinadas laderas peñascos y con una vegetación de chaparros, romero y otros arbustos.⁸⁴⁸ Ruguilla, por su parte, se asienta en la falda de un cerro coronado por peñascos, sus calles por su ubicación son en cuesta e irregulares, abundan los riachuelos, los bosques y las plantas silvestres. El nombre del lugar deriva de las rocas de su contorno o de la roca o roquillas sobre las que se asienta.⁸⁴⁹ Ambos lugares dependieron de Cifuentes en cuanto a su gobierno y organización.

En 1475, Juan de Silva II inició su política patrimonial expansionista por el Obispado de Sigüenza comprando a Alfonso Carrillo de Acuña los lugares de **Gárgoles de Yuso**, **Gárgoles de Suso** y **Sotoca** por 1.000.000 de mrs, con todos los vasallos, jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, el señorío, las rentas, pechos y derechos, con todos sus prados, dehesas, montes, tierras yermas, aguas corrientes, estantes y manantes, y con todos

⁸⁴⁵ (1427, Agosto, 20). A.H.N. Diversos: Títulos y Familias, Leg. 2093.

⁸⁴⁶ SALAZAR Y CASTRO, L. op. cit. p.224.

⁸⁴⁷ (1441, Octubre, 15). A.H.N. Osuna. Leg. 2058, 1.

⁸⁴⁸ HERRERA CASADO, A. op. cit. p. 189.

⁸⁴⁹ Ibidem, pp. 238-239.

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

los derechos, servidumbres, usos y costumbres.⁸⁵⁰

Alfonso Carrillo también le vendió los lugares poblados de Henche y Solanillos y los despoblados de Olmeda de Extremo y Ureña del Campo, con todos los derechos anexos como en el caso anterior, por el precio total de 765.000 mrs, pagando don Juan de Silva por los lugares despoblados 155.000 mrs.⁸⁵¹

Don Juan de Silva II en la fortaleza de Cifuentes concedió poder a Diego de Guzmán, su alcaide, para que tomase posesión en su nombre de los términos de Gárgoles de Yuso, Gárgoles de Suso, Henche y Solanillos así como de los despoblados.⁸⁵² El 22 de Diciembre Diego de Guzmán tomó posesión de Solanillos, en el que estableció por límites el término de Valderrebollo, la villa de Cifuentes y los lugares de Masegoso y Moranchel. Ese mismo día accedió a la posesión de los lugares de Gárgoles de Suso y Yuso, que tienen por linderos el término de Gualda y los de Henche y Olmeda. La toma de posesión de Henche se efectuó el día 23, que confina con Gárgoles de Suso y Yuso, y la de Olmeda de Extremo el día 24. Este término tiene por linderos: Solanillos, Henche, Brihuega, Valderrebollo, El Villar y otros. Ese mismo día tomó posesión de Ureña del Campo, lugar despoblado, pero que tenía iglesia con campanas. En el otro despoblado El Villar había unas ruinas de otra iglesia con campanas y una pila de piedra, y con este lugar concluyó la toma de posesión de aquel día.⁸⁵³

2. Alaminos.-

Esta villa se encuentra sobre un recuesto en la alta meseta de la Alcarria sobre unos pequeños valles que se dirigen al Tajuña, en un lugar alto, desértico y expuesto a los vientos.⁸⁵⁴

Juan Torres, alcaide de Ponferrada, señor de Retortillo y de Pomar, como curador de Ruy Sánchez de Torres y en su nombre, vendió a Juan de Silva II la villa de Alaminos, para poder comprar la villa de Almenara. Dicha villa también se encontraba en el Obispado de Sigüenza, y fue vendida con todos los derechos, jurisdicción, términos y señorío, por el precio de 750.000 mrs.

⁸⁵⁰ (Toledo, 1475, Junio, 16). R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-25, Fol. 31-36v y A.H.N. Osuna. Leg. 2066.

⁸⁵¹ (1478, Diciembre, 17). A.H.N. Osuna. Leg. 2066.

⁸⁵² (Cifuentes, 1478, Diciembre, 22). R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-9

⁸⁵³ Ibidem.

⁸⁵⁴ HERRERA CASADO, A. Crónica y guía... 1ª Ed., p. 71.

Esta villa se subastó en Burgos, entre el 15 y 17 de Mayo de 1505, redactándose con posterioridad las capitulaciones para la venta, en las que se establecieron las condiciones de pago, los plazos y las escrituras necesarias para la compra-venta. A partir de los documentos se puede extraer la siguiente información:

1. Juan Torres deseaba vender la villa de Alaminos para comprar la de Almenara y se fijó el precio en 2.000 ducados de oro.
2. Don Juan de Silva II se comprometía a pagar 200.000 mrs, cuando se le entregase la carta de venta, antes de Pascua de Resurrección.
3. Don Juan de Silva estaba obligado a depositar una prenda en manos del Dr. Angelo de Valladolid, hasta que acabase de pagar los 2.000 ducados.
4. Se estableció cuales serían las escrituras que debía entregar Juan de Torres al conde de Cifuentes, para que pudiese demostrar el señorío sobre Alaminos.

El 25 de Febrero de 1509 se expidió la carta de pago de la villa de Alaminos, don Juan de Silva pagó los 2.000 ducados en objetos de oro y plata, y en dinero, en varios plazos y a través de sus mayordomos.⁸⁵⁵

3. Renales.-

Ruy Sánchez Torres vendió por juro de heredad para siempre jamás a Juan de Silva II la villa de Renales, que estaba en el Obispado de Sigüenza, cerca de Torrecuadrada en el ducado de Medinaceli, con todos sus términos, pechos y derechos, jurisdicción y señorío, además de 2.000 mrs de juro que tenía situados en las alcabalas y tercias de la villa, así como el molino, labranzas, heredamientos y términos que poseía en Villacabras.⁸⁵⁶

La villa de Renales se vendió por 1.000.000 de mrs que Juan de Silva pagó en tres plazos, el primero antes de finales de Mayo de 1510, entregando 30.000 mrs de juro situados en las alcabalas de ciertos lugares del Obispado de Osma, estimados en 600.000 mrs. La segunda entrega la efectuó antes de San Juan de Junio dando 200.000 mrs. Y los restantes antes de finales de Octubre de 1510.⁸⁵⁷

⁸⁵⁵ A.H.N. Osuna, Leg. 2066, 10 y 11.

⁸⁵⁶ { 1509, Marzo, 24 } A.H.N. Osuna, Leg. 2066, 12 y 40.

⁸⁵⁷ Ibidem.

4. Escamilla.-

En el siglo XV, siendo don Enrique Enríquez señor de esta villa, la intercambió con don Alvaro de Luna, arcediano de Niebla y primo del condestable, por la de Carbajales y la fortaleza de Alba de Liste.⁸⁵⁸ Don Alvaro a pesar de su condición de clérigo tuvo tres hijos; así don Juan, el mayor, heredó este dominio, pero al morir sin hijos le sucedió su hermano hasta que doña Contesina, única hija del arcediano, ganó un pleito sobre los derechos que ésta tenía sobre la villa, ya que su hermano por ser clérigo no podía heredar el mayorazgo.⁸⁵⁹ Con posterioridad, doña Contesina de Luna vendió la villa y fortaleza de Escamilla a Pedro Gómez Manrique de quien la compró don Juan de Silva II.⁸⁶⁰

Esta compra le suscitó a Juan de Silva II numerosos problemas y por el interés que ofrece esta complicada transacción, es necesario un amplio comentario. Todas las noticias relacionadas con esta adquisición se encuentran recogidas en una información impresa realizada a petición del conde de Cifuentes, don Pedro Girón de Silva, para un pleito que sostuvo con Eugenio Manrique de Padilla y Acuña, Adelantado Mayor de Castilla, sobre el señorío de la villa de Escamilla. A través de ella se puede conocer cuáles fueron los pormenores de esta complicada adquisición.

En 1490, con facultad real, don Pedro Gómez Manrique pudo trocar y permutar una parte de los bienes de su mayorazgo con doña Contesina de Luna, su madrastra, y don Bernabé de Luna, su hermano. Ellos le dieron la villa de Escamilla y él les otorgó las villas de Villanueva del Conde y Ventosa. Al parecer estas villas estaban empeñadas porque las tenía Luis Leyva, por lo que don Pedro Gómez Manrique les entregó 1.000.000 de mrs y puso en prenda la villa de Santurde, con su fortaleza y jurisdicción. Se estableció además que si pasados cuatro años no había sido desemeñada, se considerase la villa de Santurde como vendida. También se comprometió a entregar 800.000 mrs (10 de Enero de 1491). En consecuencia la villa de Santurde quedaba empeñada por 1.800.000 mrs, a favor de Contesina de Luna y su hijo, a cambio de la de Escamilla.

Pedro Gómez Manrique, según nos informa este documento, incorporó la villa de Escamilla a su mayorazgo, pero en el momento de tal inclusión no era propietario de la villa, porque don Alvaro

⁸⁵⁸ (1441, Noviembre, 1). A.H.N. Osuna. Leg. 2214, 38.

⁸⁵⁹ LAYNA SERRANO, F. Los Castillos, pp. 349-350.

⁸⁶⁰ La compra de Escamilla suscitó a Juan de Silva II numerosos problemas y todas las noticias relacionadas con esta compra se encuentran recogidas en una información impresa realizada a petición del conde de Cifuentes, don Pedro Girón de Silva para un pleito que sostuvo con Eugenio Manrique de Padilla y Acuña, Adelantado Mayor de Castilla, sobre el señorío de la villa de Escamilla. A través de ella se pueden conocer los pormenores de la transmisión patrimonial de esta villa. A.H.N. Osuna. Leg. 2071.

de Luna que había hecho ciertos edificios en la villa pretendía cierta compensación por ellos. De tal modo que sobre la villa y fortaleza había un pleito pendiente y por tanto ambas estaban secuestradas en espera de la sentencia (18 de Septiembre de 1495). La sentencia estableció que se debía pagar a don Alvaro de Luna los gastos de las obras realizadas en la fortaleza, que ascendían a 800.000 mrs. Por lo tanto don Pedro Gómez Manrique debía 1.800.000 mrs a doña Contesina de Luna por la villa de Escamilla y a don Alvaro de Luna el precio fijado por las obras realizadas, para que pudiese levantar la secuestración de la villa. La situación de don Pedro Gómez Manrique era, pues, la siguiente: había empeñado la villa de Santurde a Juan de Leyva por 1.460.000 mrs y con posterioridad hipotecó esta villa para pagar a doña Contesina de Luna la villa de Escamilla.

Don Pedro Gómez Manrique solicitó a los Reyes Católicos facultad para poder vender o empeñar los bienes de su mayorazgo, hasta la cantidad de 1.800.000 mrs, que debía al conde de Oñate y a Pedro Suárez de Figueroa, porque le habían prestado esta cantidad para pagar la villa de Escamilla (20 de Junio de 1496).⁸⁶¹ Juan López de Alfaro, juez ejecutor, realizó ante Luis de Guzmán, alcalde de la villa de Cifuentes, un remate sobre la villa de Escamilla, con sus propiedades, señorío, rentas, frutos y derechos, en los siguientes términos:

- a. Por la propiedad y señorío de la villa: 200.000 mrs
- b. Por los frutos, rentas, pechos y derechos. 474.546 mrs
- c. Por las viñas y heredamientos: 125.454 mrs

En total entregó Luis de Guzmán en nombre del conde de Cifuentes 800.000 mrs (12 de Febrero de 1496).⁸⁶²

Con posterioridad, en Sevilla, don Juan de Silva le concedió a Luis de Guzmán poder para que en su nombre pudiese comprar a don Pedro Gómez Manrique la villa de Escamilla, con su fortaleza, términos, vasallos, jurisdicción y todas las cosas pertenecientes a la dicha villa, por el precio que don Pedro ajustase en maravedís, doblas u otras monedas (7 de Abril de 1496).⁸⁶³ Por su parte, doña Elvira Laso Manuel otorgó a su marido don Pedro Gómez Manrique, un poder para que pudiese vender o traspasar a la persona o personas que quisiese la villa de Escamilla con todos los derechos y jurisdicciones sobre la misma, por el precio que estimase oportuno

⁸⁶¹ A.H.N. Osuna, Leg. 2071, 17.

⁸⁶² A.H.N. Osuna, leg. 2071, 3

⁸⁶³ Ibidem, Leg. 2071, 4

(16 de Julio de 1497).⁸⁶⁴

Todo hacía suponer que se estaban realizando los preparativos para la venta de la villa de Escamilla al conde de Cifuentes, sin embargo las actividades desarrolladas por don Pedro no iban encaminadas en ese sentido. Así el 20 de Agosto de 1497 concertaba con don Diego Hurtado de Mendoza, Cardenal y Patriarca de Alejandría, la venta de Escamilla por 2.700.000 mrs, redactándose a continuación las capitulaciones para la compra-venta. Por tal circunstancia los Reyes Católicos le concedieron facultad a don Pedro Gómez Manrique, a su mujer e hijo para vender la villa, especificando que ésta no había sido pagada todavía y que la de Santurde que pertenecía al mayorazgo estaba empeñada por 1.800.000 mrs, además de las otras sumas que debía. Los monarcas, una vez que pusieron en conocimiento estos asuntos, concedieron la facultad real con la condición de que la villa de Santurde volviese al mayrazgo (2, Diciembre, 1497).⁸⁶⁵

El entramado de esta complicada compra sufrió un nuevo giro, al establecerse las capitulaciones para la venta de Escamilla entre don Juan de Silva y don Pedro Gómez, en las que se precisaba lo siguiente:

- a. Don Pedro Gómez Manrique, su mujer y su hijo vendían al conde de Cifuentes la villa de Escamilla, con su fortaleza, tierras, jurisdicción, rentas, vasallos y todas las cosas pertenecientes a la dicha villa.
- b. El precio fijado para la compra fue de 3.750.000 mrs.
- c. Los plazos establecidos para el pago fueron los siguientes:
 - El conde debía entregar 1.177.000 mrs antes del mes de Junio de 1498, tomando entonces la posesión de la villa.
 - A finales de Julio debía entregar 1.000.000 mrs.
 - Antes de Mayo de 1499 debía estar pagado todo (22, Mayo, 1498).⁸⁶⁶

El 23 de Mayo se le entregó la escritura de venta en regla al conde de Cifuentes, incluyendo los poderes concedidos por doña Elvira Laso Manuel y por Antonio Manrique, su hijo. Lope de Frías en nombre de don Juan de Silva tomó posesión de la fortaleza el 10 de Julio de 1498 y de la villa el 25 de Octubre.⁸⁶⁷ Con posterioridad don Pedro y su mujer le confirmaron al conde la venta de la villa, ya que no habían solicitado a los monarcas facultad para realizar la

⁸⁶⁴ Ibidem, Leg. 2071, 5

⁸⁶⁵ Ibidem, Leg. 2071, 17

⁸⁶⁶ Ibidem, Leg. 2071, 6

⁸⁶⁷ Ibidem, Leg. 2071, 17

transacción (10, Noviembre, 1498).⁸⁶⁸

El Cardenal por su parte solicitó de don Pedro la escritura de venta, pero este se negó a concedersela por considerar que no estaba obligado a ello. Al descubrirse la doble venta de la villa se entabló un pleito entre el Cardenal, el conde de Cifuentes y Pedro Gómez Manrique. Don Juan de Silva manifestó en el pleito que él era el verdadero comprador de Escamilla por tener su oferta mejor recaudo, aunque la capitulación fuese posterior a la del Cardenal, además él ya había tomado posesión de la villa y la fortaleza de Escamilla. Sin embargo, la Audiencia de Valladolid estableció que la villa pertenecía al Cardenal por el precio de 2.700.000 mrs. (Abril de 1501). Como consecuencia de la sentencia don Pedro Gómez se vio obligado a entregar la escritura de venta al Cardenal. A esta sentencia recurrió don Antonio Manrique, apoyándose en que la villa de Escamilla estaba incluida en el mayorazgo y por tanto no se podía vender.⁸⁶⁹ Como resultado de esta apelación, el 5 de Julio de 1506, se inició una segunda vista y en la misma se estableció que la parte que le debía el Cardenal a don Pedro Gómez que la pagase el conde de Cifuentes.⁸⁷⁰

Pedro Gómez Manrique reconoció la venta que le había hecho al conde de Cifuentes y se la vendió de nuevo (17, Noviembre, 1507) tomando posesión de la villa y fortaleza el 20 de Diciembre. Don Pedro le ratificó la venta el 20 de Mayo y el 15 de Junio de 1508 el conde continuaba tomando posesiones. Para poder realizar esta segunda venta a don Juan de Silva, don Pedro alegó que el Cardenal no le había pagado los 2.700.000 mrs por la villa, quedando libre de cualquier vínculo con él (14, Abril, 1508). Por último, le otorgó el título de la venta de Escamilla al conde de Cifuentes (20, Agosto, 1508).⁸⁷¹

5. Torrecuadrada.-

Juan de Silva II intercambió este lugar de Torrecuadrada por unos juros que tenía situados en la ciudad de Toledo. Las noticias sobre esta adquisición son muy vagas; parece que empleó para pagarlo unos juros estimados en 60.000 mrs. Los condes de Cifuentes poseían la jurisdicción plena y el señorío sobre el lugar.⁸⁷²

⁸⁶⁸ Ibidem, Leg. 2071, 14

⁸⁶⁹ Don Antonio Manrique presentó esta alegación ante el presidente y oidores de la audiencia, señalando en la misma todos los derechos que sobre la villa de Escamilla tenía. (9 de Febrero de 1503). A.G.S. Cámara de Castilla. Pueblos, Leg. 7, Fol. 217.

⁸⁷⁰ A.H.N. Osuna, leg. 2071, 17

⁸⁷¹ Ibidem.

⁸⁷² CATALINA GARCÍA, J. Relaciones, p. 344.

En la creación de este dominio señorial confluyeron distintos factores que propiciaron la expansión de la Casa de Silva por los Obispos de Sigüenza y Cuenca, durante el siglo XV y principios del XVI. Tras la muerte sin herederos de don Pedro de Aragón, último señor de Cifuentes, la villa había pasado a la Corona, y este vacío de poder señorial es el que permite a Juan II de Castilla la concesión de Cifuentes y su tierra a Juan de Silva I.

Como hemos venido diciendo, don Juan de Silva II llevó a cabo la expansión patrimonial de su señorío adquiriendo por compras e intercambios lugares y villas próximos, apoyándose en el gran potencial económico alcanzado por su linaje. Sin embargo, diversas circunstancias ajenas a la organización de la Casa de Silva intervienen favoreciendo esta expansión. Así por ejemplo puede citarse que debido a la ineficaz administración de Alfonso Carrillo sobre su patrimonio, se vio obligado a ventas sucesivas de lugares en la Alcarria. Una situación análoga se produce por el endeudamiento de don Pedro Gómez Manrique que determina la venta de Escamilla. Finalmente los intereses de Ruy Sánchez de Torres en tierras de Soria influyen en la decisión de vender sus posesiones en el Obispado de Sigüenza, Renales y Alaminos, demasiado alejados de su área de interés.

B. Fortuna Patrimonial.-

El patrimonio de los condes de Cifuentes cuenta con todos los elementos que caracterizan a un miembro de la nobleza titulada, aunque en relación con otros contemporáneos sus posesiones resultan de un nivel inferior.⁸⁷³ Esta apreciación puede resultar distorsionada, ya que las fuentes documentales proporcionan una información muy irregular tanto en su contenido como en su cronología, aunque como ya se ha manifestado este condicionante no es insólito cuando se aborda el estudio de linajes de nobleza media. Para poder conocer la fortuna patrimonial de los condes de Cifuentes en estos dominios señoriales se han consultado: las escrituras de mayorazgo instituidas por los titulares del linaje, las de compra-venta, los documentos de donación real, así como un inventario de bienes realizado, en 1462, al morir doña Isabel de Castañeda, primera mujer del II conde de Cifuentes.

La configuración de esta fortuna patrimonial en estas tierras cobró especial intensidad cuando fueron titulares del linaje don Juan de Silva I y su nieto del mismo nombre, el III conde de Cifuentes. Como consecuencia de su estrecha vinculación a la monarquía

⁸⁷³ A través de mi artículo "Propiedades y fortuna de los condes de Cifuentes: la constitución de su patrimonio a lo largo del siglo VX", *En la España Medieval*, 15, Madrid, 1992, pp. 137-159, se puede tener un conocimiento más preciso de la configuración y composición de la fortuna patrimonial de los Silva.

castellana se observa un predominio absoluto de las mercedes regias frente a cualquier otra forma de adquisición de bienes patrimoniales. Puesto que los reyes a través de estas concesiones supieron premiar los valiosos servicios prestados por los jefes de este linaje.

1. Donaciones regias.-

Las primeras donaciones atestiguadas corresponden a los reinados de Juan I y Enrique III, que venían determinadas por el deseo de estos monarcas de recompensar el apoyo militar prestado por Arias Gómez de Silva a Juan I en su lucha por el trono portugués y para aliviar las pérdidas sufridas por esta familia al secundar la opción castellana. Posteriormente, las importantes empresas realizadas por don Juan de Silva I en nombre de Juan II y los servicios prestados a este monarca, le valieron significativas concesiones reales que sirvieron para acrecentar su prestigio personal y el de su casa, en Castilla.

Don Alfonso de Silva, II conde de Cifuentes, manifestó su apoyo al infante don Alfonso desde su proclamación en Avila. Como consecuencia de ello tuvo que sostener una intensa lucha de bandos, en Toledo, para controlar el poder de la ciudad a su favor. Durante su breve reinado, el infante supo compensar los esfuerzos del conde de Cifuentes, confiriéndole importantes mercedes con lo que, al mismo tiempo, se aseguraba su lealtad.

Las cualidades políticas de don Juan de Silva II, así como sus estrecha relación con los RRCC, le permitieron desempeñar cargos de suma responsabilidad y realizar importantes empresas en representación real. Los monarcas le recompensaron ampliamente mediante generosas mercedes regias, esta vinculación continuará durante los reinados de doña Juana y Carlos I.

De las numerosas donaciones regias puede establecerse una clasificación de las mismas atendiendo al objeto de las mismas:

Como ya se señaló cuando se abordó el estudio de los oficios vinculados a los titulares de este linaje, los monarcas les otorgaron la **tenencia de fortalezas** en los lugares de su señorío o en sus proximidades, siguiendo la tendencia establecida entre los monarcas de encomendar su custodia a aquellos miembros de la nobleza local, que gozaban de su confianza. De este modo los condes fueron responsables de las fortalezas de Cifuentes,⁸⁷⁴ Atienza⁸⁷⁵ y

⁸⁷⁴ Juan II le encomendó a Juan de Silva I la tenencia de Cifuentes, tras renunciar a la misma don Alvaro de Luna, y con posterioridad con la concesión de la villa de Cifuentes, quedó permanentemente vinculada a esta familia. SALAZAR Y CASTRO, L. Op. cit., p. 220

⁸⁷⁵ Doña Juana le encargó al III conde de Cifuentes de la tenencia de la fortaleza de Atienza sucediéndole a su muerte su hijo Fernando de Silva. A.R.N. *Diversos: Títulos y Familias*, Leg. 2096.

Molina.⁸⁷⁶

Los juros de heredad son sin duda las concesiones más importantes tanto por su carácter hereditario como por suponer un ingreso regular en la hacienda nobiliaria. En el caso de este linaje estas concesiones fueron las más numerosas y regulares a través de los distintos reinados. A continuación sólo vamos a mencionar aquellos que fueron otorgados sobre las rentas reales de lugares o villas de esta comarca. Juan II otorgó importantes juros a Juan de Silva I, entre los que se encuentran los 10.000 mrs sobre las alcabalas de Brihuega, así como la renta de las escribanías, diezmos, aduanas, sacas y cosas vedadas de los obispados de Sigüenza y Calahorra.⁸⁷⁷ También los Reyes Católicos para compensar los servicios prestados por este linaje a la Corona les concedieron este tipo de mercedes, como son los 100.000 mrs situados en Tierra de Molina y los 20.000 mrs sobre las Salinas de Atienza.⁸⁷⁸

Además de las donaciones anteriores existen otras que resultan difícil de clasificar y entre las que destaca la merced otorgada por Juan II a doña Leonor de Acuña, primera esposa de Juan de Silva I, de un molino con su renta en el lugar de Trillo.⁸⁷⁹

2. Compra-Ventas.-

Habitualmente la nobleza bajomedieval invirtió grandes sumas en la adquisición de bienes patrimoniales y los Silva no fueron una excepción, puesto que compraron extensiones de tierras, viñas, yugadas e inmuebles en las villas y lugares de su señorío, así como en sus proximidades.

Don Juan de Silva II continuador de la política expansionista de su abuelo en esta comarca, al comprar la villa de Renales adquirió el heredamiento y molino de Villacabras.⁸⁸⁰ Asimismo tenemos noticias de una forma muy vaga acerca de otras adquisiciones, como son:⁸⁸¹

- Las yuntas, heredades, casas y huertas que adquirió en los lugares de Cogollor, Montanar y Masegoso

⁸⁷⁶ Asimismo la reina también le encomendó la tenencia de la fortaleza de Molina a Fernando de Silva. Ibidem.

⁸⁷⁷ A.H.N. Osuna, Leg. 2056, 1¹ y SALAZAR Y CASTRO, L. Op. cit., p. 221.

⁸⁷⁸ SALAZAR Y CASTRO, L. Op. cit., p. 316.

⁸⁷⁹ (20 de Agosto de 1427) A.H.N. Diversos: Títulos y Familias, Leg. 2093.

⁸⁸⁰ A.H.N. Osuna, Leg. 2066, 12 y 40.

⁸⁸¹ R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-94, Fol. 133-151.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

- La heredad, casa y yuntas en Villaescusa, que compró a Per Yáñez, vecino de Salmerón.
- Las casas y tierras situadas en Lagunazo
- El majuelo del Cañizar y todas las tierras y heredades que adquirió del Monasterio de Monsalud.
- La huerta y molinos en la villa de Escamilla.
- Un molino que compró al cabildo del Corpus Christi en la villa de Escamilla.
- Casas, solares, tierras y heredamientos que poseía en la villa de Escamilla.
- Un molino en Villaescusa.

A través de unos censos sobre unas casas de la villa de Cifuentes hemos podido conocer que los condes poseían en este lugar unos inmuebles, que probablemente adquirieron por compra-venta. Estas noticias no sólo nos permiten conocer la existencia de estas propiedades, sino también su rentabilidad. Puesto que Juan de Ortega y su mujer pagaban cada año 600 mrs por unas casas, la mitad de un honor y de una bodega con sus tinajas. Por su parte, Pedro González Machueca entregaba 3.000 mrs anuales por unas casas, que se encontraban en la Cuadrilla de la Cal, en la plaza pública y que tenía por aledaños unas casas y unas cámaras que eran propiedad del mencionado Pedro González.⁸⁸²

Por último, se puede señalar que en los distintos lugares de su señorío, en el obispado de Sigüenza, disfrutaban de la posesión de viñas, aunque no se conocen más que noticias aisladas acerca de su rentabilidad.

⁸⁸² Esta información la hemos obtenido por medio de una carta de poder otorgada por Juan de Silva II a su alcaide de la villa de Cifuentes, don Luis de Guzmán, para que en su nombre se encargase de entregar estas propiedades a los mencionados vecinos de la villa a cambio de un censo perpetuo anual. (29 de Diciembre de 1501). A.H.N. Osuna, Leg. 2067, 13.

C. Niveles de población y tendencias económicas de estos dominios.-

Los datos relativos al número de sus habitantes y a su densidad demográfica son muy vagos, por ello, en ausencia de datos contemporáneos al período objeto de nuestro estudio resultan de gran valor los censos de población del siglo XVI, empleados como siempre con gran reserva y con un carácter aproximado. Aunque la mayoría de las fuentes demográficas consultadas como viene siendo frecuente sólo ofrecen noticias referentes a la población pechera, quedando excluidos los clérigos, hidalgos y pobres, no por ello les resta validez, ya que como es sabido, en todas las villas y lugares este grupo social era el elemento dominante. Asimismo hay que precisar que no todos los censos proporcionan una información detallada acerca de la población existente en cada uno de los lugares, que conforman el dominio de los condes de Cifuentes, y que aun en los realizados en la misma época se advierten discordancias en las cifras de habitantes.

Teniendo en cuenta estas consideraciones se citan a continuación datos sobre la población de las villas y lugares pertenecientes a los condes de Cifuentes en el siglo XVI y que tal vez no difieran excesivamente de la existente a finales de la Edad Media.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

CENSO DE POBLACIÓN DE 1527-1528 I.⁸⁸³

Topónimo	Vecinos
Alaminos	53
Cifuentes	461
Trillo	184
Valderrebollo	39
Henche	55
Gárgoles de Abajo	61
Ruguilla	55
La Olmeda	34
Solanillos	66
Gárgoles de Arriba	52
Sotoca	53
Huetos	34
TorreCuadrada	25

⁸⁸³ Averiguación de las vecindades de la Provincia de Guadalajara, A.G.S. Contadurías Generales, Leg. 768.

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

CENSO DE POBLACIÓN DE 1527-1528 II.-⁸⁸⁴

	Pecheros	Viudas	Menores	Pobres	Exentos
Cifuentes	331	57	31	42	10
Trillo	139	21	20	4	-
Valderebollo	35	2	-	2	-
Henche	43	5	6	1	-
Gárgoles de Abajo	49	6	2	4	-
Ruguilla	40	10	3	2	-
La Olmeda	27	1	6	-	-
Solanillos	54	4	6	2	-
Gárgoles de Arriba	32	9	5	6	-
Sotoca	43	6	4	-	-
Huetos	25	5	2	2	-
Alaminos	42	6	-	5	-

CENSO DE POBLACIÓN DE 1530.-⁸⁸⁵

Cifuentes..... 461 vecinos pecheros.

⁸⁸⁴ Ibidem.

⁸⁸⁵ En 1530 se realizó un censo de población de Castilla para conocer su población pechera y alcanzar una mayor efectividad en su sistema impositivo. GONZÁLEZ, T. Op. cit., p. 69.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

CENSO ECLESIAÍSTICO DE 1587.—⁸⁸⁶

Tóponimos	Vecinos
Alaminos	70
Cifuentes	400
Cogollor	30
Escamilla	400
Gárgoles de Abajo	50
Gárgoles de Arriba	30
Henche	30
Huetos	20
La Olmeda	60
Renales	80
Ruguilla	30
Solanillos	60
Sotoca	40
TorreCuadrada	60
Trillo	100
Valderrebollo	50
Val de San García	30

⁸⁸⁶ ~~Relación de pilas y lugares del obispado de Sigüenza~~, (18 de Agosto de 1587), A.G.S. Patronato Real Eclesiástico. Leg. 136. Publicado por GONZALEZ, T. Op. cit., pp. 338, 342.

CENSO DE POBLACIÓN DE 1591.-⁸⁸⁷

Cifuentes.....	693 vecinos pecheros
La tierra de Cifuentes: Trillo, Valderrebollo, Huetos, Sotoca, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Henche, Solanillos, La Olmeda y Ruguilla.....	871 vecinos pecheros
Escamilla.....	393 vecinos pecheros

Los datos de población citados indican que para 1527, la población de la villa y tierra de Cifuentes estaba cifrada en 1.1.72 vecinos, cifra ligeramente superior a la observada en sus dominios vecinos, así como la existencia de un asentamiento de población considerable en las principales villas de este dominio señorial: Cifuentes y Escamilla y, una importante concentración de habitantes en el lugar de Trillo, consecuencia, de la gran actividad de su industria maderera. Como referencias que ayudan a perfilar el panorama demográfico del condado conviene añadir la existencia de una aljama en Cifuentes a finales de la Edad Media⁸⁸⁸ y que cuando Juan de Silva II adquirió la villa de Renales habitaban en ella 34 vasallos.⁸⁸⁹

Las actividades económicas desarrolladas por los habitantes de este condado se basaban en la explotación directa de la tierra y de los recursos naturales. Pero sin duda la agricultura era dominante centrándose en el cultivo de la vid, el olivo, los cereales y los productos hortícolas. Contamos con algunos datos para conocer cuales eran los cultivos específicos en los distintos lugares del señorío. Sin embargo, carecemos de información sobre la magnitud de su producción. En Cifuentes la escasez de tierras cultivables determina una reducida producción de cereales.⁸⁹⁰ La localización de Gárgoles de Abajo en una vega condiciona la dedicación de sus habitantes al

⁸⁸⁷ En 1591, se realizaron en Castilla unas averiguaciones para conocer su vecindario y poder repartir entre ellos un donativo de ocho millones. A.G.S. Contadurías Genrales, Contaduría de Rentas, Libro 2.970. Publicadas por GONZÁLEZ, T. Op. cit., pp. 67-68, 79.

⁸⁸⁸ En el año 1474 se realizó el repartimiento de las aljamas de judíos de la Corona de Castilla para el servicio y medio servicio que tenían que pagar. La aljama de los judíos de Sigüenza con la Cifuentes, Baides y Aldeaseca pagaron 2.100 mrs. GONZÁLEZ, T. Op. cit., p. 114.

⁸⁸⁹ A.H.N. Osuna, Leg. 2066.

⁸⁹⁰ CATALINA GARCÍA, J. Relaciones... Tomo 42, p. 343.

cultivo de las viñas, cañamos y huertas, así como que disponía de pocos pastos para sus ganados lanar y cabrio. Destaca este lugar por sus bosques de encinas y por su abundante caza de liebres, conejos y perdices.⁸⁹¹ **Gárgoles de Arriba** destaca por su producción de cereales de secano y viñedos, así como por tener en su término criaderos de truchas. Además podemos indicar que de sus montes obtenían la leña y la caza para su sustento, se proveían de sal de Saelices y contaban con pastos suficientes para sus ganados.⁸⁹² En **Huetos** la falta de disponibilidad de terrenos determinó el escaso desarrollo de la agricultura, limitada a los viñedos.⁸⁹³ En **Trillo**, la vega del río Cifuentes fue aprovechada para huertas y arboledas, en el resto del término destacan los bosques y los viñedos.⁸⁹⁴ Y por último, en **Escamilla** se cultivaron los productos propios de la zona: cereales, olivos y huertas.⁸⁹⁵ La topografía abrupta de algunos lugares impide la práctica de la agricultura, en estos casos los habitantes se dedicaban al pastoreo.

La explotación de los recursos que la naturaleza ofrecía a los pobladores del condado de Cifuentes tuvo importantes consecuencias en el desarrollo de otras actividades económicas. Así los ríos proporcionaban además de una importante producción pesquera, puesto que el río Tajo a su paso por **Cifuentes y Trillo** ofrecía una abundancia de truchas, barbos...y⁸⁹⁶ una fuente de energía. En este sentido se puede destacar la hábil utilización de la energía hidráulica, que producía el salto de agua que presenta el río Cifuentes a su paso por Trillo. Los habitantes de este lugar construyeron en las riberas del río tres sierras de agua, un molino con tres ruedas para moles trigo y un batán. En las serrerías eran convertidos en madera los troncos que provenían de los montes de Cuenca y Molina, que con posterioridad se vendían en Guadalajara, Alcalá y Madrid.⁸⁹⁷

En 1524, don Fernando de Silva, conde de Cifuentes, elaboró unas ordenanzas para el gremio textil de la villa de Cifuentes y su tierra, lo que hace suponer el desarrollo de una industria de este tipo en el condado. La razón de estas ordenanzas debió de ser la necesidad de establecer una reglamentación sobre la forma en que el

⁸⁹¹ *Ibidem*, T. 45, pp. 120-121.

⁸⁹² *Ibidem*, T. 45, pp. 122-129.

⁸⁹³ *Ibidem*, p. 189.

⁸⁹⁴ HERRERA CASADO, A. *Crónica y Guía...*, p. 252 y CATALIÁN GARCÍA, J. *Relaciones...*, Tomo 42, pp. 360-361.

⁸⁹⁵ HERRERA CASADO, A. *Crónica y Guía...*, p. 133.

⁸⁹⁶ CATALIÁN GARCÍA, J. *Relaciones...*, Tomo 42, pp. 342-343 y 361-362.

⁸⁹⁷ *Ibidem*, p. 362.

pañó debía de ser elaborado, ya que algunos vecinos de Cifuentes, que se dedicaban a la elaboración doméstica, producían paños de baja calidad, con lo que provocaban un gran perjuicio al resto, al venderlos en otros mercados, Segovia por ejemplo. Las ordenanzas atendían a todos los procesos de elaboración, aportando instrucciones precisas referentes a la calidad de los paños, las técnicas que se debían emplear, las tarifas por los distintos trabajos y paños, la enumeración de todos los artesanos que participaban en el proceso completo.⁸⁹⁸ La constitución de estas ordenanzas por el conde de Cifuentes manifiesta un elevado grado de desarrollo de la industria textil, en Cifuentes y su tierra, las Relaciones Topográficas ratifican la destacada calidad de los paños, que se elaboran en esa villa.⁸⁹⁹

D. Proyección del poder señorial.-

1. Tendencias en la fiscalidad.-

El análisis de la rentabilidad del señorío de la familia Silva en estas tierras, durante el siglo XV, presenta algunas dificultades. Las fuentes documentales proporcionan una información irregular tanto en su temática como en su cronología, aunque este condicionante no es insólito cuando se realizan estudios de este tipo, por lo que las conclusiones alcanzadas en este sentido se encuentran mediatizadas por los datos de que disponemos. Para abordar este aspecto han sido de gran valor las noticias aportadas por los inventarios de bienes, las cartas de compra-venta y las Relaciones Topográficas. Estas últimas aunque ofrecen datos relativos al siglo XVI, en ausencia de otras similares para el siglo XV, se han utilizado por la importante información aportada acerca de la producción y rentas de algunos lugares y villas pertenecientes al señorío de los Silva, aunque siempre con un carácter aproximado.

Este linaje como un miembro más que era de la nobleza castellana bajomedieval obtenían sus principales fuentes de ingresos del ejercicio de la jurisdicción señorial sobre sus dominios, pero además, y siguiendo la tendencia establecida en Castilla, en esta época, incorporaron a estas rentas otras que provenían de las asignaciones reales que, aunque debían ser recaudadas por los concejos y los agentes reales, la nobleza los fue incorporando a su hacienda nobiliaria.

⁸⁹⁸ LAYNA SERRANO, F. Historia de la villa condal de Cifuentes, pp. 301-309, Documento, 29.

⁸⁹⁹ CATALINA GARCÍA, J. Relaciones..., p. 344. En Castilla, estas ordenanzas encaminadas a la reglamentación de la producción textil vienen siendo objeto de estudio. ASENJO GONZÁLEZ, M. "Transformación de la manufactura de paños en Castilla. Las Ordenanzas Generales de 1500", Historia Instituciones Documentos, 18, Sevilla, 1991, pp. 1-37.

a. Rentas Antiguas.-

La composición de estos ingresos está constituida por la rentabilidad territorial y de los pechos y derechos de los lugares sobre los que los condes de Cifuentes ejercían su jurisdicción. Los lugares de su señorío ofrecían cada año tributos en especie y en dinero al conde de Cifuentes.

1). Cifuentes:

La renta del pan de la villa de Cifuentes y su tierra con el molino y las heredades del condado de Medinaceli rentaban cada año 400 fanegas de pan, 200 eran de trigo y las restantes de cebada y centeno.⁹⁰⁰ No se conoce la cuantía pero los condes de Cifuentes recibían una renta anual de lo que producía el molino de Trillo.⁹⁰¹ Sobre Cifuentes y su tierra había una renta anual de 700 fanegas de pan.⁹⁰²

2). Gárgoles de Suso:

Cada año los vasallos entregaban al conde de Cifuentes 5.313 mrs en dinero, 11 pares de gallinas y dos carneros y medio.⁹⁰³

3). Gárgoles de Yuso:

Entregaban anualmente 7.680 mrs, 4 carneros y medio y 3 pares de gallinas.⁹⁰⁴

4). Henche:

Los vasallos cada año debían entregar al conde de Cifuentes 3.960 mrs en dinero, 12 pares de gallinas, 8 yuntas, 8 fanegas de trigo, 8 cargas de leña y 8 cargas de paja.⁹⁰⁵

⁹⁰⁰ R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-94.

⁹⁰¹ A.H.N. Diversos: Títulos y Familias, Leg. 2093.

⁹⁰² A.H.N. Osuna, Leg. 2056, 2¹¹⁻¹²

⁹⁰³ R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-25, Pol. 31-36v

⁹⁰⁴ Ibidem

⁹⁰⁵ A.H.N. Osuna, Leg. 2066.

5). Solanillos:

El conde recibía cada año de los vasallos de ese lugar 12.440 mrs, 15 pares de gallinas, 11 fanegas de trigo, 11 yuntas, 11 cargas de paja y 8 cargas de leña.⁹⁰⁶

6). Sotoca:

Entregaban 5.472 mrs en dinero, 8 carneros y 14 pares de gallinas.⁹⁰⁷

7). Renales:

El concejo pagaba cada año un par de carneros y el molino de Villacabras rentaba al año 110 fanegas de trigo más o menos.⁹⁰⁸

Otros impuestos responden a la capacidad jurisdiccional del señor sobre los lugares que constituían su señorío. La característica general de estos tributos, salvo para el portazgo, es que tiene un importe fijo e inamovible, se puede considerar como un testimonio de una realidad fiscal anterior al siglo XV. En el estudio de este señorío resulta difícil precisar la cuantía y composición de estos impuestos en cada lugar.

Los Silva disfrutaban en la villa y tierra de Cifuentes de los siguientes pechos y derechos: la martiniega, la escribanía, el yantar y el portazgo, ya que Juan II se los había concedido a doña Leonor de Acuña y con posterioridad a don Juan de Silva I para él y sus herederos. El concejo de Cifuentes pagaba en concepto de escribanía y martiniega 4.100 mrs de la moneda vieja al año, por este tributo tenían derecho a elegir a los escribanos de la villa.⁹⁰⁹ Asimismo entregaban en tributos y rentas 44.000 mrs al año.⁹¹⁰

Los lugares de Henche y Solanillos entregaban conjuntamente cada año 13 carneros y de las velas 2.000 mrs. De los derechos de alcalde y alguacil 250 mrs.⁹¹¹ Gárgoles de Yuso, Gárgoles de Suso y Sotoca pagaban los tres conjuntamente cada año 2.793 mrs y dos cornados por

⁹⁰⁶ *Ibidem*.

⁹⁰⁷ R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-25, Fol. 31-36v.

⁹⁰⁸ A.H.N. Osuna, Leg. 2066, 12 y 40.

⁹⁰⁹ A.H.N. Diversos: Títulos y Familias. Leg. 2093.

⁹¹⁰ *Ibidem*

⁹¹¹ A.H.N. Osuna, Leg. 2058, 1.

las velas, la leña y el salario que pagaban al alcaide de Mandayona.⁹¹² La villa de Renales pagaba de pechos y derechos al año 24.000 mrs, tenía 34 vasallos y cada vecino debía pagar de servicio una gallina.⁹¹³

b. Rentas Nuevas.-

En el siglo XV los nobles cobraban en sus señoríos rentas que pertenecían a la monarquía, a la hacienda eclesiástica o al propio concejo de señorío, esto se produce como consecuencia de un abuso del poder de la nobleza o con el consentimiento de la monarquía, como sucede con la política de tasas de señoríos que consolida en el reinado de Enrique IV, la concesión de estos derechos. La Casa de Silva se encuentra incluida en este proceso en el que la nobleza buscó nuevas fuentes de ingresos.

A través de un inventario de bienes realizado en 1462 se pueden conocer cuáles eran las rentas que cobraban los condes de Cifuentes, en lo que respecta a los lugares de su señorío en estas tierras contamos con estas noticias. En Cifuentes por el servicio de la renta de los collazos cobraban los condes 3.000 mrs y por las tercias de la villa y su tierra recibían 100 fanegas, 70 de trigo y 30 de cebada y centeno. En las alcabalas del vino de esta villa tenían situados 6.000 mrs de juro cada año por merced real. En los lugares de Huetos y Ruguilla tenían derecho los condes a 3.500 mrs de juro en las alcabalas. Asimismo en Henche y Solanillos recibían 200 mrs de las tercias de estos lugares conjuntamente, por privilegio real.⁹¹⁴ En la villa de Renales tenían situados en las alcabalas y tercias 2.000 mrs de juro.⁹¹⁵ Además en 1512 sobre las alcabalas de los lugares de Torrecuadrada, Ciruelos y Renales tenían 4.000 mrs de juro.⁹¹⁶

⁹¹² R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-25, Fol. 31-36v.

⁹¹³ A.H.N. Osuna, Leg. 2066.

⁹¹⁴ R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-94.

⁹¹⁵ A.H.N. Osuna, Leg. 2066, 12 y 40.

⁹¹⁶ Ibidem.

2. Manifestaciones del gobierno señorial.-

Los condes de Cifuentes poseían jurisdicción sobre las villas y lugares que constituían su dominio señorial. Sin embargo, como era habitual al margen del poder ejercido por el señor, estos lugares contaban con una organización propia, ya que los concejos tenían capacidad para elegir oficiales, administrar su hacienda y organizar el uso y disfrute de los bienes comunales tales como baldíos, molinos y pastos. Aunque la documentación que se ha empleado no ofrece noticias concretas sobre el tipo de organización del condado de Cifuentes, las Relaciones Topográficas nos han servido para acercarnos a la realidad concejil en el siglo XV.

Los concejos de estas villas y lugares de señorío se vieron sometidas a las presiones e intervenciones del poder señorial, tal y como puede comprobarse documentalmente en la elección, por los condes de Cifuentes de los oficiales concejiles. En la villa de Cifuentes podían designar dos alcaldes, uno de ellos mayor, y en la de Renales también tenía facultad para designarlos,⁹¹⁷ estos se encargaban de la justicia de la villa.⁹¹⁸ Asimismo, en Renales, los titulares de este linaje eran los encargados de seleccionar a los alguaciles,⁹¹⁹ oficiales encargados del orden ejecutivo y judicial, aunque en ocasiones podían asumir funciones relacionadas con la guardia y defensa de la población, como eran la organización de las rondas y turnos de vigilancia.⁹²⁰ En el caso de los jurados, que eran los oficiales que tenían que estar presentes en las reuniones del cabildo, donde tenían voz y voto,⁹²¹ también los condes solían designarlos en las villas de Renales⁹²² y de Cifuentes, en esta última elegían a dos.⁹²³ El concejo de Cifuentes, desde los tiempos del señorío de doña Juana Manuel, pagaban anualmente al señor de la villa 4.100 mrs de moneda vieja para poder ejercer el derecho de elección de sus escribanos.⁹²⁴ También, como era usual para otros concejos, es posible que los condes de Cifuentes designasen a los

⁹¹⁷ A.H.N. Osuna, Leg. 2066, 12.

⁹¹⁸ QUINTANILLA RASO, M.C. Nobleza y Señoríos en el Reino de Córdoba. La Casa de Aquilar (siglos XIV y XV). Córdoba, 1979, p. 239.

⁹¹⁹ A.H.N. Osuna, Leg. 2066, 12.

⁹²⁰ QUINTANILLA RASO, M.C. Nobleza y Señoríos..., p. 239.

⁹²¹ Ibidem.

⁹²² A.H.N. Osuna, Leg. 2066, 12.

⁹²³ CATALINA GARCÍA, J. Relaciones..., Tomo, II, p. 344

⁹²⁴ A.H.N. Diversos: Títulos y Familias. Leg. 2093.

alcaldes, oficiales de la defensa de la villa y su fortaleza, y a los mayordomos que se ocupaban de administrar las propiedades y rentas concejiles.

Generalmente los alcaldes, los alcaides y los mayordomos eran elegidos entre los personajes que gozaban de la confianza del señor, ya que a éstos se les solía encomendar cuestiones relacionadas con pleitos y procuraciones ante los monarcas. Así, por ejemplo don Juan de Silva II otorgó un poder a don Diego de Guzmán, alcaide de Cifuentes, para que en su nombre tomase posesión de unos lugares.⁹²⁵ Asimismo encargó a don Juan de Guzmán, alcalde de Cifuentes, la complicada negociación de la compra de Escamilla.⁹²⁶ Y por último, don Alonso de los Genoveses, mayordomo de Cifuentes, se convirtió en procurador de don Juan de Silva II, atendiendo muy diversos asuntos en su nombre.⁹²⁷

Los concejos disponían de ingresos obtenidos a través de los impuestos y la explotación de propiedades concejiles. En muchos lugares los titulares del señorío obstaculizaron este derecho y se entrometieron en la administración de la hacienda concejil. Aunque no se ha registrado ninguna intromisión de los condes de Cifuentes en este sentido, no quiere decir que no se produjesen, ya que este fenómeno era habitual en otras villas señoriales.

La base de la organización de estos concejos reside en unas disposiciones legales, fundamentadas en el Fuero concedido tras la reconquista del territorio. Con el paso del tiempo, la necesidad de resolver los problemas cotidianos, determinaron la formulación de una serie de disposiciones que llegaron a constituir un cuerpo de ordenanzas que tenían como finalidad regular la realidad concejil.⁹²⁸ El hecho de que don Fernando de Silva, por su propia iniciativa e interfiriéndose en las competencias concejiles, estableciese en Cifuentes unas ordenanzas para el gremio textil, demuestra la importancia de esta industria en la villa, los intereses depositados por los condes en la misma y el deseo de poner fin a los problemas gremiales internos del concejo.⁹²⁹

Los titulares de este linaje tenían facultad en materia judicial sobre todas las villas y lugares del condado de Cifuentes, tanto en los pleitos de carácter civil como criminal, aunque los vasallos

⁹²⁵ R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-9.

⁹²⁶ A.H.N. Osuna, Leg. 2071, 4.

⁹²⁷ En mi Memoria de Licenciatura están recogidos algunos ejemplos en los que Alonso de los Genoveses actúa en nombre del conde de Cifuentes.

⁹²⁸ QUINTANILLA RASO, M.C. Nobleza y señoríos..., p. 242.

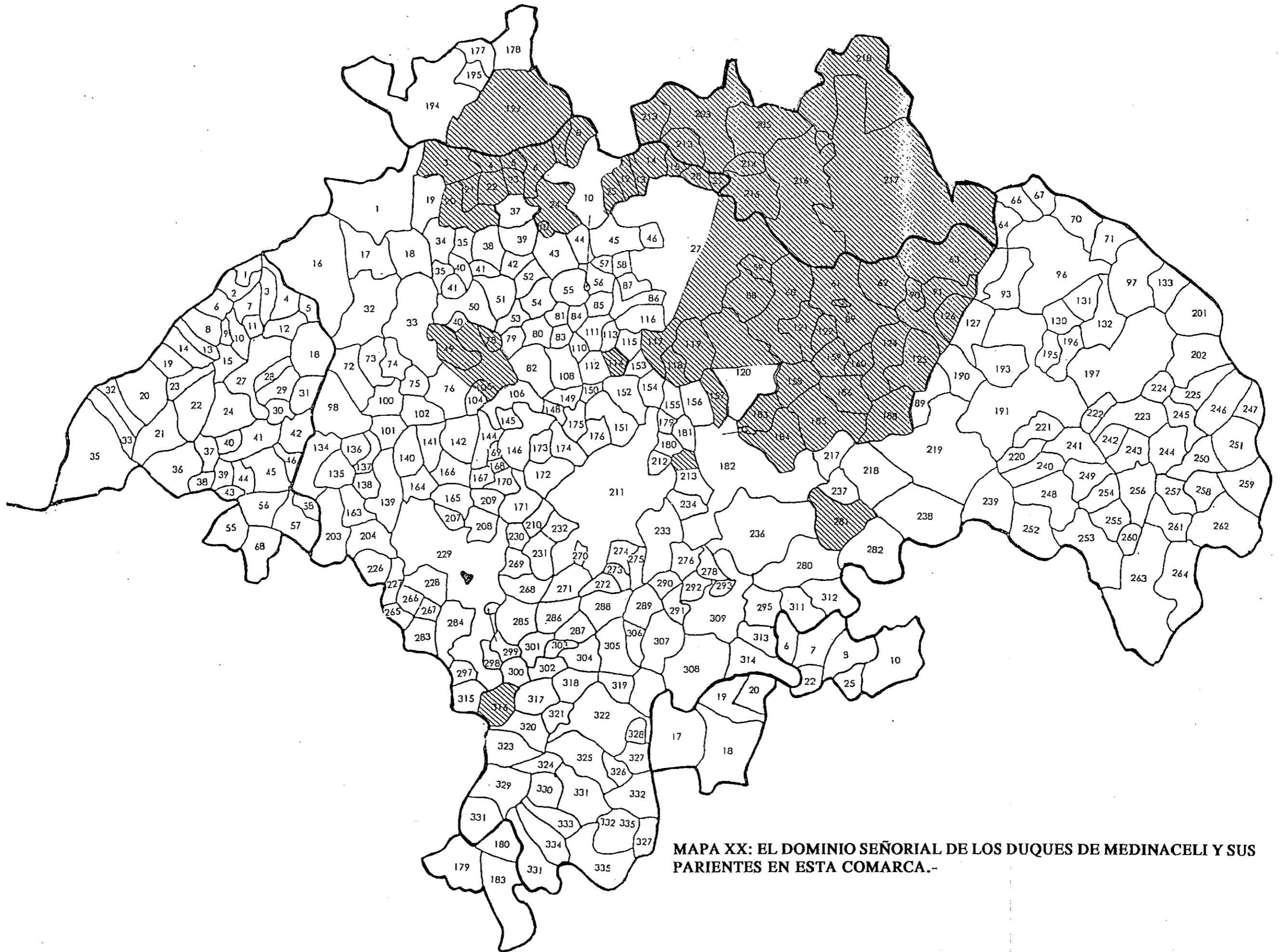
⁹²⁹ Estas Ordenanzas sobre el Gremio Textil en la villa de Cifuentes fueron publicadas por LAYNA SBRRANO, F. Historia de la villa Condal de Cifuentes, pp. 301-309, Documento, 29.

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

podían apelar al rey. En la villa de Renales el conde podía despachar las sentencias en grado de apelación en los pleitos civiles y criminales.⁹³⁰ Los condes de Cifuentes desde el primer momento tuvieron facultad para elegir los oficiales de justicia en la villa de Cifuentes.⁹³¹

⁹³⁰ A.H.N. Osuna, Leg. 2066, 12.

⁹³¹ SALAZAR Y CASTRO, L. Op. cit., p. 220.



**MAPA XX: EL DOMINIO SEÑORIAL DE LOS DUQUES DE MEDINACELI Y SUS
PARIENTES EN ESTA COMARCA.-**

2.3.2. LOS DOMINIOS SEÑORIALES DE LOS CARRILLO DE ACUÑA.-

Este linaje también de origen portugués, que tras su establecimiento en Castilla se emparentó con los Carrillo de Albornoz y estuvo estrechamente vinculado con la casa del condestable, don Alvaro de Luna, consolidó a lo largo del siglo XV un importante dominio señorial en la Alcarria, como consecuencia de las importantes mercedes que recibieron de la corona algunos de sus miembros, con el fin de compensar su lealtad y sus valiosos servicios.⁹³² Sin embargo, a diferencia de los Silvas su política patrimonial en la comarca no se caracteriza por la expansión, sino por todo lo contrario. Por eso, debido tal vez a un desinterés por estas tierras o por una deficiente gestión sobre sus dominios o por las presiones que pudieron sufrir ante la expansión territorial de los Mendoza sobre sus villas y lugares, fueron abandonando paulatinamente sus posesiones en la Alcarria.

Además podemos apuntar que la realidad señorial de la Casa de Acuña se caracteriza por la dispersión de sus dominios, que ocupan gran parte del obispado de Sigüenza y se extienden por el sur de la Alcarria en tierras del obispado de Cuenca. Esto sin duda se debe a que las concesiones regias no recayeron únicamente en el titular del linaje, sino que otros miembros de la familia recibieron también mercedes territoriales en esta misma comarca. Además entre los Acuña no se ha observado una notable preocupación por la consolidación y expansión señorial de su linaje por estas tierras, tal vez por mostrarse más interesados en otros ámbitos geográficos cercanos o por los factores referidos anteriormente. Por ello, a través de compras e intercambios fueron desarticulando sus dominios señoriales.

⁹³² Ver Mapa XXII. Los dominios señoriales de los Carrillo de Acuña.

A. Constitución de los dominios.-

1. Buendía.-

Entre los primeros dominios señoriales de este linaje en Castilla se encuentra la villa de Buendía otorgada por Enrique III a Lope Vázquez de Acuña para premiar los servicios prestados por este caballero en la lucha que sostuvo con los musulmanes en Setenel, Ronda y Antequera.⁹³³ Esta villa pertenecía al obispado de Cuenca y sus términos colindaban con tierra de la ciudad de Huete y con las heredades de la Orden de San Juan en esta comarca. La merced real comprendía además de la villa y su tierra, los vasallos, pechos, derechos, rentas, términos, prados, pastos, jurisdicción, justicia civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio y todas las cosas pertenecientes al señorío de la dicha villa.

Desde que don Lope Vázquez de Acuña y su esposa doña Teresa Carrillo de Albornoz constituyeron un mayorazgo con esta villa y otros bienes a favor de Pedro de Acuña, su hijo primogénito, Buendía permaneció vinculada a los titulares del linaje.⁹³⁴

2. Azañón.-

Enrique III también le otorgó a don Lope Vázquez de Acuña junto a la villa de Buendía el lugar de Azañón,⁹³⁵ así éste pudo constituir para su hijo segundo Lope Vázquez de Acuña, camarero mayor de Enrique IV, un mayorazgo con este lugar. Sin embargo, su nieto Pedro de Acuña vendió esta villa junto con Viana al conde de Tendilla.⁹³⁶

⁹³³ Enrique III le hizo merced de estas villas en Don Jimeno, aldea de Arévalo, el 5 de Noviembre de 1397. En las Cortes de Alcalá de Henares de 1398 se le entregó el Privilegio Rodado de la merced el 13 de Septiembre de 1398. R.A.H. Colección Salazar y Castro, C-15, Fol. 47-48.

⁹³⁴ (Portilla, 3 de Agosto de 1446) R.A.H. Colección Salazar y Castro, D-13, Fol. 5-15.

⁹³⁵ Enrique III le hizo merced de estas villas en Don Jimeno, aldea de Arévalo, el 5 de Noviembre de 1397. En las Cortes de Alcalá de Henares de 1398 se le entregó el Privilegio Rodado de la merced el 13 de Septiembre de 1398. R.A.H. Colección Salazar y Castro, C-15, Fol. 47-48.

⁹³⁶ Como hemos referido al abordar las cuestiones relacionadas con la formación de los dominios señoriales del conde de Tendilla en estas tierras.

3. Paredes.-

Doña Teresa Carrillo de Albornoz con parte de los bienes que provenían del patrimonio señorial de los Carrillo constituyó con facultad real y autorización de su esposo, un mayorazgo para su hijo mayor, don Pedro de Acuña, con la villa de Paredes, su tierra, vasallos, pastos, montes y con todas las cosas pertenecientes al señorío de la villa, con la jurisdicción, justicia civil y criminal, baja y alta, mero y mixto imperio. Esta villa limita con término de la ciudad de Huete y la villa de Uclés y al igual que la de Buendía pertenece al obispado de Cuenca.⁹³⁷

Por tanto el primogénito de don Lope Vázquez de Acuña, I señor de Buendía, y su esposa doña Teresa Carrillo de Albornoz, fue señor de los mayorazgos de Buendía y Paredes, así como de otros dominios en otras comarcas castellanas.

4. Dominios señoriales en tierras de Atienza.-

No sólo recibió mercedes regias el titular del linaje, sino que también otros miembros de esta familia vinculados a la corte de Juan II por mediación de don Alvaro de Luna, vieron compensados sus servicios con concesiones territoriales. Por ello, la reina doña María, esposa de Juan II, para dotar a su camarera doña María de Castilla, nieta de Pedro I, para su matrimonio con don Gómez Carrillo, camarero mayor de Juan II e hijo de Lope Vázquez de Acuña y doña Teresa Carrillo, les otorgó por juro de heredad para siempre jamás los siguientes lugares: Mandayona, El Olivar, Durón, Budía, Valdelaguna, Henche, Gualda, Sotoca, Gárgoles de Yuso, Gárgoles de Suso, Fuentepinilla, Solanillos, La Olmeda de Extremo, Moranchel, Masegoso, Las Inviernas, Alaminos, Cogollor, Yela, Almadrones, Mirabueno, Aragosa, Utande, Villaseca, Castejón, Bujalharo, Jadraque y Jirueque. Todos estos lugares estaban poblados y habían pertenecido hasta el momento de esta concesión a la jurisdicción de la villa de Atienza. Además les concedió otros lugares despoblados que igualmente formaban parte de este Común de Villa y Tierra como son: Picazo, El Peral, Peñarrubia, Membrillera, El Villar, Terrueria, Val de San Martín, Pinarejos, Pinilla, Terradillos, Palacio, Cevita, Villunquer, Villanueva, La Tovilla, La Casa Manuel, Almadrones, Fontanares, Atance, Montilla y Henarejos. A través de esta concesión, don Gómez Carrillo y su esposa tenían derecho a la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, rentas, pechos, derechos, penas, calumnias pertenecientes al señorío de dichos lugares, así como a sus vasallos, términos, territorios, distritos

⁹³⁷ Ibidem.

y todas sus pertenencias.⁹³⁸

Este importantísimo dominio consolidado sobre el alfoz de la tierra de Atienza fue heredado por don Alfonso Carrillo de Acuña, hijo de Gómez Carrillo y doña María de Castilla. Además, se vio incrementado con la concesión de su tío el arzobispo de Toledo de la villa y fortaleza del Corlo, para recompensarle por la ayuda que le había prestado en sus intensas actividades políticas en la corte, según se desprende de la carta que envió al alcaide de esa fortaleza por la que le anunciaba esta concesión y le eximía del pleito homenaje, que le había hecho como tenente de la misma, y asimismo le ordenaba recibir a don Alfonso Carrillo de Acuña como el legítimo señor de esa villa y fortaleza.⁹³⁹ Por ello don Alfonso tomó posesión de ellas siguiendo el ceremonial acostumbrado en este tipo de actos el 21 de Enero de 1456.⁹⁴⁰

El arzobispo de Toledo, don Alfonso Carrillo de Acuña, miembro también de este linaje recibió de Juan II importantes mercedes territoriales en esta comarca; así además de la mencionada fortaleza del Corlo el monarca le otorgó los lugares y aldeas de los sexmos de Bornova y Henares con sus términos, tierras, vasallos, pechos, derechos, rentas, prados, pastos, dehesas, montes, penas y caloñas, así como con la justicia, jurisdicción civil y criminal, alta y baja y mero y mixto imperio.⁹⁴¹

Sin embargo, Alfonso Carrillo de Acuña al parecer poco interesado por estos dominios fue desarticulando poco a poco su estado señorial a través de sucesivas ventas e intercambios. Primero, vendió a doña Brianda de Castro la villa de Mandayona con su fortaleza y lugares de su tierra: Villaseca de Henares, Aragosa, Mirabueno y Barrio de Algora, así como con el molino de la villa de Mandayona. Con todos los términos, dehesas, montes, prados, pastos, territorios y rentas: martiniega, portazgo, yantares, escribanías, tercias, pechos y derechos, vasallos, justicia, jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, con el señorío sobre la villa, fortaleza y lugares, con sus fueros, usos, costumbres y

⁹³⁸ (Madrid, 15 de Noviembre de 1434). A.H.N. Osuna, Leg. 2045, 1¹⁻³. El Privilegio Rodado de esta merced en pergamino de cuero firmado por Juan II y con el sello de plomo pendiente de hilos de seda está fechado en Madrid el 30 de Abril de 1435. A.H.N. Osuna. leg. 2044, 1⁴⁻¹⁰

⁹³⁹ (Uceda, 8 de Enero de 1456) A.H.N. Osuna, Leg. 1703, 1

⁹⁴⁰ Según se expone en el documento don Alfonso cumplió con todos los rituales establecidos en estas ceremonias de toma de posesión de una villa con su fortaleza y procedió asimismo al nombramiento del alcaide, alcalde mayor, jurados, sexmeros y otros oficiales. A.H.N. Osuna, leg. 1708, 3¹⁻²

⁹⁴¹ Estos bienes habían sido confiscados a Juan de Tovar como consecuencia del apoyo que prestó a Juan de Navarra. El monarca estableció que no podía vender, ni empeñar, ni trocar, ni cambiar, ni enajenar estos lugares ni con monasterios, ni personas de orden y religión, ni con extranjeros sin contar con la autorización regia. Asimismo Juan II retuvo para la Corona: las acabalas, tercias, pedidos, monedas y minas de oro, plata u otros metales. (Valladolid, 25 de Septiembre de 1453). A.H.N. Osuna, Leg. 1708, 2¹⁻³.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

servidumbres. Se pagó por esta villa y su tierra 1.590.850 de la moneda corriente en Castilla.⁹⁴²

A continuación vendió a García Rodríguez Gallego, vecino de la ciudad de Sigüenza, los lugares de Matillas y Hedancho con todos sus términos, dehesas, montes, prados, pastos, exidos, riegos, hierbas, ríos, aguas corrientes, estantes y manantes, con las rentas de la martiniega, portazgo, escribanía, salinas, yuntas, velas y con todos los otros pechos, derechos y servicios, con los vasallos del lugar de Matillas y del término de Hedancho, con la jurisdicción y señorío, justicia civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, por el precio de 55.000 mrs.⁹⁴³

De igual modo otorgó por juro de heredad para siempre jamás a doña Beatriz de Torres, señora de Sotillo y vecina de Medinaceli, el lugar de Las Inviernas, que pertenecía a la tierra de Mandayona y se encontraba próximo al Sotillo, por el precio de 41.000 mrs.⁹⁴⁴

Por último, tal y como señalabamos con anterioridad, el conde de Cifuentes compró los lugares de Gárgoles de Suso y Yuso y Sotoca por 1.000.000 de mrs, así como Henche, Solanillos, La Olmeda, El Villar y Ureña del Campo, por el precio y cuantía de 765.000 mrs.⁹⁴⁵

5. Viana.-

Se desconocen las visicitudes históricas y la trayectoria jurisdiccional por las que atravesaron Viana, Azañón y su tierra, desde la muerte sin herederos del infante don Pedro, hijo de Sancho IV, hasta mediados del siglo XV.

La creciente notoriedad alcanzada por este linaje en tierras de Cuenca y Huete explica, sin duda, la extorsión ejercida por el arzobispo Carrillo y don Lope Vázquez de Acuña, su hermano,⁹⁴⁶ sobre

⁹⁴² (Monasterio de Villaviciosa, 14 de Septiembre de 1478) A.H.N. Osuna, Leg. 2045, 3.

⁹⁴³ (Mandayona, 15 de Noviembre de 1478). A.H.N. Osuna, Leg. 2045, 4.

⁹⁴⁴ La venta incluía el lugar con todos sus términos, dehesas, montes, prados, pastos, exidos, aguas estantes y manantes, términos, distritos, territorios, rentas, alcabalas, tercias, martiniega, escribanía, portazgo, pechos, derechos, vasallos, jurisdicciones, justicia civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, con el señorío, usos, costumbres y servidumbres del lugar. Mandayona, 5 de Septiembre de 1478. R.A.H. Colección Salazar y Castro, D-13, Fol. 428-429 .

⁹⁴⁵ (7 de Diciembre de 1478). A.H.N. Osuna, leg. 2066, 2¹⁻²

⁹⁴⁶ Tanto el arzobispo de Toledo como don Lope Vázquez de Acuña eran hijos de don Lope Vázquez de Acuña y doña Teresa Carrillo de Albornoz y hermanos de don Gómez Carrillo, camarero de Juan II y señor de Mandayona y los otros lugares de la tierra de Atienza. Por tanto el protagonismo de la familia Acuña en esta comarca es total.

el dominio señorial de la villa y fortaleza de Viana, que a mediados del siglo XV pertenecía a Pedro Núñez de Prado.

Juan Catalina García apoyándose en unos capítulos sueltos de la Historia de la Casa de Mondéjar trata de explicar cuales fueron los motivos que provocaron esta querrela por el dominio señorial de la villa y fortaleza de Viana. De este modo señala que habiendo otorgado Enrique IV 400 vasallos a Lope Vázquez de Acuña en Villanueva de Alcorón, Peralveche, Mantiel y La Puerta, lugares próximos a Viana, el 10 de Diciembre de 1462, este caballero aprovechando estas circunstancias se apoderó del lugar de La Puerta, que a la sazón pertenecía a don Pedro Núñez de Prado, y éste a su vez tomó por la fuerza ciertas cantidades de maravedís, pan, sal, aceite, ganado y otros bienes que le pertenecían a don Alfonso Carrillo por ser de su mesa arzobispal. Al parecer en una primera sentencia dictada por un juez apostólico se adjudicó la posesión de la villa de Viana y el lugar de La Puerta al arzobispo, tal vez en compensación de los bienes que le habían arrebatado.⁹⁴⁷

Sin duda, y así lo corrobora la documentación existente, la villa de Viana y su fortaleza pertenecían a don Pedro Núñez de Prado por vía de mayorazgo y Lope Vázquez de Acuña se la usurpó, puesto que, en 1477, se ordena a este caballero que se la restituya a su legítimo dueño, don Pedro Núñez de Prado;⁹⁴⁸ asimismo, con posterioridad, los Reyes Católicos amparan a don Pedro en la posesión de la villa y fortaleza de Viana, situada cerca del río Tajo, ya que don Lope Vázquez de Acuña se las había tomado por la fuerza.⁹⁴⁹

Como consecuencia de la apelación interpuesta por don Pedro a la primera sentencia, se procedió a la designación de nuevos jueces árbitros siendo designados en esta ocasión el prior de Lupiana y el abad de San Justo de Alcalá, para que resolviesen el litigio planteado por don Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo, su hermano Lope Vázquez de Acuña y su sobrino Lope de Acuña de una parte y don Pedro Núñez de Prado de otra, sobre la posesión de la villa de Viana y los bienes de la mesa arzobispal indebidamente tomados. La sentencia estableció que don Pedro fuese despojado de la villa y fortaleza de Viana y del lugar de La Puerta y se entregasen estos lugares al arzobispo. Además, se le ordenaba que renunciase a cualquier derecho que pudiese tener sobre los dichos lugares y que entregase los documentos referentes a esos términos, que obrasen en su poder, a don Francisco Goventes, procurador de los Acuña en este

⁹⁴⁷ CATALINA GARCÍA, J. Relaciones... T. 41, p. 328.

⁹⁴⁸ Sobre este asunto existen algunas noticias en la documentación del A.G.S. R.G.S. 17 de Marzo de 1477, Fol. 456 y 13 de Septiembre de 1477, Fol. 530.

⁹⁴⁹ A.G.S. R.G.S. 16 de Junio de 1480, Fol. 281. Además con posterioridad, se requiere de don Alvar González de Capillas, vicario de Alcalá de Henares, que envíe a la Corte el proceso de este pleito entre don Pedro Núñez de Prado y Lope Vázquez de Acuña por la posesión de la villa de Viana con su fortaleza y vasallos. A.G.S., R.G.S. 14 de Diciembre de 1480, Fol. 126.

proceso, en virtud del poder que le otorgaron ante escribano público el 1 de Diciembre de 1481. También establecieron los jueces árbitros la renuncia de doña Mencía de Torres, su mujer, a cualquier derecho que pudiese tener por razón de hipoteca, dote o arras sobre esos lugares. Sin embargo, en esta segunda sentencia se ordenaba a Lope Vázquez de Acuña la entrega a don Pedro Núñez de Prado 200.000 mrs por el derecho que pretendía tener sobre la villa y fortaleza de Viana en cinco plazos: 20.000 mrs en el mes de Marzo, 30.000 en el de Abril, 50.000 en Junio, otros 50.000 por el día de Navidad y los 50.000 restantes por Pascua de Resurrección.⁹⁵⁰

Sin haberse cumplido todas las condiciones establecidas en la sentencia, ya que doña Mencía de la Torre no había renunciado a sus derechos sobre Viana, don Alfonso Carrillo en presencia de sus secretarios, Pedro Gómez y Juan Méndez, notarios y escribanos públicos hizo donación a su sobrino Lope de Acuña, hijo de Lope Vázquez de Acuña, de la villa y fortaleza de Viana, en compensación por los muchos, leales y buenos servicios que le había hecho.⁹⁵¹

Atendiendo a lo establecido por los jueces en su sentencia, doña Mencía de la Torre, mujer de Pedro Núñez de Prado, renunció a cualquier derecho sobre la villa y fortaleza de Viana y el lugar de la Puerta a favor de Lope Vázquez de Acuña.⁹⁵² Por su parte, Pedro Núñez aceptó la sentencia y otorgó carta de pago de 87.390 mrs que estaban depositados por consentimiento suyo y de don Lope Vázquez de Acuña en manos de Fray Miguel de Castro, religioso de San Bartolomé de Lupiana, hasta que don Pedro otorgase todos los documentos relacionados con la posesión de Viana, y don Lope acabase de pagar los 200.000 mrs.⁹⁵³ Con posterioridad, fueron sus hijos los que renunciaron a cualquier derecho sobre la villa, fortaleza y lugar

⁹⁵⁰ (Monasterio de Lupiana, 25 de Febrero de 1482). R.A.H. Colección Salazar y Castro, F-8, Fol. 93-96.

⁹⁵¹ La merced de la villa y fortaleza fue otorgada en Alcalá de Henares el 1 de Junio de 1482 y comprendía la tierra, términos, jurisdicción civil y criminal, puro y mixto imperio de la villa. R.A.H. Colección Salazar y Castro, D-13, Fol. 293v-294.

⁹⁵² Así doña Mencía estableció que con licencia de su marido y porque entre Pedro Núñez de Prado de una parte y don Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo, Lope Vázquez de Acuña, su hermano y Lope de Acuña, sus sobrino de la otra, habían mantenido un pleito sobre la villa de Viana, sus vasallos, fortaleza y lugar de La Puerta, que son en la diócesis de Cuenca, de los que don Pedro decía ser señor y que había sido despojado injustamente de ellos y de otros bienes. De tal forma que se puso el asunto en manos de jueces que determinaron que estos lugares pertenecían a Lope Vázquez de Acuña y a su hijo y ordenaban a don Pedro a ciertos saneamientos, entre ellos que Mencía de Torre renunciase a cualquier derecho sobre Viana. Y así siguiendo los dictámenes de la sentencia doña Mencía hizo la renunciación en Guadalajara el 23 de Mayo de 1483. R.A.H. Colección Salazar y Castro, D-13, Fol. 292.

⁹⁵³ (Guadalajara, 23 de Mayo de 1483) R.A.H. Colección Salazar y Castro, F-8, Fol. 93-96.

mencionados.⁹⁵⁴

También sobre los lugares mencionados de La Puerta y Piedralueches fue preciso recurrir a un proceso judicial, puesto que Lope de Acuña, hijo de Lope Vázquez de Acuña los había ocupado siendo al parecer términos de la ciudad de Cuenca.⁹⁵⁵

Un estudio más profundo de lo acontecido nos revela una realidad más compleja en donde confluyen intereses políticos, sociales y económicos. Así, al margen de cualquier cuestionamiento sobre el sistema judicial castellano en la Baja Edad Media, la indiscutible personalidad política del arzobispo Carrillo y los resortes de poder que tenía en sus manos le conferían una superioridad respecto a don Pedro Núñez de Prado en el litigio. Además los altos intereses de los Acuña en el sur de la Alcarria, que buscaban el control de enclaves estratégicos para poder desarrollar sus ambiciones políticas, explican las presiones y la intromisión de este linaje en el dominio señorial de don Pedro Núñez de Prado. Pero no se trata este de un caso aislado, sino que responde a una tendencia generalizada entre la nobleza bajomedieval, que buscaba el control de fortalezas o del gobierno de una ciudad, para consolidar de este modo las bases de su poder. Puesto que se ha observado en esta misma comarca cómo linajes con un considerable potencial económico y militar acosaban a otros más débiles para lograr así su expansión señorial.

6. Anguix.-

Como se recordará la villa de Anguix había sido otorgada en señorío por Alfonso XI a Alfón Martínez, pero al seguir la parcialidad de don Enrique de Trastámara sus bienes fueron confiscados y así la villa y fortaleza de Anguix fueron entregadas a la villa de Huete a cambio de 18.000 mrs. Cuando accedió don Enrique al trono de Castilla, Anguix fue otorgada a la viuda de don Alfón, doña Inés Fernández, y a su hijo, Lope López, con la condición de que se devolviese a la ciudad de Huete la cantidad mencionada.⁹⁵⁶

En tiempos de Juan II era señor de Anguix don Juan Carrillo, vecino de Huete, pero este señor en extrañas circunstancias perdió el dominio del señorío. Con posterioridad, su hermano, don Luis Carrillo, recuperó por compra Anguix, así obtuvo de doña Leonor de Sandoval la mitad del lugar y de Fernán Álvarez de Toledo, Contador

⁹⁵⁴ Así sus hijos Gonzalo, Alfón, Pedro y Blanca renunciaron a cualquier derecho que pudiesen tener en Guadalajara, el 30 de Noviembre de 1483, además doña Blanca con licencia de su esposo, Juan de Stúñiga, volvió a renunciar el 11 de Diciembre. R.A.H. Colección Salazar y Castro, D-13, Fol. 292.

⁹⁵⁵ Según se desprende de la ejecutoria del pleito sostenido entre este caballero y la ciudad de Cuenca. A.G.S. R.G.S. 15 de Abril de 1485, Fol. 324.

⁹⁵⁶ LAYNA SERRANO, F. Los Castillos..., pp. 327-328.

Mayor, la otra mitad, ya que este señor con anterioridad se la había comprado a Mosén Pedro de Vera y Magdalena de Torres.⁹⁵⁷

Tal y como venimos señalando, dividido y fraccionado el dominio señorial sobre la villa y fortaleza de Anguix fue pasando a través de herencias, ventas e intercambios por la posesión de diversos señores. Por ello Enrique IV tras comprar a don Luis Carrillo la parte que poseía en esta villa y que en concreto, comprendía su fortaleza, se la otorgó a Lope Vázquez de Acuña, su Camarero Mayor y hermano del arzobispo de Toledo. Entre las razones aludidas por Enrique IV para tal concesión figura el deseo de gratificar la promesa de ayuda, que don Lope le había hecho al marqués de Villena, para que pudiese tomar posesión del maestrazgo de Santiago.⁹⁵⁸

Más tarde, aunque don Lope Vázquez de Acuña había otorgado a su hijo Alfonso Carrillo, protonotario apostólico, la fortaleza de Anguix con su término, jurisdicción, pertrechos y rentas, para que a través de su venta u otros procedimientos pudiese sufragar los gastos de su viaje a Roma y con la condición expresa de que renunciar a la legítima parte que le correspondía de la herencia de sus padres.⁹⁵⁹ Sin embargo, se procedió a una avenencia entre don Alfonso Carrillo y Lope de Acuña, su hermano, acerca de los bienes de sus padres, Lope Vázquez de Acuña y doña María de Mendoza, por la que se estableció que Alfonso Carrillo recibiría la posesión de la casa y fortaleza de Castillejo con todos los términos, pastos, abrevaderos, rentas del pan y pertrechos y que a don Lope, por su parte, le corresponderían las casas de Castil de Acuña, Anguix, Viana y Azañón, así como sus vasallos.

Al parecer este acuerdo no resultó del todo satisfactorio, ya que don Alfonso Carrillo acatando lo establecido entre su padre y sus hermanos don Lope Vázquez de Acuña y doña Mayor, renunció a todos los derechos que tenía sobre el mayorazgo de Azañón, como primogénito que era, a favor de su hermano don Lope, considerando que éste tenía herederos legítimos que podían continuar la sucesión del linaje y en compensación don Alfonso recibió la fortaleza de Anguix.⁹⁶⁰

Pero no permaneció este dominio por mucho tiempo en su poder, ya que tal vez por exigencias de su oficio eclesiástico y sus continuos viajes a Roma o por otras razones, resolvió encomendar a los monjes del monasterio de San Bartolomé de Lupiana la venta de la

⁹⁵⁷ Ibidem. p. 331.

⁹⁵⁸ En el fragmento de la donación recogido por F. Layna Serrano figuran entre las razones de tal merced además de los servicios prestados a la Corona, la promesa que don Lope había hecho al monarca de ayudar al marqués de Villena en la toma de posesión del señorío del maestrazgo que había recibido por concesión regia. (Madrid, 18 de Octubre de 1474). LAYNA SERRANO, F. Los Castillos..., p. 331.

⁹⁵⁹ R.A.H. Colección Salazar y Castro, D-13, Fol. 294.

⁹⁶⁰ Uclés, 22 de Julio de 1483. R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-40, Fol. 10-11.

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

fortaleza de Anguix. Así pasó a formar parte de las posesiones de don Iñigo López de Mendoza, conde de Tendilla en 1481.⁹⁶¹

B. Fortuna Patrimonial.-

Los grandes intereses de los Acuña sobre la ciudad de Cuenca y la villa de Huete, así como la consolidación de un importante dominio señorial en torno a la villa de Dueñas, contribuyeron a que sus esfuerzos patrimoniales se centrasen en estos ámbitos, mientras que en la Alcarria, tal y como hemos señalado, se produjo un proceso de recesión patrimonial. Además la parcialidad y escasez de las fuentes acerca de la fortuna patrimonial de los condes de Buendía y sus parientes en las villas y lugares de su señorío en esta comarca, dificultan aún más esta tarea de reconstrucción de su patrimonio.

Por ello, tras analizar las escrituras de compra-venta, los mayorazgos y testamentos podemos señalar que Lope Vázquez de Acuña y su esposa, doña Teresa Carrillo disponían en la villa de Buendía de ciertos inmuebles, así como en la villa de Paredes y en otros términos del obispado de Sigüenza, tal y como se puede observar a continuación:⁹⁶²

- Dos pares de casas en la plaza de Buendía con sus cámaras.
- Tierras de pan llevar, viñas, huertas y cañamares sin especificar sus dimensiones en la villa de Buendía.
- Las casas de su morada en Buendía.
- Cueva con vasijas en la villa de Buendía.
- Casas, heredamientos y otros bienes sin indicar su tipología en la villa de Paredes.
- Casas y heredamientos en el término de Medinaceli: Casa de Anguita, Alfaranueva y Huertapelayo.
- Casa y molino en Trillo.⁹⁶³

A través de una petición realizada por don Fernando Paez de Sotomayor, vecino de Brihuega, a los Reyes Católicos, hemos podido conocer que este caballero compró de don Alfonso Carrillo la heredad

⁹⁶¹ LAYNA SERRANO, F. Los castillos, p. 333.

⁹⁶² Testamento y mayorazgo constituido por don Lope Vázquez de Acuña y doña Teresa Carrillo. R.A.H. Colección Salazar y Castro, D-13, Fol. 5-15.

⁹⁶³ Esta casa y molino fueron entregados a su hija doña Leonor de Acuña como bienes dotales para su matrimonio con don Juan de Silva I.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

del Palomar, que se encontraba en términos y labranzas de los lugares de Cogollor y Hontanes.⁹⁶⁴

Como resultado del acuerdo alcanzado por don Lope Vázquez de Acuña y los RRCC acerca de la ciudad de Huete y su fortaleza, este caballero se comprometió a renunciar a su tenencia a cambio de 150.000 mrs de juro, que los monarcas le otorgaron en ciertas rentas del arzobispado de Sevilla y de los obispados de Cádiz y Córdoba. Sin embargo, con posterioridad, a petición de Lope Vázquez de Acuña se trasladaron 43.000 mrs de juro a las rentas de las alcabalas y tercias de Azañón, Viana y otros lugares de su entorno:⁹⁶⁵

- 30.000 mrs de juro en las alcabalas y tercias de las villas de Azañón y Viana.

- 13.000 mrs de juro en las alcabalas y tercias de los lugares de Mantiel, La Puerta, Cereceda y Piedralueche.

C. Estructura y actividades de la población.-

Las precisiones establecidas, al abordar el estudio de los dominios señoriales de los condes de C. fuentes en estas tierras, ante la ausencia de datos demográficos contemporáneos para el período de nuestro estudio, tienen total validez para el análisis de la población de las villas y lugares sujetos a la jurisdicción de los Carrillo de Acuña. Por ello, una vez más se utilizarán los censo de población elaborados en Castilla en el siglo XVI, para poder conocer algunos aspectos relativos a la población existente en estos dominios.

⁹⁶⁴ A.G.S. R.G.S. Octubre, 1480, Pol. 188.

⁹⁶⁵ R.A.H. Colección Salazar y Castro, D-13, Pol. 290-291.

CENSO DE POBLACIÓN DE 1527-1528 I.-⁹⁶⁶

Topónimos	Vecinos
Jadraque	178
Sexmo de Henares:	
Bujalaro	57
Jirueque	29
Cendejas de Padrastro	31
Cendejas de Enmedio	37
Cendejas de la Torre	36
Negredo	38
Angón	45
Rebollosa	18
Cardeñosa	31
Riofrío	37
Santamera	19
La Olmeda	25
El Atance	39
Santiuste	21
Huérmececes	29
Vianilla	14
Sexmo de Bornoba:	
Palmaces	61
La Boderá	39
Robledo	36
Gascueña	50
Bustares	41
Las Navas	15
El Ordial	13
El Arroyo	29
La Nava	48
Semillas	17
Robredarcas	23
Zarzuela	55
Villares	33
Hiendelaencina	20
Congostrina	61
El Corlo	34
La Toba	64
Membrillera	81
Carrascosa	30
Saelices	6
Castilblanco	10
Medranda	28

⁹⁶⁶ Averiguación de las vecindades de la Provincia de Guadalajara, A.G.S. Contadurías Generales, Leg. 768.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

Topónimos	Vecinos
Pinilla	22
Torremoncha	25
San Andrés	62
Sexmo de Durón:	
Durón	94
Budía	138
El Olivar	83
Gualda	89
Valdelaguna	29
Azañón	110
Viana	70
Mandayona	82
Tierra de Mandayona:	
Villaseca	28
Mirabueno	15
Aragosa	15
Barrio Algora	38

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

CENSO DE 1527-1528 II. -⁹⁶⁷

	Pecheros	Viudas	Menores	Pobres	Exentos
Sexmo de Bornoba:					
Palmaces	45	2	8	6	1
Bodera	32	2	4	1	-
Robledo	32	1	-	2	-
Gascueña	41	7	2	-	-
Bustares	27	5	5	3	-
Las Navas	11	1	1	2	-
El Ordial	10	2	-	1	-
El Arroyo	21	3	3	2	-
La Nava	39	3	3	3	-
Semillas	11	6	-	-	-
Robredarcas	20	1	1	-	-
Zarzuela	49	4	1	1	-
Villares	27	5	1	-	-
Hiendelaencina	17	5	1	-	-
Congostrina	47	2	4	8	-
El Corlo	28	2	4	8	-
San Andrés	48	3	6	4	-
La Toba	49	4	4	7	-
Membrillera	44	3	10	4	16
Carrascosa	19	3	5	3	20
Saelices	4	2	-	1	-
Castilblanco	3	4	1	2	12

⁹⁶⁷ *Ibidem.*

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

	Pecheros	Viudas	Menores	Pobres	Exentos
Medranda	21	2	3	2	-
Pinilla	16	2	3	1	-
Torremocha	25	-	-	-	-
Sexmo de Durón:					
Durón	65	9	11	9	4
Budia	86	32	15	15	3
El Olivar	67	9	5	7	-
Gualda	68	8	10	3	4
Valdelaguna	19	-	4	6	-
Azañón	87	13	6	5	-
Viana	50	5	9	6	-
Mandayona	75	6	7	4	-
Tierra de Mandayona:					
Villaseca	23	2	2	1	13
Mirabueno	12	2	-	1	-
Barrio de Algora	27	5	3	3	-

CENSO DE 1587.-⁹⁶⁸

Topónimos	Vecinos pecheros
Alcorlo	20
Arroyo de las Fraguas	30
El Atance	50
La Boderá	50
Budia	300
Bujalharo	100
Bustares	40
Cardeñosa	25
Carrascosa de Henares	30
Castilblanco	30
Cendejas de Enmedio	30
Cendejas de la Torre	30
Cendejas de Padrastro	40
Congostrina	50
Durón	140
Gascueña	50
Gualda	50
Hiendelaencina	12
Huérmece	40
Jadraque	200
Jirueque	50
Medranda	35
Membrillera	120
La Nava	30
Las Navas	20
Negredo	50
La Olmeda	50
El Ordial	6
Palmaces	40
Picazo	15
Pinilla	35
Rebollosa	30
Riofrío	40
Robledo	30
Robredarcas	20
San Andrés	40
Santamera	20
Santiuste	40
Semillas	15
Torremocha	80
Valdelaguna	30
Vianilla	20
Villares	8

⁹⁶⁸ Tal y como se recordará se trata de un Censo Eclesiástico para conocer el número de habitantes existentes en los lugares y villas de los obispados de Sigüenza y Cuenca, así como las parroquias e iglesias del mismo. A.G.S. Real Patronato Eclesiástico, Leg. 136 y 137. GONZÁLEZ, T. Op. cit., pp. 241-242, 243 y 338-342.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

Topónimos	Vecinos pecheros
Zarzuela	40
Buendía	900
Mantiel	60
Cerecera	5
La Puerta	150
Viana	80
Azañón	120
Anguix	94
Mandayona	100
Tierra de Mandayona:	
Algora	100
Mirabueno	40
Aragosa	20
Villaseca	50

Expansión y consolidación del régimen señorial en la Castilla Centro-Oriental, siglos XIV y XV.

CENSO DE 1594. -⁹⁶⁹

Topónimos	Vecinos pecheros
Jadraque	231
Sesmo de Henares y Sexmo de Bornoba	1.288
Jirueque	
Bujalaro	
Cendejas de Padraastro	
Cendejas de Enmedio	
Cendejas de la Torre	
Negredo	
Angón	
Rebollosa	
Cardeñosa	
Riofrío	
Santamera	
Olmeda	
Atance	
Santiuste	
Huérmece	
Vianilla	
Matillas	
Palmaces	
La Boderá	
Robledo	
Gascueña	
Bustares	
Las Navas	
El Ordial	
Arroyo	
La Nava	
Semillas	
Las Cabezadas	
Iruela	
Casa de Santotis	
Zarzuela	
Villares	
Hiendelaencina	
Congostrina	
El Corlo	
San Andrés	
La Toba	
Membrillera	
Carrascosa	

⁹⁶⁹ Estos datos como se recordará han sido extraídos de la copia del repartimiento y distribución que se hizo del Donativo de los Millones en 1594. A.G.S. Contaduría General. Averiguaciones de Vecinadario. GONZÁLEZ, T. Op. cit., pp. 66-69, 70.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

Topónimos	Vecinos pecheros
Saelices	
Castilblanco	
Medranda	
Pinilla	
Torremocha	
Robredarcas	14
Sexmo de Durón:	1.041
Valdelaguna	
Olivar	
Durón	
Picazo	
Gualda	
Budia	
Azañón y Viana	188
Mandayona	91
Tierra de Mandayona:	116
Villaseca	
Barrio Algora	
Mirabueno	
Aragosa	
Buendía	968

Por último, podemos precisar que hemos constatado la existencia de una importante aljama en la villa de Jadraque,⁹⁷⁰ así como una concentración de la población en aquellas villas que destacan por ser la cabeza jurisdiccional de un territorio o centro de importantes actividades económicas, tales como Jadraque, Buendía, Mandayona, Budia, Durón, Viana y Azañón, al tiempo que las aldeas se caracterizan por ser pequeñas comunidades agrícolas.

Al igual que las restantes villas y lugares de esta comarca su economía se sustentaba en la explotación de los recursos naturales, por ello sus habitantes se dedicaban a la agricultura, pastoreo y otras actividades relacionadas con las manufacturas o la elaboración de productos semielaborados. A continuación y utilizando como en otras ocasiones con un sentido aproximativo las noticias aportadas

⁹⁷⁰ Tal y como se desprende de la copia del Repartimiento de las aljamas de judíos de la corona de Castilla del servicio y medio servicio que debían pagar en 1474. GONZÁLEZ, T. Op. cit., p. 114.

por las *Relaciones Topográficas de Felipe II*, podemos reconstruir algunos aspectos de su economía.

Por lo que respecta a la villa de **Buendía** podemos indicar que tenía abundancia de leña de pino y madroñera, que obtenía de las sierras próximas de Enmedio y Buendía, así como que en las riberas del río Guadiela había viñas y arboledas de álamos, olmos y frutales. Sus habitantes se dedicaban a las tareas agrícolas destacando los cultivos típicos de la comarca, es decir, cereales, vid y olivo. Asimismo podemos señalar la existencia de otro tipo de actividades en esta villa, ya que no sólo disponía de un molino de aceite fuera de sus muros, sino que en el río Guadiela había situados cinco harineros a los que acudían de otros lugares de la Mancha y de la Encomienda de San Juan. También se puede mencionar la presencia de una industria textil por la confección de paños buriles y pardos de escasa calidad, así como por la existencia de batanes y casas de tintes. Por último, indicar que mientras que sus montes ofrecían venados, lobos y zorros como caza, en los ríos Tajo y Guadiela se podían pescar barbos y anguilas.⁹⁷¹

Por su parte, la villa de **Viana** se caracterizaba por la escasez de sus recursos, ya que se trataba de una tierra estéril. Por ello sus habitantes debían proveerse de trigo, aceite y vino de ciertos lugares del Infantado y la Alcarria, así como de sal de las salinas de Almallar y Saelices. La leña disponible en su término se limitaba a romerales, sabina y enebro, mientras que algunas perdices y conejos constituían sus productos de caza. Entre sus actividades destacan el pastoreo de ganado menudo, lanar y cabrío, y la producción de cáñamo y nabos. Además de un arroyo, que discurre junto a la villa, se conseguía la energía suficiente para mover la muela de un molino de cubo y represa, así como el agua para regar sus reducidas huertas. Asimismo el río Tajo a su paso no ofrecía ningún aprovechamiento agrícola en su ribera, y la pesca se limitaba a barbos, truchas y otros pescados menudos.⁹⁷²

Asimismo podemos indicar que la villa de **Jadraque** y los **sexmos de Bornoba y Henares**, así como otros términos próximos que se encontraban bajo la jurisdicción señorial de este linaje destacaban por su producción agrícola centrada en los productos básicos: cereales, vid y olivos y por una actividad ganadera de carácter complementario.

La villa de **Jadraque** contaba con una importante riqueza natural, tal como leña, montes, arboledas, caza de venado y gamos y carbón de brezo. Los ríos Henares y Bornoba a su paso además de ofrecer abundante pesca, sus riberas se encontraban ocupadas por huertas y frutales, así como que servían de emplazamiento para los molinos de Bornoba, San Andrés, Corlo, Zarzuela, Castilpelayo y Rebollosa.

⁹⁷¹ ZARZO CUBVAS. Op. cit., pp. 195-197.

⁹⁷² CATALINA GARCÍA, J. *Relaciones*, T. 41, pp. 311-314 y ZARZO CUBVAS, Op. cit., pp. 562-563.

Asimismo se trataba de una villa que disponía de dehesa y coto, el llano se dedicaban a tierra de labranza de cereales y viñedos, mientras que en la sierra se recogía algo de centeno. Para finalizar precisar que la ausencia de olivos en su término la convertía en deficitaria de aceite, así como que tenía asegurado el abastecimiento de sal por su proximidad a las Salinas de Olmeda.⁹⁷³

Entre los términos que constituían la tierra de Jadraque podemos indicar que los vecinos de **Matillas** empleaban la mayor parte de su tiempo en sus tierras de labranza. Además disponían de la leña y caza suficientes para su abastecimiento y para sus ganados contaban con una dehesa.⁹⁷⁴ Sin embargo, en **Valdelaguna** la carencia de agua determina la ausencia de huertas y la producción agrícola quedaba limitada a cereales, olivos y vid en pequeñas proporciones. Su abastecimiento de leña de carrascas estaba asegurado, mientras que escaseaban las dehesas y pastos.⁹⁷⁵

A continuación podemos ofrecer algunos datos acerca de las actividades económicas de los lugares que conforman el sexmo de Henares. Los habitantes de **Cendejas de Enmedio** se dedicaban a las labranzas, se proveían de sal de Olmeda, así como que sus pastos quedaban limitados a una dehesa para los ganados mayores y que los únicos frutales existentes eran los ciruelos.⁹⁷⁶ También los de **Angón** se ocupaban de las tareas agrícolas, disponían en su término de una pequeña dehesa para el ganado vacuno, así como que se encontraban bien abastecidos de leña y caza.⁹⁷⁷ Si bien los vecinos de **Negredo** disfrutaban de la leña y caza suficientes para su abastecimiento, este término tenía otras carencias tales como la inexistencia de huertas y frutales, su escasa producción de las labranzas y su reducida dehesa para los bueyes y el ganado mayor.⁹⁷⁸

El lugar de **Riofrío de Jadraque** incluido también en este sexmo se caracteriza igualmente por la poca extensión de sus pastos, puesto que disponían sus habitantes de una pequeña dehesa para los bueyes de labor. Además de las labranzas y la cría de algunos ganados, destaca este término por disponer de la leña y caza suficientes, así como por contar con huertos con ciruelos y guindos y un arroyo donde

⁹⁷³CATALINA GARCÍA, J. Relaciones... T. 41, pp. 268-270.

⁹⁷⁴ Ibidem, T. 47, pp. 333-334.

⁹⁷⁵ Ibidem, T. 42, p. 286.

⁹⁷⁶ Ibidem, T. 47, pp. 306, 309.

⁹⁷⁷ Ibidem, T. 47, pp. 35-36.

⁹⁷⁸ Ibidem, T. 47, pp. 188-189.

se criaban ranas.⁹⁷⁹ La abundancia de leña, caza, arboledas, huertas y frutales, así como de pesca en los ríos de Henares y Bornoba caracterizan a Bujalaro, en donde además las tierras de cereal ofrecían una importante producción y sus ganados contaban con suficientes pastos al disponer de cotos y dehesas boyales.⁹⁸⁰

El término de Huérmeces aunque destaca por su abundancia de leña, su tierra producía escasos cereales siendo deficitaria de pan. Al parecer sus habitantes se dedicaron a la cría de ganados mayores y menores.⁹⁸¹ Por su parte, Olmeda se caracterizaba por la pobreza de sus recursos naturales tales como la leña o los pastos que estaban limitados a un montecillo, que se utilizaba como dehesa. Sus habitantes se dedicaban al cultivo de cereales y a la explotación de sus frutales: ciruelos y guindos.⁹⁸²

La existencia de montes alrededor de Santiuste garantizaba su abastecimiento de leña y caza de perdices y liebres. Sus habitantes como el resto de sus comarcas se dedicaban a la explotación de las tierras y disponían de limitados pastos para sus ganados, ya que tan sólo contaban con una dehesa.⁹⁸³ Por su parte, los vecinos de Cardeñosa, que se dedicaban a la agricultura, tenían que hacer frente a las carencias ya mencionadas para otros términos de leña y pastos.⁹⁸⁴ Por último, indicar que Vianilla o Viana de Jadraque disponía en sus términos de abundante leña y caza de liebres, perdices y zorros, mientras que sus pastos se limitaban a una dehesa boyal, además sus habitantes se dedicaban a las labranzas.⁹⁸⁵

Semejantes actividades económicas desarrollaron los habitantes de los términos del sexmo de Bornoba, puesto que los vecinos de Carracosa de Henares se dedicaban a la labranza y a la cría de ganados mayores y menores, aunque los escasos términos dedicados al pasto y su reducida dehesa no les permitía una dedicación a gran escala.⁹⁸⁶ Destaca Bustares no sólo por su abundancia de leña, sino también por sus importantes huertas y frutales: ciruelas, guindas, peras. Sin embargo, sus tierras

⁹⁷⁹ *Ibidem*, T. 47, pp. 234-235.

⁹⁸⁰ *Ibidem*, T. 45, pp. 28-29.

⁹⁸¹ *Ibidem*, T. 45, pp. 153-154.

⁹⁸² *Ibidem*, T. 47, pp. 342-343.

⁹⁸³ *Ibidem*, T. 45, pp. 277-278.

⁹⁸⁴ *Ibidem*, T. 47, pp. 316-317.

⁹⁸⁵ *Ibidem*, T. 47, pp. 285-286.

⁹⁸⁶ *Ibidem*, T. 41, p. 345.

dedicadas a las labranzas eran reducidas al igual que sus pastos, puesto que sólo disponían de dos dehesas para el ganado vacuno y los bueyes de arar.⁹⁸⁷

Los vecinos de **Gascueña de Bornoba** disponían en su término de abundancia de leña y caza: liebres, perdices, conejos, lobos y zorros, así como de un molino en el río Bornoba, pero sus tierras de cultivo eran reducidas y sus ganados sólo disponían de una dehesa boyal.⁹⁸⁸ El término de **Hiendelaencina** también destacaba por su pobreza de pastos y por disponer de una dehesa con escaso aprovechamiento, así como por una limitada agricultura.⁹⁸⁹

Incluido en este sexmo destaca **San Andrés de Congosto** por la estrechez de sus términos y sus carencias, ya que la leña y caza no era suficiente para su mantenimiento, sus huertas se reducían a una pequeña porción de terreno en la ribera del río Bornoba, sus tierras de labranza insignificantes y sus pastos se limitaban a una pequeña dehesa.⁹⁹⁰ Como en el resto de los lugares de esta tierra sus habitantes se dedicaban a la agricultura y a la ganadería contando para ello con una dehesa para los bueyes, pero además la existencia en este término de una laguna donde se criaban anguilas y peces suponía una riqueza adicional para sus vecinos.⁹⁹¹

Igualmente los vecinos de **Membrillera** vivían de las labranzas y de la cría de ganado vacuno, disponiendo para ello de una dehesa. Además no sólo se proveían de sal de Olmeda, sino que también tenían aseguradas sus molineras al disponer de un molino en el río Bornoba.⁹⁹² El término de **Rebollosa** se caracteriza por sus notables carencias, así se tenía que proveer de la leña de los montes de Angón, Santiuste y Palmaces y carecían de molinos y pastos, que se limitaban a una dehesa para los bueyes y otros ganados mayores. Sus habitantes explotaban las tierras de labranza y algunas huertas existentes en las riberas de los ríos Santiuste y Palmaces.⁹⁹³

Destaca el término de **Arroyo de las Fraguas** por su producción de frutales: ciruelas y guindas, así como por la abundancia de caza: lobos, zorros, liebres y perdices. Además al igual que los restantes lugares de esta tierra de Jadraque sus habitantes se dedicaban a las

⁹⁸⁷ Ibidem, T. 43, pp. 480-481.

⁹⁸⁸ Ibidem, T. 47, pp. 142-143.

⁹⁸⁹ Ibidem, T. 41, pp. 353-354.

⁹⁹⁰ Ibidem, T. 42, pp. 294-295.

⁹⁹¹ Ibidem, T. 46, pp. 257-258.

⁹⁹² Ibidem, T. 42, pp. 211-212.

⁹⁹³ Ibidem, T. 47, pp. 350-351.

labranzas y disponían de una dehesa de reducidas proporciones para sus ganados.⁹⁹⁴

Los habitantes de **Zarzuela de Jadraque** además de dedicarse a sus labrazas fabricaban ollas. Este término se caracteriza por su abundancia de leña y caza de liebres, perdices, zorros y lobos, por la existencia de molinos en la ribera del río Bornoba y por la ausencia de pastos, que como en otros lugares, quedaban reducidos a una dehesa boyal.⁹⁹⁵ El lugar de **Villares** tenía garantizado el abastecimiento de leña, sus vecinos se dedicaban a sus labranzas, si bien carecían de pastos disponían de abundante caza de liebres, perdices y zorros.⁹⁹⁶

El término del **Olivar** incluido en el sexmo de Durón se caracteriza por una notable carencia de leña, puesto que la extraían de las cepas extraídas de la tierra, así como por la ausencia de caza y pastos. Sus habitantes se dedicaban a la cría de ganado lanar y cabrío y al cultivo de las viñas.⁹⁹⁷

Por su parte, la villa de **Alcorlo** destaca por su producción de frutales como las ciruelas y hortalizas, siendo sin embargo muy reducidas sus tierras de labranza y sus pastos, puesto que disponían como en otros lugares de esta comarca de una pequeña dehesa para sus ganados. También se puede precisar que en el río Bornoba existía un molino, así como que disponían de la leña y caza suficientes para su abastecimiento.⁹⁹⁸ Mientras que **Budia** se caracteriza por su abundancia de leña de encina y roble, olivos, árboles frutales y caza de perdices, liebres y conejos. En el río Tajo a su paso ofrece abundante pesca sobre todo de truchas y barbos, en sus riberas destacaban los viñedos y los sotos y sobre un arroyo estaban ubicados dos molinos. La importante extensión de las tierras de labranza, vid y olivos, restaba espacio a los pastos. Por último, podemos indicar que este término destaca no sólo por su producción de vino y aceite, sino también por la de zumaque, nueces y miel, así como por encontrarse bien proveída de sal, que procedía de Imón, Olmeda y Saelices.⁹⁹⁹

⁹⁹⁴ Ibidem, T. 47, pp. 48-49.

⁹⁹⁵ Ibidem, T. 47, p. 402.

⁹⁹⁶ Ibidem, T. 47, p. 396.

⁹⁹⁷ Ibidem, T. 45, pp. 253-254.

⁹⁹⁸ Ibidem, T. 47, pp. 10-11.

⁹⁹⁹ Ibidem, T. 41, pp. 379-380.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

Por último, podemos mencionar algunos aspectos relativos a las condiciones naturales de otros términos, que sin duda determinaron el modo de vida y las actividades económicas de su población. Anguix destaca por sus tierras de cereal y sus pinares, Cerecera dispone de importantes formaciones de encinas, robles y pinos, así como por la existencia de huertas en las riberas de los arroyos, que discurren desde las montañas. El lugar de La Puerta al encontrarse situado en el fondo de un profundo valle, que forma el arroyo de la Solana, su vegetación se limita a pinares y carrascales. Mientras que las tierras de Azañón están cubiertas por plantas aromáticas, pinos y carrascas.¹⁰⁰⁰

En definitiva, sirvan estos ejemplos aquí contemplados para conocer las actividades económicas de los habitantes de estos términos, que tal y como hemos señalado se centraban en la agricultura y la ganadería junto con las otras actividades complementarias referidas.

D. Proyección del poder señorial.-

Sin duda, la ausencia de noticias para este aspecto de la investigación es significativa, puesto que sólo disponemos de algunas cifras para momentos puntuales y carecemos de información acerca de las rentas y derechos que sobre estas villas y lugares tenían los Acuña. Por ello, aunque a continuación sólo señalaremos aquellos datos, que sobre la rentabilidad de sus dominios hemos llegado a reconstruir, esto no debe hacer pensar que careciesen de los recursos, que disfrutaban otros miembros de la nobleza de su misma condición social, como los condes de Cifuentes.

Entre los tributos podemos indicar que Alfonso Carrillo de Acuña recibía anualmente de sus vasallos de Henche 3.960 mrs en metálico, 12 pares de gallinas, 8 yuntas, 8 fanegas de trigo, 8 cargas de paja y otras tantas de leña.¹⁰⁰¹ Igualmente de los de Solanillos percibía cada año 12.440 mrs en dinero, 15 pares de gallinas, 11 fanegas de trigo, 11 yuntas, 11 de cargas de paja y 11 cargas de leña.¹⁰⁰²

Mientras que como resultado del ejercicio de la jurisdicción señorial sobre sus dominios, Alfonso Carrillo de Acuña percibía en concepto de pechos y derechos anualmente ciertas cantidades. Los lugares de Henche y Solanillos entregaban conjuntamente cada año 13 carneros y de las velas 2.000 mrs. De los derechos de alcalde y

¹⁰⁰⁰ HERRERA CASADO, A. Crónica y guía..., 1ª Ed. pp. 84-87, 115, 235 y 309.

¹⁰⁰¹ A.H.N, Osuna, Leg. 2066, 2¹⁻²

¹⁰⁰² Ibidem

alguacil 250 mrs.¹⁰⁰³ Gárgoles de Yuso, Gárgoles de Suso y Sotoca pagaban los tres conjuntamente cada año 2.793 mrs y dos cornados por las velas, la leña y el salario que pagaban al alcaide de Mandayona.¹⁰⁰⁴

Al acordarse el trueque entre el Cardenal Mendoza y Alfonso Carrillo de Acuña de la villa de Jadraque con sus sexmos por la villa de Maqueda y la alcaldía mayor de Toledo, don Pedro González de Mendoza ordenó a Juan de Villarreal, su criado, que realizase una completa investigación acerca de la rentabilidad de estos dominios.¹⁰⁰⁵ Por ello, podemos indicar que Alfonso Carrillo de Acuña recibió, en 1469, de los pechos, derechos, alcabalas, servicios, ballestas y velas de los **sexmos de Bornoba y Henares** 300.000 mrs y 400 carneros, así como que cada vasallo le entregaba por cada yunta una fanega de trigo y un par de gallinas.

Poco antes de tener lugar este intercambio patrimonial, don Alfonso Carrillo había impuesto sobre los pecheros y apaniaguados del marqués de Santillana de los lugares de estos sexmos de Borboba y Henares 7.000 mrs de cabeza, así como que cada vasallo debía entregar un par de gallinas y por cada yunta una fanega. Por su parte, los renteros del marqués se opusieron a esta tributación y entre los testimonios recogidos en estas averiguaciones se indica que Alfonso Carrillo llegó a tomar prendas en la villa de Hita. Don Íñigo López de Mendoza envió a Mandayona a don Alonso López de Hita con un privilegio, para alcanzar un acuerdo con don Alfonso Carrillo acerca de sus renteros de Jirueque y Utande, pero se desconoce si al final los renteros pagaron el tributo o no.

Por su parte, en el **sexmo de Durón**, se obtuvo de alcabalas 12.000 mrs y de los servicios 6.000. Sin embargo, es preciso señalar que, en 1468, don Alfonso Carrillo de Acuña estableció una imposición sobre los lugares de este sexmo de 62.000 mrs y ciertos carneros, así como por cada yunta de tierra una fanega y un cántaro de vino y cada vasallo debía entregar un par de gallinas. Ante la negativa de los vecinos del sexmo de Durón a pagar esta imposición fueron apresadas 8 ó 9 personas muy distinguidas de estos términos, que permanecieron en las fortalezas del Cid y Mandayona durante 4 meses, y además se procedió a tomar prendas en estos lugares, tales como 15 acémilas. Sin duda, se trata de un claro ejemplo de la resistencia ejercida por los vasallos frente a las nuevas obligaciones fiscales. Como resultado de estas indagaciones acerca de la rentabilidad de estos dominios se ha podido conocer que este sexmo, en tiempos de Gómez Carrillo y María de Castilla, rentaba anualmente 25.000 mrs de la martiniega y

¹⁰⁰³ A.H.N. Osuna, Leg. 2058, 1.

¹⁰⁰⁴ R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-25, Fol. 31-36v.

¹⁰⁰⁵ A.H.N. Osuna, Leg. 1706, 10¹⁻³

las alcabalas.

Conviene indicar que sobre la villa de Jadraque don Alfonso Carrillo tenía establecido como tributo 12.600 mrs y 17 carneros, correspondiendo 2.600 a la cabeza de pecho. Asimismo tenía derecho, en 1469, a las tercias de la villa de Jadraque y de los lugares de estos sexmos, excepto aquellos que pertenecían a los frailes del Monasterio de San Bartolomé de Lupiana y al cabildo de Sigüenza.

Por último, sabemos que por merced regia tenían derecho a 43.000 mrs de juro en las rentas de las alcabalas y tercias de Azañón, Viana y otros lugares de su entorno:¹⁰⁰⁶

- 30.000 mrs de juro en las alcabalas y tercias de las villas de Azañón y Viana.
- 13.000 mrs de juro en las alcabalas y tercias de los lugares de Mantiel, La Puerta, Cereceda y Piedralueche.

Como indicábamos al abordar el estudio de la gobernabilidad de los dominios de los condes de Cifuentes, aunque la documentación no nos ofrezca demasiados ejemplos acerca del funcionamiento y gestión de estas villas y lugares, debemos de suponer que sería similar a los de otros dominios señoriales estudiados. A pesar de las dificultades que supone la insuficiencia de noticias al respecto, ofrecemos a continuación algunas situaciones que tanto los condes de Buendía como otros miembros de este linaje tuvieron que resolver al frente del gobierno de sus villas y lugares de señorío, tales como debates por términos, elección de oficiales del concejo o recriminaciones de malos usos.

Contamos con algunos testimonios de toma de posesión, por ejemplo el de la villa y fortaleza de Alcorlo por Alfonso Carrillo de Acuña, sobrino del arzobispo de Toledo. Así, en virtud de sus facultades, procedió a la elección de los oficiales del concejo y del alcaide de la fortaleza. Por ello, don Alfonso después de tomar posesión del castillo, considerando la fidelidad demostrada por Fernando de Morales a su tío al frente de esta tenencia, le designó para que continuase como alcaide y tras introducirle de su mano en el interior del castillo, recibió el juramento y pleito homenaje de don Fernando en sus manos de cumplir con sus obligaciones como alcaide de la fortaleza del Corlo.

Con posterioridad, confirmó en sus oficios al alcalde de la villa, Rui González, al alguacil, Juan Morales, así como a los jurados y sexmeros. A continuación ejerciendo la jurisdicción que tenía sobre esta villa y su tierra, se instaló en un poyo, que había en las proximidades del castillo, para oír y librar los pleitos que se presentasen ante él. Asimismo concedió a Rui González, alcalde la

¹⁰⁰⁶ R.A.H. Colección Salazar y Castro, 3-13. Fol. 290-291.

villa, todos los poderes necesarios para que ejerciese la justicia civil y criminal de todas las causas altas y bajas, mero y mixto imperio de la villa de El Corlo y su tierra.¹⁰⁰⁷

Alfonso Carrillo de Acuña considerando las peticiones expuestas por el concejo del lugar de Jadraque, para que les concediese el término de Tovilla, puesto que estaba despoblado y la villa carecía de montes donde cortar leña y pastos para llevar a sus ganados, le hizo merced de este término a los vecinos de Jadraque. Por ello, ordenó al alcaide, alcalde y alguacil de la villa de Mandayona, para que amparase a los vecinos de Jadraque en este derecho.¹⁰⁰⁸ Esta villa también recibió de su señor, don Alfonso Carrillo, Castilblanco en enmienda del término y pastos que les había enajenado para abastecer las necesidades de la fortaleza del Cid. Esta concesión fue concebida como una dehesa y por ello los vecinos tenían facultad para establecer penas y redactar estatutos y ordenanzas.¹⁰⁰⁹

Como era costumbre en estas villas y lugares de señorío el conde de Buendía solía designar a los oficiales de estos concejos. Así, podemos señalar que el concejo de Buendía cada año presentaba cuatro alcaldes ordinarios, ocho regidores y cuatro alguaciles para que con posterioridad el conde seleccionase la mitad. Asimismo, designaba a los alcaldes mayores y a un juez de apelaciones, que se encargaba de juzgar en segunda instancia las causas que ante él se presentaban en grado de apelación.¹⁰¹⁰

Acerca de las relaciones entre señores y vasallos también contamos con algunos testimonios que nos indican la existencia de usos y costumbres. Un ejemplo de ello lo tenemos en el testamento de Lope Vázquez de Acuña, II conde de Buendía, ya que estableció que la costumbre establecida en su villa de Buendía, así como en otros lugares de su señorío de tomar entre sus habitantes peones para construir caminos, cavar, labrar y repartir viñas y tomar sus bestias

¹⁰⁰⁷ (El Corlo, 21 de Enero de 1456). A.H.N. Leg. 1708, 3¹⁻². Sin duda, la toma de posesión de una villa y fortaleza en la Baja Edad Media resulta ser una buena muestra de la mentalidad nobiliaria, puesto que se rodeaba de un complejo ceremonial con palabras y gestos perfectamente definidos, para dar validez al acto. Precisamente, estos aspectos y la simbología contenida en estas ceremonias han sido contemplados en los trabajos de BECERO PITA, I. "La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales castellanas" y QUINTANILLA RASO, M.C. "Contenidos, símbolos e imágenes del poder nobiliario en la Montilla bajomedieval".

¹⁰⁰⁸ (Mandayona, 19 de Febrero de 1461). A.H.N. Osuna, Carp. 173, 20 y Leg. 1707, 5.

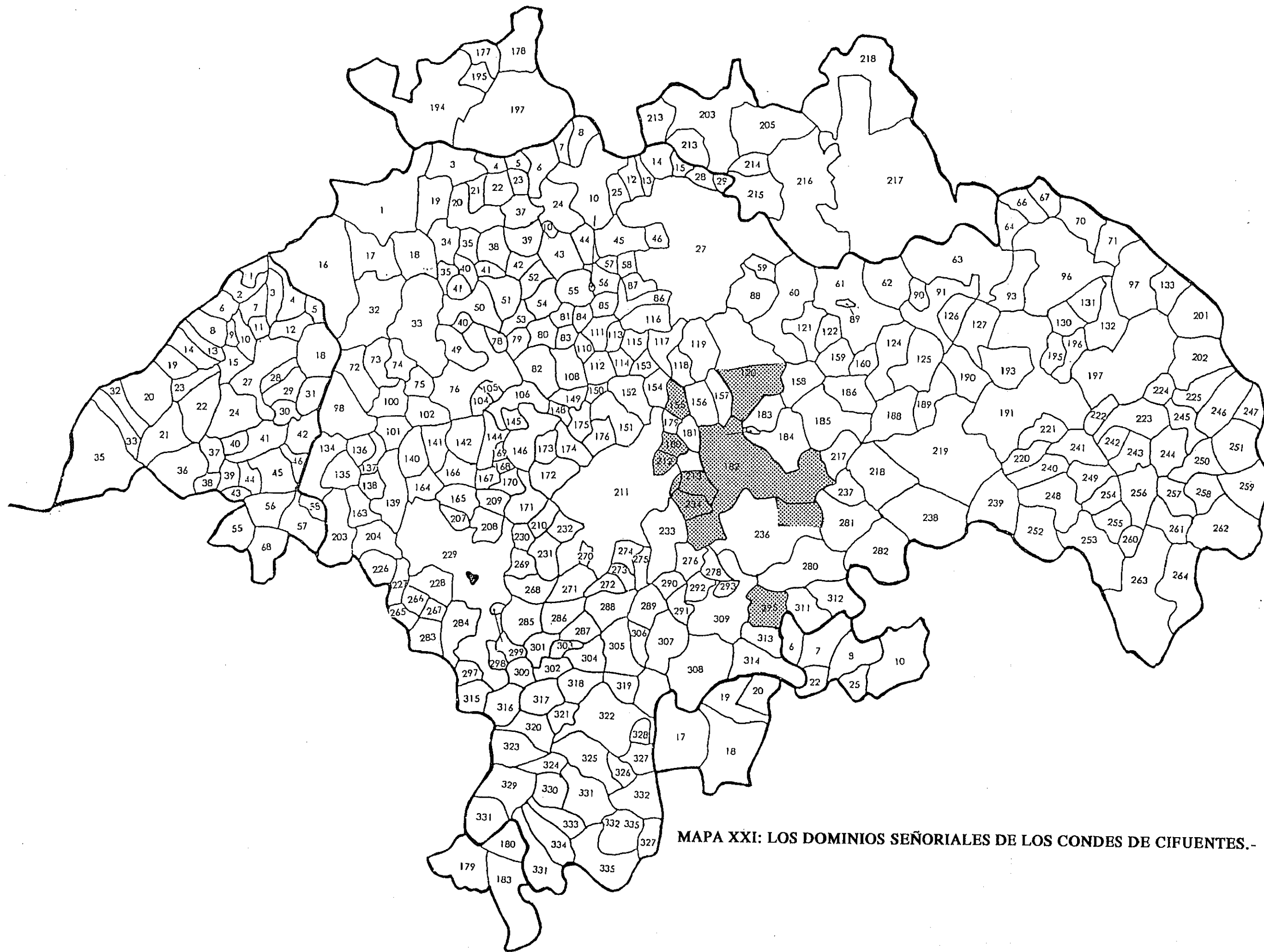
¹⁰⁰⁹ Esta dehesa estaba limitada por estos linderos: "desde la dehesa de arriba a donde dicen el Canal de Juan Escudero, que es de Castilblanco, y el Vado de La Harda, y el río Henares arriba hasta la Cueva Rubiales, y sube el cerro arriba y va al Portilejo de las Salleguillas y a la Peña Blanca y vuelve el Roble adelante aguas vertientes hasta la fuente de Val de Gil y vuelve derecho por tras del Cabezuelo y derecho a la Torca o Forca y a la carrasquilla del Vado de los Olmos y el camino abajo hasta el dicho vado y sube al río arriba hasta el dicho Canal Escudero". (4 de Febrero de 1468). A.H.N. Osuna, Leg. 1713, 2.

¹⁰¹⁰ ZARZOS CUEVAS. Op. cit., p. 194.

Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

para traer el pan de los heredamientos sin pagarles, no se practicase y se guardasen las libertades, y si se continuaba haciendo que se pagase a los vecinos por estos trabajos.¹⁰¹¹

¹⁰¹¹ R.A.H. Colección Salazar y Castro, D-13, fol. 114-117. En este sentido podemos señalar que M. C. Quintanilla ha podido constatar que el conde de Priego solía pagar a sus vasallos un jornal por la prestación de sus servicios. QUINTANILLA RASO, M.C. "El condado de Priego de Cuenca. Un ejemplo de estrategia señorial en la Baja Edad Media castellana", Historia Instituciones Documentos, 19, Sevilla, 1992, pp. 381-402.



MAPA XXI: LOS DOMINIOS SEÑORIALES DE LOS CONDES DE CIFUENTES.-

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.-

En el ámbito de la Castilla Centro-Oriental conformado por los obispados de Cuenca y Sigüenza y el arzobispado de Toledo se asienta nuestra comarca objeto de estudio. La definición de este espacio geográfico se vio limitada por una serie de condicionantes, puesto que a la dificultad que siempre entraña el conocimiento de la organización jurídico-administrativa de Castilla en el Medievo y su correspondencia con la actual, resulta preciso añadir que el planteamiento inicial de abordar el estudio de la expansión del régimen señorial en tierras de la Castilla Centro-Oriental, se nos reveló inviable para una investigación de estas características por la gran amplitud de sus términos.

Por ello, sin querer renunciar al marco cronológico prefijado, la Baja Edad Media, nos pareció más oportuno acotar nuestro estudio a una comarca de este espacio geográfico que ofreciese unas características naturales y una trayectoria histórica significativas. Sin duda, en la delimitación de este marco resultó determinante la información obtenida de las fuentes consultadas, tales como los Censos de población del siglo XVI, las Relaciones Topográficas elaboradas por orden de Felipe II de las provincias de Cuenca, Madrid y Guadalajara, el manuscrito de la Renta del Tabaco o las aportaciones del Diccionario elaborado por P. Madoz.

Por tanto, aunando estas noticias y los resultados obtenidos de la investigación documental, y apoyándonos en criterios muy diversos, decidimos centrar nuestro estudio en un ámbito geográfico que se extendía por el obispado de Sigüenza, en concreto, por los arcedianazgos de Sigüenza, Atienza y Cifuentes y parcialmente por los de Medinaceli y Ayllón, por la mayordomía de Alcocer y el sexmo de la Sierra de Cuenca y por algunos arcedianazgos del arzobispado de Toledo, tales como el de Guadalajara, Zorita, Almoquera, Brihuega, Hita, Uceda, Cogolludo, Buitrago, Talamanca, Alcolea de Torote, entre otros. Asimismo, esta comarca abarca las Comunidades de Villa y Tierra, que se fueron constituyendo tras la Reconquista, de Atienza, Cogolludo, Guadalajara, Zorita, Almoquera, Hita, Buitrago, Uceda, Beleña, Cogolludo, Brihuega, Jadraque, Cifuentes, así como parcialmente las de Cuenca, Huete, Sepúlveda, Ayllón, Medinaceli, Talamanca y Alcolea.

La utilización del manuscrito de la Renta del Tabaco como elemento definidor supone que nuestra investigación se centra en los partidos de Guadalajara, Torrelaguna, Cogolludo, Buitrago, Brihuega, Pastrana, Mondéjar, Sigüenza, Atienza, Medinaceli, Cifuentes y Jadraque.

Por último, el seguimiento de la expansión del régimen señorial nos permitió establecer unos límites al marco geográfico sometido a nuestro análisis, ya que estaría conformado por los dominios señoriales que los magnates locales constituyeron a finales del siglo XIII, tales como las villas y lugares vinculados al señorío de Iñigo

Conclusiones.

López de Orozco: Hita, Cogolludo, Galve, Escamilla y Torija, así como ciertas posesiones en tierra de Atienza, el dominio de los Valdés sobre Beleña, la posesión señorial de los Biedma-Coronel sobre Mondéjar y Torija, el patrimonio señorial de los Pecha en tierras de Guadalajara, el dominio de Ruy López de Atienza sobre Argecilla y del Montero Alfón Martínez sobre Anguix.

Completando este espacio los estados señoriales surgidos tras el advenimiento de la dinastía Trastámara al trono castellano. Por ello, se deben considerar los dominios señoriales de los condes de Cifuentes: Alaminos, Renales, Escamilla, Torrecuadrada, así como Cifuentes y su tierra, y los de los Acuña sobre Buendía, Azañón, Paredes, Viana, Anguix y Jadraque y su tierra. Asimismo, quedarían incluidos el condado de Medinaceli, Cogolludo y Loranca, así como ciertas villas y lugares de la tierra de Atienza pertenecientes a los de la Cerda y los estados señoriales de los Mendoza en estas tierras: Hita, Buitrago, Cogolludo y Loranca, Torija, Tendilla, Palazuelos, Beleña, Valfermoso de las Sogas y Fresno de Torote, Campillo y Monasterio, el Cid, Utande, así como los dominios en términos de Atienza y Guadalajara, las antiguas posesiones de Iñigo López de Orozco y el estado del Infantado. Igualmente resultan ser objeto de consideración los dominios de las ramas segundas de este linaje como los detentados por los condes de Tendilla y Coruña, Pedro Hurtado de Mendoza, Adelantado de Cazorla, Pedro González de Mendoza, cardenal de España, y Juan de Mendoza.

Aunque ya se ha realizado una valoración de las fuentes consultadas para la definición de este ámbito geográfico de estudio, consideramos de gran interés establecer unas últimas estimaciones al respecto. En primer lugar, debemos señalar que ante la ausencia de datos contemporáneos al marco cronológico de esta investigación la consulta de los Censos de población del siglo XVI, las Relaciones Topográficas de Felipe II, el manuscrito de la Renta del Tabaco y las noticias aportadas por P. Madoz en su Diccionario han resultado de extraordinario valor para acercarnos al conocimiento jurisdiccional de esta comarca. Asimismo, debemos destacar la complementariedad existente entre estas fuentes. Por último, indicar que su estudio nos reveló que la concepción actual del territorio castellano no se corresponde al existente en los siglos finales del Medievo y por ello, ha sido preciso establecer algunas adecuaciones al fijar los límites de esta comarca y al cartografiar la evolución del régimen jurisdiccional experimentada en la misma. Sin embargo, resultó más sencillo establecer una definición de este espacio geográfico apoyándonos en las características naturales del medio, puesto que se extiende por las Serranías, la Campiña y la Alcarria.

Aunque nuestra investigación se centra en el estudio de la expansión señorial en la Baja Edad Media, nos pareció conveniente realizar una breve introducción acerca de la evolución histórica de esta comarca desde la Reconquista a fines del siglo XIII, que ayudase a comprender la fuerte implantación del régimen señorial en las últimas centurias de la Edad Media, que se completa con una exposición cartográfica de las principales incidencias acontecidas

en este ámbito.

La conquista del Reino de Toledo por Alfonso VI en 1085 supuso la incorporación bajo el dominio castellano de un amplio territorio. Este proceso de conquista territorial se articuló en dos etapas, mientras que la primera se fija la frontera en el Tajo y se inicia una labor de consolidación del poder castellano en estas tierras, la toma de Cuenca supone la apertura de un nuevo período, que permite la consolidación definitiva de estas tierras bajo la dominación cristiana. La conquista militar en estas tierras se vio continuada por una labor de organización jurisdiccional y de repoblación del territorio, que comienza en tiempos de Alfonso VI y concluye con Alfonso VIII. Así, sobre esta comarca se fueron constituyendo concejos urbanos rodeados de amplios alfores, que adoptaron la forma de Comunidades de Villa y Tierra.

En el panorama jurisdiccional de esta comarca durante estos reinados se observa un predominio absoluto del realengo, habida cuenta del interés manifestado por la Corona por consolidar y expandir estos concejos de realengo. Sin embargo, los monarcas tal vez buscando una defensa efectiva de estos territorios, asegurar su repoblación o lograr una sólida organización del mismo, en ocasiones, encomendaron ciertos enclaves a Ordenes Militares y a magnates de su corte. Asimismo, la Corona también se preocupó por dotar convenientemente a las recuperadas sedes de Sigüenza y Toledo, así como a la recién creada de Cuenca con concesiones territoriales. Por último, indicar que algunas órdenes monásticas participaron en el proceso repoblador de este territorio y establecieron en algunos términos fundaciones y conventos. Por tanto, en esta primera etapa la monarquía estableció las pautas para la organización del territorio, articulado en Comunidades de Villa y Tierra y bajo la jurisdicción de los obispados de Cuenca y Sigüenza y el arzobispado de Toledo.

A partir del siglo XIII tienen lugar las primeras transformaciones del régimen jurisdiccional en estas tierras. En esta centuria se observa la consolidación del señorío episcopal de la mitra de Toledo sobre Brihuega, Fuentes y Uceda, el predominio de las Ordenes Militares en la Alcarria Oriental y el protagonismo de algunas Comunidades de Villa y Tierra como Guadalajara y Atienza. La Corona hasta finales de este siglo intentó evitar el avance señorial por estas tierras e incluso recuperó el control sobre algunos dominios solariegos. Así, se puede indicar que los concejos urbanos permanecieron vinculados a la Corona o fueron cedidos como señoríos vitalicios a miembros de la familia real. Sin embargo, al iniciarse el siglo XIV se observa en esta comarca una expansión del régimen señorial, resultado del fortalecimiento del poder de la nobleza durante las minorías de Fernando IV y Alfonso XI y la renovación nobiliaria por la extinción de los antiguos linajes y la aparición de otros nuevos como los Orozco, Pecha, Valdés, Biedma o Coronel.

Sin duda, en la Baja Edad Media el proceso de consolidación de estados señoriales experimentó un notable desarrollo. Además el

Conclusiones.

estudio de estos dominios viene siendo objeto de múltiples consideraciones, al estimarse resultaban ser la mejor manifestación del poder nobiliario. Por ello y siguiendo esta línea de investigación se ha procedido al análisis de la formación y organización de estos señoríos consolidados en esta comarca de la Castilla Centro-Oriental, destacando la importancia que alcanzaron en su época.

En general, podemos señalar que estos dominios señoriales se asemejan a los observados en otros ámbitos geográficos. Así, se caracterizan por la homogeneidad de sus territorios y por permanecer vinculados a un linaje a través de sus mayorazgos. Asimismo, los titulares de estos dominios disfrutaban de ciertos derechos que correspondían a la Corona. También conviene indicar que estos dominios se pueden considerar como unidades jurisdiccionales autónomas, ya que las competencias del señor abarcaban ámbitos muy diversos como el judicial, administrativo y político, al tiempo que las funciones propias de la monarquía son desempeñadas por el noble en su señorío. La expansión señorial en la Baja Edad Media resultó constante, puesto que contaba con una coyuntura política favorable caracterizada por las minorías de edad de los monarcas y los enfrentamientos bélicos, que contribuyeron al fortalecimiento del poder nobiliario.

Estos estados señoriales seguían en su organización los esquemas empleados por la monarquía para el reino, así se articulan cuatro esferas de poder: militar, hacendística, judicial y cancilleresca. Las funciones judiciales solían ser desempeñadas en nombre del señor por el merino y el alcalde mayor. Estos oficiales presentan una gran similitud en sus competencias y atribuciones con sus homólogos de la administración real, pero su ámbito de actuación se reduce al señorío. Aunque el noble tenía una amplia capacidad jurisdiccional en sus estados, la Corona se reservó la mayoría de justicia para ciertos delitos, así como el grado de apelación. Asimismo, debemos resaltar que los titulares de estos dominios no solían acudir a los juicios que acontecían en sus términos, puesto que delegaban sus competencias en los alcaldes y alguacil.

Estas villas y lugares vinculados al ámbito del señorío solían disponer de un Fuero que reglamentaba su existencia. Sin embargo, situaciones extraordinarias no contempladas en ellos, determinó que se fuesen promulgando una serie de disposiciones que permitiesen la gobernabilidad de estos dominios señoriales, siendo competencia de su titular el establecimiento de ordenanzas. Además aunque correspondía a la Corona la decisión de permitir la celebración de ferias y mercados, la nobleza apoyándose en sus facultades acabó regulando estas actividades comerciales en sus dominios, mientras que la monarquía se limitaba a conceder la autorización para su celebración.

La organización de la cancillería señorial resulta ser bastante sencilla y en ocasiones, se utilizaba para su funcionamiento a los notarios y escribanos de los concejos de su señorío.

También debemos destacar que la posesión de estos dominios permitió a la nobleza disponer de un ejército conformado por sus vasallos de acostamiento y los hombres de sus villas y lugares, que eran pagados por sus servicios. En el ámbito militar destaca el alcaide del castillo, que solía ser un personaje de confianza. Por último, indicar que la posibilidad de reunir unas tropas supuso en manos de la nobleza un elemento muy valioso en sus relaciones con la Corona.

Sin duda, la organización de la hacienda señorial presenta una gran complejidad y de su funcionamiento se ocupaban los mayordomos, cogedores y recaudadores, mientras que la función de control recaía en los mayordomos mayores, contadores y tesoreros. La nobleza castellana obtenía sus ingresos del ejercicio de la jurisdicción señorial, pero debido al poder alcanzado y a las concesiones regias fueron acaparando las rentas pertenecientes a la Corona en sus dominios. Así, se pueden distinguir entre rentas antiguas, que provienen de tributos territoriales, pechos y derechos, que generalmente se pagaban por los tercios de cada año, y las rentas nuevas, que la nobleza cobraba en sus dominios pero que pertenecían a otras esferas del poder, como la Corona, la Iglesia o los concejos. Esta tendencia de la nobleza por cobrar estas rentas, que no derivan del ejercicio de su jurisdicción señorial, se debe o bien a un abuso del poder nobiliario o como resultado de un acuerdo alcanzado con la monarquía. Además al establecerse en Castilla el sistema de arrendamientos de rentas, los nobles podían ofrecer una iguala a los arrendadores del rey por las tercias y alcabalas de sus dominios. Asimismo, en el siglo XV se observa una tendencia a asentar las mercedes de juro de heredad sobre las alcabalas y tercias de las villas y lugares de señorío. Los titulares de estos dominios solían proceder al arrendamiento por menudo de estas rentas a través de una subasta pública.

La constitución de un señorío jurisdiccional conllevaba una superposición del poder señorial sobre el concejil, puesto que estas villas solían ver supeditada y limitada la organización de su concejo al ejercicio del poder señorial. Así, en estos dominios existían una serie de oficiales que se encargaban de su gobernabilidad, tales como el alcaide con funciones militares y encargado de la custodia de la villa, mientras que los adalides dirigían la milicia concejil. Por su parte, los alcaldes y alguaciles emprendían las funciones judiciales, así como los jurados y regidores se constituían en representantes del concejo y el mayordomo actuaba como administrador de los bienes concejiles. Los señores de estos concejos intervenían en la elección de estos oficiales. Por ello, sus vecinos presentaban una lista con los posibles candidatos, para que el noble procediese a su designación y nombramiento. Aunque también estas villas y lugares disponían de unos ingresos propios provenientes de impuesto o la explotación de sus propiedades, la nobleza tendió a obstaculizar que pudiesen percibir estos derechos.

En estos estados señoriales la nobleza castellana constituyó importantes fortunas patrimoniales empleando todo tipo de

Conclusiones.

procedimientos, tales como intercambios, compra-ventas o concesiones. Precisamente el estudio de estas fortunas permite explicar el ascenso social de estos linajes o su ocaso, así como su poder económico.

Generalmente, los vecinos de estas villas y lugares se dedicaban a la explotación de los recursos naturales de su entorno, centrándose en la agricultura y la ganadería preferentemente. Además la nobleza tendió a fomentar y proteger aquellas actividades que resultasen más rentables a través de disposiciones u ordenanzas.

Además las ceremonias de la toma de posesión de un villa en señorío o el reconocimiento del nuevo señor por un concejo ofrecen importantes noticias acerca de la simbología y mentalidad nobiliaria, puesto que están rodeadas de una serie de actos que ponen de manifiesto las relaciones entre el señor y sus vasallos, así como los usos y costumbres de la época.

En suma, los dominios señoriales estimados en esta investigación responden a estas características referidas acerca de su constitución y organización.

Aunque como hemos referido hasta el siglo XIII la presencia de dominios señoriales en esta comarca resulta inapreciable, ya que la Corona a través de una hábil política logró evitar la expansión nobiliaria por estas tierras, a finales de este siglo además de los señoríos vinculados a miembros de la familia real, también se empieza a constatar una incipiente presencia señorial en esta región. Las campañas contra los musulmanes conllevaron una movilización de miembros de linajes del norte de la Península hacia el sur, que tiene como consecuencia el establecimiento de alguno de éstos al sur del Sistema Central, que además como resultado de sus vínculos de parentesco con la nobleza local afianzaron su consolidación en estas tierras. Asimismo, las mercedes territoriales otorgadas por la monarquía para premiar los valiosos servicios de la nobleza cortesana determinaron la expansión de esta presencia señorial.

Sin embargo, el reinado de Pedro I y la Guerra Civil suscitada ente él y su hermano, don Enrique de Trastámara, supuso el eclipse de algunos de estos linajes, puesto que la defensa de la causa de don Enrique conlleva su ajusticiamiento y la confiscación de sus bienes. Aunque tras el ascenso de la dinastía Trastámara al trono castellano, los herederos de estos caballeros emprendieron importantes acciones para la recuperación de sus dominios, no lograron totalmente su restitución. Por esta y otras razones las posesiones de los Orozco y los Biedma-Coronel recayeron en manos de los Mendoza.

Sin duda, entre todos los linajes asentados en esta región a fines del siglo XIII y exceptuando los dominios concedidos a infantes o reinas, los Orozco conformaron el señorío más importante y significativo. La máxima expansión señorial de esta familia se alcanzó en tiempos de Iñigo López de Orozco, magnate de la corte de Alfonso XI. Sin embargo, su hijo y sucesor del mismo nombre, aunque

destacó como su padre en la corte de Pedro I, debido a su oposición al monarca en la Guerra Civil, no sólo perdió la vida, sino que también provocó el declive de su linaje.

En la constitución de sus dominios emplearon diversos procedimientos, así la villa de Hita permaneció vinculada a esta familia como resultado del matrimonio de Lope Iñíguez de Orozco con doña Juana Ruiz, siendo sus sucesores señores de esta villa y su tierra hasta tiempos de Sancho IV. Puesto que este monarca le hizo merced de la misma a su hija. Aunque la villa de Cogolludo pertenecía en señorío a la Orden de Calatrave, su maestre como se venía haciendo concedió de forma vitalicia esta villa a don Iñigo López de Orozco, para compensar los servicios que este caballero les había prestado y para que realizase ciertas reparaciones que precisaba esta villa.

La expansión señorial de los Orozco hacia el sur de la Alcarria responde a una merced de Alfonso XI de la villa de Escamilla. En el reparto de los bienes de don Iñigo entre sus herederas correspondió esta villa a doña María de Orozco. Asimismo, como venía siendo frecuente los monarcas procedieron a la enajenación de términos del realengo para otorgar villas y lugares en señorío a los magnates de su corte y poder así premiar y compensar sus servicios. De este modo, Alfonso XI separó de la jurisdicción de Atienza Robredarcas, Tamajón y Argecilla, para concedérselos a don Iñigo. También Pedro I recurrió a la concesión de mercedes territoriales para premiar los servicios prestados por don Iñigo López de Orozco, puesto que le otorgó la villa de Galve, que pasó con posterioridad a poder de doña Mencia de Orozco, su hija. Asimismo, la oposición de Alfonso Fernández Coronel a Pedro I permitió que Iñigo López de Orozco recibiese en señorío la villa de Torija, que con anterioridad había pertenecido a don Alfonso.

La muerte de don Iñigo López de Orozco como resultado del apoyo prestado a don Enrique de Trastámara supuso el ocaso de su linaje en el panorama nobiliario de esta comarca. Aunque se procedió al reparto de sus dominios entre sus hijas, al parecer el condominio resultante sobre las villas y lugares no debió resultar satisfactorio. Puesto que paulatinamente estas damas fueron vendiendo la parte que les había correspondido a su pariente don Pedro González de Mendoza. También resulta posible creer que don Pedro, que participó en el reparto de esta herencia como albacea testamentario de don Iñigo, conociendo las dificultades que esta situación podía plantear a estas damas, actuase con gran habilidad ofreciéndoles justas compensaciones económicas por estos dominios, puesto que con ello conseguiría no sólo alcanzar el poder e influencia que don Iñigo había ejercido sobre la villa de Guadalajara, sino ser el depositario de su patrimonio señorial.

También el dominio señorial de los Valdés sobre la villa de Beleña es resultado del matrimonio entre Pedro Meléndez Valdés y doña Sancha Ruiz, señora de esta villa. En lo sucesivo permaneció este señorío ligado a esta familia y desde tiempos de Alfonso XI, en que Melén Pérez Valdés constituyó con él un mayorazgo para su

Conclusiones.

primogénito, estos vínculos quedaron aún más reforzados. Sin embargo, en el siglo XV por diversas circunstancias Iñigo López de Valdés traspasó los derechos de su linaje sobre Beleña a favor del marqués de Santillana.

En esta comarca don Fernán Rodríguez de Pecha, caballero de la corte de Alfonso XI, logró constituir una importante fortuna patrimonial en tierras de Guadalajara e Hita, hasta el punto que junto a su esposa estableció con estos dominios un mayorazgo para su hijo mayor. Asimismo, podemos señalar que en su constitución intervinieron compra-ventas, concesiones e intercambios, puesto que la Orden de Calatrava le otorgó la Casa de Azequilla y la heredad de Majanta, mientras que obtuvo la aldea de Atanzón como resultado de un trueque con la reina doña María. Además en la villa de Guadalajara y sus proximidades, así como en términos de la tierra de Hita poseía distintas propiedades, tales como casas, viñas, tierras, solares o molinos.

Sin embargo, la decisión de sus hijos varones, don Pedro y don Alonso, por dedicarse a la vida eclesiástica pudo poner en peligro el futuro de este patrimonio. Si bien en un primer momento la receptora de este legado resultó ser doña María de Pecha, esposa de don Pedro González de Mendoza, la prematura muerte de esta dama determinó que estos bienes no quedasen depositados en manos de los Mendoza. Con posterioridad, será doña Mayor la destinataria de este mayorazgo, que como resultado de su matrimonio con don Arias González de Valdés, en lo sucesivo quedó vinculado a este linaje, y por tanto, asegurada su transmisión en los herederos de esta señora.

Por último, indicar que la importante presencia señorial de los Biedma y los Coronel en esta comarca responde a las concesiones regias que recibieron en compensación de sus valiosos servicios a la Corona. Así, Sancho IV separó de la jurisdicción de Almoquera la villa de Mondéjar para entregársela a su merino mayor Fernán Ruiz de Biedma, lo que provocó importantes quejas por parte del concejo de Almoquera, pero que no evitó esta enajenación en sus términos. También este monarca concedió a doña María Fernández Coronel, aya de la infanta doña Isabel, el lugar de Loranca, que con posterioridad intercambio con el maestre de Calatrava por otros dominios.

Sin duda, la destacada posición de don Alfonso Fernández Coronel en la corte de Alfonso XI se puede corroborar con la concesión regia de la villa de Torija. Pero su oposición a los colaboradores de Pedro I supuso su muerte y la confiscación de sus bienes. Aunque el matrimonio de don Alfonso con doña Elvira Alfonso Biedma, señora de Mondéjar, había permitido la unión de sus dominios, el trágico fin de don Alfonso también conllevó la confiscación de ambos estados señoriales y restó importancia a la presencia de estos linajes en la Alcarria. Puesto que Pedro I entregó a su hija doña Beatriz la villa de Mondéjar y con posterioridad, don Enrique de Trastámara se la otorgó a su hermano, don Sanchio, mientras que la villa de Torija recayó primero en don Iñigo López de Orozco y en última instancia en su pariente don Pedro González de Mendoza. Aunque las hijas de don

Nobleza y Señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV).

Alfonso emprendieron importantes acciones para recuperar estos dominios, sus resultados fueron bastante inciertos, ya que tan sólo Juan I reconoció sus derechos sobre Torija y realizó un ajuste patrimonial.

En este panorama señorial configurado en esta comarca desde finales del siglo XIII hasta el advenimiento de la dinastía Trastámara se ha constatado la presencia de otros dominios señoriales de menor notoriedad, como el constituido por don Ruy Pérez de Atienza sobre Argecilla en tiempos de Fernando IV o el poder señorial ejercido por Alfón Matínez sobre Anguix por concesión de Alfonso XI.

En suma, hasta mediados del siglo XIV en el panorama jurisdiccional de esta comarca tan sólo destacan estos dominios vinculados a esta nobleza cortesana o a parientes regios, resultando todavía el señorío inapreciable respecto al realengo. Además debemos reseñar la importancia de las concesiones territoriales otorgadas por la Corona en la configuración de estos estados señoriales, así como la tendencia a su disolución por una u otras razones en época posterior.

La proclamación de don Enrique de Trastámara como rey supone el inicio de una nueva etapa en la historia de Castilla, que tuvo también trascendencia en la evolución jurisdiccional de la comarca, puesto que este monarca y sus sucesores tendieron a compensar los servicios de la nobleza con importantes concesiones de villas y lugares en señorío y por ello, el término del realengo sufrirá continuas enajenaciones. Además aunque en otros tiempos la Corona a través de sus mercedes territoriales resultaba ser la responsable de la constitución de estos dominios, ahora la nobleza Trastámara contribuyó mediante dotes, testamentos, intercambios, compra-ventas u otros mecanismos al establecimiento de nuevos estados señoriales.

Sin duda, en la consolidación y expansión del régimen señorial en esta comarca desde mediados del siglo XIV al fin del reinado de los Reyes Católicos intervinieron distintos factores, tales como las concesiones regias, la política expansionista de los Mendoza sustentada en alianzas matrimoniales o posibles presiones ejercidas sobre linajes menos poderosos, la inoperancia en la gestión de los dominios o la ausencia de interés por el mantenimiento de señoríos en esta comarca manifestadas por algunos nobles o la extinción biológica de una familia. En suma, en estos años observamos una paulatina descomposición de los alfoques de realengo, resultando los más perjudicados los de Atienza, Medinaceli y Guadalajara, y la concesión de las tenencias de la fortaleza de estas tierras a miembros de la nobleza, que supone la expansión definitiva del señorío y el predominio aristocrático en esta comarca de la Castilla Centro-Oriental.

Aunque la organización de estos estados señoriales de la nobleza Trastámara ofrece unas características similares, la configuración de los mismos responden a distintas circunstancias y razones. Así,

Conclusiones.

don Enrique de Trastámara para compensar los servicios prestados por el capitán francés don Bernal Bearne a su causa convirtió la Villa y Tierra de Medinaceli en condado y se la otorgó para él y sus herederos. Sin duda, este dominio destaca en esta comarca por su situación estratégica entre Castilla y Aragón y por su extensión, así como por resultar ser una de las primeras concesiones de Enrique II.

Los condes de Medinaceli como los restantes miembros de la nobleza bajomedieval lograron expandir su jurisdicción señorial por estas tierras empleando distintos mecanismos, así para la incorporación del lugar de Luzón tuvieron que sortear una serie de trámites legales, puesto que este término había sido depositado como garantía de un préstamo, que resultó impagado y por tanto, el lugar debía pasar a poder de los condes. Por su parte, la posesión de Paredes, Riendas, Imón, Solanillos y otros lugares enajenados al alfoz de Atienza se debe a una concesión que Juan II le otorgó a don Gastón de la Cerda, mientras que Cogolludo y Loranca fueron incorporados a su patrimonio señorial a través de un intercambio con Fernando Alvarez de Toledo. También emplearon procedimientos diversos para la constitución de los dominios señoriales de otros miembros de este linaje, resultando el reparto de la herencia paterna y el matrimonio los más frecuentes.

Aunque la presencia de los Mendoza en esta comarca resulta ser anterior al establecimiento de la dinastía Trastámara, será en este período donde alcancen su máxima expansión señorial. En primer lugar, podemos señalar que también don Pedro González de Mendoza recibió de don Enrique de Trastámara tras su proclamación como rey villas en señorío, Hita y Buitrago, para compensar los servicios prestados a su causa, permaneciendo en lo sucesivo vinculadas a la rama primogénita de este linaje por mayorazgo. Además como resultado de estas estrechas relaciones de don Pedro con la Corona, recibió de la reina doña María los lugares de Cardoso de la Sierra, Colmenar, Bocigano, El Vado, Cabida, Peñalva, La Vereda, La Vihuela y Matallana. Aunque Enrique II le otorgó a don Pedro el señorío sobre la villa de Torija, Juan I estimando las justas reclamaciones que los herederos de Alfonso Fernández Coronel expusieron sobre esta villa, el monarca entregó a don Diego Hurtado de Mendoza en compensación por Torija la mitad del señorío sobre el Real de Manzanares. El Almirante de Castilla también recibió de la Corona importantes mercedes territoriales, tales como la villa de Tendilla separada de la jurisdicción de Guadalajara como resultado de una concesión de Enrique III. Además con motivo de su matrimonio con doña María, hija ilegítima de Enrique II, recibió en concepto de dote Cogolludo y Loranca.

Desde tiempos de Pedro I esta familia recibió importantes concesiones en la villa de Guadalajara y su tierra. Así, además de disfrutar de la percepción de ciertos derechos como el yantar, la escribanía o la martiniega entre otros, Juan II le concedió al I marqués de Santillana ciertos términos que habían pertenecido al alfoz de esta villa, tales como Balconete, Retuerta, Yélamos, Yunquera, Pioz y otros. Asimismo, Enrique IV para sufragar los gastos

que podría haber ocasionado a don Diego Hurtado de Mendoza, II marqués de Santillana, tener bajo su custodia a su hija doña Juana, le concedió el Estado del Infantado. Este dominio tiene una gran significación para este linaje, no sólo por su extraordinario valor, sino también por dar nombre al título ducal de esta casa. Este monarca también otorgó a don Diego el castillo y fortaleza del Cid.

Tanto Pedro González de Mendoza como sus sucesores emplearon los intercambios para ampliar sus dominios. Así, don Pedro pudo incorporar a su patrimonio señorial Somosierra y Robregordo tras concederle a la reina doña Juana Aldeanueva de Serrezuela. Asimismo don Iñigo López de Mendoza, I marqués de Santillana, recuperó para su linaje el dominio señorial sobre Torija, al concederle a Gonzalo de Guzmán la villa de Alcobendas. Recurrió este caballero también a este procedimiento para adquirir los lugares de Valfermoso de las Sogas y Fresno de Torote, al igual que su esposa doña Catalina Suárez de Figueroa que logró aportar al patrimonio familiar los lugares de Campillo y Monasterio a cambio de unos juros de heredad.

Los duques del Infantado y sus progenitores recibieron importantes concesiones territoriales de otros miembros de la nobleza. Así, don Alfonso, hijo de Pedro de Aragón, le concedió a don Pedro González de Mendoza el lugar de Palazuelos, para compensar los servicios prestados. Igualmente el Cardenal Mendoza le concedió a su hermano don Diego Hurtado de Mendoza, I duque del Infantado, la villa de Utande, evitando además que su patrimonio pasase a alguna persona ajena a este linaje. También podemos señalar que las compra-ventas resultaron decisivas para la configuración de este patrimonio señorial. Logró don Pedro González de Mendoza por este procedimiento el dominio señorial sobre los lugares de Argecilla, Tamajón y Robredarcas y otros términos, que habían pertenecido a don Iñigo López de Orozco y a sus hijas. Por último, precisar otro procedimiento que permitió a este linaje su expansión por estas tierras. Así, como resultado de la entregar la villa de Beleña como garantía de un préstamo por don Iñigo López de Valdés y el posterior impago del mismo, le confirió derechos al I marqués de Santillana para tomar posesión de esta villa.

En suma, podemos indicar que en la configuración de este patrimonio señorial incidieron diferentes factores, tales como el interés de los monarcas por compensar y premiar los servicios prestados por los miembros de este linaje, así como por conservar los valiosos apoyos que los duques del Infantado les podían ofrecer a sus empresas. Además tanto don Pedro González de Mendoza como sus herederos no sólo pretendieron consolidar sus dominios en esta comarca, sino alcanzar su máxima expansión territorial y parece posible que apoyándose en su poder político, económico y social ejerciesen presiones sobre linajes meros poderosos para adquirir sus dominios. También se desprende de la política expansionista de este linaje su pretensión de afianzarse en la comarca, puesto que prefirieron abandonar estados señoriales en otras regiones, para obtener otros en estas tierras.

Conclusiones.

En la historia de este linaje se apreciaba una tendencia a evitar la dispersión patrimonial, al tiempo que se expresa una constante preocupación por dotar convenientemente a sus descendientes. Por ello y continuando con la política iniciada por don Pedro González de Mendoza y su esposa, que constituyeron mayorazgos sus hijos varones, resulta frecuente en los testamentos de los titulares de este linaje la presencia de mandas que hacen referencia al reparto de su patrimonio entre sus hijos. Como resultado de este proceso y de las posteriores aveniencias entre los herederos surgieron una serie de estados señoriales vinculados a los condes de Tendilla y Coruña, al adelantado de Cazorla, al Cardenal Mendoza y a Juan de Mendoza.

El dominio señorial de los condes de Tendilla resulta tener como núcleo inicial la villa de Tendilla, otorgada por el I marqués de Santillana a su hijo segundo, así como los lugares de Fuentelviejo, Almuña, Aranzueque y Meco, que le correspondieron en el reparto de la herencia de su padre. Además de estas villas y lugares próximos a la villa de Guadalajara, los condes de Tendilla se expandieron por el sur de la Alcarria al incorporar a su patrimonio señorial las villas de Azañón y Viana. Sin duda, favoreció esta adquisición las dificultades que los herederos de don Lope Vázquez de Acuña, I señor de Buendía, encontraban para gobernar estos dominios.

También debemos precisar que el procedimiento que permitió al II conde de Tendilla convertirse en señor de la villa de Mondéjar ha suscitado el debate. Puesto que esta villa que había pertenecido a doña Juana Carrillo esposa de Pedro Laso de la Vega fue heredada por sus hijas doña Marina y doña Catalina. Don Iñigo López de Mendoza, II conde de Tendilla, al contraer matrimonio con doña Marina pudo acceder al condominio sobre Mondéjar. Si bien algunas noticias señalan que doña Catalina vendió al conde la mitad de la villa que le había correspondido, otras indican que fueron los Reyes Católicos los receptores de la parte de doña Catalina. Y con posterioridad, los monarcas le hicieron merced al conde de los derechos que habían adquirido sobre la villa de Mondéjar. Al parecer con este mecanismo los reyes pretendían evitar posibles pleitos acerca del dominio señorial sobre esta villa. Asimismo, se debe señalar la transcendencia de la política matrimonial de los Mendoza en la consolidación de sus estados señoriales. Sin embargo, la posesión de Valfermoso de las Sogas también vinculado al patrimonio de don Pedro Laso de la Vega y que al parecer en el reparto de la herencia de este caballero había correspondido a la esposa del II conde de Tendilla, suscitó un pleito entre don Iñigo y don Juan de Mendoza, puesto que éste alegaba que su padre, el I duque del Infantado, le había dejado este lugar en herencia. El conde de Tendilla a cambio de una compensación económica disfrutó del dominio sobre Valfermoso.

En suma, los condes de Tendilla lograron constituir su dominio señorial a partir de herencias, alianzas matrimoniales y adquisiciones que además se vieron favorecidas por las dificultades de algunos caballeros para poder gestionar sus señoríos.

Por su parte, los condes de Coruña fueron en esta comarca señores de las villas de Torija y Paredes, puesto que como resultado del acuerdo patrimonial alcanzado entre los herederos del marqués de Santillana correspondió a don Lorenzo Suárez de Figueroa la villa de Torija, que para asegurar la transmisión de este dominio entre sus sucesores lo incluyó en el mayorazgo que constituyó junto a su esposa. Asimismo, don Lorenzo compró a don Luis de la Cerda, conde de Medinaceli, la villa de Paredes y su tierra conformando así un importante dominio en estas tierras. Sin duda, la villa de Torija tuvo un gran significado para esta familia no sólo por dar nombre a su título nobiliario, sino también por la situación estratégica de la villa y la notoriedad de su castillo.

El I marqués de Santillana como venimos refiriendo repartió entre sus hijos las villas y lugares de su patrimonio, que no estaban vinculadas al mayorazgo de su casa y como resultado de estas disposiciones y de los acuerdos alcanzados posteriormente por sus herederos, don Pedro González de Mendoza, Cardenal de España, fue señor de los lugares del Pozo, Pioz, Retuerta y Yélamos de Suso, que habían pertenecido en otros tiempos al alfoz de Guadalajara. Sin embargo, ninguno de estos dominios fueron heredados por los hijos legitimados del prelado, puesto que otros intereses de don Pedro en esta comarca determinaron que intercambiase estos lugares junto con el de Atanzón por la villa de Maqueda y la alcaldía mayor de Toledo con don Alvar Pérez de Ciudad Real. De este modo pudo alcanzar un acuerdo con don Alfonso Carrillo de Acuña, hijo de Gómez Carrillo y doña María de Castilla, para obtener el dominio señorial sobre la villa de Jadraque y su tierra, ya que don Pedro le entregó a don Alfonso la villa de Maqueda y la alcaldía de Toledo. A la muerte del Cardenal esta villa y los lugares de sus sexmos fueron heredados por don Rodrigo de Mendoza, hijo del Cardenal, constituyendo con ellos el condado del Cid.

Por último, precisar que en la adquisición de este dominio además de las habilidades de don Pedro González de Mendoza incidieron otros factores que permitieron estos intercambios, primero con don Alvar Gómez de Ciudad Real y luego con don Alfonso Carrillo de Acuña, así como el poco interés demostrado por este caballero hacia sus dominios en esta comarca.

La constitución de los dominios señoriales de don Pedro Hurtado de Mendoza, Adelantado de Cazorla, también se debió a la confluencia de distintas circunstancias. Así, podemos señalar que los pleitos que sostuvo doña Beatriz de Zúñiga, esposa de Juan de Mendoza, señor de Beleña, en Roma por el mayorazgo de su casa, obligó a este caballero a sucesivas ventas de los bienes de su patrimonio para sufragar los gastos del proceso. Por ello, vendió a su pariente don Pedro Hurtado de Mendoza el lugar de Sacedón. Al igual que sus hermanos don Pedro recibió de su padre el I marqués de Santillana los lugares de Palazuelos, Argecilla, Ledanca, Robredarcas, Cutanilla y Tamajón. Además del patrimonio señorial de doña Catalina Suárez de Figueroa, su madre, le correspondió en herencia el lugar de Serracines.

Conclusiones.

Aunque entre los bienes del mayorazgo que constituyeron don Pedro Hurtado de Mendoza y su esposa doña Leonor de Quiros a favor de su hija doña Catalina de Mendoza figuran los lugares de Retuerta, Villanueva y Carabias, no conocemos con precisión cómo fueron adquiridos. Retuerta y Carabias pudieron formar parte de la herencia de su padre o el Adelantado los pudo comprar a alguno de sus hermanos. La explicación sobre la incorporación de Villanueva resulta algo más compleja, puesto que este lugar vinculado al señorío de Argecilla perteneció a doña Aldonza de Zayas, pero al morir esta dama sin herederos directos se planteó un debate acerca de su herencia entre el cabildo de Sigüenza, el monasterio de Villaviciosa y el adelantado. Al final, don Pedro pudo incorporar este lugar a su patrimonio señorial, aunque para ello tuvo que hacer ciertas concesiones económicas a las otras partes en compensación por sus posibles derechos sobre el mismo.

En suma, en la constitución de este estado señorial resultaron de gran importancia las aveniencias alcanzadas en el reparto de las mencionadas herencias, así como la delicada situación económica de don Juan de Mendoza y su esposa.

El I duque del Infantado, don Diego Hurtado de Mendoza, estableció entre sus últimas voluntades que su hijo don Juan de Mendoza recibiese el dominio sobre las villas de Beleña y Valfermoso de las Sogas. Este caballero además de las dificultades suscitadas por el pleito que su esposa sostenía en Roma por los derechos del mayorazgo de su casa, también tuvo que enfrentarse al litigio planteado por los herederos de Pedro Meléndez Valdés que pretendían demostrar ciertos derechos sobre la villa de Beleña. A pesar de que Juan de Mendoza obtuvo en la Chancillería de Valladolid sentencias favorables acerca de su dominio señorial sobre la villa de Beleña, tal vez cansado de estos debates, apremiado por las necesidades económicas, buscando otra comarca para su establecimiento o por otras razones decidió intercambiar con el conde de Coruña esta villa por la de Cobeña. Esta nueva situación reavivó el debate en torno a Beleña y además, intervino en el mismo el duque del Infantado. Por último, se alcanzó un acuerdo a través de compensaciones económicas, que permitió al conde de Coruña acceder al dominio sobre esta villa.

Don Juan de Mendoza demasiado ocupado primero por defender sus derechos sobre la villa de Beleña y con posterioridad, por poder intercambiarla por la de Cobeña, no pudo desarrollar una política de expansión territorial y de consolidación de sus dominios como sus parientes, sino que las especiales circunstancias que concurrieron determinaron que acabase vendiendo o hipotecando su patrimonio señorial.

En suma, podemos concluir señalando que la tendencia manifestada por los duques del Infantado y sus progenitores de dotar convenientemente a sus herederos derivó en la configuración de importantes estados señoriales vinculados a las ramas segundas de este linaje. Aunque la evolución de estos dominios resulta bastante desigual, resulta frecuente que a partir de distintos mecanismos

consolidaran sus dominios y procedieran a la incorporación de otros nuevos. Precisamente como resultado de estos intercambios patrimoniales podemos señalar que esta nobleza contribuyó a definir el panorama jurisdiccional de esta comarca sobre todo en el siglo XV.

La constitución de los dominios señoriales de los condes de Buendía y Cifuentes en esta comarca puede ser considerada como una manifestación más de las relaciones de estos linajes con la Corona. Además a través de su estudio se puede apreciar el ascenso social, económico y político experimentado por estas familias en menos de un siglo, que les permitió evolucionar desde su condición de caballeros exiliados a la de miembros de la nobleza titulada. Aunque las historias de los Silva y los Acuña presenten grandes similitudes, la constitución y organización de sus dominios señoriales expresan realidades muy diferentes.

A partir de la concesión de la Villa y Tierra de Cifuentes los Silva lograron constituir un importante núcleo señorial en estas tierras, destacando en este proceso de expansión territorial don Juan de Silva I y su nieto, el III conde de Cifuentes. La estrecha vinculación de don Juan de Silva I con el condestable, don Alvaro de Luna, y su inclusión en el ámbito cortesano de Juan II, contribuyó a que el monarca le hiciese merced de Cifuentes y su tierra. Para completar este dominio en torno a esta villa tanto don Juan de Silva como su nieto emprendieron una serie de acciones encaminadas a lograr la incorporación de los términos más próximos, que nos permiten afirmar que a principios del siglo XVI habían logrado constituir un auténtico estado señorial en tierras del obispado de Sigüenza.

Ruguilla y Huetos comprados por don Juan de Silva I a los monjes del monasterio de la Ovila fueron los primeros lugares anexionados a este condado. Por su parte, su nieto aprovechando las circunstancias que determinaron a don Alfonso Carrillo de Acuña desmembrar su dominio señorial en estas tierras adquirió Gárgoles de Suso y Yuso, Sotoca, Henche, Solanillos, Olmeda de Extremo, Ureña del Campo y el Villar. Los intereses de Ruy Sánchez de Torres en tierras de Soria contribuyeron a que el III conde de Cifuentes pudiese comprar sus villas de Renales y Alaminos, demasiado alejadas de su área de influencia, ampliando así sus dominios en tierras del obispado de Sigüenza. Por último, la situación de endeudamiento de don Pedro Gómez Manrique permitió que Juan de Silva II pudiese adquirir la villa de Escamilla, después de mantener un largo proceso para demostrar su condición de comprador preferente, así como para poder hacer efectiva esta transmisión patrimonial.

Por tanto, junto a los deseos de expansión señorial expresados por estos caballeros, otras circunstancias ajenas a la organización de este linaje, favorecieron la constitución de este importante dominio señorial.

La presencia de los Acuña en esta comarca responde a los lazos de parentesco establecidos con los Carrillo, así como a los vínculos de dependencia personal con el condestable, don Alvaro de Luna,

Conclusiones.

puesto que por su mediación recibieron importantes concesiones territoriales. Sin embargo, a diferencia de los Silva, estos caballeros fueron abandonando sus posesiones en esta comarca, tal vez por un desinterés por estos dominios o por una desafortunada administración en los mismos, paulatinamente fueron desprendiéndose de ellos. Además podemos precisar que sus dominios se asientan al sur del obispado de Sigüenza y en tierras de Cuenca, así como que tanto los titulares de este linaje como otros miembros de esta familia detentaron el señorío sobre villas y lugares en estas tierras.

Sin duda, en la constitución del patrimonio señorial de los Carrillo de Acuña en esta comarca las mercedes regias tuvieron gran significación, puesto que Enrique III compensó los servicios prestados por Lope Vázquez de Acuña con la concesión de Buendía y Azañón. Por su parte, Juan II, que favoreció por intercesión de don Alvaro de Luna a los miembros de este linaje, hizo merced a Gómez Carrillo, el Feo de la villa de Jadraque y otros términos que separó de la jurisdicción de Atienza. Sin embargo, su sucesor don Alfonso Carrillo de Acuña, que además de heredar este extenso dominio recibió de su tío la fortaleza del Corlo y los sexmos de Bornova y Henares, no pudo mantener la cohesión de este estado señorial y a través de sucesivas ventas perdió el dominio sobre el mismo. Al parecer, don Alfonso no se caracterizó por desarrollar una correcta gestión en sus villas y lugares de señorío.

Enrique IV tras recuperar para la Corona la posesión de la fortaleza de Anguix se la otorgó a don Lope Vázquez de Acuña, hermano del arzobispo de Toledo, para conservar su apoyo. Precisamente, este caballero tuvo que recurrir a un arbitrio para poder disfrutar de la posesión de la villa de Viana y su tierra. Al parecer, los acuerdos patrimoniales alcanzados por los herederos de este caballero no debieron resultar satisfactorios, puesto que su hijo Alfonso Carrillo heredero de Viana y Azañón vendió estos términos al conde de Tendilla.

Por último, señalar que como en otros linajes considerados la política matrimonial también contribuyó a la constitución del patrimonio señorial, ya que doña Teresa Carrillo de Albornoz, esposa del I señor de Buendía, instituyó a favor de su primogénito un mayorazgo con la villa de Paredes, ubicada en el obispado de Sigüenza, para él y sus herederos.

En definitiva, en esta comarca de la Castilla Centro-Oriental se fueron constituyendo importantes dominios señoriales bajo la dinastía Trastámara, empleándose en este proceso todos los mecanismos existentes en la época. Sin embargo, la evolución de los mismos se encuentra determinada por las especiales circunstancias que jalonaron las historias de estos linajes. Además factores ajenos a la propia existencia y organización de estas familias nobilíricas, tales como el agotamiento biológico de un linaje y el consiguiente vacío de poder en un dominio señorial, los intereses patrimoniales centrados en otra comarca, el endeudamiento de algún personaje nobiliario que le obliga a vender o hipotecar sus villas y lugares de señorío o la

falta de capacidad para gestionar un señorío, facilitaron su expansión señorial.

La nobleza castellana bajomedieval tendió a conformar en sus dominios y en la comarca circundante, así como en una villa con especial significación una fortuna patrimonial, empleando en su proceso de configuración los mismos procedimientos observados en la constitución de sus señoríos. En general, estas fortunas solían estar compuestas por juros de heredad, rentas, propiedades rurales y urbanas, así como excusados. Además de su estudio se pueden obtener interesantes noticias acerca de la historia de un linaje y su potencial económico. Sin embargo, al no disponer de una información exhaustiva acerca de la fortuna de los personajes nobiliarios considerados, no podemos conocer con exactitud su composición y las conclusiones alcanzadas pueden no responder en su totalidad a la realidad nobiliaria referida.

Sin duda, los monarcas de la dinastía Trastámara tendieron a compensar los servicios prestados por la nobleza a la Corona y asegurarse su colaboración con concesiones regias, que incidieron en los procesos de constitución de estos patrimonios, puesto que ocupan un lugar destacado por su significación y valor.

Así, los condes de Medinaceli recibieron de Enrique II la tenencia de las Salinas de Saelices, aunque para demostrar sus derechos sobre las mismas don Gastón de la Cerda tuviese que sostener un pleito con el Adelantado Mayor de Castilla, don Gómez Manrique. Además de esta importante merced, ya que la explotación de estas salinas supondría importantes ingresos a los condes de Medinaceli, don Bernal también recibió del monarca exenciones de pechos y tributos sobre ciertas cabezas de ganado, mientras que Juan II les concedía juros de heredad y doña Juana Sarmiento, condesa de Medinaceli, recibía juros situados en la renta de las alcabalas de la villa de Guadalajara y su tierra. Aunque se traten de noticias muy fragmentarias podemos señalar que tanto el usufructo de las salinas como la percepción de estos juros, representaban para los condes una fuente de ingresos regulares, habida cuenta de la costumbre existente en la época de proceder al arrendamiento de los mismos. Además de las exenciones referidas a los ganados podemos suponer una importante actividad ganadera en la comarca.

También los duques del Infantado y sus progenitores recibieron importantes concesiones regias, siendo especialmente importantes las referidas a juros y rentas, no sólo por constituir unos ingresos regulares, sino por la cuantía y valor de las mismas. Desde que Pedro I otorgó a don Pedro González de Mendoza el portazgo de la villa de Guadalajara, la Corona concedió a los miembros de este linaje importantes mercedes situadas en las rentas de esta villa. Así, resulta de gran transcendencia estas concesiones para que los duques del Infantado pudiesen controlar la vida de este concejo, puesto que percibían por merced regia la martiniega, el pecho de San Miguel, la capitación de los judíos y moros, el montazgo, la escribanía entre otros pechos y derechos. Asimismo, podemos indicar que tanto la I

Conclusiones.

marquesa de Santillana como sus sucesoras las duquesas del Infantado recibieron de los monarcas juro de heredad situados en la renta de las alcabalas de la villa de Guadalajara y su tierra. También percibieron juro de heredad sobre las rentas de las Salinas de Atienza y las villas de Hita y Buitrago.

Sus parientes los condes de Tendilla recibieron de Juan II, Enrique IV y los Reyes Católicos juro de heredad asentados en la renta de las alcabalas de Guadalajara y su tierra, Zorita y Almoquera, así como en las tercias de Molina, Tendilla y otros lugares de su señorío. Por su parte, a los condes de Coruña los Reyes Católicos les otorgaron ciertos juro situados en las rentas de las tercias de Paredes y Miedes, así como en las alcabalas de Guadalajara y las Salinas de Atienza. Las habilidades políticas y la colaboración prestada por el Cardenal Mendoza a la monarquía castellana se vieron compensadas por la merced de las tercias de la villa de Guadalajara y su tierra, los juro asentados en las Salinas de Atienza, la renta de las alcabalas de Sigüenza y los sexmos de Bornova, Henares y Durón, así como en los diezmos y adunas del obispado de Sigüenza. Al igual que sus parientes don Pedro Hurtado de Mendoza recibió de los monarcas este tipo de concesiones sobre la renta de las Salinas de Atienza, las alcabalas y tercias de Guadalajara y las alcabalas de Brihuega y Alcolea.

Sin duda, estas mercedes de juro de heredad y rentas pertenecientes a la Corona resultaron ser las concesiones regias más frecuentes. Además su importancia se debe no sólo por suponer una importante fuente de ingresos para estos personajes nobiliarios, como hemos señalado, sino por ofrecerles unos medios para ejercer su poder y controlar la vida municipal de la villa de Guadalajara, así como de los lugares y términos sobre los que tienen asentados sus rentas y juro.

Además de estas concesiones regias conviene destacar otras mercedes otorgadas por la Corona a estos miembros de la casa de Mendoza, habida cuenta de la importancia que debieron tener para este linaje, ya que los monarcas confirmaron a petición de los duques del Infantado y sus progenitores estas donaciones. Entre ellas destaca la concedida por Pedro I a don Pedro González de Mendoza, puesto que declaró a todos los hombres que vivían en su casa excusados. También Juan I, Enrique III y Juan II concedieron ciertos excusados en tierras de Guadalajara y Atienza, así como en el obispado de Sigüenza a miembros de esta familia. Por último, precisar que los Reyes Católicos otorgaron al II conde de Coruña algunos apaniguados en la Encomienda de Mohernando.

Los elevados servicios prestados por este linaje y el interés de los monarcas por contar con su colaboración y apoyo determinó que además de estas concesiones referidas, otorgasen otras que ofrecen una mayor dificultad en su clasificación, pero no por ello tienen menor relevancia. Sin duda, entre todas ellas destaca la otorgada por los Reyes Católicos a don Diego Hurtado de Mendoza, III duque del Infantado, de todos los bienes que pertenecían a los judíos de la

villa de Buitrago, cuando se decretó su expulsión de Castilla. Al parecer con esta merced los monarcas pretendían paliar las repercusiones que esta situación podía causar al duque, habida cuenta del protagonismo económico de esta comunidad en estos dominios señoriales. Asimismo, podemos indicar que los Reyes Católicos tendieron a entregar a los miembros de este linaje los bienes confiscados a los vecinos de sus villas y lugares hallados culpables del delito de herejía.

Aunque lo más frecuente resultase que las concesiones fuesen de procedencia regia, en ocasiones, personajes nobiliarios como muestra de agradecimiento o parientes para evitar que su patrimonio recayese en personas ajenas al linaje, solían hacer donación de ciertos bienes, contribuyendo de esta forma a la configuración de estas fortunas nobiliarias. Así, podemos indicar que el conde de Tendilla recibió de sus parientes Hurtado de Mendoza y Rodrigo de Mendoza ciertos juros de heredad asentados en las rentas de las Salinas de Atienza y de las aduanas del obispado de Sigüenza. Cuando don Pedro González de Mendoza inició la construcción de su palacio en la villa de Guadalajara don Men Rodríguez Valdés le otorgó ciertos solares de su propiedad para facilitar su edificación y el concejo de la villa el agua necesaria para su abastecimiento. También el II duque del Infantado percibió de los vecinos de esta villa el usufructo de la fuente del Sotillo y licencia para conducir el agua desde la misma a su palacio. Por su parte, el Almirante de Castilla recibió del arzobispo de Toledo las tercias y excusados de las iglesias de Torija, Hita, Cogolludo, Tamajón y su tierra. Además como resultado de las relaciones establecidas entre los miembros de este linaje y el monasterio de San Bartolomé de Lujana, sus monjes les hicieron ciertas donaciones como solares de casas o derechos sobre las Salinas de Atienza.

Junto a estas concesiones que facilitaron la configuración de esta fortuna patrimonial, también se debe señalar que los miembros de este linaje emplearon sus propias estrategias para acceder a la posesión de ciertas propiedades, resultando las compra-ventas y los intercambios los mecanismos utilizados con mayor frecuencia. En la constitución de este patrimonio se sumaron los esfuerzos de don Pedro González de Mendoza, su hijo el Almirante de Castilla, el marqués de Santillana y sus sucesores los duques del Infantado. También sus parientes los condes de Tendilla y Coruña, el Adelantado de Cazorla y el Cardenal Mendoza acrecentaron su patrimonio empleando estos procedimientos. En general, adquirieron propiedades rurales y urbanas, tales como casas, bodegas, molinos, batanes, viñas, heredades, tierras de labranza, solares entre otras en la villa de Guadalajara y su tierra, así como en las villas y lugares de sus dominios señoriales. En suma, los duques del Infantado, sus progenitores y sus parientes emplearon todos los procedimientos existentes en la época para constituir una importante fortuna patrimonial en esta comarca e invirtieron considerables cantidades de maravedís en esta empresa. Sin duda, la explotación de estas propiedades -molinos, heredades, montes, tierras- debieron reportarles importantes ingresos.

Conclusiones.

No podíamos concluir estas reflexiones acerca de las fortunas patrimoniales de estos linajes sin hacer referencia a las constituidas por los condes de Buendía y Cifuentes en esta comarca. Así, podemos indicar que el patrimonio de los Silva cuenta con todos los elementos mencionados con anterioridad, aunque su valor resulte ser inferior. Además es preciso indicar que las conclusiones alcanzadas acerca de su fortuna pueden ser inexactas, puesto que las fuentes consultadas nos proporcionan noticias bastante imprecisas e irregulares. En el proceso de formación de este patrimonio destacan las actuaciones de don Juan de Silva I y de su nieto, el III conde de Cifuentes. Además por ser miembros de la nobleza cortesana, las donaciones regias contribuyeron de forma decisiva a su constitución. Mientras que Juan I y Enrique III compensaban con estas mercedes las pérdidas sufridas por Arias Gómez de Silva al secundar la opción castellana en la Guerra de Sucesión lusa, Juan II otorgó a don Juan de Silva I importantes concesiones para premiar sus valiosos servicios a la Corona. Asimismo, tras la proclamación del infante don Alfonso como rey en la Farsa de Avila, éste otorgó a don Alfonso de Silva importantes donaciones para asegurarse su apoyo. Su hijo, don Juan de Silva II recibió importantes mercedes de los Reyes Católicos, puesto que colaboró estrechamente con los monarcas.

Entre las concesiones regias otorgadas a los miembros de este linaje destaca la tenencia de algunas de las principales fortalezas de esta comarca, Atienza, Molina y Cifuentes. También percibieron importantes juros de heredad asentados en las rentas de las alcabalas de Brihuega, la Tierra de Molina, las Salinas de Atienza y las aduanas y diezmos del obispado de Sigüenza. Los condes de Cifuentes también invirtieron cuantiosas sumas en la adquisición de propiedades urbanas y rurales, molinos, heredamientos, tierras, casas, majuelos, huertas, entre otras.

Las noticias referentes al patrimonio de los condes de Buendía y sus parientes resultan ser aún menos precisas. Por ello, tan sólo se puede indicar que poseían ciertos inmuebles en las villas de Buendía y Paredes, así como en otros términos del obispado de Sigüenza.

Sin duda, el conocimiento de la población y la estructura social de estos dominios señoriales resulta ser uno de los aspectos que mayores dificultades presenta, puesto que los datos demográficos contemporáneos a nuestro período de estudio son muy vagos. Por ello, en ausencia de éstos hemos utilizado con carácter aproximado los Censos de Población del siglo XVI. Aunque estas fuentes sólo nos ofrecen noticias acerca de la población pechera, quedando excluidos los hidalgos, clérigos y pobres, no por ello tienen menor validez, ya que la mayoría de los habitantes de estas villas y lugares pertenecían a esta condición social. Por tanto, asumiendo estas premisas, podemos señalar que las conclusiones obtenidas de estos censos pueden resultar acordes con la realidad existente a fines de la Edad Media.

En general, las villas de estos dominios señoriales presentan una mayor concentración de población que las aldeas de su entorno. Asimismo, podemos precisar que a partir de las noticias aportadas por las Averiguaciones de Vecindario de 1527-28, que establecen una diferenciación entre vecinos pecheros, viudas, menores, pobres y exentos, a pesar de las diferencias existentes entre los distintos términos, las cifras relativas a población pechera superan con claridad a las de las otras condiciones sociales reseñadas. También se ha podido constatar la presencia de importantes aljamas de judíos en estas villas de señorío.

En primer lugar, podemos indicar que como resultado del estudio individualizado de estos dominios señoriales, las villas de Medinaceli, Mandayona y Miedes destacan como principales núcleos poblacionales en tierras de los condes de Medinaceli y sus parientes, así como que se ha constatado el establecimiento de una aljama judía en la villa de Medinaceli. También resulta posible precisar que en los estados señoriales de los duques del Infantado, sus progenitores y parientes destacan importantes núcleos de población judía en las villas de Hita y Buitrago, una importante concentración de población en las principales villas como las del Estado del Infantado, Hita, Buitrago, Beleña y Paredes, así como en otros términos como Tendilla, Mondéjar, Aranzueque, Valfermoso de las Sogas, Azañón, Viana, Meco, Torija, Jadraque y la presencia de una población estable en los Sexmos de Bornoba y Henares y en los lugares de Pioz, El Pozo, Yélamos, Atanzón, Tamajón, Argecilla, Robredarcas, entre otros. Además podemos precisar que todos los vecinos del lugar de Trijueque resultaban ser pecheros, mientras que los que habitaban entre los muros de la villa de Buitrago eran exentos.

Por último, los datos de población consultados de las villas y lugares vinculados al señorío de los condes de Cifuentes revelan un asentamiento de población importante en las principales villas, Cifuentes y Escamilla, así como una concentración de habitantes en el término de Trillo. Mientras que las villas de Buendía, Viana, Jadraque, Mandayona y otros términos como Azañón y los sexmos de Bornoba y Henares pertenecientes al señorío de los Acuña ofrecen una situación demográfica similar a la observada en otros dominios.

En esta comarca de la Castilla Centro-Oriental a fines de la Edad Media como en otros ámbitos de la Corona castellana las actividades económicas desarrolladas en estos dominios señoriales derivan de la explotación de los recursos naturales existentes. Por tanto, las labores agrícolas y ganaderas resultan ser las principales ocupaciones de estos vecinos. Así, en el condado de Medinaceli destacan los cultivos de cereales y hortalizas y la explotación de bosques y prados para la obtención de pastos para el ganado y la obtención de leña y caza, mientras que los ríos Tajuña y Henares al paso por algunos de estos términos ofrecían pesca abundante a sus vecinos. También conviene destacar que los vecinos de Saelices se dedicaron a trabajar en sus salinas, que se convirtieron en un lugar de afluencia de mercaderes de toda la comarca, recayendo la explotación y arrendamiento de las mismas en una minoría judía

Conclusiones.

existente en este condado. Por último, precisar que en la villa de Medinaceli se solía celebrar una feria anual por San Miguel de Septiembre.

Por su parte, la villa y tierra de Hita destacó por una importante producción agrícola. Por esta razón los duques del Infantado y sus progenitores mostraron gran interés por preservar esta actividad. En este sentido se deben destacar las disposiciones establecidas por el I marqués de Santillana acerca de las tierras de cereal, viñedos, huertas y olivares, que defendían estos cultivos frente a las actividades ganaderas. También el II duque del Infantado promulgó unas ordenanzas para garantizar los cultivos de esta villa y su tierra y evitar los conflictos existentes con los pastores. En general, podemos indicar que los vecinos de estos dominios señoriales se dedicaban a los cultivos del cereal, los viñedos y los olivos, mientras que de los bosques y montes cercanos obtenían leña, caza, plantas aromáticas y pastos, así como que los ríos Vadiel, Henares y Guadiela a su paso por estos términos ofrecían pesca y vegas muy fértiles para el cultivo.

Entre estas villas y lugares algunas por su situación estratégica o por otras razones se convirtieron en importantes puntos de intercambios comerciales, tales como Buitrago, próximo a Somosierra paso natural entre la Meseta Norte y Sur, y Torija enclavada en el camino hacia Aragón. Asimismo, en la villa de Tendilla existía la tradición de celebrar una feria anual por San Matias, que duraba treinta días y se caracterizaba por la comercialización de paños de muy diversa procedencia y calidad, pero que no excluía la venta de productos de lujo y ganado. Además los condes de Tendilla ofrecieron especiales ventajas tributarias a los mercaderes para potenciar y conservar la existencia de esta feria, que se completaba con otra de cariz comarcal por el día de San Mateo. Por su parte, los vecinos de Mondéjar tenían costumbre de celebrar un mercado anual en torno al día de San Andrés desde tiempos de Alfonso VIII.

A pesar de que la agricultura resulta ser la actividad dominante en estas villas y lugares, sus vecinos también desarrollaron otras labores complementarias como la ganadería, la elaboración de jabón y alfombras, la exportación de vinos, la fabricación de sogas y tejas o la explotación de molinos de aceite y harina, batanes y baños.

Los habitantes del condado de Cifuentes también se dedicaron a la explotación directa de la tierra y de los recursos naturales destacan así, los cultivos de cereales, viñedos, huertas y olivares. Además en el lugar de Trillo el aprovechamiento de un salto de agua como fuerza motriz permitió el establecimiento de una serrería, que convertía en madera los troncos que descendían por el río desde la sierra y abastecía a los mercados de Guadalajara, Madrid y Alcalá, así como de molinos y batanes en sus orillas. También este río a su paso por Cifuentes y Trillo ofrecía una importante producción pesquera. Por su parte, la villa de Cifuentes destacó en esta comarca por dedicarse sus vecinos a la elaboración de paños de notable

calidad y esta actividad debía ser especialmente importante, ya que don Fernando de Silva, IV conde de Cifuentes, promulgó unas ordenanzas para garantizar la calidad de los mismos y evitar los efectos negativos que en los mercados estaba ocasionando una producción doméstica no sujeta a ningún control.

En los dominios señoriales de los condes de Buendía y sus parientes su economía se asentaba en la agricultura, el pastoreo y otras actividades relacionadas con la elaboración de manufacturas. Por ello, destacan los cultivos tradicionales de cereales, vid, olivos y huertas, la explotación de bosques y montes para obtener leña, pastos y otros productos, el aprovechamiento de la energía hidráulica del Tajo, Guadiela, Henares y Bornoba para mover las ruedas de los molinos, así como la pesca ofrecida por estos ríos. Igualmente podemos indicar otras labores como la elaboración de paños de poca calidad en Buendía o la producción y posterior exportación de vino, miel o aceite.

La posesión de un dominio señorial confería a su titular una serie de derechos y obligaciones, puesto que podían percibir ciertos pechos y derechos que derivaban del ejercicio de su jurisdicción señorial. Asimismo, el noble debía garantizar el buen gobierno de sus villas y lugares y por ello resultaba frecuente que promulgasen normas o disposiciones de obligado cumplimiento por parte de los vecinos de estos términos. Además también resulta frecuente que procediesen al nombramiento de los oficiales de los concejos, que administrasen justicia o interviniesen en la resolución de los pleitos, que sus lugares podían mantener con otros por razón de términos, aprovechamientos comunales u otras circunstancias. Sin embargo, debemos indicar que al no disponer del mismo grado de información para todos los dominios estudiados, las conclusiones alcanzadas pueden resultar en algunos casos imprecisas. Aunque en general el comportamiento de estos señores y la proyección del poder señorial sobre sus dominios responde al observado en otras comarcas. Asimismo, como venimos señalando la nobleza percibió en estos dominios además de los pechos y derechos señoriales, otras rentas pertenecientes a la Corona, la Iglesia o los concejos. En ocasiones, se debe a una injerencia de la nobleza en otras esferas de poder, pero en otras existe un consentimiento expreso para acceder a la percepción de estas rentas.

Así, podemos indicar que los condes de Medinaceli percibían de sus villas y lugares de señorío la martiniega, ciertos tributos solariegos, el servicio, el salario de los oficiales, contribuciones para los adarves del castillo y la labor del muro de la villa de Medinaceli, velas y rondas, pan del señor, yantar, escribanía y portazgo, entre otros. También se ha constatado que los condes amparados en su jurisdicción señorial establecieron en sus dominios tributos extraordinarios para cubrir alguna urgencia o necesidad. Asimismo, percibían la capitación de los judíos y la renta de las alcabalas de ciertos lugares de su condado.

Conclusiones.

Aunque generalmente el concejo de Medinaceli y los hombres buenos de su tierra solían prestar juramento y pleito homenaje a su nuevo señor, Juan II tuvo que intervenir para que la villa y Tierra de Medinaceli reconociese como su señor a don Gastón de la Cerda. También los condes como otros titulares de dominios señoriales mostraron su preocupación por garantizar la gobernabilidad en sus términos y por poner fin a los debates y diferencias que pudiesen surgir. Por ello, los condes resolvieron cuestiones relativas a la concesión y conservación de dehesas y establecieron exenciones tributarias, entre otras. Además intervinieron en la elección de los oficiales de los concejos de sus villas y lugares, así como en la resolución de los pleitos que sostenían sus términos con otros vecinos.

En suma, los elevados intereses depositados por los condes en las villas y lugares de señorío determinaron que participasen activamente en la resolución de cualquier cuestión, que pudiese afectar la realidad cotidiana de los mismos. Además para ejercer un control más directo sobre sus dominios intervino en la elección de los oficiales concejiles y como otros miembros de la nobleza debieron de constituir un sólido aparato hacendístico que garantizase la recaudación de los pechos y derechos que le pertenecían.

Los duques del Infantado y sus progenitores obtenían del ejercicio de su jurisdicción señorial sobre sus villas y lugares una importante fuente de ingresos. Pero además la Corona buscando asegurarse sus importantes apoyos les concedió rentas que pertenecían a la jurisdicción regia y asentaron mercedes de juro de heredad en estas rentas de las villas y lugares de su señorío. Si al abordar el estudio de otros linajes las fuentes consultadas nos ofrecen una información bastante imprecisa, en este caso, la documentación nos aporta datos bastante precisos y de extraordinario valor. Así, podemos destacar que percibían rentas territoriales cobrando especial importancia las que provenían de la explotación de sus heredades y dehesas. Entre los pechos y derechos que percibían de las villas y lugares de su señorío se pueden señalar el almojarifazgo, el portazgo, las aduanas, el servicio, el fonsado, la fonsadera, el pedido, la capitación de los judíos, la escribanía, el yantar, el pecho de San Miguel o el montazgo. Además en estas villas y lugares podían contribuir de forma habitual al mantenimiento de la mesa del señor, así como colaborar con lo que se les exigiese cuando tuviese lugar alguna celebración especial: un matrimonio o una visita regia, por ejemplo.

Junto con los juro de heredad asentados sobre las rentas de las alcabalas y tercias de la ciudad de Guadalajara y su tierra, los duques del Infantado tuvieron derecho a la percepción de las alcabalas y tercias de Hita, Buitrago y los lugares y villas que conforman el Estado del Infantado, pero no podemos precisar si este derecho lo adquirieron por concesión regia, por medio de un acuerdo o por usurpación nobiliaria. También debemos indicar que estos caballeros procedieron a encomendar la explotación de sus propiedades agrícolas a terceros a cambio de censos, aumentando así sus fuentes

de ingresos. Por último, tenemos que precisar que los duques del Infantado para asegurarse el cobro de estos tributos y agilizar el proceso de recaudación, procedieron al arrendamiento de estas rentas a través de pujas, y precisamente en esta actividad destacaron los judíos que habitaban en estos dominios.

Los marqueses de Santillana, sus predecesores y sucesores conscientes de la importancia política, económica, militar y social que representaba sus dominios ejercieron un estricto control sobre los mismos. Además la extensión y diversidad de sus estados señoriales y el establecimiento de su residencia en Guadalajara determinó que constituyesen un cuerpo de fieles colaboradores, que se encargasen del gobierno de las villas y lugares. Sin embargo, esto no debe hacer pensar que los duques no tuviesen un conocimiento de la realidad cotidiana de sus dominios, ya que intervinieron en la resolución de debates y problemas suscitados en ellos. Una expresión de la autoridad ejercida por los marqueses de Santillana, los duques del Infantado y sus progenitores sobre estos dominios resulta ser la práctica de proceder al nobramiento de los oficiales de estos concejos, tal y como hemos podido observar en la villa de Hita y su Tierra, así como en Alcocer.

Además estos señores preocupados por evitar el desgobierno en sus dominios no dudaron en separar de la jurisdicción de una villa un lugar, que hubiese alcanzado la madurez y el poblamiento necesarios para constituirse en un ente independiente. Asimismo, pusieron solución a situaciones que incomodaban o no permitían el normal desarrollo de la vida concejil, al tiempo que confirmaban y exigían el cumplimiento de privilegios que no se estaban respetando.

También se ha podido constatar que en aquellos procesos que estimaban que la resolución se podía prolongar estos señores recurriesen a un juez de comisión. Asimismo, tuvieron que elaborar ciertos capítulos u ordenanzas, ya que para la resolución de algunas situaciones existía un vacío legal, pero en otras ocasiones estas disposiciones surgían por la necesidad de proteger algún interés en concreto, que las disposiciones del Fuero de esa Villa y Tierra no precisaban en los términos requeridos. Tal y como hemos podido comprobar a través de las ordenanzas dictadas por el I marqués de Santillana sobre el cercado de la villa de Hita. A pesar del poder ejercido por los Mendoza sobre los concejos señoriales, éstos también estaban habilitados para establecer sus propias disposiciones como se puede apreciar en las ordenanzas fijadas por el concejo de Ciruelas para proteger sus cultivos.

La tendencia manifestada por la dinastía Trastámara de enajenar términos del realengo para conceder mercedes territoriales provocó, en ocasiones, importantes debates por razón de límites y aprovechamientos comunales entre estos términos y su antigua villa. Los duques del Infantado en estos casos procedieron a representar a sus lugares en estos litigios, tal vez porque buscaban una sentencia más favorable o acelerar el proceso, habida cuenta de su notoriedad y protagonismo en Castilla.

Conclusiones.

Sin duda, los condes de Tendilla debieron percibir los pechos y derechos que les correspondían del ejercicio de su jurisdicción señorial sobre sus villas de Mondéjar y Tendilla, pero no podemos precisar más al respecto. Sin embargo, si podemos señalar que recibían de sus lugares de Fuentelviejo, Aranzueque, Meco y Armuña la martiniega, el pecho de San Miguel, el portazgo, la escribanía, el montazgo, las penas y las caloñas. Mientras que en Atanzón y Viana entre otros pechos y derechos percibían la martiniega, el portazgo, el yantar y la escribanía, así como la renta proveniente de la puesta en explotación de los molinos y batanes, y otros censos. Asimismo, por merced regia tenían derecho al disfrute de las tercias de Ledanca, Tendilla, Fuentelviejo y Aranzueque.

Al parecer estos caballeros para poder desarrollar una mejor gestión de sus dominios designaron a un gobernador, que dotado con los poderes necesarios representaba a los condes y asumía las funciones de gobierno. También podemos precisar que generalmente los condes de Tendilla mediaba o intervenían en la elección de los oficiales de estos concejos. Además estos señores tuvieron que defender los intereses de sus términos en los pleitos que mantuvieron con otros ámbitos señoriales, con el de realengo o el maestrazgo.

Sus parientes los condes de Coruña también debieron tener derecho en las villas de Torija y Paredes a los tributos derivados del ejercicio de la jurisdicción señorial, pudiendo precisar que percibían la escribanía, el portazgo, la martiniega y las tercias de Torija, así como el portazgo, la escribanía, los derechos del paso del ganado y las tercias de los diezmos de la villa de Paredes y su tierra. Ante la ausencia de noticias acerca del modo en que gobernaron sus dominios debemos suponer que actuaron como el resto de la nobleza. Sin embargo, si podemos confirmar que defendieron los intereses de su villa de Torija en los pleitos que ésta mantuvo con sus términos limítrofes.

El Cardenal Mendoza y su hijo, don Rodrigo de Mendoza obtenían una importante rentabilidad de su dominio señorial sobre la villa de Jadraque y los sexmos de Bornoba, Henares y Durón, puesto que no sólo contribuían anualmente con las rentas, pechos y derechos señoriales, sino que también otorgaban la renta de sus alcabalas. Asimismo, podemos señalar que gobernaron sus dominios siguiendo los mismos criterios que sus parientes, ya que intervenían en la elección de los oficiales del concejo de la villa de Jadraque y nombraban como alcaides de sus fortalezas a personas que gozaban de su confianza. En los términos que componían los sexmos mencionados, el Cardenal y su hijo solían confirmar la elección de los oficiales realizadas por los concejos o participar en la misma. Similar situación de intromisión señorial hemos podido observar en la elección de los oficiales de los concejos de los lugares de El Pozo, Pioz y Atanzón. También defendieron a sus villas y lugares en los pleitos y debates que sostuvieron con otros términos por distintos motivos.

Por el ejercicio de la jurisdicción señorial de don Pedro Hurtado de Mendoza, Adelantado de Cazorla, sobre los lugares de Tamajón, Argecilla, Palazuelos, Ledanca, Carabias y Cutanilla percibían las rentas, pechos y derechos acostumbrados, pudiendo confirmar que recibían de estos términos el yantar, la martiniega y el portazgo. Asimismo, el arrendamiento y puesta en explotación de algunas propiedades agrícolas les permitía obtener importantes ingresos. Aunque las fuentes consultadas no nos permiten conocer cómo gobernó el Adelantado de Cazorla sus dominios, debemos suponer que su actuación sería similar a la de sus parientes. Sin embargo, la documentación si nos ha permitido constatar que este caballero representó a los lugares de su señorío en los pleitos en que se vieron inmersos.

Por último, concluir señalando que al no disponer de una información demasiado precisa acerca del gobierno de don Juan de Mendoza sobre su dominio señorial, tan sólo podemos indicar que participaba en la designación de las justicias ordinarias de la villa de Beleña y disfrutaba de las rentas, pechos y derechos acostumbrados.

Los condes de Cifuentes como miembros de la nobleza castellana bajomedieval obtenían sus principales fuentes de ingresos del ejercicio la jurisdicción señorial sobre sus dominios. Así, obtenían de la villa de Cifuentes y su tierra tributos territoriales anuales, así como ciertos pechos y derechos como el portazgo, la martiniega, la escribanía, el salario del alcaide, entre otros. Además como resultado de la costumbre establecida en la época percibían las alcabalas y tercias de algunos términos de su señorío con el consentimiento regio. Asimismo, podemos confirmar su intervención en la designación de los oficiales de los concejos de Cifuentes y Renales y también la actuación de mayordomo mayor del conde gestionando importantes asuntos del gobierno de su señorío. Tal vez esta situación responda a los elevados intereses de este linaje en Toledo que determinó el establecimiento de su residencia en esa ciudad o que algunos condes como don Juan de Silva II teniendo que actuar como Asistente Real en Sevilla y participar en las campañas de conquista de Granada, no pudiesen gobernar directamente sus dominios y recurriesen a un personaje de su confianza para tales menesteres. También podemos confirmar la labor legislativa desarrollada por estos señores, puesto que don Fernando de Silva promulgó unas ordenanzas para proteger y garantizar la producción de la industria textil de la villa de Cifuentes.

La ausencia manifiesta de noticias para el estudio de los dominios señoriales de los Carrillo de Acuña también se ha constatado en este aspecto, ya que tan sólo contamos con algunos datos aislados. De su consideración podemos señalar que don Gómez Carrillo y su hijo, don Alfonso Carrillo de Acuña, pudieron disfrutar de ciertos tributos territoriales provenientes de los términos enajenados a la tierra de Atienza. Asimismo, podemos precisar que de los Sexmos de Henares y Bornoba percibían ciertas rentas, pechos y derechos, como las alcabalas, el servicio, las velas o las ballestas. Además los

Conclusiones.

vasallos de esta tierra entregaban ciertos tributos por cada yunta de tierra cultivada, similar situación hemos constatado del estudio de la rentabilidad del Sexmo de Durón. Por su parte, la villa de Jadraque también ofrecía ciertas rentas, mientras que Lope Vázquez de Acuña tenía por merced regia asentado un juro de heredad sobre las alcabalas y tercias de Azañón y Viana.

Estos caballeros intervenían en la elección de los oficiales del concejo de Buendía y se encargaban de la administración de justicia en esta villa. También disponemos de algunos ejemplos que confirman que don Alfonso Carrillo de Acuña se encargó del gobierno de sus dominios, ya que otorgó a su villa de Jadraque un término para que disfrutase de una dehesa, designó al alcaide de la fortaleza del Corlo y nombró a los oficiales de este concejo. Por último, debemos indicar que los condes de Buendía se preocuparon por garantizar el respeto de los privilegios y costumbres de su villa de Buendía.